

Crítica jurídica Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho

Crítica Jurídica pertenece a Crítica Jurídica A. C. sociedad civil sin fines lucrativos de acuerdo con la legislación mexicana. A partir del número 25 es publicada en Ciudad Universitaria, Distrito Federal, México, representando un órgano científico jurídico oficial de Crítica Jurídica A. C. (México), Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultades Integradas do Brail —UNIBRASIL, Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos (FIDH, España), Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina) y las Facultades do Centro de Paraná —UCP, Pitanga-Paraná, Brasil.

Todos los atículos son sometidos a la revisión de los miembros del Consejo Editorial y de Asesores. Las opiniones expresadas por los autores de los trabajos son exclusiva responsabilidad de los mismos y no representan la opinión de Crítica Jurídica. El material publicado en esta revista, puede ser utilizado citando su fuente. La reedición de los trabajos será autorizada por Crítica Jurídica, si es confrimada por los autores.







No. 30

JUL/DIC 2010



COMPLEXO DE ENCINO SUPERIOR DO BRASIL

DIRECTORES:

Dr. Clèmerson Merlín Clève Dr. Wilson Ramos Filho

FACULTADES INTEGRADAS DO BRASIL - UNIBRASIL.

DIRECTOR GERAL: DR, SÉRGIO FERRAZ DE LIMA
DIRECTOR ACADÉMICO: DR. LODÉRICO CULPI
COORDINAÇÃDO CURSO DE DIREITO: PAULO RICARDO SCHIER
COORDENAÇÃDE PUBLICAÇÕES ACADÉMICAS: MSC CAROL PRONER

CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECTORA:

Dra. Norma Blázquez Graf

FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Presidente:

Dr. Joaquín Herrera Flores

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES FACULTAD DE DERE-CHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

DIRECTORA:

Dra. Mary Beloff







Primera impresión de esta edición: 2010

Crítica Jurídica A. C.
Latoneros 105
Colonia Trabajadores del Hierro
02650, Azcapotzalco, México, D. F.
Tel: 55-29-08-24-69
Correo electrónico: crijurid@yahoo.com.mx

DISTRIBUIDO EN MÉXICO POR:

Crítica Jurídica A. C.
Latoneros 105
Colonia Trabajadores del Hierro
02650, Azcapotzalco, México, D. F.
Tel: 55-29-08-24-69

Correo electrónico: crijurid@yahoo.com.mx

ISSN: 0188-3698

Director

Oscar Correas

Secretaria General

Carol Proner.

Consejo Editorial

Clemerson Merlín Cleve (Universidade Federal do Paraná, Brasil)

David Sánchez Rubio (Universidad de Sevilla, España)

Edmundo Lima de Arruda Junior (Universidade do Santa Catarina, Brasil)

Eros Roberto Grau (Universidade do Sao Paulo, Brasil)

Fernando Tenorio Tagle (Universidad Autónoma Metropolitana, México)

Joaquín Herrera Flores (Universidad Pablo de Olavide, España)

Jorge Wtiker (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

José Rolando Emilio Ordóñez (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Rogério Viola Coelho (Centro do Pesquisa Democracia e Mundo de Trabalho, Brasil)

Wilson Ramos Filho (Universidade Federal do Paraná)

Augusto Sánchez Sandoval (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Carlos María Cárcova (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Carlos Rivera Lugo (Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Puerto Rico)

Jesús Antonio de la Torre Rangel (Universidad Autónoma de Aguascalientes, México)

Luiz Edson Fachin (Universidade Federal do Paraná)

Roberto Bergalli (Universidad de Barcelona, España)

Consejo Académico

Adolfo Sánchez Pereira (Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México)

Alejandro Santiago (UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México)

Alma Melgarito (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México)

Aníbal D'Auria (Universidad de Buenos Aires, Argentina)







Antoine Jeammaud (Université Lamiere-Lyon 2, Francia)

Antonio Carlos Wolkmer (Universidade do Santa Catarina, Brasil)

Antonio Azuela (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Antonio Piccato (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Antonio Salamanca (Colegio de Abogados, España)

Arturo Berumen Campos (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Boaventura de Sousa Santos (Universidad de Coimbra, Portugal)

Carlos Herrera (Unversité de Cergy-Pontoise, Francia)

Celio Horst Waldraff (Universidade Federal do Paraná, Brasil)

Celso Ludwig (Universidade Federal do Paraná, Brasil)

Daniel Nina (Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Puerto Rico).

Daniel Sandoval Cervantes (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México).

Daniel Vázquez (FLACSO, México)

Edgar Ardila (Universidad Nacional de Colombia, Colombia)

Efrén Vázquez (Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminalística, UANL, México)

Enrique Guinsberg (Universidad Autónoma Metropolitana, México)

Esteban Rodríguez (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Gina Chávez (Instituto de Altos Estudios Nacionales/FLACSO, Ecuador)

Graciela Bensusan (Universidad Autónoma Metropolitana)

Humberto Rosas Vargas (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México)

Iris Rocío Santillán (Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México)

Jacinto Nelson de Miranda Coutinho (Universidade Federal do Paraná, Brasil)

Jacqueline Ortiz Andrade (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Jorge Luis Ibarra Mendívil (Universidad de Sonora)

José Gandarilla (CEIICH, UNAM, México)

José Geraldo de Sousa Jr. (Universidad de Brasilia, Brasil)

José Ignacio Lacasta Zabalza (Universidad de Zaragoza, España)

Jose Noronha Rodrigues (Universidad do Açores, Portugal)

Juan Carlos Balerdi (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Juan José Carrillo Nieto (Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México)

Juan Pablo Rodríguez de las Heras (Escuela Libre de Derecho de Puebla, México)







Juan-Ramón Capella (Universidad de Barcelona, España)

Lucio Oliver (Posgrado en Estudios Latinoamericanos, UNAM, México)

Luis Fernando Ávila (Tribunal Constitucional del Ecuador, Ecuador)

Manuel Jacques Parraguez (Universidad Bolivariana de Chile, Chile)

Marco Navas Alvear (Universidad Católica de Ecuador, Ecuador)

Margarita Favela (CEIICH, UNAM, México)

María Eugenia Padua (Universidad Autónoma de Guerrero, México)

Napoleón Conde (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Nilda Garay (Universidad de Alicante, España)

Paulo Ricardo Schier (Complexo de Encino Superior do Brasil-Unibrasil, Brasil)

Peter Fitzpatrick (Birkbeck College, University of London, Inglaterra)

Roque Carrión Wam (Universidad de Carabobo, Venezuela)

Víctor Mocavo (Universidad Nacional de Colombia, Colombia)

Thanos Zartaloudis (Birkbeck College, University of London, Inglaterra)

Yoel Carrillo García (Universidad de Oriente, Cuba)

Consejo de Redacción

Carmen Sofía Hernández González (UNAM, México)

María Helena Hernández González (UNAM, México)

Pablo Perel (UBA, Argentina)

Rodrigo Ouezada Goncen (UNAM, México)











ÍNDICE

Carta del director
ARTÍCULOS
Breve y sinuoso periplo a través de la
ebeldía contra el poder disciplinario
Short and Sinuous Voyage Through
the Rebelliousness Against Disciplinary
Power). Juan Carlos Balerdi
El Arte como objeto de reapropiación
común: redefiniendo las bases del
lerecho moderno (Art as an Object of
Communal Reappropriation: redefining
he Bases of Modern Law). Daniel Nina
Restitución de la armonía cósmica:
propuesta jurídica de los Pueblos
Originarios de Abya Yala (Restitution
of Cosmic Harmony: a Legal Propposal
rom the Originary People of Abya Yala).
José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes





El movimiento Zapatista y sus impactos
en la transición democrática y en la
conformación de una nueva cultura
política democrática en los Indígenas
The Zapatist Movement and Its Impacts
on the Democratic Transition and on
the Conformation of a New Political
Democratic Culture in the Indigeneous People).
Miguel Ángel Ramírez Zaragoza
Flahada a Missa Hadada
El aborto en México. Un debate
Abierto) (Abortion in Mexico. An
Open Debate). Iris Rocío Santillán
Ramírez y Fernando Tenorio Tagle
Possibilidades do Ser: A Proteção
entre a Luz e a Sombra (Possibilities
of Being: Social Protection Between
Light and Shadow).
Stefania Becattini Vaccaro
ENTREVISTA
Argentina y el sistema jurídico del
capitalismo dependiente. Entrevista
con el Dr. Eduardo Barcesat
(Argentina and the Legal System
of the Dependent Capitalism. An
Interview with Eduardo Barcesat).









(

•





CARTA DEL DIRECTOR

CRÍTICA JURÍDICA cumple sus primeros treinta números. Toda una festividad. Ha conseguido permanecer, por ejemplo, más que la ideología de la postmodernidad y las fanfarronerías generadas por la caída de la URSS, el archifamoso muro de Berlín y las desorientadoras grandilocuencias de la llamada "globalización". La postmodernidad se presentó como sucedáneo del socialismo postcapitalista. Como había sucedido lo de la URSS, o sea el final de la guerra fría, y como hacía falta una ideología burguesa que tomara el lugar de la crítica del capitalismo, unos filósofos, hábiles, no cabe duda, despuntaron una nueva ideología, anticomunista, y que se presentaba como una crítica "de todo", o sea, en el fondo, de nada. Llenaron la boca de sociólogos y politólogos con la peregrina idea de que el mundo contemporáneo — los vocablos "capitalismo" y "comunismo", como la lucha de clases, fueron ocultados— había traicionado las "promesas de la modernidad". Promesas que consistían en más que menos, el estado de derecho burgués, o sea la democracia partidocrática.

Ahora, luchar por el comunismo era ser "atrasado", melancólico del monstruo socialista, utópico, premoderno, alguien que no comprende el signo de los tiempos, que es la globalización. Se hicieron infinidad de actos para enterrar sin honores la figura de Marx y el pensamiento revolucionario, y para convencer de que la lucha es inútil, y que, en todo caso, debe tener como objetivo la defensa de los derechos individuales y la libertad. La cantinela de siempre, la más vulgar ideología anticomunista. Pero en boca y libros de autores mimados por las editoriales y la "crítica" filosófica. En suma, nada. Destino, el actual ocaso. La ideología de la postmodernidad ha pasado al basurero de la Historia. Decía que la modernidad había fracasado en imponer los ideales de la libertad, y parecía que postulaban el anarquismo. Patrañas: el individualismo burgués no es el pensamiento libertario que es proletario en esencia. La modernidad no ha fracasado, porque su proyecto no era la libertad, sino el capitalismo.

La propia "globalización" es la mejor prueba de su triunfo: la globalización mentada es el cumplimiento de las previsiones de Marx: la burguesía es una clase que todo lo trastoca, y el capitalismo un sistema con vocación de universalidad. Con la "globalización" el capitalismo ha llegado al cénit: domina todo el mundo, en toda su esfericidad. De aquí en más, le queda mantenerse a costa del planeta, o caer estrepitosamente. No le queda posibilidad de expandirse. Y ahora observamos a los exmarxistas deslumbrados que fueron por la ideología de la postmodernidad, regresar a tratar de reinstalarse dentro del pensamiento revolucionario. Algunos fueron tan fatalmente poseídos, que se quedaron a sentir el nirvana del irracionalismo burgués —que lo hay, y ellos son la mejor muestra. Mientras tanto, mientras la posmodernidad opacó al pensamiento revolucionario, otras latitudes e ideologías, despreciadas por Europa, ignoradas —como casi todo— por Norteamérica, han venido ocupando el terreno limpio de la conciencia de agredidos. Asistimos, así, por las fuerzas populares, a un reencuentro de las mismas con el pensamiento revolucio-







CARTA DEL DIRECTOR

nario —que en algunos sectores fue demasiado dependiente de modas europeas. Y esto se refleja en *CRÍTICA JURÍDICA*. Se nota, simplemente, en el significativo aumento de materiales que recibimos, y en la radicalización de la crítica. Por eso, y como siempre, invitamos a los juristas jóvenes a acompañarnos en esta nueva etapa —a del después de los treinta— que sin duda traerá novedades en el pensamiento jurídico político.

O.C. Julio 2010







ARTÍCULOS



(

•





JULIO/DICIEMBRE 2010



Breve y sinuoso periplo a través de la rebeldía contra el poder disciplinario¹ (Short and Sinuous Voyage through the Rebelliousness Against Disciplinary Power)

JUAN CARLOS BALERDI²

Resumen: El verdadero objetivo de la prisión es el control permanente de los cuerpos. Así, se vuelve condición de posibilidad para el mantenimiento del sistema económico y político vigente, cuyo funcionamiento viene garantizado por diversos dispositivos de seguridad. En ese contexto, cabe explorar la posibilidad de que las decisiones de los jueces que desincriminan penalmente a quienes participan de la protesta social, eximiéndolos de la aplicación de la pena privativa de libertad, puedan ser consideradas como contraconductas dirigidas a erosionar dicho poder disciplinario y, por elevación, la estructura estatal actual, basada en dispositivos de seguridad. Desde la perspectiva del anarquismo, tales decisiones pueden ser insertadas dentro de una eventual estrategia revolucionaria libertaria.

Palabras clave: Protesta social – Privación de la libertad – Sentencias – Contraconducta - Anarquismo.

Abstract: The real objective of prison is the permanent control of bodies. Thus, becomes condition of possibility for the maintenance of an economic and political system whose operation is guaranteed by various security devices. In that context, it should explore the possibility that the decisions of judges that declare not guilty those involved in social protest, relieving them of implementation of the sentence of imprisonment, can be regarded as counter-conduct aimed to erode disciplinary power and, by elevation, current state structure, based on security devices. From the perspective of anarchism, such decisions can be inserted within an eventual revolutionary libertarian strategy

Key words: Social protest - Deprivation of liberty - Court Rulings - Counter-conduct - Anarchism.

SUMARIO: 1. De la amenaza de la disciplina como condición necesaria para el éxito de los dispositivos de seguridad 2. Rebeldía y contraconducta. 3. De la contraconducta en el ámbito de la justicia. 4. Contraconducta judicial y estrategia libertaria. 5. Bibliografía

1.- De la amenaza de la disciplina como condición necesaria para el éxito de los dispositivos de seguridad

Michel Foucault advertía, hace ya muchos años, que la prisión cumple una función disciplinaria dentro del sistema económico-político y, a los efectos de demostrar sus hipótesis, distinguía entre "delincuencia" e "ilegalismo", señalando que:





15



¹ El presente ensayo se inserta en el contexto de las inquietudes despertadas a partir de las investigaciones llevadas a cabo en el marco del Proyecto UBACyT (2008-2010) "El anarquismo, la genealogía del estado y la deconstrucción del discurso constitucionalista", dirigido por el Dr. Anibal A. D'Auria, y del que soy codirector.

² Universidad de Buenos Aires. Dirección de correo electrónico: jubalerdi@yahoo.com.ar. Recibido el 13 de enero de 2010, aceptado el 30 de mayo de 2010.



"...en el viraje de los siglos XVIII y XIX(...)los ilegalismos populares se desarrollan(...) según unas dimensiones nuevas: las que llevan consigo todos los movimientos que, desde los años 1780 hasta las revoluciones de 1848, entrecruzan los conflictos sociales, las luchas contra los regímenes políticos, la resistencia al movimiento de la industrialización, los efectos de la crisis económica(...)a través del rechazo de la ley o de los reglamentos, se reconocen fácilmente las luchas contra aquellos que los establecen de acuerdo a sus intereses: ya no se enfrentan con los arrendadores de contribuciones, los agentes del fisco, los del rey, los oficiales prevaricadores o los malos ministros, con todos los agentes de la injusticia, sino con la ley misma y la justicia que está encargada de aplicarla, con los propietarios que hacen valer los derechos nuevos; con los patronos que se entienden unos con otros, pero que hacen prohibir las coaliciones; contra los empresarios que multiplican las máquinas, rebajan los salarios, alargan los horarios de trabajo y hacen cada vez más rigurosos los reglamentos de las fábricas "3

Es decir que, para Foucault, lo que los regímenes políticos de los siglos XVIII y XIX habían pretendido castigar mediante la aplicación de la pena de prisión no habría sido el delito, sino una clase particular de conductas (ilegalismos), constituida por los intentos de las clases populares por resistirse a los efectos del sistema económico, exigiendo una equiparación de condiciones materiales que les permitiera gozar de los mismos derechos de que gozaban sus patrones. 5







³ Cf. Foucault, Michel, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2005, pp. 278-279.

⁴ Resulta fundamental, en este punto, intentar una definición de "delito". A tales efectos, Alessandro Baratta señala que "El núcleo central de los delitos contenidos en los códigos penales de las naciones civilizadas representa la ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales para la existencia de toda sociedad. Los intereses protegidos por medio del derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos" (cf. Baratta, Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2004, p. 37). Vale decir, entonces, que esta definición, bastante popular entre los juristas, se encuentra basada en una perspectiva totalmente ahistórica, de la que sin embargo se hace eco aun en la actualidad cierto sentido común vehiculizado por los medios masivos de comunicación. En conclusión, según dicha definición, el delito, concebido como realidad natural y universal, sería sinónimo de "ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales para la existencia de toda sociedad", o sea de intereses también de índole natural y universal. Por otra parte, en la definición en cuestión se advierte una relación de índole tautológica entre orden natural y orden jurídico: así como se define como "delito" toda conducta disvaliosa prevista en el Código Penal, así también es la previsión contenida en el Código Penal la que caracteriza a una conducta como "delito". Se produce de esta manera una operación de naturalización no sólo de la realidad material denominada "delito" sino también del propio orden jurídico positivo.

⁵ Consciente del carácter ideológico de la definición del concepto de "delito" a la que se hace referencia en la nota 4, Foucault prefiere hablar de "ilegalismo" para aludir a conductas que no encuadran en la definición previamente intentada, pero que resultan contrarias a las positivamente valoradas por los Códigos Penales por el solo hecho de ser perpetradas por los miembros de las clases subalternas. En este orden de ideas, el autor francés sugiere que "...la prisión, y de una manera general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones, sino más bien a distinguirlas, a distribuirlas, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos" (cf. Foucault, Michel, Vigilar y castigar, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, p. 277). No demasiado lejos, aunque desde la perspectiva de la acción directa, el anarquismo, después del Congreso de Londres de 1881, utilizaba el concepto de "ilegalismo" para promover la no consideración de las leyes positivas como un obstáculo para la acción anarquista en procura de su fin emancipatorio y revolucionario. Posteriormente, sin



Juan Carlos Balerdi

En coincidencia con este diagnóstico, en la Argentina del siglo XXI, los grandes propietarios invocan la situación de "inseguridad" como pretexto para reclamar la adopción inmediata de medidas drásticas,⁶ y en respuesta a dicho reclamo algunos comunicadores sociales y muchos de quienes ocupan cargos de responsabilidad política en la estructura estatal unen su voz para exigir a los jueces que apliquen estrictamente las leyes penales a quienes luchan —a veces mediante medios "ilegales"- en representación de los que, por no encontrarse en condiciones materiales de gozar del derecho de propiedad, se encuentran en situación de marginalidad.

A modo de ejemplo, cabe citar las palabras de Dante Galeano, presidente del Centro de Empresarios de Tartagal, quien el 31 de mayo de 2010 sostuvo que "La ruta 34 es para nosotros la única vía de comunicación, no tenemos otra alternativa. No estamos en contra de la gente que sale a reclamar dignamente un puesto de trabajo, pero eso tampoco debe ir contra la libre circulación", y agregó que "estamos de acuerdo con las acciones de la Policía que hace prevención en las rutas. Abogamos para que el salir a cortar una ruta no sea el modo para ser escuchados". El diario El Tribuno de la Provincia de Jujuy, por su parte, informaba en su edición electrónica del día 1 de octubre de 2009, que Victor Contreras —una importante empresa— había decidido la suspensión de 170 trabajadores, alegando presiones de los piqueteros que habrían generado situaciones de inseguridad para los propios empleados y operarios.⁸

embargo, este sentido de la palabra se desvirtuaría para pasar a designar a una corriente del anarquismo individualista que adoptaba el crimen como forma de vida, renunciando a justificar sus actos en función de cualquier tipo de organización social y apuntando solamente a satisfacer un deseo o necesidad propios. Cf. D'Auria, Aníbal A. *Contra los jueces (El discurso anarquista en sede judicial)*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, 2009, p. 13.

6 Cabe aclarar que el significado del concepto de "inseguridad" (así como el de su antónimo "seguridad"), referido al reclamo social vinculado con la pretensión de obtener protección efectiva del estado frente a situaciones que pueden conllevar un riesgo para el ejercicio del derecho de propiedad en sus manifestaciones habituales, difiere –tal como luego se analizará- del acuñado por Michel Foucault al definir los "dispositivos de seguridad". Por lo tanto, para diferenciar ambos significados, cada vez que me refiera al primero hablaré de "seguridad", "inseguridad", "sensación de inseguridad", etc., mientras que, cuando lo haga en relación al segundo, aludiré lisa y llanamente a los "dispositivos de seguridad".

7 Cf. Diario *El Tribuno* de la Provincia de Salta, edición electrónica del 31 de mayo de 2010. El mismo empresario pretendía hacer extensivo a otros sectores sociales el perjuicio que le causaba el conflicto, al manifestar que "Estos y tantos otros conflictos que terminaron en piquetes que se hicieron en el km 95 perjudicaron a muchos chicos que para estudiar tenían que cruzar el corte, a trabajadores que tenían que tomar dos medios de transporte y gastar el doble, entre otros inconvenientes".

8 Cf. *El Tribuno.com.ar*, edición electrónica del diario *El Tribuno* de la provincia de Jujuy del día 1 de octubre de 2009. Llamativamente, el título del artículo periodístico al que remito es "Obreros recurren a los piquetes contra los piqueteros", título que pone en evidencia lo que parece encontrarse subyacente a la invocación de la situación de "inseguridad" por parte de la empresa: la intención empresarial y periodística de enfrentar a trabajadores suspendidos con piqueteros desocupados, o de promocionar como real un conflicto inventado. Digo esto último porque, avanzando en la lectura de la nota, se aclara que la protesta de los trabajadores suspendidos habría sido para que se resolviera su problema —no contra los piqueteros— y que quien —haciendo propios los argumentos de la empresa— habría sugerido en

los trabajadores suspendidos esa motivación habría sido el segundo jefe de la Policía, Mario Paz, al afirmar que "...se .reforzará en un cien por cien la seguridad que brinda la policía y se coordinará con otros organismos con el fin de que ningún otro trabajador vea peligrar su fuente de trabajo por estos grupos







Se reclama, en particular, que se judicialice la protesta, aplicando el art. 194 del Código Penal, en el que se establece que "El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicaciones, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años". De esa manera, se pretende que el poder judicial sancione penalmente a quienes participan de cortes de vías de comunicación o piquetes —por lo general desocupados marginados del mercado laboral-, que al hacerlo trastornan la actividad económica y generan un aparente conflicto entre el derecho constitucional a peticionar a las autoridades y el derecho constitucional a la libertad de tránsito.

Como puede verse, en síntesis, lo que se reclama a los jueces es que manden a la cárcel a quienes participan de los piquetes, revelándose esta pretensión de criminalización de la protesta, dada la condición de marginales de quienes así efectúan sus reclamos, como una pretensión de criminalización de la pobreza.

Puede aportar a la comprensión del funcionamiento de este sistema el concepto de "dispositivos de seguridad", a los que el ya mencionado Foucault, en las clases dictadas en el Collège de France en el año 1978, caracterizaba como aquellos que insertaban los distintos fenómenos a gestionar dentro de una serie de acontecimientos probables, marco dentro del cual las reacciones del poder se incorporaban a un cálculo de costos, en función del cual ya no se establecía una división binaria entre lo permitido y la vedado, sino que se fijaba, por un lado, una media óptima de funcionamiento entre ese fenómeno nuevo a gestionar y los restantes fenómenos en juego y, por otro, límites de lo aceptable para ese mismo funcionamiento, más allá de los cuales no habría que dejar que se pase, a riesgo de perder el control de la situación.

que dicen luchar por trabajo genuino pero que terminan teniendo el resultado contrario". Este tipo de operación empresarial – periodística que se analiza tanto en la presente nota como en la inmediatamente anterior resulta muchas veces exitosa, y esa situación de inseguridad que los grandes propietarios invocan como pretexto para solicitar la aplicación de medidas represivas (reproducida y retransmitida por los grandes medios de comunicación nacionales o provinciales) mediante las cuales se protejan sus intereses económicos, termina siendo alegada también por trabajadores, pequeños propietarios, estudiantes y otros sectores, cuyos intereses son diferentes a los de aquellos y a quienes la protesta no afecta en nada o, por lo menos, no en la misma medida.

9 Recopiladas en Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.

10 Foucault repasaba las formas de sancionar adoptadas a lo largo del tiempo por el derecho penal, y recordaba que "La primera forma(...)consistente en sancionar una ley y fijar una sanción para quien la infrinja, es el sistema del código legal con partición binaria entre lo permitido y lo vedado(...)El segundo mecanismo, la ley encuadrada por mecanismos de vigilancia y corrección(...)es desde luego el mecanismo disciplinario. Un mecanismo disciplinario que va a caracterizarse por el hecho de que, dentro del sistema binario del código, aparece un tercer personaje que es el culpable y, al mismo tiempo, afuera, además del acto legislativo que fija la ley, el acto judicial que castiga al culpable, toda una serie de técnicas adyacentes, policiales, médicas, psicológicas, que corresponden a la vigilancia, el diagnóstico, la transformación eventual de los individuos". Cf. Ibid., p. 20. En tal sentido, a través de los dispositivos de seguridad ya no se intentará impedir en forma absoluta la emergencia de lo normal considerado disvalioso, ni de instaurar mecanismos de vigilancia para advertir si el hecho se va a cometer, antes de que se cometa, y de corrección, una vez cometido, para transformar al responsable.

11 Ibid., p. 21.









Juan Carlos Balerdi

Esto último, según explica Foucault, habría comenzado a configurarse a fines del siglo XVIII, cuando el problema de gobernar un Estado pasó a ser el de poner en acción la economía, lo cual implicaba gobernar no teniendo en cuenta a los individuos sino a los acontecimientos que podían sobrevenir y afectar a la población. Es ilustrativo al respecto el ejemplo de la ciudad de Nantes —al que alude Foucault—, ciudad que a fines del siglo XVIII se encontraba en pleno desarrollo comercial, y en la que, para garantizar que ese desarrollo se mantuviera, resultaba preciso implementar dispositivos de seguridad que permitieran eliminar amontonamientos, dar cabida a las nuevas funciones económicas y administrativas, regular las relaciones con el campo circundante y prever el crecimiento. Para hacerlo, dice el autor francés, se requería —básicamente- que se rediseñaran calles y vías de acceso para asegurar la circulación, apoyándose en datos materiales y estadísticas, no ya para eliminar los efectos negativos del desarrollo económico (por ejemplo el robo o las enfermedades que pudieran circular por las calles) sino para minimizarlos y maximizar los beneficios (circulación de los bienes económicos). 12

En esta inteligencia, quienes ocupan los lugares predominantes dentro del esquema de poder del estado no tienen como objetivo resolver los problemas individuales de los gobernados, sino que, en sintonía con la puesta en acción de la economía, pretenden mantener el control de la situación para poder mantenerse sin sobresaltos en sus lugares de privilegio. Lo que hacen para lograrlo es, simplemente, limitarse a gestionar el descontento social.¹³

Desde esta perspectiva, la aplicación de la ley penal a quienes participan de la protesta social constituye un dispositivo de seguridad destinado a funcionar como elemento nuevo dentro de la interacción dinámica entre dos acontecimientos normales probables: los cortes de vías de comunicación que generan graves percances para la circulación de bienes y el reclamo de medidas drásticas para solucionar el problema. Mediante la disciplina carcelaria o, mejor dicho, mediante la amenaza de la disciplina carcelaria, sólo se trata de gestionar tales acontecimientos, restaurando un equilibrio –basado en un cálculo de costos y beneficios- allí donde la situación normal de las transacciones económicas y políticas pueda verse perturbada por la protesta y el reclamo de soluciones por parte de los sectores sociales afectados. Así, la disciplina carcelaria, o mejor dicho, la amenaza de la disciplina carcelaria, se





19

¹² Ibid., p. 36 y ss

¹³ Ya Mijail Bakunin vislumbraba esta situación cuando, luego de caracterizar a los representantes políticos como privilegiados de hecho integrantes de una especie de aristocracia u oligarquía política, denunciaba que para mantenerse en esos lugares terminaban actuando en provecho de una minoría dominadora y explotadora, contra los intereses de la inmensa mayoría sometida. Cf. Bakunin, Mijail, *Dios y el Estado*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, s/f., p. 33. Profundizando en esta línea de razonamiento, podría arriesgarse que ni siquiera actúan de manera inmediata en provecho de los intereses de esa minoría explotadora y en contra de los de esa mayoría sometida –como lo sería si garantizaran la libertad de tránsito mediante la represión policial de los piquetes-, sino únicamente de una manera mediata y mucho más solapada, tomando medidas como la amenaza disciplinaria derivada de la criminalización de la protesta, por un lado, y la contraprestación vehiculizada a través del otorgamiento de planes sociales por otro, por medio de las cuales pretenden circunscribir el conflicto social para asegurar la continuidad del sistema económico-social del que también ellos son beneficiarios.



vuelve condición específica de posibilidad para el funcionamiento general de los dispositivos de seguridad.

Ahora bien, la amenaza de la disciplina carcelaria que subyace a la criminalización de la protesta se vuelve condición de posibilidad para el funcionamiento de un sistema de poder basado en dispositivos de seguridad sólo si a través de ella realmente se tiende a volver gobernable la situación. Ello sucederá si, como consecuencia de la misma, se restablece el equilibrio trastocado por el conflicto entre protesta social y reclamo de medidas estatales contra la misma, lo cual únicamente puede lograrse si los jueces efectivamente sancionan penalmente a los responsables de la protesta, resultando así sus decisiones acordes con las necesidades y las pretensiones de los actores políticos.

Es lo que sucedió en el caso de Marina Schiffrin, a quien por participar en 1997 en una manifestación por reclamos salariales, en el marco de la cual se cortó la ruta Nº 237, en las cercanías de la ciudad de Bariloche, se la condenó a tres meses de prisión en suspenso –fallo ratificado por el Tribunal de Apelación-,¹⁴ por considerarse que era coautora del delito de impedir y entorpecer el normal funcionamiento de los medios de transporte por tierra y aire y, poniendo en evidencia el verdadero objetivo de la aplicación de la ley común a la protesta social, se le impuso, como regla de conducta, "abstenerse de concurrir a concentraciones de personas en vías públicas de comunicación interjurisdiccionales en momentos en que se reúnan más de diez, durante el plazo de dos años a partir del momento en que quede firme el fallo".¹⁵

Es también lo que sucedió cuando, años después, en 2004, el mismo Tribunal de Apelación revocó un fallo por el que se había liberado a 9 militantes del gremio ferroviario "La Fraternidad", que en 2001 habían detenido la marcha de dos trenes, argumentando que los imputados no tenían autorización policial para realizar tales reuniones o manifestaciones y llegando a calificar como delito el corte de cualquier vía de tránsito, por tratarse de un "...mecanismo primitivo de pseudo-defensa de sectores e intereses, o en algunos casos, ni siquiera éstos, inaceptables en los tiempos que corren y que constituyen además de delitos, actos de disgregación social". ¹⁶

Pero, ¿qué sucedería si en vez de funcionar todo de esta manera, los tribunales se rebelaran contra lo que se espera de ellos, y legitimaran mediante sus sentencias el derecho a protestar de los marginados de la sociedad?

2.- Rebeldía y contraconducta

A los efectos de responder a ese interrogante, resulta productivo el concepto de "contraconducta", entendido como "...lucha contra los procedimientos puestos en





¹⁴ Se le aplicó el art. 194 del Código Penal, norma sancionada durante la dictadura del General Juan Carlos Onganía.

¹⁵ Ver en www.pjn.gov.ar

¹⁶ Ibid.

Juan Carlos Balerdi

práctica para conducir a los otros...",¹⁷ respecto del cual Foucault aporta mayores precisiones cuando analiza "...cómo pasaron las cosas en la Edad Media, en qué medida esas contraconductas pudieron, hasta cierto punto, poner en cuestión, trabajar, elaborar, erosionar el poder pastoral...", generando finalmente una crisis interna del pastorado.¹⁸

En este contexto medieval, adquiere particular interés su enumeración de las "...cinco formas principales de contraconducta, que tienden a redistribuir, invertir, anular y descalificar parcial o totalmente el poder pastoral", pues entre ellas destaca, junto al ascetismo, las comunidades, la mística y la escatología, la importancia del retorno a la Escritura. Al tratarse aquí de un texto que —según la creencia religiosa— es transparente, el acto de lectura se revela como "...un acto espiritual que pone al fiel en presencia de la palabra de Dios y encuentra en esa iluminación interior, por consiguiente, su ley y su garantía", 20 y por ello, "...si un pastor debe intervenir, sólo puede hacerlo, para decirlo de alguna manera, dentro de la Escritura, para aclarar y permitir al fiel una mejor relación con ella...".21

Sentado ello, y sacando el concepto del período histórico al que el autor francés lo aplica, entiendo que resulta factible generalizar su utilización, para definir a una "contraconducta" como aquella conducta a través de la cual, mediante la lucha contra los procedimientos puestos en práctica para conducir a los otros, desde dentro del sistema de poder vigente se tiende a redistribuir, invertir, anular y descalificar parcial o totalmente dicho sistema de poder. En este orden de ideas, la aparición en la definición de la conjunción de palabras "se tiende", derivada del término "tendencia" (con todo lo que éste, aplicado al comportamiento humano, implica en términos de intencionalidad) indica que únicamente habrá contraconducta si el comportamiento humano objeto de estudio se encuentra animado por una voluntad táctica deliberada inserta en el contexto de una estrategia orientada a erosionar el sistema de poder vigente.²²

Planteada así la cuestión, cabe preguntarse por la potencialidad de sentencias en las que se priorice el derecho a peticionar a las autoridades, por sobre el derecho a la libre circulación para constituirse como contraconductas que tendieran a erosionar un sistema de poder basado en dispositivos de seguridad, que reconoce a





¹⁷ Cf. Foucault, Michel, Seguridad, territorio, población, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, p. 238.

¹⁸ Ibid. pp. 238-239.

¹⁹ Ibid. p. 243.

²⁰ Ibid. p. 258.

²¹ Ibid., p. 258.

²² Karl Von Clausewitz, para el caso específico de la guerra, se refiere a "...dos actividades diferenciadas: preparar y conducir separadamente los encuentros y combinarlos unos con otros para lograr el objetivo de la guerra. La primera actividad se denomina táctica y la segunda estrategia". Cf. Von Clausewitz, Karl, De la guerra. Naturaleza, teoría, estrategia, combate, defensa y ataque, Editorial Distal, Buenos Aires, 2006, p. 72. Aplico analógicamente estos conceptos a la cuestión analizada, en cuyo contexto cada uno de los hechos concretos, para poder ser calificado como contraconducta, debe corresponderse con la preparación de los encuentros (táctica) y formar parte de una estrategia dirigida a erosionar el sistema de poder vigente.



la amenaza del poder disciplinario como condición de posibilidad para su adecuado funcionamiento.

En tal sentido, ¿no podría afirmarse que cuando los jueces no admiten la procedencia de la aplicación del poder disciplinario de la prisión a quienes participan de la protesta social, tales decisiones se insertan en un marco de lucha contra los procedimientos puestos en práctica para conducir a los otros?

3.- De la contraconducta en el ámbito de la justicia

En una sentencia emitida el 27 de agosto de 2009 en relación con una protesta gremial realizada los días 11 y 12 de abril de 2006, en cuyo contexto los trabajadores sometidos a juicio habían descendido a las vías y formado barricadas, interrumpiendo de ese modo el transporte ferroviario, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional se pronunció por la inaplicabilidad del tipo penal del art. 194.

Se basó para llegar a esa conclusión en el voto de la jueza Mirta López González, en el que expresamente se declaraba la necesidad de desentrañar el verdadero sentido de la norma. A tales efectos, se señalaba que, en la medida que la Constitución Nacional Argentina reconoce el derecho de huelga, no podía decirse que la conducta desarrollada por los imputados encuadrara en el tipo penal previsto en el art. 194 C.P., y enumeraba entre las razones que desaconsejaban aquella interpretación la generalización de esa modalidad de protesta, su aceptación social también generalizada y la tolerancia de las fuerzas policiales.

Asimismo, estimaba necesario evaluar la protesta en cuestión "...desde una concepción más solidaria en la interpretación del derecho penal y las conductas que reprime, como una doctrina más acorde con una sociedad que debería evolucionar en la búsqueda de consensos sociales, dejando el poder punitivo del estado para aquellas conductas que efectivamente dañan el tejido social...", así como, en general, en virtud de parámetros constitucionales de permisividad contenidos en los arts. 14 y 14bis C.N. y en otras normas de jerarquía constitucional. En síntesis, concluía que "... el impedir, estorbar o entorpecer el normal funcionamiento del transporte público, no puede limitarse sólo a estar parados en las vías (...) impidiendo la circulación de un convoy, cuando detrás de ese hecho existe un reclamo laboral como propósito primigenio y cuya única finalidad es que sus reclamos sean escuchados", y finalizaba afirmando que "No dudo que este tipo de reclamos molesta a aquellos ciudadanos que deben acceder (...) al medio de transporte elegido para llegar a sus destinos, pero ello, a mi criterio no implica que deba ser criminalizada su conducta" ²³

No deja de resultar significativo que entre las citas de autoridad utilizadas para fundamentar el decisorio, la jueza López González haya invocado el artículo del actual Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Eugenio Zaffaroni "Derecho penal y criminalización de la protesta social". En efecto, y más allá del





²³ Ver en www.pjn.gov.ar

Juan Carlos Balerdi

contenido específico de dicho trabajo, en sus intervenciones públicas el mencionado jurista ha definido a la protesta como un ejercicio de libertad, y es conocida también su opinión contraria a la criminalización y, en particular, al encarcelamiento o procesamiento de piqueteros por vía de la aplicación del art. 194 del Código Penal.

De ello se sigue que, aunque en muchos tribunales se continúe aplicando la ley penal y criminalizando la protesta social, no es una posición solitaria en la contemporánea jurisprudencia argentina la asumida por la camarista que promovió la solución arribada en este fallo.

Lo que se advierte tanto en la sentencia comentada como en los textos doctrinarios y en las posiciones públicas asumidas por el juez Zaffaroni es una actitud de "lucha contra los procedimientos puestos en práctica para conducir a los otros", toda vez que al oponerse manifiestamente a la posibilidad de aplicar el art. 194 del Código Penal a las protestas llevadas a cabo por piqueteros, lo que se está cuestionando es la procedencia del poder disciplinario de la prisión en referencia a aquellos casos, o sea uno de los procedimientos puestos en práctica por el sistema para conducir a los otros.

Asimismo, resulta también llamativo que dichos cuestionamientos provengan del interior mismo del sistema de poder, pues sus emisores son funcionarios importantes, como los propios jueces en su condición de tales —en el caso del fallo comentado— o, además, en la de doctrinarios u hombres públicos. Como ya se ha adelantado, es emblemático, en este último supuesto, el caso de Zaffaroni, cuyas expresiones públicas definiendo a la protesta como un ejercicio de libertad y reclamando soluciones políticas tanto para sus causas como para sus consecuencias, autorizan a sospechar que una judicialización que promueve su descriminalización puede poner fuera de juego una de las condiciones de posibilidad del sistema (la aplicabilidad del poder disciplinario de la prisión), contribuyendo a erosionar parcialmente ese mismo sistema de poder.

Por último, a diferencia de lo que ocurría en el fallo contra militantes de "La Fraternidad" (en el que se priorizaba el poder disciplinario reglamentario al valorar como un elemento de importancia la falta de autorización policial para realizar la protesta), en la sentencia ahora comentada se pone en primer lugar el texto de la carta constitucional con sus derechos y garantías. Aquí la intervención de los jueces pretende limitarse a desentrañar el verdadero sentido de la norma (el art. 194 del Código Penal), en su interacción dinámica con el resto del orden jurídico, y en especial con las normas constitucionales de rango superior, asimilándose de esta manera a una de las formas de contraconducta medievales, el retorno a la Escritura. Claro que ahora el texto transparente no es la Biblia sino la Constitución, y el intérprete no es el pastor medieval sino el juez, que al establecer el verdadero sentido de la norma ayuda al ciudadano a establecer una mejor relación con sus leyes y le facilita la toma de conciencia respecto de sus derechos y garantías.

En este orden de ideas, y siendo que se observa de parte de los integrantes de una corriente de la jurisprudencia una actitud táctica consciente y deliberada de





cuestionamiento parcial del sistema de poder vigente, es posible afirmar que sus criterios de decisión, de generalizarse a través del ejemplo y de la docencia, pueden llegar a configurarse como contraconductas con potencialidad, junto con otras formas de rebeldía —contraconductas o no— para profundizar los cuestionamientos y erosionar dicho sistema.

4.- Contraconducta judicial y estrategia libertaria

Llegados a este punto, resta aún analizar si esta suerte de contraconducta judicial resulta aceptable como táctica para erosionar el sistema de poder vigente, ya no en forma genérica, sino en una mucho más específica, esto es la de una eventual estrategia libertaria.

Para responder a este interrogante, es preciso recordar que uno de los principios generales básicos de la doctrina anarquista es la coherencia entre fines y medios, principio del que se infiere que la construcción de una sociedad libre e igualitaria sólo puede lograrse a través de la práctica de la libertad propia, respetuosa de la igual libertad ajena.²⁴

Desde esta perspectiva, cualquier clase de intervención judicial, hasta una que desincrimine penalmente a quienes participan de la protesta social, parece resultar ajena, incompatible y contradictoria con una estrategia revolucionaria libertaria. En este orden de ideas, la contraconducta judicial, aunque termine legitimando el cuestionamiento del sistema, presupone su aceptación, por lo menos parcial, a través del sometimiento anti-igualitario de los imputados (contrario a la práctica de una libertad propia respetuosa de la libertad ajena) a la instancia jerárquico-estatal de los tribunales. No por casualidad, los militantes y doctrinarios anarquistas sometidos a juicio a lo largo de la historia fueron unánimes al descalificar el proceso judicial y la autoridad de los jueces para juzgarlos.²⁵

Sin embargo, creo que no debe pasar inadvertido el hecho de que en el caso del ejemplo de contraconducta judicial analizado, la jueza, al invocar a Zaffaroni en la fundamentación de su decisión,²⁶ pone sutilmente en duda la autoridad de la





²⁴ Cf., entre otros, D'Auria, Aníbal A., "Introducción al ideario anarquista", en Grupo de Estudio sobre el Anarquismo, *El anarquismo frente al derecho. Lecciones sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, 2007, pp. 13 y ss.

²⁵ Precisamente, luego de repasar los distintos argumentos esgrimidos por los anarquistas para cuestionar la autoridad judicial, Aníbal D'Auria destaca como el más importante, y propiamente anarquista, el dirigido a cuestionar la misma idea, jerárquica de por sí, de que un ser humano pueda ser juzgado por otro ser humano. Cf. D'Auria, Aníbal A. *Contra los jueces (El discurso anarquista en sede judicial)*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, 2009, pp. 95 y ss.

²⁶ Al respecto, el mencionado Zaffaroni señala que: "...el fondo de la materia con que se enfrenta el derecho penal en este punto es una cuestión de naturaleza eminentemente política. Nadie puede negar que la realización de los Derechos Humanos de segunda generación es de esa naturaleza. Quitar el problema de ese ámbito para traerlo al derecho penal es la forma más radical y definitiva de dejarlo sin solución. Siempre que se extrae una cuestión de su ámbito natural y se le asigna una naturaleza artificial (como es la penal) se garantiza que el problema no será resuelto. Esto indica que la mejor contribución a la solución de los conflictos de naturaleza social que puede hacer el derecho penal es extremar sus medios de reducción y contención del poder punitivo". Cf. Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Derecho penal y protesta social", en Urquizo Olaechea, José (Director), Modernas tendencias de dogmática penal y política crimi-

•

Juan Carlos Balerdi

justicia para pronunciarse sobre una cuestión política como la planteada, para luego resolver la cuestión descriminalizando a los imputados.

En virtud de lo expuesto, me parece que no resulta descabellado sostener que sentencias en las que los jueces comiencen por poner en duda su autoridad para juzgar, para pronunciarse luego, obligadamente, por la despenalización de la protesta, no afectan la coherencia entre fines y medios característica de la doctrina anarquista, y —junto a la cooperativización de la sociedad y la educación integral—, resultan aceptables, en el contexto de una eventual estrategia revolucionaria libertaria, como tácticas para erosionar el sistema de poder vigente.

En este sentido, para terminar, creo conveniente recordar las siguientes palabras de un anarquista pragmático como Errico Malatesta:

"Según nosotros, todo lo que está dirigido a destruir la opresión económica y política, todo lo que sirve para ampliar el nivel moral e intelectual de los hombres, para darles la conciencia de sus propios derechos y de sus propias fuerzas y para persuadirlos de que defiendan ellos mismos sus propios intereses, todo lo que provoca el odio contra la opresión y suscita el amor entre los hombres, nos acerca a nuestra finalidad y por lo tanto es un bien, sujeto solamente a un cálculo cuantitativo para obtener con determinadas fuerzas el máximo de efecto útil" 27

5.- Bibliografía

AGAMBEN, Giorgio, Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida, Valencia, Editorial Pre-Textos, 1998.

BAKUNIN, Mijail, Dios y el Estado, Buenos Aires, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, s/f.

BARATTA, Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2004

D'AURIA, Aníbal A. Contra los jueces (El discurso anarquista en sede judicial), Buenos Aires, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, 2009

D'AURIA, Aníbal A., "Introducción al ideario anarquista", en Grupo de Estudio sobre el Anarquismo, El anarquismo frente al derecho. Lecciones sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia, Buenos Aires, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, 2007.

FOUCAULT, Michel, La verdad y las formas jurídicas, Barcelona, Gedisa Editorial, 2003.

FOUCAULT, Michel, Seguridad, territorio, población, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.

FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2005.



nal, Libro homenaie al Dr. Juan Bustos Ramírez, Ed. Idemsa, Lima, 2007

²⁷ Cf. Malatesta, Errico, "Los fines y los medios", en *Anarquismo y anarquía*, Tupac Ediciones, Buenos Aires, 2000, p. 56.



MALATESTA, Errico, "Los fines y los medios", en Anarquismo y anarquía, Buenos Aires, Tupac Ediciones, 2000

VON CLAUSEWITZ, Karl, De la guerra. Naturaleza, teoría, estrategia, combate, defensa y ataque, Buenos Aires, Editorial Distal, 2006.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Derecho penal y protesta social", en Urquizo Olaechea, José (Director), Modernas tendencias de dogmática penal y política criminal. Libro homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez, Lima, Ed. Idemsa, 2007.







EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BASES DEL DERECHO MODERNO (ART AS AN OBJECT OF COMMUNAL REAPPROPRIATION: REDIFIDING THE BASES OF MODERN LAW)

Daniel Nina¹

RESUMEN: La relación entre derecho y arte ha sido siempre una relación de tensión dinámica. Por un lado, el arte se presente como un espacio de libertad, de emancipación y de comunalidad, frente a la dominación, regulación y atomización, centrada en la función de resguardo de la propiedad privada, que caracterizan al derecho capitalista moderno. De tal forma que en el presente trabajo se propone abordar el análisis del arte como un momento de emancipación frente al derecho moderno, como un momento que busca avanzar hacia un derecho de lo común.

PALABRAS CLAVES: arte, derecho, emancipación, regulación, lo común

ABSTRACT: The relation between art and law has always been one marked by a dynamic tension. On the one hand, art presents itself as a space of liberty, of emancipation, and communality, in opposition to the characteristics of modern capitalist law as a mechanism of domination, regulation and atomization, centered on the function of safekeeping private property. In this account, this paper proposes the analysis of art as an emancipating moment against modern law, and as moment for the advancement toward a Law of communality.

KEY-WORDS: art, law, emancipation, regulation, communality

The past is a foreign country. They do things differently there.

L.P. Hartley²

Introducción:

¿Estará el arte relacionada al derecho? Difícil ofrecer un curso de derecho, a estudiantes principiantes de la carrera, e indicarles que al ver una obra artística, por ejemplo, un trabajo de Ernst Bloch, deben pensar en el derecho.

Lo traigo con suma curiosidad, pues si algo parten de la premisa los estudiantes de derecho que ingresan a la facultad, es que el derecho es un territorio de lo cierto. A diferencia, se comprende que el arte, en sus múltiples expresiones es tierra de lo incierto, lo impreciso.

En este trabajo intentaré juntar y comentar la relación entre derecho y arte. Para mí, venido de la tierra de Ricky Martín, esto es más que una proeza, es un honor. Lo digo con toda la intención, pues la relación del mundo de lo jurídico en mi caso, se entrecruza continuamente con expresiones de arte, y donde la frontera fácil se visualiza en un área un tanto cuestionada: los derechos de autor y la capacidad de explotación de los mismos.







¹ Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Mayagüez, Puerto Rico, correo electrónico dnina@ hostos.edu Recibido el 28 de noviembre de 2009, aceptado el 5 de junio de 2010.

² Según citado en el texto de José Emilio Pacheco (Pacheco, 1981) *Las batallas del desierto*. El texto de Hartley, según Pacheco es *The go-between*.



El Arte como objeto de apropiación común: redefiniendo las baes del derecho moderno

Es complejo lo antes dicho, pues quisiera pensar que el derecho es un vehículo de liberación, de emancipación (Foucault, 1980; Santos, 2003) pero el derecho también ha sido un instrumento, que anda – en los últimos tiempos- atrasado con la movilidad y rapidez de lo social. En esta medida, el derecho que se quedó atrás es el derecho de la modernidad. El derecho de la post-modernidad, o modernidad tardía, es uno que requiere reconciliarse con lo social, y aspirar a ser liberador, emancipador, en tiempos donde el capital y el mercado reflexionan en como organizarse para continuar haciendo lo mejor que saben hacer: acumular con o sin nosotros, con nuestro apoyo o a expensas de nosotros.

Por eso creo que hablar de derecho y arte, es mas que una oportunidad, es una posibilidad para ser creativos y apostar a una reconciliación que permita, finalmente aspirar a un derecho emancipador (Foucault, 1980). Ahora bien, alcanzar este momento, no me garantiza a mí, por lo pronto, que nuestra noción de derecho será la misma con la cual hemos convivido, ni conviviremos.

Para alcanzar esta encomienda, deseo establecer un diálogo con tres textos artísticos: **Memorias del Subdesarrollo** (Tómas Gutiérrez, Arroyo, Género Largometraje filmico, Cuba, 1968), **Pedro Páramo** (Juan Rulfo, Género Novela México, 1955) y **El Velorio** (Francisco Oller, Género Óleo, Puerto Rico, 1893).

En particular me interesa ver como el derecho de la modernidad se relaciona con el arte de la modernidad. Ahora bien, y parafraseando a Santos, en un mundo que ya no es moderno, y teniendo problemas aún modernos, como pensamos un derecho post-moderno (Santos, 2003).

En esta medida, apunto a un derecho que trabaje desde la liberación de su misión original: la protección de la propiedad privada. Desde esta perspectiva, el nuevo derecho al cual aspiramos, siempre estará atrasado, dado que el quehacer social es mucho más rápido y dinámico. No obstante, desde una mirada clásica del pluralismo jurídico *a la* Correas (Correas, 2003), tendríamos que pensar que es en el arte, posiblemente, una de las esferas donde emerge un tipo de derecho no propietario, que aspira a lo común.

Ese espacio de lo común, es entonces una nueva área de lucha social, donde el derecho moderno ya no puede continuar existiendo. La pregunta es si estamos preparados ya para otro tipo de derecho. Apuesto a que sí.

Pensar Como Artista:

Decía Borges algo muy curioso sobre el escribir: "La creación es un juego de convenciones tácitas, violarlas parcial o totalmente es uno de los muchos placeres (de las muchas obligaciones) del juego, cuyos límites son desconocidos". Me inspiro en esto, utilizando la expresión artística de la escritura, para ver el arte como un juego de libertades y expresión no racional, la cual nos permite explorar lo real. Un juego, tan sólo un juego, nos recuerda Borges.



³ Según citado en Álvarez Lezama, M (2008) "Diversas son las cárceles del arte", **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, página 80.

Daniel Nina

El artista plástico puertorriqueño, Elizam Escobar, reflexiona del rol del arte en las sociedades contemporáneas, donde ser artista es sin lugar a dudas un lujo, pero también puede ser una necesidad, una razón de ser. Dice éste:

Los artistas como visionarios y pensadores están comprometidos con la liberación y la libertad. Pero las definiciones de la libertad son, la mayor parte del tiempo, demasiado abstractas y diversas.

• • •

Además de partir del aspecto determinante de la base económica en "última instancia" se aproxima el gran mito de la realización humana de acuerdo con la ley natural de la necesidad. Ya no es suficiente decir eso. Esta perspectiva, como la veo hoy, sigue demasiado dependiente del historicismo y penetrarla por la influencia de la economía política, donde todo tiene que ser útil, o tener valor de cambio para ser "deseado". La pregunta es, ¿Qué es la necesidad de lo necesario hoy? ¿Qué es el deseo? Así que si el arte deviene en una fuerza para el cambio social será siempre relacionado a lo(a) político(a) del arte, esa manera específica en la cual nuestra praxis artística expresa las aspiraciones del pueblo, el inconciente-político-colectivo, las contradicciones, etc., a través del lenguaje simbólico. Lo importante no es la pretensión dialéctica de que poseemos las soluciones, sino las formas idiosincrásicas en que las obras de arte pueden sacar afuera los aspectos reales de la condición humana en experiencias o contextos particulares y específicos. El arte es, desde esta perspectiva, un encuentro donde se hace posible un intercambio simbólico, político y social. (Álvarez Lezama, 2008:80-81).

Reflexiono entonces, en lo que nos invita el artista puertorriqueño Escobar, quien al momento de hacer dicha reflexión se encontraba cumpliendo una condena de cárcel, cadena perpetua, por haber intentado derrocar al gobierno de los EE.UU. El atentado por el cual se le acusó y fue convicto, el cual fue planificado e intentado realizar en la ciudad de Chicago en el 1979. En el año 1999, el presidente Bill Clinton, a él y a sus otros 10 compañeros de lucha les conmutó la pena y les concedió un perdón cualificado.

Escobar, quien era artista plástico y filósofo antes de ser arrestado continuo siéndolo en la cárcel. No obstante, como esta cita atestigua, su estadía en prisión por cerca de 20 años, le permitió reflexionar en el rol del arte como expresión transgresora, violenta o no, del orden establecido.

Sin lugar a dudas, que el arte puede ser una expresión política. El graffiti, contradictoriamente, es arte como es vandalismo. Pero en esa zona fina, nos lleva a todos y todas a reflexionar sobre el mismo (López, 2008). No obstante, Escobar nos fuerza a pensar que superar las categorías normativas de lo social, que nos definen y contabilizan, es una oportunidad de explorar lo humano —lo profundamente humano.





⁴ López Badillo, M (2008) "Grafitti: ¿manifestación cultural del arte urbano o contaminación visual?, en **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, páginas 49-56.



MODERNO

El derecho que está tarde:

El derecho no debe regular el arte. Puede regularla, pero sin lugar a dudas, muchos son los conflictos que surgen cuando intenta definir que es arte (un óleo en un museo) y que es delincuencia (pornografía de adultos). En la tradición de los EEUU, por ejemplo, se trata de una línea fina entre no sancionar lo creativo artístico y el ejercicio de la libertad de expresión que tiene toda persona en su creación. Y examinar esto frente a la posibilidad de que el estado pueda indicar que un acto "artístico" constituye un atentado contra la seguridad social.

Esta línea fina, es la que hemos intentado defender y promover, entre ser creativos e intentar que el estado no nos restrinja o intervenga como nosotros. Se trata de una tensión necesaria entre la creación y la regulación. No obstante los contextos van cambiando y sobre esto, el rol del derecho es tratar de regular formas creativas, que en principio no deben ser reguladas, pero que las mismas se confunden cuando emerge algún interés apremiante del estado que exige la regulación.

El arte como parte de la protesta social, no deja de ser víctima de los intentos del estado de controlar y sancionar. Si se ve el fenómeno como parte de la protesta social, la sanción pasa con mayor rapidez y carente de obstáculos. Pero si se le llama arte al mismo fenómeno, ahí es que se complica la conversación.

Por esto es que creo que la represión del arte es más que nada un "dolor de cabeza" al represor. Ejercer la represión del arte, se dice pronto, pero en sociedades con un nivel base de cultura democrática, donde el arte siempre ha sido un ejercicio de los sentimientos profundos del ser humano, como indicaba Elizam Escobar, entonces, determinar quien tiene la razón o no de permitir o no el arte, es más que nada una tarea harto compleja.

Simple pensar en el censor, en la verdugo, en el represor o castradora de ideas. Pero más complejo encontrar a persona que desee cumplir dicho rol. El arte nos fuerza todos a transgredir en fronteras desconocidas, donde la razón [de estado] convive con la razón de la creación.

En esas contradicciones del derecho moderno, de las cuales Luhmann ha hablado tanto (Román, 2006), es particularmente importante reconocer que el mero acto de regular el arte, crea de forma inmediata un contra-poder de resistencia de liberar el arte. Por eso es que el grafittero co-existe con las leyes y ordenanzas municipales que lo restringe. Por eso es que algunos los apoyamos y otros los condenamos.

En esta medida, creo que el arte y el derecho conviven, pero de maneras a veces tensas y a veces pacíficas. Para muchos, bajo intentos noveles de restringir y decir que no es arte; y en otras ocasiones haciendo caso omiso al ejercicio artístico.

Ahora bien, donde el derecho y el arte han coincidido es en un área muy curiosa, pues por mucho tiempo la misma no procuro tensión: en la noción propietaria del arte (Dalmau, 2008; Silva-Ruiz, 2008; Andujar, 2008). Esta noción se divide



⁵ Véase estos trabajos, los cuales inciden en la protección de la propiedad intelectual que existe dentro de una obra de arte o creación autorial. Andujar, E (2008) "El principio de restautaración de los derechos de



Daniel Nina

en dos fases, en una obvia, el que contenga la posesión de la obra; y en otra, menos obvia, la del autor de la obra artística.

A lo largo de todo el Siglo XX, el derecho se dedicó a diseñar y ejercer una práctica discursiva, en la cual se transformó nuestra noción simple de un objeto artístico, a un objeto de dominio y posesión. Asunto en el cual, emergieron diversos discursos en torno a la propiedad intelectual o autorial de una obra.

Lo que efectivamente le interesó al derecho, fue regular la propiedad privada que yace dentro de un objeto de arte – mucho más que reprimir el arte. En esta medida, el valor y defensa de la propiedad privada, aún en el arte, emergió como un valor consistente con otras posturas del derecho más comunes (la tenencia de la tierra).

Tres Gardenias:

Aunque la canción nos habla de "dos gardenias", mi apropiación de la obra, en un mundo donde el derecho ya no puede regular con tanta eficiencia, la transformación continua del objeto de arte, se torna en un acto artístico en si, o en un acto delictivo. Es decir, el arte continúe expresándose aunque de formas complejas y no tradicionales.

Es por lo cual recurro a tres textos, que me interesa explorar en este contexto de la discusión:

A. El velorio – Este cuadro de 1893, del puertorriqueño Oller, nos invita a pensar de forma un tanto "delictiva" en el Siglo 19, toda vez, y contrario a la aún dominante Iglesia Católica de Puerto Rico en dicho siglo, que plasmaba un entierro de un niño desde la diversión, la no moralidad dominante, y sobre todo desde el goce. Donde la centralidad visual de la obra, yace en un hombre negro, viejo, el cual posiblemente era un esclavo liberto, que todo indica que en la sociedad del fines del Siglo 19, había alcanzado cierta prominencia, si no social, racial.





autor en el acuerdo ADPIC y su implementación en el Copyright Act de 1976", Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Vol. 69, Núm. 1, página 84-106; Silva-Ruiz, P (2008) "Reconciliación del conflicto de intereses entre la informática y el derecho de autor: el arbitraje para dirimir controversias", Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Vol. 69, Núm. 1, página 107-124; Dalmau, C (2008) "Las licencias de derechos patrimoniales de autor", Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Vol. 69, Núm. 1, página 125-150.



El Arte como objeto de apropiación común: redefiniendo las baes del derecho moderno



B. Pedro Páramo – si de algo me parece de vital importancia esta obra literaria de 1956, del Maestro Juan Rulfo, es en la exploración que hace de la memoria histórica del pueblo Mexicano, a partir del relato fundacional en esta cultura de la muerte. Contar la historia desde la ánimas, los muertos, los inexistentes, es no sólo un atrevimiento contra el canon literario en su momento, pero más que nada, es artístico. Es hablando desde los inexistentes, lo cual sin lugar a dudas es harto irreverente, reclamar asuntos fundamentales de la identidad, de la propiedad, y sobre todo de la reivindicación de la figura del padre.

Yo imaginaba ver aquello a través de los recuerdos de mi madre; de su nostalgia, entre retazos de suspiros. Siempre vivió ella suspirando por Comala, por el retorno; pero jamás volvió. Ahora yo vengo en su lugar. Traigo los ojos con que ella miró estas cosas, porque me dio sus ojos para ver: «Hay allí, pasando el puerto de Los Colimotes, la vista muy hermosa de una llanura verde, algo amarilla por el maíz maduro. Desde ese lugar se ve Comala, blanqueando la tierra, iluminándola durante la noche». Y su voz era secreta, casi apagada, como si hablara consigo misma... Mi madre.

-¿Y a qué va usted a Comala, si se puede saber? -oí que me preguntaban.

-Vov a ver a mi padre -contesté.

-¡Aĥ! -dijo él.

Y volvimos al silencio.

Caminábamos cuesta abajo, oyendo el trote rebotado de los burros. Los ojos

reventados por el sopor del sueño, en la canícula de agosto.

-Bonita fiesta le va a armar -volví a oír la voz del que iba allí a mi lado-. Se pondrá contento de ver a alguien después de tantos años que nadie viene por aquí.







Daniel Nina

C. Memorias del Subdesarrollo – Nunca sabremos si esta película de 1968, el destacado director de cine cubano, Tómas Gutiérrez Alea, hablaba a favor o en contra de la emergente sociedad socialista cubana. Lo cierto es que Sergio, el personaje, como todo un burgués venido a menos, reflexionaba si quedarse o no. En referencia a El extranjero de Albert Camus, la crisis existencial no era la del personaje Sergio/Marsault. Por el contrario era la del propio pueblo cubano en ese inagotable debate de quedarse o irse. ¿Arte o propaganda contra el régimen? Dilema en torno a esta película el cual para mí nunca se ha resuelto.



Vistos los tres trabajos, cada uno en su formato intenta trabajar en esa tensión entre arte/estado, entre libertad/control, entre legal/ilegal. Lo cierto es que cada categoría se queda aún en paradigma de la modernidad, entre el bien y el mal. Entre lo ilícito y lo no ilícito. No obstante, los trabajos operan en otro ámbito, que superó o intenta superar este paradigma: lo común.

Lo común en el arte:

Sin disimulo y con pertinencia, me adentro en el debate de lo común y los límites del derecho moderno ante un arte/expresión que se hace cada vez más común. Espacio de lo común, el cual ya no existe en las categorías normativas del derecho moderno. Es, por decir lo mínimo, desde un [posible] derecho de emancipación — por lo pronto del paradigma dominante del derecho y la propiedad privada.

Ya lo decía el joven Marx, que "la propiedad de la tierra es la primera forma de propiedad privada..." (Marx, 131). En esta medida, nuestra noción de lo privado, tanto allá como acá, emerge cuando desarrollamos esta visión de que algo nos puede pertenecer. La tierra fue el primer objeto, por lo pronto en el mundo Americano, donde se impuso la noción de lo privatizable.

Por eso el propio Marx nos indica que:







La posesión fisica inmediata le parece la única meta de la vida y la existencia. El papel del trabajador no es abolido, sino que se extiende a todos los hombres. La relación de la propiedad privada sigue siendo la relación de la comunidad con el mundo de las cosas. (Marx, 133).

Esta es la noción vulgar del comunismo, que adelanto Marx en el 1844 en los famosos **Manuscritos Económicos y Filosóficos** (Fromm, 1975). No obstante, esta visión nos da un oportunidad para retomar conceptos como es la noción de lo común, el intelecto general, la potencia, el poder constituyente, y el valor de la comunidad para explorar una crítica interna al propio discurso de lo privado (Negri, 2004; Prada, 2008; Tapia 2009).

En esta medida, rescatamos la consecuencia del trabajo alienado, no para hablar de explotación, sino para hablar de potencia o posibilidad de constituir resistencia (Foucault, 1981). Redefinimos lo que constituye lo común, no como un acto de producción meramente, sino como un espacio mental de sintonía simétrica/ asimétrica, en la cual la noción de pertenencia única, se trasmuta a una mirada del colectivo (Negri, 2004). Y más que nada, definimos un sujeto de lo colectivo, al cual llamamos comunidad (Prada, 2008). Esto, sin lugar a dudas nos trastoca las nociones modernas del sujeto, individuo y ciudadanía, las cuales son tan germanas con el concepto, también moderno, de la propiedad como privatizable (Tapia, 2009).

Según Negri nos relata:

Una última cuestión que hay que subrayar es que también se está agotando el concepto del colectivo. Está lo común, algo que está situado más atrás y al mismo tiempo más adelante que lo colectivo. En el fondo, interpretábamos lo colectivo de modo individualista, una acumulación de individuos corresponde, en última instancia, al concepto burgués de público, definido por una tradición filosófica y jurídica muy fuerte, como los trascendentalismos kantianos. La multitud, por el contrario, no tiene expresiones políticas directas, sino que utiliza el sindicalismo y las estructuras colectivas públicas o democráticas para organizarse, para salir del rincón en que el proletariado está encerrado. Ahora, lo importante es descubrir lo común – es decir, en nuestro caso, en nuestra discusión, comenzar a conducir el discurso sobre la multitud hacia lo común, a lograr que la relación de singularidades repose en lo común. (Negri, 2007:150).

Esta mirada post-manuscritos económicos-filosóficos, es entonces retomada en América Latina, por los movimientos sociales-intelectuales, que examinan la consecuencia del "verbo" original, en un mundo donde de su faz, el capital y el mercado son hegemónicos. Reconociendo a Spinoza vía Negri, donde la "multitud" es la posibilidad de hacer poder (constituyente), la mirada de un contrapoder foucaultiano a la hegemonía dominante del capital y el mercado.

Prada, desde la Comuna de la Paz (Bolivia), nos comenta:



Daniel Nina

El comunismo retorna en las formas de la cohesión social, aunque también en las formas de la utopía. Se plantea en el plano político como lucha social, llevando consigo el proyecto de la abolición del Estado, la destrucción de los mecanismos de dominación, la diseminación de las desigualdades en el contexto de las singularidades múltiples, conectadas con el plasma de lo común. Los saberes y el intelecto general se subvierten contra las formas privadas de apropiación de sus enunciados y sus productos. La subversión de la praxis se convierte en una subversión de los saberes. (Prada, 2008: 18-19).

Esta es le exploración que debemos investigar. Como nuestra mirada de lo privado, del dominio y la posesión, hoy co-existen con otras formas sociales de definir por lo pronto, nuestra noción de posesión natural. Y para mi esto se encuentra en esa nueva instancia de vida comunitaria, a lo cual el filósofo francés Bruno Latour llamó la "asamblea", el cual nosotros popularmente denominamos como la Internet o "estar en línea".

Los trabajos de arte que presenté todos gozan de una virtud transformadora de los paradigmas de la modernidad y el propio derecho, según concebido en dicha fase del desarrollo cultural y humano. Los tres trabajos se encuentran socializados por la Internet, y donde no me resulta claro si su presencia en los mismos se dio cumpliendo con algunos mecanismos de reconocimiento de los derechos propietarios de los autores. Es decir, es arte libre, lo cual nos permite a todos y todas, gozar de un valor-cambio, el cual ha sido liberado y de paso transgredido.

Veo con importancia reconocer que la Internet, ha creado un espacio de lo común, en el cual las expresiones de arte, contemporáneas o históricas, recientes o no tan recientes, encuentran una forma de distribución sin mercado-capital ni capital-capital. Son literalmente hablando libres.

Lo interesante es que la Internet sigue desarrollando instancias de "libertad", y prefigurando un mundo donde lo común, tanto en la tenencia de bienes como en democratización de los mismos (en la forma sustantiva como procesal), se va haciendo "posible". En esta medida, las nuevas formas populares de lo social, comienzan a vislumbrar un mundo común, un mundo comunista.⁶

En Conclusión

La apuesta es a continuar haciendo arte, a sabiendas que el derecho es siempre guardián del fenómeno – va detrás del mismo, no antes. Ahora bien, el derecho de la modernidad ya no logra controlar el primer aspecto, la noción de la producción del arte en si. Pero a su vez no logra administrar, controlar, sancionar, y mucho menos dirigir, la difusión del arte por las redes inter-náuticas. El "último mundo" en el cual





⁶ Hay un interesante debate en torno a la propiedad intelectual y la Internet, que trascendió los derechos de propiedad intelectual (copyright) y los liberalizó (copyleft). Por otro lado, este proceso también ha cobrado fuerza en los reconocimientos que exigieron los autores a su autoría en torno a una obra, pero no así al uso y abuso de la misma. Los llamados creativos commons, son parte de esta tendencia. Véase: Meléndez, H (2008) "Creative commons en Puerto Rico y la Agenda de Contenido Libre", **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, página 151-158.



vivimos, ya no tiene ni tierras por conquistar, ni sujetos que apresar. Es un territorio común para todos y todas. Es cuestión de vivirlo lo mejor posible.

La apuesta, siempre a la esperanza, que debemos intentar, es a reconocer los límites del derecho formal, y a la convivencia de nuevas formas de propiedad comunales, con las cuales todos y todas nos sentimos, por lo pronto, satisfechos. El "ultimo mundo" que se avecina, es uno en el cual, todos y todas potencialmente podríamos participar como iguales en nuestras diferencias. El arte nos ha dado espacio para explorar ese nuevo momento de libertad. ¿Estará preparado el derecho?

Bibliografía

- Foucault, M (1980) La microfísica del poder. Barcelona: La piqueta.
- Fromm, E (1975) Marx y su concepto del hombre. (Citando Marx, K, Manuscritos económicos-filosóficos). México: Fondo de Cultura Económica.
- Gauchet, M & P Manent, P Rosanvallon (editores, 1995) Nación y modernidad. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Negri, A (2004) Guías: cinco lecciones en torno a Imperio. Barcelona: Paidos.
- Nina, D (2006) "Memoria colectiva y el derecho: racismo, discriminación racial y la imposibilidad de la igualdad", en **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 67, Núm 4, oct-dic.
- Negri, A (2007, entrevista de Raf Valvola Scelsi) **Goodby Mr. Socialism**. Barcelona: Paidos.
- Prada, R (2008) **Subversiones indígenas**. La Paz: Clacso, La Muela del Diablo, Comuna.
- Román, M (2006) **Estallidos: polisemia y polimorfia del derecho y la violencia**. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Tapia, L (2009) La coyuntura de la autonomía relativa del estado. La Paz: Clacso, La Muela del Diablo, Comuna.







RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE ABYA AYALA (RESTITUTION OF COSMIC HARMONY: A LEGAL PROPPOSAL FROM THE ORIGINARY PEOPLE OF ABYA YALA)

José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes¹

RESUMEN: En el presente trabajo se estudia la relación entre los sistemas jurídicos indígenas, principalmente en Guatemala, con el derecho estatal oficial. Por un lado se argumenta que la concepción de los derechos humanos proveniente del derecho indígena es diferente a aquella que emana del derecho estatal occidental. Sin embargo, más que concebir estas diferencias como una necesidad de homogeneización bajo los parámetros del derecho estatal capitalista modero, en el presente trabajo se afirma la necesidad de un diálogo intercultural en condiciones de equidad entre las diferentes concepciones de lo jurídico. En estas condiciones, se hace necesario la construcción de un estado y un sistema jurídico plural, en el cual el derecho indígena, partiendo de su autonomía, pueda participar en igualdad de condiciones. Lamentablemente, en América Latina y en Guatemala, la respuesta del sistema jurídico oficial ha sido la exclusión, marginación e invisibilización del derecho indigena.

PALABRAS CLAVES: Pluralismo jurídico, autonomía, derecho indígena, Guatemala, Derechos humanos

ABSTRACT: This paper analyses the relation between the indigenous legal systems and official state law, especially in the case of Guatemala. On the one hand, it is argued that indigenous law conception of human rights is fundamentally different from the occidental conception of law. But, rather than conceiving these differences as a necessity of homogenization within modern legal principles, in this paper it is affirmed that these differences move law to an intercultural dialogue, in which all different conceptions of law and human rights must participate in equal conditions. In this account, a construction of a plural state and legal system becomes necessary, to which it is of the highest importance the equal participation of the indigenous conception of law, based on its autonomy from state law. Sadly in Latin America and in Guatemala in particular, the response of the official legal system has not been the construction of a plural state, but rather the exclusion, marginalization and invisibilization of indigenous law.

KEY-WORDS: Legal pluralism, Autonomy, Indigenous Law, Guatemala, Human Rights

Ke taal qtxu tx'otx' (Maya/mam) A las hijas de la madre tierra Totonicapán, mi pueblo, Doña Rome, mi madre; Telma, mi esposa y Natalia, mi nieta.

> "Gracias a la vida que me ha dado tanto..." Violeta Parra

1Guatemalteco. Jurista y Sociólogo.Fundador y Coordinador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM de las *Jornadas Lascasianas Internacionales* dedicadas a los derechos de los Pueblos Originarios y Afroamericano. Director Académico de la *Maestría sobre Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena*, Posgrado de la Facultad de Derecho. UNAM. jeco@servidor.unam.mx. Recibido 20 de febrero de 2010, aceptado 10 de junio 2010.





37





RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE ABYA YALA ²

"Lucho porque no quiero que se roben más las mieles de nuestros panales" Tupac Amaru

En Guatemala, el denominado "derecho consuetudinario indígena", no es aceptado como un sistema jurídico y constituyen simplemente, usos y costumbres³, en la práctica jurídica oficial⁴.

Con un claro sentido peyorativo en tanto que los denominados usos sociales, en términos comunes, no son más que un conjunto de normas para testimoniar el respeto y la diferencia que las personas se deben entre sí. El conjunto de preceptos que rigen este aspecto de las relaciones sociales constituye la urbanidad, disciplina cuyo objeto no es otro que el de facilitar y hacer agradable dichas relaciones. Así se dice que la urbanidad consiste fundamentalmente en dar al prójimo lo que se le debe y en no exigirle más de lo que no es debido. Ni por exceso ni por defecto: ésta es la regla d oro para las relaciones con nuestros semejantes. Naturalmente que el mundo indígena, además de su sistema jurídico tiene normas de convivencia social, sus propios usos sociales por ejemplo, cuando entre los pueblos indígenas de la orilla del lago de Atitlán se besa la mano a los mayores o es de mala costumbre verlos a los ojos; las propias prácticas sociales en la celebración de las bodas, sepelios, festividades propias del lugar etc., es decir, incluyen los protocolos propios de comportamiento que son diferentes en ocasiones entre los propio pueblos étnicos dependiendo del lugar.⁵

Los pueblos originarios tiene una serie de mecanismos y procedimientos para resolver sus conflictos por vías consensuales, reparatorias, restitutivas y conciliatorias. Algunos mecanismos están más vinculados a la espiritualidad (como hacer ceremonias dentro de un procedimiento de "restitución de la armonía cósmica" rota por una falta o un incumplimiento. También cuentan con mecanismos sancionatorios de carácter simbólico y material".

Conformando un universo, lo propiamente normativo (sistémico jurídico) y los usos sociales, implica que respetar "los valores de un pueblo, sus formas de



² Nombre que en idioma kuna (Panamá) Los pueblos originarios adoptaron para el Continente Americano.

^{3&}quot;Uso social es una práctica social uniforme y repetitiva, vigente en un grupo social, que contiene una mínima obligatoriedad y cuya violación producen una reprobación del grupo. Las costumbres jurídicas exigen la confluencia de dos requisitos: uno es coincidente con los usos y costumbres sociales: la práctica repetitiva (la repetitio actuum de los juristas clásicos) pero lo otro es exclusiva de aquellas: la convicción jurídica, es decir, la convicción que la conducta esta registrada por una norma jurídica vinculante (la opinio juris vel neccesitates). Soriano, Ramón, *Sociología del Derecho*, España, Ariel, 1997. pp. 231/232. 4 La investigación se realizo in situ en las zonas en donde se dio el conflicto armando en Guatemala después de haberse signado el Acuerdos de Paz y se contó con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora del Sector Justicia de Guatemala y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en apoyo a los Acuerdos de Paz en Guatemala y en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT ratificados por México y Guatemala.

⁵Larousse. Enciclopedia Metódica No 4. Derecho, México, 1984, pp. 343-348.

organización social y su visión del mundo, no quiere decir olvidar sus errores y postular un perfeccionismo que no ha existido en ninguna parte de la historia humana. No significa idealizar a un pueblo, su historia, su cultura y sus luchas"⁶ pero esa revisión, debe hacerse en una sociedad como la guatemalteca, dentro de un proceso democrático pluralista, viendo el contexto nacional no sólo en términos étnicos: ladino, indígena y garífuna sino también los demás aspectos sociales y culturales (religiosos, etc.).

El estudio sobre los pueblos indígenas y en particular el derecho indígena, responde a inquietudes no solamente de carácter académico y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y en especial en el Acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos indígenas.

Lamentablemente la problemática se inscribe en la escena vigente de la dominación del colonialismo interno propuesto por Pablo Gonzáles Casanova y Rodolfo Stavenhagen para México y Jean Loup Herbert para Guatemala.

Más grave, es la asignatura pendiente de la constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas, esfuerzos que se iniciaron en la Constitución de 1945 inspirados en la filosofía política del constitucionalismo social. ⁷

Cuarenta años más tarde la Constitución de 1985 nuevamente le da rango constitucional dado el emergente movimiento popular e indígena y de alguna manera el movimiento armado que recogió los postulados de los pueblos indígenas.

Entre las acciones negativas al estado de derecho, tuvimos en Guatemala la denominada "consulta nacional" sobre la Constitucionalidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas" en donde se voto por un "no" manipulado por los intereses etnocráticos ladinos, a las propuestas indígenas que demuestran la necesidad de fortalecer la unidad de los indígenas guatemaltecos, en el manejo de sus asuntos directamente desde sus bases comunitarias.

La consulta dejo de lado lo que dispone el Convenio 169 de OIT, ratificado por Guatemala en la materia, así:

El artículo 6, inc. 1:

"a) consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente,

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados pueden participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernen.





⁶ Menchú, Rigoberta, "Pluralismo cultural para la paz" *Diálogo*. Publicación trimestral de UNESCO, Caracas. No 9. Julio de 1993. p. 3.

⁷ Véase: Marroquín Rojas, Clemente, *Crónicas de la Constituyente del 45*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1970



Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios a este fin: 1. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de un manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

El artículo 8.1. "Al aplicar la legislación nacional los pueblos interesados deberán tomar debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". Para el caso de sus costumbres

Recordemos los conceptos básicos del Convenio 169 son respeto y participación, respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad propia, esto constituye la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales. Participación en los procesos de elaboración y puestas en práctica de medidas susceptibles de afectarles directamente.

En la consulta no se hizo (parece) un acompañamiento adecuado con los indígenas y resulta necesario, que los indígenas se pronuncien, marcando ellos mismos sus propios mecanismos (artículo 7 del Convenio, Primer párrafo).

El abstencionismo a nivel nacional de la consulta fue, en promedio, del 81% por debajo de éste se situaron los Departamentos del Altiplano Occidental con población mayoritariamente indígena.

El Artículo 2.1. "Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática como miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad"

Los incisos a, b y c de este artículo también versan sobre la "igualdad de los derechos y oportunidades..."; "Efectividad de sus derechos económicos, sociales y culturales..." y "Eliminar las diferencias socioeconómicas..."

Al tenor del Convenio 169 de OIT, el derecho consuetudinario indígena es reconocido, con serias limitaciones que deben ser revisadas, así por ejemplo conforme el artículo 8, se dan dos circunstancias:

La primera: que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. O sea, el que lo debe aplicar el derecho consuetudinario es el Estado.

La segunda: Que dicho pueblos (los indígenas) tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y agrega que siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en aplicación de este principio.

Luego el artículo 9 pone un candado candado:

Que deben ser compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Esto constituye una seria limitación, en tanto el sistema jurídico nacional puede resultar también incompatible con los avances reconocidos en materia de derechos humanos internacionalmente establecidos.





(

José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes

En materia de derechos fundamentales, encontramos en este artículo del convenio, una grave contradicción, cuando per se niega las posibilidades de la vigencia del derecho consuetudinario indígena.

"una forma de reconocimiento de los derechos étnicos y culturales es el respeto a las costumbres jurídicas indígenas por parte de la sociedad nacional y de sus aspectos legales y jurídicos. En cambio una forma de violación de los derechos humanos indígenas es la negación por parte del Estado y de la sociedad dominante, de sus costumbres jurídicas, la cual conduce a la negación de algunos derechos individuales contenidos en los instrumentos internacionales"⁸

Por otro lado, excluir al derecho indígena, al decir de René Kuppe, es negar los procesos civilizatorios de los pueblos invadidos de lo que hoy es América, así:

"La persistencia de las culturas indígenas fue y es una realidad indiscutible para los Estados independientes de América Latina, donde "...los indígenas no han aceptado la invitación a desaparecer. A pesar de haber declarado a los miembros de esas sociedades como "ciudadanos iguales" frente al sistema del derecho oficial, las culturas indígenas han seguido existiendo. Por esto, las repúblicas se vieron obligadas, en consecuencia con sus aspiraciones, a dictar una política activa para "integrar" esas sociedades al sistema dominante occidental. Así el origen de un política corruptiva, que tuvo el propósito de hacer desaparecer los rasgos culturales específicos de estos pueblos"

Y agrega: "En ellas existe un sistema de orden social, el cual generalmente funcionaba basándose en principios muy distintos a aquellos que caracterizan al estado moderno europeo. El rasgo predominante de la vid social es la dinámica de balances y mecanismos, los cuales no permiten el establecimiento de centros de poder estrictamente definidos"⁹

El Convenio 169 de OIT y la visión oficial de los Estados latinoamericanos y en general de los operadores de justicia, parte de la idea que los pueblos indígenas, construyen su cosmovisión jurídica con el ideario semiótico de la expresión derechos humanos, pero resulta que en su glosario jurídico el concepto resulta ambiguo, por varias razones la primera, como se dice en Santiago Atitlán, (Departamento de Sololá); Santa Eulalia, (Departamento de Huhuetenango); Ixchiguan, (Departamento de San Marcos) Playa Grande y Nebaj (Departamento del Quiché) en donde se ubicaron recientemente los denominados Centros de Justicia, como proyecto piloto de la Instancia Coordinadora del Sector Justicia de Guatemala, que haremos referencia más adelante, se estima que no sólo los hombres y mujeres tenemos derechos sino también la madre naturaleza, es decir también la flora y la fauna que es una visión más integral y que en el derecho de occidente se refiere a los derechos denominados de tercera generación.





⁸ Stavenhagen, Rodolfo, "Introducción al derecho indígena", *Cuadernos del IIJ/UNAM*, México, núm 17, mayo-agosto 1991, pp. 303-317.

^{9 &}quot;Algunas observaciones sobre la relación entre las instituciones indígenas y los derechos humanos" *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México*, No 10, junio de 1994. pp. 145-159. Este material y otros, presentado en la sesión O8: Rigths of Indigenous Populations, XIII World Congress of Sociology, 18-23 julio 1994, Bielefeld, Alemania, coordinamos la publicación con Carlos Villaroel Sandoval.



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

En búsqueda de una mayor comprensión en Guatemala, mediante la investigación acción participativa con los pueblos indígenas, se encontró que el concepto de respeto sería la expresión que más cerca podría estar el concepto occidental de "derechos humanos" y así aparece una especie de inventario enumerado de lo que se considera el respeto, el irrespeto y las entidades a quien debe respetarse. Así, "respeto es "mantener la cultura" y irrespeto la explotación de los indígenas por los poderosos, el robo de tierras, inducir a los indígenas al conformismo (las sectas), la discriminación y el mal trato de los ladinos; los ladinos no entienden el tzutujil (Lago de Atitlán) pero nosotros sí entendemos lo de ellos... Para el caso de Santa Eulalia, Huhuetenango, el respeto sólo puede recuperarse sacando a las PAC. (Patrullas de Autodefensa Civil aún vigentes en Guatemala creadas por la contrainsurgencia)¹⁰

Tener respeto constituye una idea sumamente compleja que sintetiza valores, creencias y contenidos, quien no respeta no tiene educación y su comportamiento avergüenza a la familia y a la comunidad por eso a los niños se les enseña a respetar. La actitud del respeto (sentimiento de veneración), es una actitud que tiene que ver con lo sagrado y constituye un concepto operativo mediante el cual la visión de la cultura maya tiene de la relación con los demás elementos de la creación, según lo pudo apreciar Yolanda Pastor Cojulum, en su trabajo de tesis como parte del programa de especializaciones sobre derecho indígena, que se realiza en Guatemala, por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM.¹¹

El indígena en su formación parte, afirma Avendaño Durand, que debe "respeto a sus leyes, costumbres, creencias, el respeto a la autoridad, a la familia, a los ancianos, al pueblo, al templo; cuando este respeto, esta consideración se pierde la comunidad piensa que se esta acabando, destruyendo. Un anciano Tacuate me dijo: "cuando este respeto no existe se muere el Tacuate"; no se expresó en el sentido de una persona, del individuo, sino de todo un pueblo, que tiene sus leyes, su respeto, ese sentimiento de veneración de lo sagrado que son sus creencias, sus costumbres, su tradición jurídica, que representa su identidad, y al decir se muere el Tacuate nos está diciendo que se pierde la identidad. Se pierde el respeto, que para el indígena, simboliza la autonomía" la autonomía" la autonomía" la autonomía" la control de la control d

El respeto entre los Kaqchiqueles, es una regla de comportamiento que no depende de cada persona, sino que ha sido construido y socializado sobre la base de un consenso social. Los hombres más respetados dentro del pueblo Kaqchiquel, son los que ejercen cierto poder económico, político, sociocultural o personas que asumen autoridad en ciertos espacios sociales.¹³





¹⁰ Véase Solares, Jorge, *Derechos Humanos desde la perspectiva indígena en Guatemala*, Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, 1995.

¹¹ Condición social y jurídica de la mujer indígena en el Departamento de el Quiche, Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001. p. 49 12 Cordero Avendaño de Durand, Carmen, La vara de mando. Costumbre jurídica en la transmisión de poderes, México, edición del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1997. p. 43

¹³ Ver Chirix García, Enma Delfina, "Vivencias y sentimientos de la masculinidad Kaqchikeles" en Cabrera Pérez, Naria Luisa, Macleod, Morna, Et al. *Identidad: rostros sin mascara, reflexiones sobre cosmovisión, género y etnicidad maya*, Guatemala, Nojib'sa, 2000. "...en lo colectivo; al emplear el término *juariano*, nos referimos al Benemérito de las Américas, Benito Juárez y en especial a su máxima: el



Los pueblos indígenas, se preguntan: ¿Los llamados derechos humanos, son las disposiciones que vienen de la ley y lo que hacen los jueces, ministerios públicos...? Y encuentran de inmediato una contradicción entre el discurso y la praxis preñada de vicios por demás conocidos y en donde sobresalen: el irrespeto, la corrupción y la impunidad de funcionarios y empleados que no los comprenden porque para empezar no conocen sus idiomas es decir su mundo, es decir la otredad étnico cultural guatemalteca.

Lamentablemente para los indígenas, hay falta de credibilidad y legitimidad¹⁴ del sistema judicial guatemalteco, y el incremento de la pobreza dificulta el acceso a la justicia, el alarmante crecimiento de la delincuencia y de la inseguridad pública.

Los sistemas normativos indígenas, con bases muy antiguas, de lo que algunos llaman "usos y costumbres" son de base muy antigua pero también en movimiento, apuntan hacia una visión integral que busca la conciliación y la armonía que la represión y la sanción por faltas o violaciones a la ley.

Por ahora, las reformas y los mecanismos que se han venido implementando, entre ellos los Juzgados de Paz Comunitarios y los Centros de Administración de Justicia CAJS, más allá de la buena intención y el llevar la justicia a los lugares pobres, en donde se vivió el enfrentamiento armando.

El problema sigue siendo, la no aceptación de la cultura indígena y mucho menos de sus portadores como seres humanos, persiste la idea, que los mayas ya no existen, los que quedaron, digamos que son otros. Aquí justamente, recojo el pensamiento de Miguel León Portilla:

"Valiéndonos de la expresión náhuatl que designa al hombre como: dueño de un rostro y de un corazón, podría decirse que la suprema creación de los seres humanos, su cultura posee asimismo rostro y corazón propios.¹⁵

Lo anterior presupone la necesidad del diálogo intercultural en el campo del derecho para analizar los puntos comunes y las diferencias entre los sistemas normativos indígenas y el llamado derecho positivo nacional, analizadas y armonizadas con relación a las autonomías que pide los indígenas, sin desconocer los marcos constitucionales y la necesidad de mantener la unidad nacional pero en cuanto a los marcos constitucionales resulta que los mismos son lamentablemente por ahora insatisfactorios y no contemplan los reclamos de los pueblos indígenas, pero que no

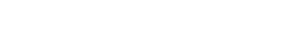




respeto al derecho ajeno es la paz. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Ensayos sobre la realidad social guatemalteca: economía, derecho, sociología, Guatemala, 1974. p. 21.

¹⁴ Rachel Sieder, sobre el punto señala: "Cualquier sistema de derecho necesita gozar de legitimidad para poder funcionar. El sistema judicial guatemalteco, si embargo, sufre en este momento una crisis de legitimidad extremadamente grave, siendo tal vez uno de sus eslabones más débiles la construcción de la democracia y la paz duradera. Su naturaleza ineficiente y discriminatoria contribuye a la permanencia de la impunidad y la falta de acceso a una justicia mínimamente eficaz para la gran mayoría de la población, con el resultado de que grandes sectores de la población, y en particular los pueblos indígenas, no tienen confianza en él" Prólogo en Esquit Edgar e Iván García, El derecho Consuetudinario, la Reforma Judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz, FLACSO, Guatemala, 1998. p. 8.

¹⁵ Antología de Tehotihuan a los Aztecas. Fuentes de interpretaciones históricas, México, UNAM, 1995. p 256.



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

tienen que ver sólo con la cuestión del derecho que se ligan a la justicia, sino a la democracia, desarrollo y bienestar social y derechos de las mujeres y de los niños; pero estos derechos se refieren no sólo en lo interno en su propio mundo indígena, sino en lo externo, en la obligación del Estado de sacarlos adelante, las coberturas de atención a la mujer y a los niños, en el campo de la salud, la educación, la seguridad social, el acceso a la cultura, etc., son inexistentes.

En Guatemala, resulta imposible y menos que romántico un derecho al desarrollo, superar las serias limitaciones que anualmente, con más preocupación, en términos estadísticos, Naciones Unidas, hablan de desarrollo humano, o la mejor podríamos emplear otros términos como la geografía del hambre; ese orden económico de países centrales y periféricos, la creciente incidencia de los grupos de presión y la delincuencia organizada en la comunidades; de la impagable deuda externa; de los prestamos internacionales y el pago de sus intereses. Así¹⁶, no podemos recurrir al milagro de la santísima Trinidad, la iniciativa privada, Gobierno y burocracia sindical conservadora. El Bondadoso F.M.I pide "cristianamente reducir el gasto público para asegurar el pago de la deuda externa"

La lectura del Pop Vuh¹⁷nos remite nuevamente a la idea que el primer deber del ser humano es ser agradecido e implica también un ideario de justicia y por eso los primeros hombres, los hombres de madera no pervivieron.

Desde una perspectiva más reciente, la de la colonización española y el colonialismo interno crillo/ladino, el escritor guatemalteco Carlos Wyld Ospina, en su novela los Lares Apagados, apunta otro ideario:

Mex chal guán, toj te rechán le chooch (No volváis hasta que la tierra se vuestra).

De esa suerte, el abordaje de los denominados derechos humanos desde la perspectiva del mundo indígena es diferente y tiene continuidad en sus aspectos básicos¹⁸, digamos:

"modo de vida armónico, autosuficiencia, altruismo, apego a la justicia, a la verdad y al trabajo, respeto por los extraños, cumplimiento de las obligaciones, disciplina, obediencia y veneración de los mayores (ancianos, principales del







¹⁶ Bair, Peter y Ed. Mc Caughan, México-Estados Unidos. Relaciones económicas y lucha de clases, México, editorial Era, 1979

¹⁷ Para Adrián Inés Chávez "Pop -Wuj el nombre correcto del libro y la expresión POP significa tiempo y Wuj significa libro, papel, carta escritura pública y un arbusto aromático. Relacionando las dos explicaciones se concluye que POP WUH significa "libro del tiempo" o "Libro de acontecimientos" vale tanto como decir "historia del universo". Véase: Chávez Adrián I., *Pop Vuh. Poema Mito-histórico Ki-chè*. Traducción directa del manuscrito. Edición privada del autor, se.sf.

^{18 &}quot;El derecho consuetudinario indígena actual, el que considero que en muchos aspectos sigue vigente, lo encuentro todavía sin rupturas con su cosmogonía ancestral en sus ceremonias importantes que marcan la vida cotidiana de estos pueblos indígenas: en sus Plegarias, en las ceremonias y rituales de cambio de autoridades, entrega de la vara de mando, pedimentos hechos por las autoridades en el Año Nuevo, nacimientos, consejos a los desposados, muertes, fiestas religiosas, en a época de siembra y cosecha, en los momentos difíciles para el pueblo y en el momento que van a ejercer la justicia". Cordero Avendaño de Durand, Carmen, *La Vara de mando*, México, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1977. p. 19

pueblo, padres, abuelos), no sólo por razones de Jurídica sino, principalmente, por ser los educadores y los trasmisores de nuestra herencia" 19

Para el caso tomemos tres aspectos fundamentales que desde la perspectiva de las demandas indígenas se plantean: Lo normativo, la jurisdiccional y lo procedimental:

En cuanto a las normas consuetudinarias que rigen la vida comunitaria:

Esta normatividad incluye principios, criterios y valores, vinculados a la cosmovisión indígena. Regula la vida social, el orden comunal; la prestación de servicios y el sistema de cargos (Derecho Público). El uso, manejo y transferencia de recursos naturales, las relaciones interpersonales y relaciones familiares, como unión conyugal, filiación, etc. (Derecho de familia) contratos y otros aspectos (Derecho Civil); el concepto de "daño social" social, normas prohibitivas y sanciones (Derecho Penal); contraprestaciones de fuerza de trabajo (Derecho laboral), contraprestaciones de bienes; entre otros aspectos.

Ahora bien, resulta forzado, querer hacer un parangón entre la práctica jurídica indígena y la nomenclatura que ponemos entre paréntesis, en la media que para el mundo indígena, el derecho del Estado y que algunos denominan el derecho de los ladinos y o caxlanes, viene de la Constitución, esta escrita en los libros (códigos) pero los hombres que hace justicia a veces no las cumplen. En cambio para el mundo indígena, deviene de la comunidad, se toma en cuenta su parecer y quienes son enjuiciados también opinan y contribuyen en la construcción la "normatividad" en el caso concreto. Para algunos hay dos tipos de justicia, la propiamente terrenal y otra, la que viene del Supremo creador, en ese sentido esta interpretación parte de una "justicia inmanente", planteamiento que no es compartido necesariamente por todos.

En cuanto a las autoridades e instituciones indígenas constituidas de acuerdo a sus normas: Las autoridades indígenas que intervienen en la regulación de la vida social y en la resolución de conflictos principalmente son: Alcaldes auxiliares, y todos los cargos de la Corporación Municipal, ancianos, principales, cofrades, comadronas, Aj Quij Ab (Guías espirituales), etc.

En el II Seminario Internacional y Taller de Experiencias sobre Administración de Justicia y Pueblos Indígenas, celebrado en el Centro de Interpretación de la Naturaleza y la Cultura Maya, celebrado en Tulun, Solidaridad, Quintana Roo, México del 4 al 6 de diciembre de 2003, dentro de la participación de la Asociación de Jueces Tradicionales de Quintana Roo y Tribunal Unitario Indígena, a pregunta formulado a uno de los jueces quien además es sacerdote maya, de cómo vinculaba la religiosidad maya y la práctica de la justicia indígena, manifestó: "es importante la estima, es decir que todos debemos estimarnos, querernos y es lo primero que le digo a quienes recurren para tratar un asunto y buscarle solución".

Las autoridades indígenas se instituyen por diversos mecanismos que les dan legitimidad dentro de los pueblos indígenas (fecha de nacimiento de acuerdo





¹⁹ Pop Caal, Antonio. "Réplica del indio a una disertación ladina" en Bonfil Batalla, Guillermo (Compilador). *Utopía y revolución*, México, Nueva Imagen, 1981. pp153-165.



con el calendario maya, elección, designación, turno, etapa del ciclo vital, etc.). Las Instituciones indígenas tienen sus propios mecanismos de creación y dirección. Los Acuerdos de Paz les reconocen validez.

En cuanto a los procedimientos y mecanismos de resolución de conflictos o "formas de administración de justicia: de acuerdo con la cultura maya, los pueblos indígenas tienen una serie de mecanismos y procedimientos para resolver sus conflictos por vías consensuales, reparatorias, restitutivas y conciliatorias. Algunos mecanismos están más vinculados a la espiritualidad (como hacer ceremonias dentro de un procedimiento de "restitución" de la armonía cósmica" rota por una falta e incumplimiento. También mecanismos coercitivos o sancionatorios de carácter simbólico y material.²⁰

Estas prácticas culturales diferenciadas no obligan a encontrar el asidero legal al pluralismo político y al pluralismo jurídico

La Constitución vigente en Guatemala, al decir de Jorge Mario García Laguardia, tiene dos principios básicos: supremacía constitucional y pluralismo político y refiere con relación al pluralismo:

"El otro principio es el del pluralismo político. La estructura social es por naturaleza heterogénea, como suma de muchas realidades económicas, sociales, profesionales, étnicas, que muchas veces generan intereses contrapuestos. Un estado moderado de conflicto es un elemento natural para calificar un sistema democrático legítimo. Y el pluralismo significa el reconocimiento de esa diversidad y la canalización de su expresión a través de instituciones intermedias que realicen las funciones clásicas de articulación y segregación de demandas sociales, así como su consiguiente responsabilidad, el bloqueo de expresión de esos intereses contrapuestos en un sistema abierto de competencia, producen un régimen de exclusión que deviene régimen autoritario, no importa el signo con el cual se imponga una fórmula de convivencia por una minoría a los demás..."²¹

Lo anterior da pie a que la aceptación del pluralismo jurídico en Guatemala es importante de legislarlo, como expresión de un universo mayor, el pluralismo cultural, en tanto para el caso del derecho consuetudinario indígena tiene una existencia real no obstante la instauración de circunstancias graves en su contra, que analizaremos más adelante y que hemos denominado una suerte de "etnocidio jurídico".





²⁰ Conformes mis investigaciones in situ realizadas en los Departamentos de Totonicapán, Sololá, Quiché, San Marcos y Huhuetenango, en especial en donde se encuentran ubicados los denominados CAJs, Centros de Administración de Justicia estatal comprobé que estas prácticas, que por demás ofrecen diferencias, no sólo en el ámbito estatal de lo que podríamos denominar el espacio geopolítico de los llamados Departamento, sino también en el ámbito de las propias de las etnias indígenas han sufrido alteraciones. Cómo se han señalado en informes sobre Guatemala en cuanto a la jurisdiccionalidad indígena en materia de aplicación de su propio derecho, estas se vieron afectadas durante la lucha armada. Actualmente el narcotráfico, la conquista evangélica fundamentalista, el cuestionamiento de los propios operadores de justicia y la administración pública estatal dificultan seriamente la vigencia del derecho indígena que nuevamente se vuelve" subterráneo" una práctica "invisible", un "derecho clandestino" ante el acecho persecutorio. Las disposiciones del Convenio 169 de la OIT no se cumplen.

²¹ García Laguardia, Jorge Mario, *Política y Constitución. La Constitución de1985*. Guatemala, Procuraduría de Derechos Humanos, 1993. p. 55 y sigs.

)

José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes

Su razón filosófica es claramente enunciada por Luis Villoro, en lo que denomina el estado plural, pluralidad de culturas, cuando afirma que "Dos ideas forman parte de la modernidad; ambas derivan del concepto de una razón universal y única, igual en todos los hombres y en toda época. El estado nación es la primera... El progreso hacia una cultura racional es la segunda idea. Porque sólo hay una cultura conforme la razón: la occidental, de raíces griegas y cristianas; las demás tienen valor como estadios en evolución hacia esa cultura superior. Así como la Revelación es una, así también la Razón sólo puede dar lugar a una forma de civilización.

Si algo han anunciado nuestros días es el fin de esas dos ideas. Los nacionalismos llevaron al mundo al borde de la destrucción; el secuestro de la razón en una cultura, al genocidio y la esclavitud. Es necesaria una nueva visión..." Así para el Maestro Emérito de UNAM, "El dominador se cree siempre portador de un mensaje "universal"; su revelación a otros pueblos es, según él, un bien impagable que justifica con creces el dominio. La expansión de la única religión verdadera o de la civilización se puede presentar como la cara benéfica del colonialismo, sólo porque se considera de validez universal²²

En este contexto, es claro como afirmó Claudio Esteva Fabregat, en su ponencia en las VII Jornadas Lascasianas, "que es difícil encontrar un Estado democrático moderno que no incluya entre sus problemas la cuestión política de grupos nacionales internos, territorialmente localizados y específicos, y también es un asunto corriente que los Estados americanos tengan pendiente de resolución el problema de sus grupos indígenas en la dirección de reconocer a éstos el derecho político de autodeterminarse, más que en función de reconocimiento de nacionalidades diferentes o separadas de la que representa el estado, en función de derechos políticos corporativos relacionados con la administración y control de sus territorios y derechos políticos corporativos relacionados con la administración y control de sus territorios y derechos políticos de representación en el discurso político de los asuntos del Estado. Dentro de una dimensión política ciertamente ecuánime..."

La propuesta de Fabregat, invita a superar el individualismo occidental con una justicia atomista frente a los reclamos colectivos de los grupos, y sobre todo, a reclamos de pueblos en desventaja, como es el caso de la mayoría de los países del mal llamado "tercer mundo" o de los "pueblos étnicos" desde los indígenas, los vascos, los gitanos, etc., es decir las culturas oprimidas.

Lo expuesto implica que el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena, para superar su exclusión en el contexto nacional, requiere dos presupuestos básicos, por un lado, la aceptación del pluralismo jurídico y por el otro, el reconocimiento de su autonomía. La realidad más inmediata lamentablemente es la práctica







47

²² Estado Plural, pluralidad de culturas. Paidos y Universidad Nacional Autónoma de México, 1998. p. 141.

²³ Las Jornadas se realizaron del <u>21 al 24 de mayo de 1997 en la Ciudad de Durango y en los Municipios de Nuevo Ideal y el Mezquital</u> en el mismo Estado. Las Memorias: *Pueblos Indígenas y derechos étnicos*, México. IIJ/UNAM, 1999.



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
DEL ABYA YALA

de su destrucción cultural, que denominamos etnocidio jurídico o sea la destrucción de su cultura jurídica.

Veamos someramente, estos tres aspectos, en el contexto de la realidad social guatemalteca:

Ayer y hoy, escuchó en Guatemala, en las aldeas indias, en el mayor de lo secretos, que pueden estar ubicadas desde la cumbre de Cotsij, la más alta de Centroamérica, ubicada en Ixchiguan, San Marcos, en el ubérrimo paisaje del Ixcan, o en el triangulo Ixil.

En el paisaje maravilloso de Atitlán en donde Mario Monteforte Toledo, escribió Entre la Piedra y la Cruz, y la conquista cristiana continua, con los nuevos misioneros evangélicos, propugnando que los indios se vuelva cristianos compulsivos y renuncien a su identidad espiritual, la gente se define en su orfandad socio cultural como "vacía", "sin alma", a la perdida de esa identidad en lengua quiché se le denomina: Ri u ojer tzij tajim ka quisic (vienen acabando con nuestra cultura).

Lo que esta en juego para los mayas es: "la opción por su identidad. Es encontrar el real valor que entrañan como pueblo a pesar de las opresiones ancestrales. Esta opción y la riqueza de su fuerza debe presentarse como un aporte, como algo con lo cual los ladinos sientan también relación y algún tipo de relación, no ya del corte "folclórico" o de atracción turística", sino de potenciar para construir²⁴ un Estado con base en la riqueza de autonomías éticas con repercusión en la estructura política"

La opción por la permanencia de su identidad, se ve afectada y naturalmente la práctica de su propio derecho, complementa la observación precedente:

""En la actualidad hay cosas que potencia la identidad maya; está claro. Pero hay también estructuras poderosas que restan capacidad de lucha a los indígenas auque sean la mayoría de la población guatemalteca. El ejército —mientras no se pruebe lo contrario— sigue siendo un vehículo clave para gastar "la identidad nacional" de Guatemala.

Las sectas en especial las fundamentalistas, minan cualquier compromiso y borran elementos de identidad cultural.

Por supuesto que nos referimos a una práctica militante agresiva, que históricamente, viene desde la invasión española, o sea, el conflicto de la religión indígena con las religiones formales con registros oficiales por el estado Guatemalteco, siempre se ha dado un conflicto permanente, que continua de forma expresa y violentan y modifica los conflictos tácitos siempre presentes.

De esa manera, la aceptación de estas religiones como el derecho del Estado, es un ropaje que les permite seguir con la práctica de su propia religión sin el peligro de ser perseguidos.

La defensa de su religión constituye otros mecanismos de defensa de su identidad indígena y campesina, y esto igual en Guatemala como en la zona andina.²⁵



²⁴ Cabarrús Pellecer, Carlos, *Lo maya ¿una identidad con futuro?*, Guatemala, Cedim-Fafo, 1998. pp. 78 v 79 respectivamente.

²⁵ Áraóz Velasco, Raúl, *Quinientos años de conflicto: estrategias de supervivencia de los pueblos origi*narios, Bolivia, Centro Diocesano del Padtoral Social, 1992, p. 99



Los medios de comunicación bombardean las conciencias de los mayas. Las migraciones a los estados Unidos exigen adoptar identidades "hispánicas" frente a las presiones económicas que allí reciben"²⁶

Ese debilitamiento de la justicia indígena al decir de Raquel Irigoyen y Víctor Ferrigno, se ha producido de jure y de facto, en particular en las últimas décadas, en tres momentos claves: la guerra²⁷, la Constitución de 1985 y el fracaso del reconocimiento constitucional del derecho indígena en 1998.²⁸

También la presencia del narcotráfico, el tráfico de indocumentados a los Estados Unidos y las denominadas "maras" ha provocado estos desajustes como se ha señalado.

Para Luis Rodolfo Dávila Sánchez, investigador de CIDECA, Consejo de Investigaciones para Centro América, al referirse al Consejo de Principales de Xojolá, Municipio de Nahualá, en el Departamento de Sololá, al plantear los desafíos en los sistemas de cargos indígenas, puntualiza:

"Uno de los principales desafíos que confrontan las instituciones indígenas como el Consejo de Principales de Xojolá es el proceso de la modernización. El embate de los medios de comunicación, las relaciones económicas que establecen alrededor y dentro de la comunidad, la expansión de las sectas protestantes, la ingerencia política del estado y los partidos políticos son otras de ellas. No podemos dejar de mencionar otros actores como las organizaciones de desarrollo nacionales e internacionales, que de buena intención pero bajo el pretexto del desarrollo intervienen y presionan para modificar valores. Todo esto presagia un futuro dificil para la sobrevivencia de instituciones representativas de los valores y cosmovisión indígena debido a que muchos de los jóvenes carecen de sentido de pertenencia ancestral producto de la opresión y discriminación étnica. Otro elemento importante de



²⁶ idem

²⁷ Consultar: Le Bot Yvon, La guerra en tierras mayas, México, Fondo de Cultura Económica 1995 y Ordóñez Cifuentes, José, Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala, México, IIJ/UNAM, 1998. 28 "Durante la guerra, lo que más debilitó el Derecho indígena fue la militarización de las comunidades, la eliminación física de autoridades indígenas, y el reemplazo de estructuras comunitarias por estructurales militares o paramilitares -como las patrullas de autodefensa civil subordinadas al ejército, o las fuerzas irregulares locales de la guerrilla que utilizaban métodos violentos para controlar a la población y resolver de toda índole, auque en dimensiones y modalidades diferentes. b) La reforma de la Constitución de 1985 elimina funciones de justicia a los Alcaldes y sanciona, dejando sin ventana legal al Derecho Indígena y a la justicia comunitaria basada en la actuación de los Alcalde; c) En 1998 fracasa la Consulta Popular o referéndum para aprobación de reformas a la Carta Magna que debía constitucionalizar los Acuerdos de Paz... En términos políticos el "no" congeló el tema del derecho indígena y dejo en gran medida sin efectividad el reconocimiento legal hecho por el Convenio 169 de la OIT, De otro lado, la mayor presencia física de los aparatos de justicia de la zona indígena también trajo .como consecuencia un mayor celo frente a las autoridades tradicionales..." Véase: Irigoyen Raquel, Pautas de coordinación entre el derecho Indígena y el Derecho Estatal, Guatemala, Fundación Mirna Mack, 1999 y "El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala" América Indígena, Vol. LVIII, Núm 1-2, enero-junio 1998. Ferrigno, Víctor, "proyecto justicia y multiculturalidad", Quetzaltenango, Guatemala, Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), informes de seguimiento, 1998/99. Irigoyen Fajardo, Raquel, Víctor Ferigno Figueroa y Jesús Acevedo, "Acceso a la justicia en Guatemala: situación y propuestas", Informe para la Agencia Sueca para el Desarrollo, Guatemala, mayo 2003.



DEL ABYA YALA

considerar es la sobrevivencia de la institucionalidad indígena es el impacto de las tendencias descentralizadoras y de reforma del Estado²²⁹

Para los pueblos indígenas guatemaltecos su problema fundamental es la de su supervivencia física y cultural y, por lo tanto el de su reconocimiento como entidades nacionales específicas que viven bajo el signo de la muerte, tales como el racismo que es el recrudecimiento de la manifestación humana más irracional; la destrucción ambiental que amenaza la suerte del planeta; la opulencia de la oligarquía y burguesía nacional que se disputa el poder, como fracciones de clase que se codea con la miseria y la destrucción cultural, aparentemente menos violenta, pero más insidiosa.

Esto se vincula a un problema en el terreno de la cultura, en lo que se refiere a sus elementos,1 en donde el problema está definido en términos de relaciones entre grupos sociales, la dialéctica del control cultural no se establece entre lo "lo mío" y "lo tuyo", sino entre "nuestro" y "de los otros". Propio y ajeno tiene connotación social, no individual, como lo planteó Guillermo Bonfil Batalla³⁰

En los pueblos del Lago de Atitlán, el Triangulo Ixil, Santa Eulalia e Ixchiguan, las prácticas del derecho consuetudinario no parecen en la escena de la vida pública, se tornaron nuevamente clandestinas, se les equipara de mala fe con el fenómeno de los linchamientos, algunos operadores de justicia, formulan la acusación que el Convenio 169 de la OIT, los legitima y da pie a los linchamientos, cuando la verdad es otra, es una práctica emparentada con la contrainsurgencia y además porque la administración de justicia en el decir ciudadano, no tiene crédito ni capacidad para resolver la problemática del acceso y la administración de justicia. Los indígenas prefieren acudir a la Municipalidad en vez de ir a los Centros de Justicia —Cajs— o a los Tribunales.

Los pueblos indígenas a su compleja problemática, que no sólo implica los recuerdos y el agobio psicosocial de la guerra que no se ha abordado y tratado convenientemente como un compromiso de Estado; las disputas y conflictos por las tierras traídos a cuenta como problema postconflicto en donde aparecen los reclamos de los refugiados en México y en el interior del país y la instauración de reservaciones mili-





²⁹ Ponencia presentada en las VIII Jornadas Lascasianas, Balance y perspectivas del Derecho Social y los Pueblos Indios de Mesoamérica", Guatemala, Guatemala, del 25 al 28 de mayo de 1998.

^{30 &}quot;Como el problema está definido en términos de relaciones entre grupos sociales, la dialéctica del control cultural no se establece entre "lo mío" y "lo tuyo", sino entre "nuestro" y "de los otros". Propio y ajeno tienen connotación social no individual. Cultura autónoma: el grupo social posee el poder de decisión sobre sus propios elementos culturales: es capaz de producirlos, usarlos y reproducirlos. La agricultura tradicional del maíz... Cultura impuesta: ni las decisiones ni los elementos culturales puestos en juego son del grupo social, sin embargo los resultados entran a formar parte de la cultura total del propio grupo. Podría ser el caso de los hábitos de consumo impuesto por el sistema mercantil: la introducción de la cerveza en substitución del pulque... Cultura apropiada: los elementos culturales son ajenos, en el sentido de que su producción y/o reproducción no está bao control cultural del grupo, pero este lo usa y decide sobre ellos. Cultura enajenada: auque los elementos culturales siguen siendo propios, la decisión sobre ellos es expropiada. El bosque es de la comunidad, pero la tala una compañía maderera de acuerdo con sus intereses. La folklorización de danzas y festividades religiosas que se promueven con un interés comercial completamente a su sentido original". El autor advierte que los ejemplos son muy obvios, sólo para ilustrar a brocha gorda. Pensar nuestra cultura. México, Alianza Editorial 1992, pp. 51-52.

tares en donde se traslado población en forma forzada que ocupo las tierras y que en términos jurídicos no hablamos de propiedad, como un derecho real, sino más bien de derechos posesorios, cuya solución no puede dirimirse satisfactoriamente en los tribunales de justicia sino encierra un problema eminentemente político que debe ser tomado en cuenta en la transición a la democracia si se da en el país, en donde las mejores tierras están en manos de la oligarquía nacional y hoy en crisis por los problemas del mercado internacional del café.

Esta problemática que señalamos responde a una respuesta de carácter político, pero en lo jurídico, encontramos que en materia agraria no existe tribunales, ni menos aún un Procurador como existen en otros países y es más en las Facultades de Derecho en el pensum de estudios es poco reconocido y la literatura para su enseñanza es francamente pobre y no porque en Guatemala no exista profesionales competentes sino quedo prohibida su enseñanza y su investigación, debemos recordar que los profesores de derecho agrario, derecho del trabajo, derecho penal alternativo, sociología del derecho y otras materias fueron perseguidos y de esa suerte abandonaron la universidad para dedicarse a otros menesteres, salieron al exilio y otros fueron asesinados.

Por ejemplo una de las limitaciones de los Centros de Administración de Justicia, como modelo alternativo y de los tribunales en Guatemala, es que no se cuenta con personal entrenado en derechos humanos, sociología del derecho, antropología jurídica, criminología, psicología judicial, médicos y antropólogos forenses, etc. Los cursos de actualización de ninguna manera pueden resolver esta situación y constituyen una contribución por lo que lo recomendable es que la carrera de derecho tenga al final del pensun de licenciatura especialidades en estos campos y enseñanza de lenguas indígenas. Para el caso de profesionales de otros campos también un conocimiento adecuado de campo jurídico.

Estas inconveniencias profesionales fueron señaladas por Rodolfo Stavenhagen, en su visita a Guatemala, como relator de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

La práctica como abogados nos demuestra lo que podríamos denominar la "ignorancia de la doble vía": por un lado, el procesado indígena que desconoce el derecho estatal (ladino), debido a su condición monolingüe, analfabeta y de precaria situación económica; por otro lado un juez, ministerio público, médico forense, peritos, traductores, coordinadores de programas de justicia, en síntesis burocracia judicial, que desconoce las normas internacionales y los principios que orientan los derechos humanos en materia penal pero que además desconocen la cosmovisión jurídica de los procesados en términos culturales y que da una situación de suma gravedad. En ese orden de ideas, los programas con los operadores de justicia deben ser de actualización pues para ocupar las plazas debe exigirse un perfil adecuado pero que lamentablemente las Facultades de Derecho, no proveen que es otro problema por lo que sugiero la posibilidad de especializaciones terminales en la carrera de derecho para quienes ofrecerán servicios profesionales en el campo de la administración de justicia.







RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

Lo anterior implica que el nuevo operador en el campo de la administración de justicia, tiene que superar necesariamente las perspectivas de la dogmática jurídica³¹ y estar al día con los aportes contemporáneos de la criminología, la psicología y sociología judicial, la antropología jurídica y los derechos humanos.

Para superar las limitaciones del ordenamiento legal interno, el caso de Nicaragua es ejemplar porque dispone la plena aplicabilidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Humanos de las naciones Unidas y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

Lamentablemente para el caso de Guatemala es imposible por ahora partir de la consagración constitucional de los derechos específicos de los pueblos indígenas, como es el caso de Nicaragua o Colombia.

Siempre he insistido en retomar la idea del amicus curiae, expresión latina, pero institución de tradición anglosajona. La idea de es que el pueblo pueda valer su opinión ante el juez y exponerle a titulo de amigo o colaborador del tribunal ante un tema. La participación ciudadana es, para quienes sustentan la idea, que la reforma de la justicia no es sólo la reforma de los jueces; es también la reforma de todos: la reforma de la sociedad y, en ese sentido, la sociedad es la que tiene que ser la impulsora directa de una mejor justicia y de una justicia mucho más atenta a los valores sociales y en ese sentido para el caso deben recurrirse al amigo indígena.

Abrir foros de consulta sobre el acceso y la administración de justicia que afecta a los pueblos indígenas y en lo particular sobre el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena.

Por ahora el número de intérpretes es insuficiente y no tienen una formación jurídica adecuada que permita calificar que conocen el derecho estatal y en algunos casos el derecho consuetudinario indígena.

Pero sin duda alguna, el problema no termina para los procesados en materia penal con las limitaciones en la administración de justicia sino en lo más grave en el sistema penitenciario, como es de conocimiento público y en los lugares apartados e incluyendo los Centros de Administración de Justicia, son verdaderas mazmorras.

En todo caso estas circunstancias afectan a los procesados indígenas en materia penal, amén de los grandes vicios que en general existen como lo son: la problemática del preso sin condena; la lentitud judicial, el castigo no al delito sino a la pobreza; la discriminación étnica y económica, el racismo, y el terrorismo judicial aspectos por demás conocidos y señalados en materia de derechos humanos por la doctrina.

A lo anteriores suman otros problemas sociales serios, que son motivos de acciones de impunidad y constituyen tabú, como me lo manifestaron informantes en Santiago Atitlán³² y otros lugares en Guatemala, me refiero al narcotráfico, al





³¹ Esto tiene carácter vinculante con el denominado positivismo jurídico, vease: Scarpelli, Uberto ¿Qué es el positivismo jurídico?, México, editorial Cajica, 2001; Raz, Joseph, *La autoridad del derecho*, México, UNAM, 1982. Treves, Renato, *Introducción la Sociología del Derecho*, España, Taurus, 1978.

³² En conversaciones en Santiago Atitlán, pregunte que quizás por los vientos fuertes que ponen en peligro la navegación, "Xocomil" no circulan embarcaciones nocturnas, bueno me respondieron puede ser, pero por las noches navegan los "narcos", el lago de Atitlán desde hace muchos años, desde fina-

"coyotaje" o sea los llamados también polleros, de los emigrantes a los Estados Unidos. En Nebaj y otros pueblos, las "maras" o sea el fenómeno conocido primero en México y que viene de los Estados Unidos, o sean los "cholos" y no decir de los suicidios de los jóvenes, la prostitución de mujeres y hombres y la dependencia a las drogas y al alcohol.

Estos fenómenos deben ser incorporados como materia de investigación sociológico jurídica. Por supuesto que no es un problema que deban ser resuelto con la creación de leyes represivas sino como un problema social y con un tratamiento desde esa perspectiva. A lo anterior debe sumarse la inseguridad por las bandas de delincuentes roba carros y asaltantes como el antiguo oeste norteamericano y contrabandista de toda índole.

Para concluir, haré referencia a la necesidad de instaurar los principios de autonomía interna para el caso del ejercicio del derecho consuetudinario indígena, y la factibilidad de la regulación y vigencia del pluralismo jurídico en Guatemala.

Para comenzar la temática tiene escasas posibilidades de desarrollarse en el ámbito político práctico en el país, justamente en el marco de los Acuerdos de Paz, que como compromiso de Estado signo Guatemala, cabe para hacerlo efectivo, signar un pacto con los pueblos indígenas encaminado a regular constitucionalmente sus derechos administrativo (autonomía interna y resolver como las fronteras departamentales y municipales no corresponden a las fronteras étnicas) y el acceso y la administración de justicia, sin excluir ni discriminar al derecho consuetudinario indígena y superar las propuestas de los denominados Juzgado de Paz Comunitarios y los Centros de Administración de justicia denominados Caj y algunos consentimientos dados en su aplicación pero que quedan como señales de buena voluntad pero frágiles si no tienen un reconocimiento de la naturaleza que proponemos y que, por otro lado, no se trata de sugerir enfrentamientos interétnicos, sino reconocimientos en una sociedad pluricultural y pluriétnica que tiene dos dimensiones, siendo la primera naturalmente más amplia que también debe considerarse en un nuevo pacto político nacional, en especia a lo que se denominan culturas subalternas de otros sujetos sociales, llamados en materia de derechos humanos "sectores vulnerables" que también sufren exclusiones en el acceso a la administración de justicia, como advertimos algunos caso en los primeros ítems de este ensayo.

En las Cumbres de Pueblos Indígenas, convocadas por la Premio Nóbel Rigoberta Menchú, al tenor de las ideas propuestas, encontramos estos resguardos, sobre el asunto:

I. Cumbre: Declaración de Bokob, Chimaltenango, Guatemala, celebrada del 24 al 28 de mayo, 1993.

les de los sesenta, se volvió un paraíso primero para los denominados "hipis", luego los veteranos de la guerra de Corea y Vietnam, actualmente también: jubilados, drogadictos, homosexuales y pederastas que corrompen a los jóvenes de la comunidad, norteamericanos particularmente se dice. La población se queja de ellos pues tampoco dejan ninguna derrama económica a la comunidad. Uno de los operadores de justicia me insinuó que no debe hablarse del problema del narcotráfico pues es peligroso... por lo tanto, también es peligroso tratarlo en los tribunales de justicia y en lo particular en el CAJ...Pues sólo existe se dice: "consumo" seguramente cae del cielo...







RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

"A las puertos del Siglo XXI, vemos con preocupación la sistemática violación de los derechos de los pueblos indígenas, el incremento de la violencia contra las mujeres y niños indígenas, las exclusiones en la toma de decisiones políticas, la discriminación y las distintas formas de explotación que mantienen los estados y las corporaciones trasnacionales sobre nuestros pueblos...Frente a este panorama sombrío, las culturas milenarias que encarnan nuestros pueblos emergen como una voz de esperanza de un futuro más equilibrado, como lo han demostrado a través de la historia.

II. Cumbre, en Oaxtepec, Morelos, México, territorio de los pueblos nahuas y tlahuicas y lugar de retiro del Señor Moctezuma en tiempos antiguos, hoy parte de la República mexicana, celebrada del 4 al 8 de octubre de 1993.

""Por último, los delegados asistentes a la II Cumbre de los Pueblos Indígenas, venidos de los cuatro rumbos de nuestro planeta, reiteramos que no es por el camino de la confrontación como habremos de construir las nuevas relaciones entre nuestros Pueblos y los Estados nacionales. Serán el diálogo, respeto mutuo y el trato digno en el concierto de las naciones y al interior de los países, lo que nos permitirá alcanzar una nueva relación con los pueblos no indígenas y avanzar en la construcción de un nuevo futuro para nuestros pueblos y para la humanidad entera.

Creemos en la sabiduría de nuestros ancianos y sabios quienes nos enseñaron y legaron la fuerza y el arte de la palabra, hablada o escrita en los libros antiguos y que permanece viva en la memoria cotidiana de nuestros pueblos. Han pasado los 500 años de oscuridad, y hoy sabemos que éste es el tiempo del Nuevo Amanecer que ha de alumbrar el futuro de nuestros pueblos"

Las propuestas de las Cumbre Indígenas, tienen que ver con lo que Luis Villoro, plantea como el Estado equitativo, o sea que para mantener la unidad de un Estado plural se requiere más que la tolerancia. Porque la tolerancia puede ser un respeto a todas las opiniones divergentes. Pero un respeto que admite dicha diversidad sin ponerlas en relación las unas con las otras. Porque encima de la tolerancia es necesaria la cooperación, la aceptación de las diferencias puede varias desde una simple condescendencia hasta un reconocimiento activo del valor de la posición ajena, así para Villoro, sólo el diálogo racional podrá avanzar en el proyecto de una nueva forma de Estado.³³

Naturalmente que una de las vías es el diálogo y para el caso de Guatemala, que sufrió un proceso de contrainsurgentes desde 1954 y luego en los últimos años 32 años de guerra interna y un proceso de tránsito a la democracia que nos se advierte, las propuestas autonómicas, se enfrenta para implementar la democracia multiétnica, al decir de Marcos Roitman Rosenmann, con varios problemas, y subrayo lo que en a lo largo de su escrito me parece trascendente:

"América Latina no se caracteriza por su homogeneidad étnica. Por el contrario, su peculiaridad está en ser una región donde la diversidad étnica-cultural deja constancia de sociedades nacionales que se han conformado en un proceso de conquista y violencia étnica.





^{33 &}quot;Del Estado homogéneo al estado plural", en: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando. (Coordinador) Pueblos Indígenas y derechos Étnicos. VII Jornadas Lascasianas, México, IIJ/UNAM, 1999. pp. 69-83.

•

José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes

La exclusión de pueblos y comunidades indígenas han dado lugar al nacimiento de Estados que solventan la dominación ladina sobre una doble hegemonía: de clase y étnica

El etnocentrismo y el mito de la superioridad racial configuran las bases de una peculiar hegemonía monoétnica.

El ejercicio del poder reserva "derecho de admisión" a los miembros de la etnia hegemónica, siendo sus valores, simbología, lenguaje y comportamiento social lo que determina la pertenencia política al estado. A la división de clases de capitalismo se añade un componente étnico, cuya fuerza radica en el consenso previo sobre la "natural" superioridad de la cultura del capitalismo. Es la nacionalidad truncada por exclusión.

El colonialismo interno, forma de dominación-explotación, asumida por las clases sociales que comparten la hegemonía monoétnica se redefine buscando una caracterización del problema étnico sobre criterios de efectividad de mercado.³⁴

Ver la problemática en la doble perspectiva de clase y etnia, superan las propuestas que los en el debate de los científicos sociales guatemaltecos, hizo partido únicamente desde una sola perspectiva. Norma Stoltz, lo vio con mucha claridad:

"Junto a la división indio-ladina de la sociedad guatemalteca, existe otra con implicaciones políticas aún más importantes: la de clases. Ambas categorías se traslapan en medida considerable. Por lo general ser indio significa ser pobre y poseer poca tierra o carecer de ella. Los que son ricos y tienen propiedades no son indios; salvo un pequeño grupo de familias indígenas que poseen establecimientos comerciales en contados centros urbanos de las áreas indígenas no hay indios ricos. La burguesía indígena existente no goza del poder político como el grupo ladinos de propietarios"³⁵

La cuestión radica en las relaciones, los procesos y estructuras políticoeconómicas y socioculturales específicas de dominación. Lamentablemente las condiciones vigentes de explotación inscritas en los programas neoliberales continúan provocando decrecimiento poblacional dado los estragos producidos por enfermedades (desnutrición, paludismos, tuberculosis, lepra y sida) y las mismas condiciones de vida, los movimientos migratorios y el desarraigo de los lugares de origen y el resquebrajamiento de sus lazos de parentesco e identidad étnica, y naturalmente, de las relaciones de intercambio y reciprocidad que son bases fundamentales de articulación de la sociedad indígena.





^{34 &}quot;Formas de Estado y democracia multiétnica en América latina". Pablo Gonzáles Casanova y Marcos Roitman, Coordinadores, *Democracia y estado multiétnico en América Latina*. México, UNAM, 1996. pp36-62.

^{35 &}quot;la minoría que es una mayoría" en Susanne Jonas y Dabis Tobis (Compiladores). *Guatemala una historia inmediata*, México, Siglo XXI, 1976. pp. 53-79



DEL ABYA YALA

Los problemas que enfrenta la cultura popular y la cultura nacional; las relaciones socio-políticas del estado y los pueblos indígenas (la cuestión de las autonomías) y, el problema del marco jurídico en que se desarrolla la vida social y cultural de la nación guatemalteca.

De esa suerte, tenemos que los movimientos de liberación y descolonización internas, son también los movimientos que en los inicios del nuevo siglo, son los únicos capaces de reelaborar una nueva concepción de los derechos humanos, que tomen en cuenta los derechos colectivos de los pueblos y bajo los signos de la tolerancia, el pluralismo cultural y en contra de las prácticas neoliberales que les afectan más que otros sectores. Estos movimientos contribuirán notablemente a la construcción de la paz mundial y sobre el particular, tenemos como muestras los Acuerdos de Paz que para Guatemala y México se dieron y que infortunadamente los estados nacionales comprometidos incumplen con su palabra peligrando con ello la transición a la democracia y la construcción del estado Nacional pluriétnico y pluricultural.

Se trata también de rescatar lo que se ha denominado los aportes "tercermundistas" en materia de derechos humanos, que son fruto de la lucha descolonizadora. Seguramente e ellas, se inscriben las propuestas frente a la destrucción cultural; en tanto que uno de los principales problemas en el campo de los derechos humanos es el etnocentrismo cultural e ideológico. El problema como la señala el Departamento de Sociología del Derecho, de la Universidad de Lund, Suecia, es cómo superar el individualismo occidental con su justicia atomista frente a los reclamos colectivos de pueblos y grupos, y sobre todo, a reclamos de grupos en desventaja como es el caso de la mayoría de los países del "tercer mundo". Este problema se agudiza cuando tomamos en cuenta la tercera generación de los derechos colectivos. Este grupo de derechos humanos está basado en el proceso de descolonización y para nuestros países de descolonización interna, lo mismo que en el surgimiento de la lucha por un Nuevo Orden Económico Internacional.

Por lo tanto la lucha radica en la creación de un nuevo discurso jurídico en el marco del derecho nacional e internacional, que de cabida a estos postulados y abra brecha, tal como sucede en los convenio 11 y 169 de la OIT con sus limitaciones, la Convención contra los delitos de genocidio, ratificado por Guatemala pero nunca aplicado, el quehacer de la UNESCO frente a racismo y las discriminaciones y las propuesta de la Declaración Universal de los Derechos de los pueblos indios.

Las contribuciones de los pueblos indígenas y otras culturas subalternas del mundo, en sus propuestas enriquecen las limitaciones etnocéntricas dominantes del occidente, en donde las formas, los contenidos y los "valores" de su cultura se asumen como patrón para medir las culturas ajenas, que proclaman por parte de la cultura dominante la discriminación y las prácticas etnocidas sobre las culturas oprimidas y la resistencia de los grupos periféricos y subalternos a las imposiciones "civilizadoras", al decir de Cirese. Esta resistencia se vincula a las propuestas del desarrollo de una "cultura propia" o sea, a la capacidad de las respuestas autónomas ante la agresión, la dominación y también la esperanza en el sentido Bonfiliano.





•

José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes

En mi revisión bibliográfica de Guatemala, me ha llamado profundamente la atención del trabajo; Nosotros conocemos nuestra historia, escrito por una población casi analfabetas, no capacitada académicamente, (dicho por ellos) pero capaz de escribir y de explicitar, como comunidad y como pueblo, sus experiencias históricas y que recoge los manuscritos de la población en su mayoría indígena, refugiada en las montañas selváticas del norte de Guatemala y de los refugiados guatemaltecos en la selva de las Margaritas, Chiapas, México, este trabajo no sólo me enseño sino también de cómo reconstruir la historia nacional va más allá del mundo académico que no terminamos) de construir nuestro marco teórico o quizás se deba a que olvidamos a Gramsci, en el ideario de los intelectuales orgánicos.

En todo caso, he considerado oportunas estas observaciones para Guatemala antes de entrar en materia en torno a la cuestión de la autonomía. Que para el caso solo contribuirá como una referencia, el movimiento indio guatemalteco a diferencia del mexicano no lo viene reclamando en forma directa pero para el caso de la aplicación del derecho consuetudinario indígena puede ser un elemento fundamental con características propias y rescatables me parece.

En torno a la autodeterminación de los pueblos, encontramos como dicen los tratadistas que la prevalencia del estado sociológicamente multinacional en el mundo de hoy es un hecho. Más del 90% por ciento de los Estados actualmente existentes están compuestos de diversos pueblos. De tal manera que el Estado uninacional, que para muchos pensadores constituiría el ideal de una sociedad internacional verdaderamente democrática, es hoy una excepción.

José A. Obieta Chalbaud, en cuanto al derecho de autodeterminación de los pueblos, nos enseña, que este derecho se desdobla en cinco derechos particulares:³⁶

El derecho de autoafirmación, derecho básico de todo pueblo y como la introducción a todos los demás derechos. Consiste fundamentalmente en la capacidad exclusiva que tiene un pueblo de proclamarse existente, de dar un testimonio válido de sí mismo sin ninguna clase de ingerencias extrañas y, consiguientemente, en el derecho a que este testimonio sea reconocido por los demás y aceptado como tal con todas sus consecuencias³⁷.

El derecho de autodefinición. Conforme este derecho, que es una consecuencia del anterior, la colectividad determina por sí misma quienes son las personas calificadas para constituir ese grupo. Muy otro es el caso de un pueblo que por no ser independiente forma parte de un Estado que no es el suyo propio, como ocurre con las minorías nacionales y grupos étnicos englobados en los llamados Estados nacionales.





³⁶ El derecho de autodeterminación de los Pueblos. España, Universidad de Deusto Bilbao, 1980º. Pp57 y sigs.

³⁷ El autor cita: A. Fenet. Un regrettable pas en arrière: le concept de peuple minoritaire dans la Declaration Universelle des Droits des peuples, en la obra colectiva A. Fenet (ed), *Peuples et etats du Tires Monde face à l'orde international*, París, P.U.F., 1978, p. 130



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

El derecho de autodeterminación. Este es un complemento del anterior e implica el derecho del grupo o pueblo a determinar los limites de su territorio. La delimitación del territorio la llevará a cabo el propio pueblo basándose en el principio histórico, cuando éste no ofrezca duda razonable.

La autodeterminación interna. El cuarto aspecto de la autodeterminación es el llamado derecho de autodeterminación interna. Consiste éste en la facultad que tiene la colectividad de darse el régimen de gobierno que quiera el pueblo. Es pues una consecuencia directa de la concepción democrática de la vida social según la cual no existe ningún poder publico que no provenga de la colectividad.

La autodeterminación externa, consiste esencialmente en la facultad que tiene el pueblo de determinar por sí mismo su status político y su futuro en relación a otros grupos sociales. Así como por la autodeterminación interna el pueblo fijaba su régimen político respecto de sus propios miembros, por la autodeterminación externa lo fija respecto a los demás pueblos y estados. El derecho internacional el ejercicio de la autodeterminación externa reviste tres formas: La primera consiste en l decisión libremente tomada de un pueblo de unirse a un Estado ya existente; la segunda forma de ejercitar la autodeterminación externa es aquella en la que un pueblo decide libremente unirse a otros pueblos para formar todos juntos un nuevo Estado; la tercera y última forma que reviste en aquella en la que el grupo o pueblo decide libremente separase por completo del estado al que hasta entonces había estado sometido para constituir por sí un nuevo estado independiente

La autodeterminación externa, consiste esencialmente en la facultad que tiene el pueblo de determinar por si mismo su status político y su futuro en relación a otros grupos sociales. Así como por la autodeterminación interna el pueblo fijaba su régimen político respeto de sus propios miembros, por la autodeterminación externa lo fija respecto a los demás pueblos y Estados.

Los cinco derechos que se acaban de explicar son los que encierran el concepto genérico de autodeterminación tal como ha sido éste tradicionalmente entendido. Obieta Chalbaud, también señala dos notas importantes; la nacionalidad étnica y la nacionalidad estatal. La nacionalidad étnica tiene un carácter sociológico y consiste en un vínculo psicológico y afectivo que une y liga permanentemente a una persona con una nación o grupo étnico, a la vez que expresa la pertenencia real de esa persona a una determinada comunidad cultural. La nacionalidad estatal, en cambio, tiene un carácter jurídico-político, y consiste en un vínculo jurídico por el que una persona queda adscrita a un determinado estado, o comunidad política. Es evidente que estos dos vínculos no tiene porqué coincidir.³⁸

Para Héctor Días Polanco, "A nuestro juicio, usando precisamente su derecho de autodeterminación, los pueblos pueden decidir libremente por un gran variedad de caminos, que va desde la constitución de un estado nacional propio hasta la conformación de entes autónomos en el marco de un Estado determinado" y opción insiste que "La eventualidad de esta última opción en una especie de ineludible agenda teórico política para los próximos años, Algunas de esas cuestiones serían



las siguientes: 1. Hay que discutir a fondo como se relaciona la problemática étnica con la cuestión de la democracia en el contexto latinoamericano... 2. Es necesario analizar lo que es, hasta hoy, una contradicción cultural: la que se da entre la particularidad étnica y la universalidad. Es decir la difícil compatibilidad de los derechos étnicos y la universalidad... 3. Actualmente existe un debate internacional en torno las poblaciones indígenas y las comunidades étnicas del mundo... 4. Tenemos que abordar en todos sus aspectos (no sólo en los económicos y políticos, sino también en los sociales y culturales) el problema del centralismo en la organización y el funcionamiento de las naciones latinoamericanas... 5. Al parecer existe un renacimiento del reclamo popular por la pluralidad. Éste se estrella contra el principio de la unidad nacional como homogeneidad sociocultural que históricamente han pagado caro las etnias latinoamericanas y 6. Así las cosas, próximos a 1992, los esfuerzos encaminados a esclarecer los rasgos y las implicaciones de eventuales regímenes de autonomía en las complejas condiciones latinoamericanas, considerando la vasta experiencia mundial acumulada, se vuelven más urgentes y necesarios.³⁹

Lo propuesto de Díaz Polanco, en verdad constituyen una agenda importante y es sumamente complejo en nuestro contexto y para el caso que abordamos como lo señala en su artículo: "el reconocimiento de derechos socioculturales a través de la autonomía suscita incertidumbres respecto a su compatibilidad con los derechos y garantías individuales consagrados en las respectivas constituciones. Pero no existe fundamento para suponer que la vigencia de los derechos socioculturales puede crear algún género de privilegio perturbador de los derechos individuales. Se trataría de renovar el pacto social para —dejando a salvo las garantías y derechos individuales que constituyen al menos formalmente, evidentes conquistas históricas de nuestros pueblos solventar las omisiones que en ese terreno, y en el de los derechos colectivos, han afectado a los pueblos indios"

Cabe aclarar que la notable evolución de los derechos humanos desde la perspectiva del occidente se dificulta entender como el otro derecho, el del mundo indígena, más que privilegiar los derechos individuales se priorizan los derechos colectivos en la medida que en su construcción, o sea en la forma que producen y reproducen su vida social parte de otros principios en los cuales predominan los intereses colectivos, los derechos comunitarios.

Sobre las contradicciones jurídicas expuestas por Díaz Polanco, analicemos la siguiente observación, producto de investigaciones de campo:

"En una cultura comunitaria, cuya raíz es la vida colectiva, el derecho individual es una excepción. La definición misma de derecho lleva implícita la idea del consenso, del acuerdo, y del respeto por las normas establecidas por la comunidad. Desde este punto de vista, es evidente que, mientras la cosmovisión de los mestizos, marcada por la preeminencia del individuo sobre el grupo, requiere de una normatividad que oriente la búsqueda del bien común, en el caso de los pueblos indígenas esta





^{39 &}quot;Derechos Indígenas y autonomía". *Crítica Jurídica*, No 14. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, No 11, 1992, pp.31-59.



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
DEL ABYA YALA

visión está en la raíz de su concepción del derecho, lo que resulta extraño a su mentalidad es, justamente, la valorización de lo individual por encima de lo colectivo" 40

Lo anterior se liga también con la libre determinación de los pueblos como señala Augusto Willensem, y rescato tres de sus observaciones verbales que manifestó en evento celebrado en la Ciudad de México

"La primera, que la unidad que preocupa a los estados puede lograrse más cabalmente y a nivel más profundo a través de una diversidad respetuosa de las diferencias entre los grupos existentes que reivindican una realidad diferenciada dentro de la sociedad global.

La segunda, Pluralismo, autogestión autogobierno, autonomía y autodeterminación, dentro de una política de desarrollo endógeno haría justicia a las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas que han estado sometidas a interferencias e imposiciones durante tanto tiempo.

La tercera, El principio de libre determinación de los pueblos consagrados internacionalmente no necesariamente implica la separación de los mismos del Estado para formar otros, como equivocadamente se firma. Por el contrario incluye formas de autonomía dentro del estado.

Esta es la forma que en sus diversas manifestaciones favorecen hoy los pueblos indígenas en los países latinoamericanos. Hacerla posible es un imperativo de la convivencia pacífica y democrática dentro del Estado contemporáneo^{**41}.

Debemos recordar al respecto que el principio de autodeterminación de los pueblos como un derecho colectivo, aparece en forma expresa en la Carta de ONU, ingresa a los dos Pactos Internacionales de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales y el pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General en 1966 y vigentes a partir de 1976, consagrándose en el artículo 1 de ambos Pactos en la siguiente forma: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece:

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"

Lamentablemente la práctica de Naciones Unidas es todavía limitada principalmente a Estados naciones, y no así a minorías y menos pueblos indígenas, en una flagrante contradicción con el principio legislado en los Pactos.





⁴⁰ Fundación Vicente Menchú, "Cosmovisión y prácticas jurídicas indígenas" en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), VI. Jornadas Lascasianas. Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios.

México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p 69

⁴¹ ILSA. Asociación Interamericana de Servicios legales. *Talleres de derecho alternativo, Documento No 2. Bogota, Colombia, 1989*



Diferenciado que no son mandatos normativos internacionales, pero que recogen estos principios en el nivel declarativo son importantes la Declaración de San José Costa Rica del 11 de diciembre de 1981, bajo el aparo de UNESCO y FLACSO, con la presencia de dirigentes indígenas y expertos comprometidos con el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas:

"Como creadores, portadores y reproductores de una dimensión civilizatoria propia, con rostros únicos y específicos del patrimonio de la humanidad, los pueblos, naciones y etnias indias de América son titulares colectivos e individuales de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales amenazados"

En los principios de la Cooperación Cultural Internacional, en el artículo I: "Toda cultural tiene una dignidad y valor y...todo pueblos tiene el derecho de desarrollar su propia cultura en su fecunda variedad y por las influencias recíproca que ejercen sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio de la humanidad"⁴²

Los pueblos indígenas han venido sosteniendo para el caso, que no son minorías, en Bolivia, Perú, y Guatemala son mayorías. Esta posición ya viene siendo reconocida inclusive por Naciones Unidas, así, la Subcomisión de Derechos Humanos ha considerado que la cuestión de los pueblos indígenas debe ser tratada de manera diferente a los problemas relacionados con las minorías en general.

Los propios pueblos indígenas sostienen que la situación es diferente a las minorías en general y que debe, por tanto, ser objeto de especial atención: en primer lugar, porque en algunos países latinoamericanos no representan de ningún modo una minoría, sino una mayoría numérica; en segundo lugar, porque los indígenas son descendientes de los habitantes nativos de un país que fue poblado o colonizado por inmigrantes o conquistados por l fuerza; en tercer lugar, porque han sido víctimas de ciertos proceso de desarrollo económico y político que le han colocado en una situación de subordinación y dependencia con respecto a la sociedad dominante en su propio territorio.⁴³





⁴² En los últimos años, los llamados derechos de los pueblos han cobrado una importancia cada vez mayor dentro del derecho internacional, en cuanto ejemplo único de ese grupo de derechos no basados en Estados, sino más ampliamente, en comunidades humanas aparentemente distintas de los Estados. En particular la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* de 1981 ha significado un nuevo momento para el desarrollo de los nuevos derechos colectivos de los pueblos. En sus artículos 19 al 24, esta carta hace una relación de un número sin precedentes de derechos de los pueblos empezando por un derecho a la igualdad y terminando con un derecho al medio ambiente son y satisfactorio en general. Quizás podríamos agregar que históricamente en el campo de l historia del derecho indiano, fruto de las polémicas de los defensores religiosos de los indígenas, es significativa la denominada *Carta magna de los indios*, realizada, realizada por el sacerdote Francisco de Vitoria y la carta de *Derechos Civiles y políticos* (de *regia Potestate*) de Fray Bartolomé de las Casas. Consultar: Pereña, Luciano, *Carta magna de los Indios*, Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca, 1987 (Cátedra V Centenario). Vease también: Zavala, Silvio, *La defensa de los derechos de los hombres en América Latina* (siglos XVI y XVIII). México, UNAM, 1982 y Ordóñez Cifuentes José y Carlos Ordóñez Mazariegos, "Etnicidad y Derechos Humanos", *Revista Crítica Jurídica* No 12, México, IIJ/UNAM, 1993.

⁴³ Stavengahen, Rodolfo, Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos y Székely, Alberto. Instrumen-



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

Pero la autonomía es importante más allá que podamos considerarse como una "demanda madre" como lo sugiere Héctor Díaz Polanco, sino la posibilidad de hacer efectivos los reclamos de los pueblos indígenas que van desde el reclamo genérico de sus territorios para asegurar sus medios de vida, su desarrollo económico y el mantenimiento de sus propias prácticas culturales, sin perturbación de sus propios modos de vida: el desarrollo cultural, el derecho a desarrollar, sus lenguas, religiones, prácticas culturales, prácticas médicas, saberes tradicionales, organizar sus propios procesos educativos y de comunicación social en general, etc.

De esa suerte José Matos Mar, ex Director del Instituto Indigenista Interamericano, en las Primeras Jornadas Lascasianas, precisaba que "La autonomía: En tanto creación de las condiciones políticas en las cuales los anteriores reclamos sean posible y seguros en el largo plazo. No implica un afán de secesión respecto de los estados; plantea un reordenamiento orgánico para compartir las responsabilidades del ejercicio de la soberanía como parte integrante de la nación" y desde esa perspectiva indica que las políticas indigenistas en respuesta a las presiones indígenas, se transforma en tres pasos fundamentales:

"De la integración a la articulación en la diversidad, como objetivo estratégico.

Del asistencialismo a la participación, como la táctica o mecanismos de acción privilegiada.

Del paternalismo a una actitud de diálogo intercultural, como un estilo de relación.

En cuanto a la autonomía: es un terreno muy complejo y en general poco desarrollado. En casos excepcionales algunos gobiernos aceptan las formas tradicionales de autoridad, lo jueces locales y las prácticas consuetudinarias de administración de iusticia.

Históricamente el sistema de Comarcas en Panamá y el Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua, son dos ejemplos de lo que se puede hacer en el futuro este respecto".44

Como dato sobre la cuestión, Pablo Gonzáles Casanova, rescata los planteamientos de José Carlos Maríátegui;

> "Mariátegui propuso "la coordinación de las comunidades indígenas por regiones", la "defensa de la propiedad comunitaria", la prosecución de actividades políticas y culturales en las comunidades para vincularlas con los movimientos urbanos. Pensaba Mariátegui que estas medidas podrían conducir a la "autonomía política de la raza india" y a la "obligación de los indios de diversos países" para liarse estrechamente con los proletarios contra los regímenes feudales y capitalistas. Con todas las variantes históricas que vivimos, su perspectiva es válida aún hoy para compren-

tos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo I, México, IIJ/UNAM, 1981. 44"A propósito de Fray Bartolomé de las Casas: los nuevos retos del indigenismo a final de milenio", en: Jornadas Lascasianas: Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.) México. IIJ/UNAM, 19 mayo-agosto 1991. p. 222







•

José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes

der y cambiar la realidad de las oligarquías que con los señores de la tierra, los caciques, caudillos y burocracia autoritarias imponen un colonialismo global, transnacional y neoliberal. La historia de los "indios" y "campesinos" es una y la misma hasta los tiempos presentes".⁴⁵

A estas experiencias autonómicas cabe agregar particularidades, la experiencia de la República Popular China que su constitución establece que se trata de un estado multinacional unitario y que la idea de este Estado multinacional según la versión gubernamental: "Los países occidentales tiene una sola nación, es decir una nacionalidad forma un país, mientras que en China, cincuenta y seis nacionalidades forman el Estado multinacional Chino". Lo anterior se dice responde a la necesidad de unificar la diversidad étnica del territorio y de construir el llamado Estado "multinacional unitario". Hacia el nuevo siglo, la política y la estrategia no ha cambiado pero sí la terminología, de manera que lo "étnico", substituye a lo nacional, así: "La República Popular China es un país unitario multiétnico, con 56 etnias" de un servicio de la receitad de unitario multiétnico, con 56 etnias" de un servicio de la receitad de unitario multiétnico, con 56 etnias de un servicio de la receitad de un servicio de la receitad de unificar la diversidad étnica del territorio y de construir el llamado Estado "multinacional unitario". Hacia el nuevo siglo, la política y la estrategia no ha cambiado pero sí la terminología, de manera que lo "étnico", substituye a lo nacional, así: "La República Popular China es un país unitario multiétnico, con 56 etnias" de la receitad de la

Pero tratándose de la aceptación del ejercicio jurisdiccional del derecho consuetudinario indígena, de hecho y por derecho es aplicado, como se dice, en Guatemala por ejemplo, en las Cabecera Departamentales de Sololá y Totonicapán, se ejercitan el derecho indígena y hoy esas experiencias vienen siendo documentadas por las propias autoridades indígenas con el apoyo de intelectuales indígenas con conocimiento profesional del derecho estatal y el subsidio de la cooperación internacional. Naturalmente que con limitaciones jurisdiccionales ante la presencia de la justicia estatal y la acusación de mala fe, de esas autoridades son las responsable de los "linchamientos" cuando se dan en las zonas indígenas que resulta incomprensible, pues responde a otras intereses y de los cuales la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, en sigla MINUGUA, ha documentado con bastante seriedad.

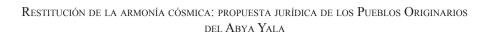
Pero volvamos a nuestro punto de interés, naturalmente que los procesos autonómicos son parte importante de la autodeterminación de los pueblos, y las autonomías son una realidad e distintas partes del mundo y para el caso americano y los pueblos indígenas y afroamericanos, tenemos las experiencias de los Kunas de Panamá, que como fruto de la denominada Revolución de Tule, se les concedió en el año de 1925 la Costa Atlántica en Nicaragua y en Chiapas México, como experiencias concretas que debemos considerar a futuro y que por supuesto ofrecen diferencias notables con otras partes del mundo en particular con la española que es muy interesante pero inscrita en otro contexto.





^{45 &}quot;Las etnias coloniales y el Estado multiétnico". *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, Pablo Gonzáles casanova y Marcos Roitman (Coordinadores) México, UNAM, 1996. p. 34. Vease: Maríategui, *Siete ensayos de la realidad peruana, varias ediciones*. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, "*José Carlos Mariátegui: Precursor ante el problema agrario y el "problema del indio" en Derecho y poder: la cuestión de la tierra y los pueblos indios*, Gerardo Gómez y José Ordóñez Cifuentes, Coordinadores, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1995.

⁴⁶ Consultar: Gutiérrez Chong, Natividad, *Autonomía étnica en China*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 2001.



En Guatemala tal tratamiento tiene que pasar por un reconocimiento constitucional y la aceptación del pluralismo cultural y con él el pluralismo jurídico.

Para el caso del derecho consuetudinario indígena, el propio Convenio 169 de la OIT, que no reguló y excluyó la autodeterminación de los pueblos, que parte de su propia definición restringida de pueblo, lo legitima con un tratamiento con remanentes colonialistas y occidentalistas como lo hemos advertido y que sobre el particular muchos autores han hecho interesantes observaciones y que en medio de lo "ambiguo" da cabida y acepta con un tratamiento ligero la aplicación del derecho consuetudinario que permitió admitir para el caso de Guatemala los denominados Juzgados de Paz Comunitarios que no son exactamente derecho indígena y/o maya como lo señala Rodolfo Stavenhagen, en su informe que hicimos amplia relación en páginas precedentes y en este caso, algunos estima que puede quedar como una aplicación de un principio de autonomía interna.

Lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT, en torno al derecho consuetudinario indígena, cuando fue abordado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en opinión consultiva, emitida el 18 de mayo de 1995, sostuvo el criterio:

"El artículo 8 del Convenio establece que debe tomar en consideración el derecho consuetudinario de los pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias "siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, es decir no existe incompatibilidad con la Constitución."

El Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, agregó como tema de la agenda:

"Con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, dar seguimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia por parte de dichos pueblos, con miras a facilitar un acceso simple y directo a la misma por parte de grandes sectores del país que no logran llegar al sistema de justicia o comparecen ante él en condiciones disminuidas" (IV, 16, d).

Los compromisos del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas:

Promover el reconocimiento del derecho indígena.

"Para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el Gobierno se compromete ante el organismo Legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales internacionalmente reconocidos." (IV,E,3)

- Respeto de autoridades indígenas en el manejo de sus asuntos:

"Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de la comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos". (IV,B,2)





La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala⁴⁷, en torno al pluralismo jurídico, fue de la opinión:

"Tal comprensión de la justicia no se ha hecho cargo de la existencia de otras formas de resolver conflictos que tienen vigencia en un importante sector de la población y corresponden a raíces culturales propias. La ausencia de reconocimiento y consideración de estas formas de "justicia tradicionales", alternativa a la oficial, ha correspondido en Guatemala a una falencia mayor del sistema de justicia, consistente en su falta de correspondencia con el carácter multicultural y pluriétnico del país" 48

El artículo 203 de la Constitución, tercer párrafo, da atribución de exclusividad a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales de la República.

Lamentablemente todo ha quedado propositivamente en la medida que no se constitucionalizan estos reclamos.

Bien, la aceptación de la justicia indígena, nos acerca al ideario del pluralismo jurídico⁴⁹ que al aceptarlo, como señala Raquel Irigoyen, para el caso de la reforma constitucional del Perú (1993) que permitió una fuente de legitimación sociológica para la pluralidad jurídica, sino también una jurisdicción legal, lo cual aceptó reivindicar una perspectiva pluralista y democrática tanto en la configuración global del estado y como en la producción del Derecho "Una ruptura del carácter monista y etnocéntrico de la relación Estado-Derecho, quebrándose la teoría del monopolio estatal de la violencia legitima, pues el reconocimiento de funciones jurisdiccionales y del derecho consuetudinario de las comunidades implica que el estado reconoce el ejercicio legitimo de la violencia para tales comunidades mediante sus propios sistemas. De ese modo, las decisiones de las autoridades comunales que impliquen formas de coacción personal de los miembros de la comunidad en el cumplimiento del derecho consuetudinario, ya no configuran una "usurpación de







⁴⁷ La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia fue constituida por Acuerdo Gubernativo No 221-97, según lo previsto en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, su mandato fue el de producir, mediante un debate amplio en torno al sistema de justicia, un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica con la mayor brevedad.

⁴⁸ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Una Nueva Justicia para la Paz. Informe final, Guatemala, Magna Terra Editores, 1999. p. 120

⁴⁹ Óscar Correas lo define: "La coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio" o lo que es lo mismo: "el fenómeno de la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y pertenece a sistemas normativos distintos" Ver: "La teoría general del derecho frente al derecho indígena. Crítica Jurídica No 14, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1994, p. 26 "Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia" InfoJUS, México, III/UNAM, Boletín no 81, p. 1. Por su parte Raquel Irigoyen, "La pluralidad jurídica como la existencia simultanea dentro del mismo espacio de un estado de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales ocupacionales y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas ideológicas, geográficas, políticas, o por las diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales. En Desfaciendo Entuertos, LIMA, Perú, CEAS, 1995, p. 9. Ver: Cabedo Mallol, Vicente, "Análisis de las Constituciones latinoamericanas. Regulación constitucional del Derecho Indígena Iberoamericano, en Peña Jumnpa, Antonio, Vicente Cabedo Mallol y Francisco López Barcenas. Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina, Pontificia Universidad católica del Perú, Fondo Editorial, 2002.



funciones", ni delitos contra la administración de justicia contra la libertad individual, ejemplo a seguir para el caso Guatemalteco, con sus particularidades.

DEL ABYA YALA

El artículo 149 de la Constitución tiene una profunda relevancia, de este modo señala Irigoyen hay un triunfo en tanto que "De esa forma, la cultura occidental pierde el monopolio cultural como fuente de orientación jurídica, ya que la normatividad propia de las Comunidades es producida en el contexto de sus propias culturas".⁵⁰

Para Colombia al igual que Perú el mandato constitucional presente en el artículo 246 de la Constitución de 1991 reconoce la jurisdicción indígena "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional"

En Colombia la Corte de Constitucionalidad declaró: plenamente valida y legítima esta justicia en base a la Constitución

De esa suerte se platea que la administración de justicia de la comunidad resulta un mecanismo positivo para el acceso a la justicia, así el reconocimiento a sus autoridades del derecho administrar justicia cumple con este objetivo.⁵¹

En México conforme el artículo 4to Constitucional, en su último apartado "En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte (se refiere a los pueblos indígenas), se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley". (D.O.F. 28 de enero de 1991).

México fue el primer país de América Latina y el segundo en el mundo en ratificar el Convenio 169 de OIT y por lo tanto son vigentes las disposiciones de este instrumento en lo que se dispone en la materia.

Pero no podemos perder de vista, que el pluralismo jurídico, es un componente de algo mayor, el pluralismo cultural⁵² que se sustenta en dos presupuestos: que la diversidad cultural es un hecho natural, una tendencia espontánea de los grupos humanos, y como tal, un valor ("cada cultura representa un conjunto de valores únicos e irremplazable..., la humanidad se empobrece cuando ignora o destruye un grupo determinado (Preámbulo de la Declaración de la Conferencia Mundial de Políticas Culturales celebrada en México en 1982, propiciada por la UNESCO) y que la personalidad del individuo no se desenvuelve aisladamente, sino al calor de ambientes y contextos culturales determinados. Difícil sería expresar esta idea con más claridad que el artículo 2º de la Constitución Italiana "La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ya sea como individuo, ya sea en las formaciones sociales donde desenvuelve su personalidad.





^{50 &}quot;Marco constitucional para la pluralidad jurídica" En: *Desfaciendo entuertos*, Año 3, Numero 1, Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Lima, octubre de 1966. pp. 21-29

⁵¹ Francia Sánchez, Luis "La justicia en las comunidades indígenas en Colombia" En: Desfaciendo entuertos, año 3, número 1, Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, octubre 1996. pp. 29-34.

⁵² Seguimos en este apartado los planteamientos Prieto de Pedro, Jesús, *Cultura, culturas y constitución*, España, Congreso de los Diputados y Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993

Junto a la consideración de la diversidad cultural como un valor aparece también, como idea concatenada, la de igual dignidad de todas las culturas. En ese sentido la Constitución española de 1978 contiene un amplio abanico de garantías de la pluralidad cultural de los grupos y formaciones.

Conjugando las ideas de pluralismo cultural y pluralismo jurídico encontramos en las propuestas de Agustí Nicolau Coll y Robert Vachon, que "El estudio del pluralismo jurídico no debe limitarse al simple estudio de la pluralidad jurídica, puesto que la pluralidad se sitúa a nivel del logos, mientras que el pluralismo se sitúa a nivel del mito. Aceptar la existencia de culturas jurídico políticas y de concepción de nación y pueblo distintas y tan válidas como las vehiculadas por el estado-nación..." y como ejemplo conductor señalan poniendo ejemplos, uno de ellos: "En el caso de la Confederación de las seis naciones Iroquesas, con una larga tradición diplomática internacional en relación con las naciones europeas que colonizaron América del Norte, ésta no se basa ni en el principio de soberanía, ni en el principio de poder, sino en el principio ontológico de la gran paz. Es por ella y en virtud de ella que los distintos tratados fueron establecidos, basados siempre en el respeto de las naciones europeas, respeto que no fue reciproco, pues en todos los casos estas trasgredieron, tarde o temprano dichos tratados. Actualmente se niega validez a los tratados en virtud del derecho internacional y de la soberanía de los estados. Por ello, nuestros autores, agregan entre otras conclusiones, dos que van al fondo de nuestro problema de estudio: "Aceptar la existencia de culturas jurídico políticas y de concepciones de nación y pueblo distintas y tan válidas como las vehiculadas como Estado nación y que la superación del monismo jurídico del estado nación moderno es una condición sine qua non para lograr una paz real y duradera entre las naciones y pueblos de la tierra; la aceptación del pluralismo jurídico no señala tan sólo un imperativo moral exclusivamente antropológico, sino que se inscribe en el marco de un imperativo ontológico y ontonómico de la realidad entera, en virtud de la identidad fundamentalmente pluralista de ésta. Aceptar el pluralismo jurídico no representa tan sólo un acto de justicia humana, sino también cósmica y divina pues se colabora al mantenimiento del equilibrio y la armonía de todo el universo. El pluralismo jurídico no conlleva tan sólo a una dimensión política y humana, sino a una dimensión también cosmológica y en última instancia religiosa y espiritual"53

Pero en el proyecto pluralista, como enseño Guillermo Bonfil Batalla "la unidad nacional es la unidad de lo diverso, en el ámbito común para el diálogo y el intercambio fecundo de experiencias culturales diferentes. Esta posibilidad se entiende como una garantía mayor de unidad nacional, que la improbable imposición de una cultura uniforme, cualquiera que ella sea..."⁵⁴







^{53 &}quot;Etnicidad y derecho: un enfoque diatópico y dialogal del estudio del estudio y la enseñanza del pluralismo jurídico" Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, (Coordinador), *V. Jornadas Lascasianas Etnicidad y derecho: Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. México, IIJ/UNAM 1996 54 "La querella por la cultura" en *Nexos*, núm. 100, México, 1986.



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

En ese sentido y en referencia concreta sobre lo jurídico, hace algunos años, Isidro Lemus Díaz, para Guatemala, sostuvo en sus escrito "que en un sentido político, se da un vasto régimen de derecho no legislado, en parte, no escrito. Este derecho, auque en algunas de sus formas, tiene carácter local —es el derecho de casos, por ejemplo y otras modalidades provenientes del derecho indígena— constituye en su conjunto, "Corpus Juris Guatemalensis" de una vasta unidad reguladora de la conducta y de la actividad del guatemalteco" sobre lo jurídico, hace algunos años, lacendado, en parte, no escrito. Este derecho, auque en un vasta unidad reguladora de la conducta y de la actividad del guatemalteco" sobre lo jurídico, hace algunos años, lacendado en sus escrito "que en un sentido político, se da un vasta vasta unidad reguladora de la conducta y de la actividad del guatemalteco" sobre la jurídico, hace algunos años, lacendado en sus escrito "que en un sentido político, se da un vasta vasta unidad reguladora de la conducta y de la actividad del guatemalteco" sobre la jurídico, hace algunos años, lacendado en sus escritos en sus escritos en constitución de la conducta y de la actividad del guatemalteco" sobre la jurídico, hace algunos años en sus escritos en constitues en constitues en sus escritos en constitues en sus escritos en constitues en c

Desde la práctica política, en torno al pluralismo jurídico y el ideario de justicia indígena, como resultado de la Primera mesa sobre Derechos y Cultura Indígena, en Chiapas, México, del 18 al 22 de octubre de 1995, marcan nuevos horizontes, (Diálogo de Sacam Ch'en), que resulta a nuestro juicio, válido también para Guatemala.

Que la problemática en materia de justicia, se puede agrupar en dos grandes campos:

El que se refiere a la vida interna de los pueblos indígenas y

El que se refiere a la relación que existe entre los pueblos indígenas y la procuración a nivel nacional.

Se identificó también, que el sistema general de justicia en el país es un sistema esencialmente injusto y que es necesario transformarlo de raíz, de manera que se garantice verdadera y plenamente la vigencia de los derechos y garantías individuales y colectivas de todos los ciudadanos y grupos sociales y en particular de los pueblos indígenas.

En relación a la justicia entre los pueblos indios y no indios, es necesaria una reestructuración profunda del poder judicial en todos sus niveles e instancias, de manera que se abran a corto plazo espacios de legalidad y respeto a los derechos y garantías de los grupos sociales e individuos en conflicto.

Esto trajo consigo los siguientes puntos, que ligan la cuestión del pluralismo y lo derechos de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional:

Que los derechos indígenas son de los pueblos y que los pueblos indígena lo que reclaman no es que se les concedan más garantías que al resto de los mexicanos sino que el estado mexicano reconozca su derecho a ser pueblos, de acuerdo con la carta de las naciones Unidas, los pactos de Derechos Económicos, políticos, sociales y culturales. Es el mismo caso que el guatemalteco y para el caso del Convenio 169 de OIT México y Guatemala son países ratificantes.

Este reconocimiento se sustenta en los principios de identidad, dignidad, diferencia, pluralidad, reconocimiento y tolerancia.

Que su condición de pueblos nos da derecho que el estado reconozca y respete nuestro territorio, recursos naturales, cosmovisión, formas de organización y sistema normativo, esto es, la libre determinación que aquí se asume como autonomía.



⁵⁵ Cuatro grandes claves en la interpretación de la cultura, Guatemala, Editorial Universitaria USAC, 1976. p.88

Dentro del sistema normativo, el estado debe reconocer la aplicación de nuestro propio derecho en nuestros territorios, que no es otra cosa que nuestra visión de conducir el orden, de acuerdo con nuestras propias circunstancias dentro del marco de la Constitución y con respeto a los derechos humanos para lo cual se deben permitir nuestra participación en la elaboración de la primera, la Constitución y en la segunda incluir la concepción indígena de derechos humanos.

Para poder hacer realidad los derechos indígenas es condición indispensable el reconocimiento constitucional de la jurisdicción de los pueblos indígenas, delimitando el territorio donde podrá ejercerse y reconociendo validez a los actos de las autoridades encargadas de aplicar la justicia indígena. Junto a ella se debe especificar las materiales que en dichos territorios serán competencia estatal por rebasar el interés comunal, y los mecanismos de coordinación entre las autoridades jurisdiccionales indígenas tanto entre ellas como frente al Estado

Cualquier medida que se llegara a tomar para ser accesible la justicia para los pueblos indígena en este país es parcial e insuficiente si no se reconoce y respeta la existencia de los pueblos indígenas y al mismo tiempo se les garantiza el ejercicio de sus derechos. Entre ellos, el derecho regirse por su propio sistema normativo, así como las facultades de nombrar a sus autoridades para que lo apliquen según sus propios procedimientos⁵⁶

En los Acuerdos de San Andrés del 16 de febrero de 1996, en las propuestas de las reformas constitucionales con relación al nuevo marco jurídico y vinculante a la cuestión del pluralismo jurídico, es importante recordar lo siguiente:

"Derechos de jurisdicción: Para que se acepten sus propios procedimientos; para designar sus autoridades y sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos (Pronunciamiento Conjunto. P.7)

Obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos, en particular lo de las mujeres- (Propuestas Conjuntas, p. 5).

El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de la comunidad, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia (propuestas Conjuntas p.6).

En el contenido de la legislación, tomar en consideración la pluriculturalidad de la nación mexicana que refleje el diálogo intercultural con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo con sus propias normas en el interior en el ámbito de su autonomía. Garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad. Propuestas Conjuntas, p. 12.



⁵⁶ Ce-Acatl. Revista de la Cultura de Anáhuac, Número 73, México Distrito Federal, 7 de noviembre de 1995. pp..12/14.



RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos. Pronunciamiento Conjunto. P. 7

Designar libremente a sus representantes tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo. Propuestas Conjuntas. . 5.

...Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas. Propuestas Conjuntas, p.4."

Naturalmente que no pretendo abordar la cuestión del pluralismo jurídico que no es el motivo de esta monografía, sino simplemente proponer que la exclusión y la discriminación, del derecho consuetudinario indígena y la regulación constitucional de pluralismo cultural y el pluralismo jurídico, marcan, como el Estado guatemalteco la práctica; por ahora en la esperanza, que a futuro sea superada esa actitud; pues hay voces que se levantan además de los pueblos indígenas en contra de esta práctica de exclusión, discriminación e intolerancia.

Pero, debemos tener presente, que el pluralismo cultural, es posible en una sociedad democrática y que en es medida, en el plano ideológico las ideas dominantes no son otra cosa que relaciones materiales dominantes... Por tanto, como se dice, las relaciones que hacen una clase determinada la clase dominantes son también las que confieren el papel dominante a sus ideas.⁵⁷

Lo mismo sucede con las culturas dominantes en Estados de corte etnocrático.

Y auque pareciera fuera de contexto, esto limita las posibilidades del etnodesarrollo⁵⁸, entendido más allá de la propuesta aceptada por el Estado guatemalteca, contenida en el Convenio 169 de la OIT, como "El desarrollo autodeterminado y autogestionado de los pueblos étnicos –el etnodesarrollo- ha venido a representar una propuesta central en esta situación y probablemente la única alternativa de sobrevivencia indígena en un mundo de cambios acelerados que también están formando las misma bases de la sociedad occidental. La tesis fundamental del etnodesarrollo sostiene que la cultura étnica contiene en sí misma un potencial de desarrollo, capaz de generar transformaciones endógenas y gestionadas autónomamente. Ese potencial esta implícito en la experiencia histórica de los pueblos indios desde el momento mismo del contacto, y se fue desarrollando a lo largo de las distintas fases por las que ha pasado la formación, consolidación y desarrollo del estado nacional en nuestros países".⁵⁹



⁵⁷ C. Marx y F. Engels. *La Ideología Alemana*, (varias ediciones) cita tomada de Dumoulin, John, *Cultura, sociedad y desarrollo*, La Habana, Instituto Cubano del Libro, 1973. p.36.

⁵⁸ Promovido por la UNESCO. Varios autores, *Etnocidio y etnodesarrollo en América Latina*, San José de Costa Rica, FLACSO/UNESCO, s.f.

⁵⁹ Valencia, Enrique, "Etnodesarrollo y perspectivas étnicas". Etnicidad y derecho. Un diálogo poster-



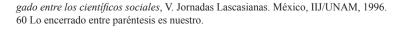
Pero la exclusión para los indígenas, de su propio derecho, es decir el derecho a su derecho, a su ejercicio jurisdiccional en la clandestinidad, en la medida que como afirmó Fanon, en los Condenados de la Tierra, "Las cultura nacional (para el caso la de los pueblos indígenas) bajo el dominio colonial (aquí el colonialismo interno)⁶⁰ su destrucción es perseguida de manera sistemática. Muy pronto es una cultura condenada a la clandestinidad. Esta noción de clandestinidad es percibida de inmediato en las reacciones del ocupante, que interpreta la complacencia en las tradiciones con una fidelidad al espíritu nacional, como una negación a someterse. Se hacen todos los esfuerzos para llevar al colonizador a confesar abiertamente la inferioridad de su cultura, transformarla en conductas instintivas, a conocer la realidad de su nación y, en última instancia, el carácter desorganizado y no elaborado de su propia estructura biológica".

A su persecución desde la cristiandad más reaccionaria, los operadores de justicia y para el caso no sólo los juristas, de otros sectores interesados en la práctica del etnocidio jurídico, en una clara propuesta integracionista de viejo cuño y el no reconocimiento amplio del pluralismo jurídico, constituye sin lugar a dudas una práctica de exclusión y discriminación y se inscribe: bajo los signos de la muerte, que fotografiados desde el espacio étnico del mundo cachiquel guatemalteco, en la Declaración de Bokob,, territorio de los mayas kaqchikeles y heroico pueblo de Ixmulew. Encontramos:

"Al analizar la situación actual, constatamos que vivimos bajo los signos de la muerte, tales como: el recrudecimiento de la manifestación humana más irracional y perversa: el racismo; la destrucción ambiental que amenaza el futuro del planeta, la opulencia que se codea con la miseria, la búsqueda de la fortuna fácil que no se detiene ante nada y ensaña con los más débiles, como lo testifica el tráfico de niños; en suma: estamos frente a un desorden mundial que se traduce en una crisis global y sin precedentes".

En el fondo de este sombrío panorama que exige la constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas y la aceptación del pluralismo cultural y con él el pluralismo jurídico, de esa suerte la lucha de los pueblos indígenas como afirmó Amilcar Cabral, se ha convertido y constituye, sin duda alguna, uno de los rasgos esenciales de la historia de nuestro tiempo.

Se requiere de una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y resulta indispensable diseñar políticas indigenistas que contribuyan a resolver los problemas presentes de la articulación pueblos étnicos, Estado nación, problemas que por lo demás son generales a los grupos populares: la preservación, valorización y desarrollo de las culturas, no sólo como testimonios arqueológicos o reconstrucciones románticas sino como formas de praxis; la recuperación de los recursos y capacidades para el desarrollo autogestionado y las posibilidades de inserción en la economía nacional; la mejoría de los niveles de vida y de bienestar social, superando la pobreza crítica, y la generación de condiciones políticas y jurídicas que reconoz-







RESTITUCIÓN DE LA ARMONÍA CÓSMICA: PROPUESTA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ABYA YALA

can y propicien el ejercicio pleno de los derechos étnicos, es decir consensuar las propuestas del etnodesarrollo.⁶¹

Desde esta perspectiva es procedente rescatar el derecho indígena, en especial en la regulación de formas comunitarias de propiedad y producción, organización social, vida cultural, relaciones familiares, etc., en la medida que, a la luz de la presión del Estado, o sea, el régimen jurídico institucional, comienza a reconocer esa necesidad y romper con el divorcio entre la realidad y el derecho, entre la vida y la ley, a la apertura del pluralismo jurídico; ha de descomprometer la incredulidad en el derecho como instrumento eficaz de cambio social en nuestros países.

El desarrollo autodeterminado y autogestionado de los pueblos étnicos del mundo, representan la única perspectiva de la sobrevivencia de los pueblos indígenas. Las propuestas enmarcadas en el Convenio 169 de la OIT son el inicio de las propuestas del etnodesarrollo que debemos insistir que conlleva, en medio de algunas limitaciones, la propuesta un contenido socio cultural y político de auto identidad que solicita una mayor comprensión en las relaciones de los pueblos étnicos y sociedad nacional en la posibilidad de construir el desarrollo y la democracia.

Estos aspectos, tampoco resultan novedosos, pues en el ámbito Guatemalteco. El Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala, editó en septiembre de 1991, el documento intitulado Rujunamil Ri Mayab Amaq (Derechos específicos del Pueblo Maya), en el orden jurídico plantearon que el estado Guatemalteco:

Reconociera constitucionalmente la autonomía del pueblo maya;

Reformara la Constitución política en lo referente al artículo que oficializa únicamente el idioma español, a efecto de que también se cooficializaran los idiomas mayas a nivel de sus propias comunidades lingüísticas (en esto se avanzó recientemente);

Reconociera, respetara y promoviera el desarrollo del Derecho maya, cuya expresión sobresaliente es la costumbre que regula la vida cotidiana de los mayas en la actualidad, así como los órganos u organismos que hacen aplicación de dicho derecho;

Implementará la Administración de Justicia alternativa y paralela en los idiomas mayas de cada comunidad lingüística y que éste a cargo de los órganos u organismos de las propias comunidades.

Ratificar los Convenio internacionales sobre los derechos indígenas (En esa fecha se encontraba pendiente la ratificación del Convenio 160 de OIT)

Debemos recordar también que en 1971, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de estados Americanos, consideró que "la protección especial de los pueblos indígenas constituye un compromiso sagrado de los estados (miembros) y recomendó a los gobiernos que tomaran medidas para proteger a los pueblos indígenas de los abusos de los agentes del estado, manifestando que "las personas indígenas (...) no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación"





⁶¹ Valencia Enrique, "Etnodesarrollo y perspectivas étnicas" En *Estudios Internacionales*, Instituto de Relaciones Internacionales para la Paz, Guatemala, año 6, no 12, junio-diciembre 1995, pp. 40-41.

El Estado guatemalteco, por ahora no se encuentra convencido de la necesidad de superar su visión integracionista a pesar de haber ratificado el Convenio 169 de la OIT, y en el plano internacional, en la cual tiene pleno sentido y se ofrece un amplio marco para acciones prácticas, conceptos tan en boga. Como son los de "construcción de la paz (Peace building), "Diplomacia preventiva", y "medidas para el fomento de la confianza mutua": ese campo es justamente, el de las relaciones "estado-nación" (no indígena) y los pueblos indígenas dentro de las fronteras de aquél.

Sociedades de los países de la región. En realidad los problemas que los han agobiado y continúan agobiándolos son inmensos" Y, a pesar de esfuerzos emprendidos "Los fenómenos de la marginación y la exclusión sociales y la falta de oportunidades —con sus inevitables secuelas de desempleo, pobreza crítica, desnutrición, analfabetismo y falta de condiciones sanitarias mínimas en el entorno en el que viven— tienen para ellos un enorme costo cotidiano. De hecho en nuestros países, para el caso de Guatemala de manera indudable, los peores índices de desarrollo humanos están entre los miembros de los pueblos indígenas. No es por azar que, en el marco de naciones Unidas, cada vez con mayor frecuencia se incluyen a los pueblos indígenas entre los así llamados "sectores o grupos más vulnerables".

En la Cumbre Indígena de Oaxtepec (México), los representantes indígenas insistieron lo que por ahora, sigue siendo una realidad.

Para terminar, con memorias y desmemorias, retomando un proverbio africano:

"Hasta que los leones tengan sus propios historiadores, las historia de cacerías seguirán glorificando al cazador"

"La memoria del poder sólo escucha las voces que repiten la aburrida letanía de su propia sacralización. "Los que no tienen voz", son los que más voz tienen, pero llevan siglos obligados al silencio, y a veces da la impresión que se han acostumbrado. El elitismo, el racismo el machismo y el militarismo, que nos impiden ser, también nos impiden recordar.⁶²



⁶² Galeano, Eduardo, Le Monde diplomatique, Año II no 21, julio-agosto 1997.

BIBLIOGRAFIA

- ADAMS, Richard, N., Encuesta sobre la cultura de los ladinos, Guatemala, Seminario de Integración Social, 1964.
- ADAMS, Richard, N., Crucifixion by Power: Essays on Guatemala National Social Structure, 1944-1966, Austin, University of Texas Press.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Formas de Gobierno indígena, México, INI, 1980.
- ALBA, Carlos H, Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1949
- AIFAN Dávila, Erica Lorena, Condiciones básicas para la construcción de un sistema jurídico nacional democrático y pluralista, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999.
- ALVAREZ Arévalo, Miguel, Manuscritos de Covalchaj; Guatemala, Museo Popol Vuh, Universidad Francisco Marroquín, 1987, Colección Documentos Históricos, Vol. 1.
- ALTAVIRA Y CREVEA, Rafael. Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación Indiana, México, IIJ/UNAM, 1987.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Formas de Gobierno indígena, México, INI, 1980 ANÓNIMO. Pop Wub. Introducción directa del manuscrito del quiché por Adrián Inés Chávez, México, Ediciones de la casa chata, 1979
- ANÓNIMO, Popol Vuh: Antiguas tradiciones del Quiche. Traducción y notas de Adrián Recinos, México, FCE. 1965.
- ANÓNIMO, Memorial de Sololá, Anales de los Cachiqueles, Titulo de los Señores de Totonicapán, Traducción de Adrián Recinos, México, FCE, 1950.
- ANÓNIMO, Códice de Dresde, Guatemala, Fondo de Desarrollo Indígena y editorial Cholsamaj, 1998.
- ANÓNIMO. El libro del Chilan Balam, México, FCE, 1947.
- ANÓNIMO, Rabibal Achi, Traducción de Luis Cardoza y Aragón, UNAM, 1971.
- APARICIO Wilhelmi, Marco, Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina; Barcelona, Centro de Estudios de Derecho, Economía y Ciencias Sociales –CEDECS -, 2002
- ASTURIAS, Miguel Ángel, Hombres de Maíz, varias ediciones. .
- ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES ASIES -, Memoria Seminario Taller y Foro Público "La conciliación en la solución de conflictos en la administración de justicia en los pueblos indígenas", Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES -, 1997.
- ANONIMO, Popol Vuh, las antiguas historias del Quiché, versión de Adrián Recinos, Guatemala, Piedrasanta, 2000.
- ARRIOLA LIGORRIA, Jorge Luis, "En torno a la integración social guatemalteca" Guatemala Indígena, Guatemala, 1961.
- AKABAL, Humberto, Agaitzii, Palabra miel, Guatemala, Cholsamai, 2001.
- BARBADOS (Grupo) Indíanidad y descolonización en América Latina, México, Nueva Imagen, 1979.

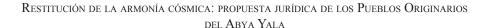




- BARRIOS Escobar, Lina Eugenia, La alcaldía indígena en Guatemala: de 1944 al presente, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IDIES-, 1998, Serie Socio Cultural.
- BUNZEL, Ruth, Chichicastenango. A Guatemala Village, New York, American Ethological Association, Vol XXIII, 1953.
- CABARRÚS, CARLOS RAFAEL, La cosmovisión K' echi en proceso de cambio, El Salvador, Universidad Simeón Cañas, s/f.
- CABRERA Pérez, Maria Luisa y Macleod, Morna et al, Identidad: Rostros sin máscara, Reflexiones sobre cosmovisión, género y etnicidad Maya, Guatemala, Nojib´sa, 2000.
- CARMACK, M. Robert, Historia Social de los Quichés, Guatemala, Seminario de Integración Social, 1979.
- CARMACK M., Robert (comp.), Guatemala: Cosechas de Violencias; trad. de Mario Roberto Morales, Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO-, 1991.
- CARMACK. M. Robert, El Titulo de Totonicapán, México, CEM.UNAM, 1983
- CASTILLO PALMA, Ángel Gilberto, Los hechos sagrados, Guatemala, Copmagua-Minugua, 1999.
- CAYZAC, Hugo, Guatemala, Proyecto Inconcluso: La multiculturalidad, un paso hacia La democracia, Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO-, 2001.
- CAZ, Raimundo, Derecho Maya, un reto para el pensamiento jurídico, trad. de Rudy Osiel Camposeco, Guatemala, centro de estudios de la cultura Maya Iximulew, No. 2, 1995.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CULTURA MAYA, Derecho Indígena. Sistema Jurídico de los pueblos originarios de América, Guatemala, Centro de Estudios de la Cultura Maya –CECMA-, 1994.
- CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL MAYA, El movimiento Maya en Guatemala, Guatemala, Editorial Cholsamaj, 1997.
- COLBY, N. y Lore M. Colby. El Contador de los días. Vida y discurso de un adivino Ixil. México, FCE, 1986.
- COJTIC Cuxil, Demetrio, El movimiento maya en Guatemala, Guatemala, Centro educativo y cultural maya cholsamaj, 1997.
- COMISION NACIONAL PERMANENTE DE DERECHO INDÍGENA, Derecho indígena tz´utujil-k´iche´, Guatemala, Copmagua-Minugua, 1999.
- CONFERENCIA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE GUATEMALA, Autoridades mayas: nuevos caminos de participación desde las antiguas raíces, Guatemala, Ciedeg, 1999.
- CONFERENCIA NACIONAL DE MINISTROS DE LA AUTORIDAD MAYA, Fuentes y fundamentos del derecho de la nación maya k'iche', Guatemala, Oxlajuj ajpop 2001.
- CONSEJO COORDINADOR DE COPMAGUA, Derecho Indígena Tz`utujil, municipio de San Juan La Laguna, Sololá, Copmagua-Minugua, 1999.







- CONSEJO COORDINADOR DE COPMAGUA, El derecho indígena achí, Guatemala, Copmagua-Minugua, 1999.
- CONSEJO COORDINADOR DE COPMAGUA, El Derecho Indígena Chuj, Guatemala, Copmagua-Minugua, 1999.
- CONSEJO Coordinador de Saqb'ichil, Mas allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio, Guatemala, Copmagua-Minugua, 1999.
- CONSEJO Coordinador de Saqb'ichil, El derecho indígena k'iche' de las comunidades Chiyax y Tenerias Totonicapán, Guatemala, Copmagua-Minugua, 1999.
- CONSEJO Coordinador de saqb'ichi, Derecho indígena multiétnico, Petén, Copmagua- Minugua, 1999.
- CONSEJO Coordinador Saqb'ichil, El derecho del pueblo maya en Guatemala, Guatemala, Copmagua-Minugua, 2000.
- CONSEJO de Organizaciones Mayas de Guatemala, Derechos específicos del pueblo maya, 3ª reimpresión, Guatemala, Centro educativo y cultural maya cholsamaj, 1992.
- COOPERACIÓN AUSTRIACA para el desarrollo, Manual de comunidades de Petén, Guatemala, Migra Terra Editores, 1999.
- COORDINADORA de Organizaciones Mayas de Sololá, Autoridad y gobierno kaqchikel de Sololá, Guatemala, Municipalidad Maya de Sololá, 1998.
- COWIE, Lancelot, El indio en la narrativa contemporánea de México y Guatemala, México, Instituto Nacional Indigenista, 1976.
- DARY F., Claudia, El Derecho Internacional y el Orden Jurídico Maya: una Perspectiva Histórico Cultural, Guatemala, FLACSO, 1997.
- DE LAS CASAS, Bartolomé, Brevísima relación de la destrucción de las Indias, México, Colección Metropolitana, No 36, 1974.
- DEFENSORÍA MAYA, Experiencias de sensibilización, Guatemala, Nawal wuj, 2001,
- DEFENSORÍA MAYA, Administración de justicia maya, Guatemala, Nawal wuj 1999.
- DEFENSORÍA MAYA, Experiencias de aplicación y administración de justicia Indígena, 2º. ed. Guatemala, Nawal wuj, 2001.
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal, Verdadera y noble relación del descubrimiento y conquista de Nueva España y Guatemala, Guatemala, Tipografía Nacional, 1934.
- DIAZ VASCONCELOS, Luis Antonio, Norma e Institución Jurídicas Mayas; Guatemala, Instituto de Investigaciones Científicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1953, Núm. 9.
- ESQUIT, Edgar y García Iván, El Derecho Consuetudinario: la Reforma Judicial y la Implementación de los Acuerdos de Paz; Guatemala, FLACSO; 1998, Debate Núm. 44.
- ESQUIT, Edgar, El orden normativo Maya y su transmisión, trad. de Rudy Osiel Camposeco, Guatemala, publicación del centro de estudios de la cultura Maya Iximulew, 1995.

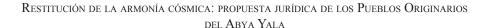




- ESTRADA Arispe, Carlos Enrique, "El Derecho Penal Indígena", en Diez Ripollés, José Luis y Jiménez-Salinas y Colomer, Esther (coord.), Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General, Guatemala, Cooperación Española, Consejo Superior del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia, 2001.
- FERRIGNO F. Víctor, "El Derecho Indígena en Guatemala"; en Justicia y Multiculturalidad. Módulo instruccional, Guatemala, Programa de Justicia, USAID, 1990.
- FLORES ALVARADO, Humberto, El Derecho de la Costumbre. Ensayo sobre la normatividad jurídica consuetudinaria en Guatemala, Guatemala, INIAP, 1993.
- FLORES ALVARADO, Humberto, Movimiento Indígena en Guatemala: Diagnóstico y Movimientos de Unidad; Guatemala, INIAP, 1992.
- FUENTES Y GUZMÁN, Francisco Antonio, Recordación Florida, Sociedad de Geografía Historia de Guatemala, 1932
- GABRIEL XIQUIM, Calixta, La función social de los guías y las guías espirituales Mayas Kaqchikel en contexto socio cultural del Municipio de San José Poaquil, Departamento de Chimaltenago, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Trabajo Social, 2000.
- GARCIA ELGUETA, Manuel, et. al., "Descripción Geográfica del Departamento de Totonicapán", en Guatemala Indígena, Instituto Indigenista Nacional; Guatemala, 1962, Publicación Trimestral, Primera Época, No. 4, octubre diciembre 1962, Volumen II.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, El pensamiento liberal en Guatemala, (Antología) Costa Rica, EDUCA, 1977.
- GARCÍA GARCIA, Cornelio Gonzalo, El Derecho consuetudinario y la administración de justicia en el pueblo Chuj-Municipios de San Sebastián Coatan y San Matedo Ixtatán, Del Departamento de Huhuetenango, Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala. 2003
- GARCIA PELÁEZ, Francisco de Paula, Memorias para el Antiguo Reyno de Guatemala, Guatemala, Tipografía Nacional, 1944
- GAUBAUD CARRERA, Antonio, Indigenismo en Guatemala, Guatemala, SISG. 1964
- GREEN PEACE, con apoyo de líderes de la comunidad indígena de Totonicapán, Los bosques de Totonicapán, Guatemala, 2ª edición, editorial don Quijote, 1998
- GUTIERREZ de Colmenares, Carmen María y Loukota Soler Ernesto, Glosario de Términos del Derecho Castellano Kiché, trad. de Candelaria López Ixcoy, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Proyecto EDUMAYA, Instituto de Lingüística, 1998, Textos Académicos No. 1, Área Derecho No. 1, Kiche' No. 3.







- GUTIERREZ, Edgar, Desafíos del Pluralismo, Guatemala, Ak'Kutan, Centro Bartolomé de Las Casas, 1997, Textos Ak'Kutan, No. 9.
- GUILLERMIN, F., Iximché, Guatemala, Tipografía Nacional, 1965.
- HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio, Realidad jurídica del indígena guatemalteco, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1965.
- HERMAN, Carlos, Avendaño, Miguel Ángel, Lorena Flores y Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (Coordinador). Sistemas de Cargos en el Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Secretaría Ejecutiva de la Instancia Modernizadora del Sector Justicia de Guatemala, 2003.
- HERRERA, Adelaida, Menaldo, Víctor, Paredes Guancin, Pedro y Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (Coordinador). Caracterización antropológica, sociológica y jurídica del espacio de los Centro de Administración de Justicia CAJ en Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Secretaría Ejecutiva de la Instancia para la Modernización del Sector Justicia, Guatemala, 2003.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM. Ordóñez Cifuentes, José Ponente y coordinador. Maíz, Sol y Lucha. Programa de Capacitación y Sensibilización para operadores de Justicia, a favor de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia de Guatemala, México, enero, 2000.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM Ordóñez Cifuentes, José Ponente y coordinador Diseño curricular de la Maestría sobre Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena, en favor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, México, 2000.
- IRIGOYEN Fajardo, Raquel, Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal; Guatemala, Fundación Mirna Mack; 1999.
- IZQUIERDO, Ana Luisa, et al, Sistema jurídico de los pueblos originarios de América, Guatemala, Iximulew, 1994.
- JEREMY, Armon et. al., Guatemala 1983 1997: ¿Hacia dónde va la Transición?, Guatemala, Conciliación Resources, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–FLACSO -; 1997, Debate Núm. 38.
- KIRCHOFF, Paul, "Mesoamerica", Acta Americana, Vol1, México, 1948.
- LENKERSDORF, Gudrun, Repúblicas de indios, México, UNAM, 2001.
- LEMUS, Isidro, Cuatro grandes claves en la interpretación de la cultura, Guatemala, Editorial Universitaria, USAC, 1976.
- LOARCA, Margarita et al, La cosmovisión maya en torno al equilibrio, armonía y vida comunitaria, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Universidad Autónoma de México, 2000.

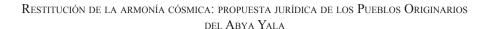




- LOPEZ GODINEZ, Rolando, La ignorancia y la incomprensión de la ley penal en el medio indígena Guatemalteco, Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, 1972
- LOPEZ GODINEZ, Rolando, "Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos", en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala, Época XIII, No. 8, enero junio 2002
- McLEOD, Murdo, Relaciones étnicas y sociedad indígena en la provincia de Guatemala (1620-1800), Guatemala Sisg. 1987.
- MARTÍNEZ COBOS, José R, Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, Nueva York, ONU, 1968.
- MARTINEZ PELAÉS, Severo. La patria del Criollo, Costa Rica, EDUCA, 1970.
- MARROQUIN, Alejandro, Balance del Indigenismo, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1972
- MATUL Morales, Daniel Eduardo, Ensueños del Maíz. Cosmovisión, Quetzaltenango, Guatemala, Liga Maya Guatemala, 2002.
- MATUL Morales, Daniel Eduardo, Fibras del Corazón. Sentimiento Maya, Guatemala, Liga Maya Guatemala, 1996.
- MATUL Morales, Daniel Eduardo, Somos un solo corazón, San José, Costa Rica, Liga Maya Internacional, 1994.
- MAYEN, Gisela, Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES -, 1995.
- MEDIETA Y NÚÑEZ, El derecho precolonial, México, editorial Porrúa, 1985.
- MEJIA PALMA, Edwin y Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Estudios: Fortalezas y debilidades en el acceso y administración de justicia y perfil de los operadores de justicia de los denominados Centros de Administración de Justicia, CAJ en Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Secretaría Ejecutiva para la Modernización del Sector Justicia en Guatemala, 2003.
- MENDIZÁBAL Beatriz y Rosales Fernando, "Normas de Derecho familiar en la cultura indígena actual: (Área Kaqchikel)"; en Gabriela Núñez (coord.), Cultura de Guatemala; Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Año X, Volumen II, mayo agosto 1989
- MONTEFORTE TOLEDO, Mario, Entre la piedra y la cruz, Guatemala, El libro de Guatemala, 1948.
- MORAN GARCIA, Wenceslao, La aplicación del Derecho Indígena en la resolución de los conflictos de tierra y de otros recursos naturales en la comunidad indígena El chilar del municipio de Palín, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales, Maestría en Derechos Humanos, Guatemala, 2000.
- MORLEY, Sylvanus, La civilización maya, Fondo de Cultura Económica, 1961.
- NORATO GARCIA, Santos Augusto, Hacia un sistema financiero rural del mu-







- nicipio de Totonicapán, Quetzaltenango, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999.
- NOVAL, Joaquín, Resumen Etnográfico de Guatemala, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1992.
- NOVAL, Joaquín, "Las ciencias sociales ante el problema indígena" Guatemala Indígena, vol. II, núm 1, Guatemala, enero-marzo, 1962.
- OCHOA, Carlos, Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico; Guatemala, Cholsamaj; 2002.
- OCHOA, Carlos, Una forma propia de vivir y pensar el Derecho, trad. de Rudy Osiel Camposeco, Guatemala, publicación del Centro de Estudios de la Cultura Maya Iximulew, 1995.
- OIT, Convenio 107 y su revisor 169. Sobre poblaciones y ahora pueblos indígenas.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del derecho, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, 1970.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, et al., Aspectos Nacionales e Internacionales sobre derecho indígena, México, IIJ-UNAM, 1991
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, Reclamos jurídicos de los pueblos indígenas, México, IIJ/UNAM, 1993.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, "Conflicto, etnicidad y derechos humanos de los pueblos indios", en Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, Número 14, México, IIJ/UNAM, 1994.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, JOSÉ EMILIO ROLANDO, "Bibliografía sobre administración de justicia y operadores de derecho; derecho institucional reglado y justicia indígena en América Latina". Revista Crítica Jurídica No 11, México, 1994.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, (Coordinador) Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios, IV Jornadas Lascasianas; México, IIJ/UNAM, 2003.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, Dos ensayos en torno al derecho social en México y Guatemala; México, IIJ/UNAM; 2000.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, El Derecho a la Lengua de los Pueblos Indígenas. XI Jornadas Lascasianas; México; IIJ/UNAM, 2003.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, Justicia y pueblos indígenas. Crítica desde la antropología jurídica; 2ª. ed., Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG-; 2000
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Carlos, Teoría antropológicas y Derechos Étnicos, Tesis de Licenciatura con mención honorífica, Colegio de Antropología Social, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 1995.
- ORDOÑES MAZARIEGOS, Carlos, "Bibliografía selectiva sobre antropología

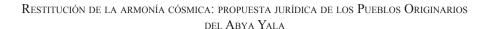




- jurídica" en Antropología Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1995.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador, "Una comunidad maya kichee` frente al neoliberalismo y los procesos de globalización", en: La Construcción del Estado nación: democracia, justicia y paz, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador, Relaciones interétnicas y de clase en San Miguel Totonicapán/Chuimekena. Un pueblo de los altos de Guatemala a finales de milenio, México, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de investigaciones Antropológicas, División de Estudios de Postgrado UNAM, Tesis doctoral con mención honorífica, 2003.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Egil Mijaíl, Guatemala 2000 Bibliohemerografías, recopilaciones documentales y legales e informes sobre derechos humanos, Cuadernos de postgrado, Instituto de Ciencias Penales, Guatemala, abril 2000
- ORDÓÑEZ MUÑOZ, Egil, El Estatuto Indígena en la Constitución Guatemalteca de 1945, Guatemala, s.e/s.f.
- OTZ CAPDEOUI, J.M. El Estado español en las Indias, México, FCE, 1946.
- PADILLA, Luis Alberto, "La Investigación sobre el Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala" en Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (comp.), Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina, México, Instituto Indigenista Interamericano / Instituto Interamericano de Derechos Humanos-; 1990.
- PAPADÓPOLO, Midori, El Nuevo Enfoque Internacional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IDIES-; 1995.
- PASTOR COJULUM, Yolanda Isolina, Condición social y jurídica de la mujer indígena en el Departamento de El Quiche, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, 2001.
- PASTOR COJULUM, Yolanda, Azurdia, José Luis y Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (Coordinador), Bibliohemerografía sobre Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Secretaria Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia de Guatemala, Guatemala, 2003.
- REYNA, Rubén, La Ley de los Santos. Un pueblo Pokomán y su cultura de comunidad, Guatemala, José de Pineda Ibarra, 1973.
- QUIC CHOLOTIO, Antonio Elías, Derecho Consuetudinario Maya Tz'utujil, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2000.
- QUIXTAN URQUIZÚ, Nidia Arabella, La aplicación del Derecho Consuetudinario en las comunidades Mopan y Q'eqchí' ubicados en el municipio de San Luis, departamento del Petén, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.







- RECINOS, Adrián, (Editor), Crónicas indígenas de Guatemala, Guatemala, Academia de Geografía e Historia, 1984.
- REINA, Rubén, La ley de los santos. Un pueblo Pokoman y su cultura de comunidad, Guatemala, José de Pineda Ibarra, 1973.
- RIVERO, Darcy, Fronteras indígenas de la civilización, México, Siglo XXI, 1971.
- ROA BASTOS, Augusto, Culturas condenadas, México, Siglo XXI, 1980
- ROJAS LIMA, Flavio, El Derecho Consuetudinario en el Contexto de la Etnicidad Guatemalteca; Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos PDH -; 1995, Colección Cuadernos de Derechos Humanos.
- RIVERA, Carmen, Rodas, Lucila y José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, Caracterización socio jurídica de los Centros de Administración de Justicia CAJ en Guatemala, Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Secretaría Ejecutiva para la Modernización del Sector Justicia en Guatemala, 2003.
- RODAS LUCILA Y Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Conceptualizaciones en materia de derechos humanos que contiene el denominado derecho consuetudinario indígena, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Secretaría Ejecutiva para la Modernización del Sector Justicia en Guatemala, 2003.
- RUZ LHUILLIER, A, La Civilización de los antiguos mayas, México, INAH, 1963. SANTA CRUZ, Hernán, La discriminación racial, Nueva York, ONU, 1971.
- SARAVIA, Albertina, .El ladino me jodió, Guatemala, editorial José de Pineda Ibarra, 1983.
- SEJOURNÉ, L., Pensamiento y religión en el México Antiguo, México, FCE, 1964...
- SIEDER, Rachel, Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala; Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO -; 1996.
- SIMILOX SALAZAR,, Vitalino, El cristianismo protestante y la auto determinación religiosa del pueblo Maya, Guatemala, Ciedeg, 1997.
- SHARER, Robert, La civilización Maya, México, FCE, 1998.
- SMITH, Carol A., Ed. Guatemalan Indians and the State: 1540-1988, University of Texas Press, Austin, 1994.
- SOLANO, Francisco de "Autoridades indígenas y población india en la audiencia d Guatemala en 1572" Revista española de Antropología Americana, Madrid, 1972.
- SOLARES, Jorge, "Antropología Jurídica: el Gran Mundo de la Comunidad Pequeña", en Solares, Jorge (coord.), Pluralidad Jurídica en el Umbral del Siglo; Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO -; 2000.
- SOLARES, Jorge, Derechos Humanos desde la Perspectiva Indígena en Guatemala; Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO -; 1995, Debate, Núm. 29.

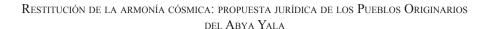




- SOLORZÁNO León, Justo Vinicio, El peritaje cultural, hacia una jurisdicción multiétnica, pluricultural y multilingüe, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, 1997.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (Coordinador), Entre la ley y la costumbres, México, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, Cuestiones Indígenas., Guatemala, MINUGUA, 2003.
- SKINER KLEE, Jorge. Legislación indigenista de Guatemala, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1954.
- STEIN, J y Bárbara, La herencia colonial de América Latina, México, Siglo XXI, 1972.
- STOLL David, Entre Dos Fuegos. En los Pueblos Ixiles de Guatemala, s.e. Guatemala 1995. Versión en inglés Between Two Amies in the Ixil Towns of Guatemala, Columbia University Press.s.f.
- TAX, Sol, Los Municipios del Altiplano de Guatemala; trad. de Flavio Rojas Lima, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Ministerio de Educación, 1965, Colección Cuadernos del Seminario de Integración Social Guatemalteca, No. 9.
- TAX . Sol, El capitalismo del centavo, Guatemala, Sisg, 1964.
- TEJADA, Mario, Historia Social del Norte de Huehuetenango, Guatemala, Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Occidental de Guatemala, 2002-
- TIXAL MUL, Israel Odavias, La autonomía regional interna del pueblo Maya, en la constitución de un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1999.
- TOJIN CHANCHAVAC, Víctor Manuel, El Derecho Consuetudinario Indígena en Santa Cruz del Quiche, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998.
- TZ'I' / FLACSO / PRODECA, Documento final: "Recomendaciones para Viabilizar el Respeto y Reconocimiento del Derecho Indígena", Compromiso 17 del Acuerdo de Cronograma de Implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz 2002 2004.; Guatemala, TZ'I' / FLACSO / PRODECA, 2002.
- TZAQUITZAL, Efraín et al, Alcaldes comunales de Totonicapán, Guatemala, Nawal wui. 1999
- TZAQUITZAL, Efraín et al., Alcaldes comunales de Totonicapán, Alcaldes comunales de Chwimiq'ina'; Guatemala, Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República de Guatemala y Comisión de la Unión Europea; 2000.
- TZIAM, Leopoldo, Mayas y ladinos en cifras. El caso de Guatemala .Guatemala, Editorial Cholsamaj, 1994.







- VALDÉS OLIVA, Arturo, Lenguas indígenas de Guatemala, Guatemala, Sisg, 1965. WILLEMSEN DIAZ, Augusto, "Algunos aspectos de las medidas tomadas y actividades realizadas por las naciones Unidas en materia de derechos huma-
- dades realizadas por las naciones Unidas en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y su relación con los pueblos indígenas", México, Anuario indigenista, Año XLV, vol. CLV, diciembre de 1985.
- WOLF, E, Pueblos y culturas de Mesoamerica, México, ERA, 1967..
- UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, Derecho Maya; Guatemala, 1999.
- UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, El Sistema Jurídico Maya Una Aproximación-; Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IDIES-, 1998.
- UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, El Sistema Jurídico K'iche'- Una Aproximación-; Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales–IDIES-; 1999.
- UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, El Sistema Jurídico Mam Una Aproximación-; Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales–IDIES-; 1999.
- UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, El Sistema Jurídico Poqomchi'-Una aproximación-; Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales–IDIES-; 1999.
- UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, El Sistema Jurídico Ixil Una Aproximación-; Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales–IDIES.
- UP/UF INECIP, ICCPG, Defensoría Maya, Administración de Justicia y Pueblos Indígenas; Guatemala, Defensoría Maya, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales; 2000.
- UPÚM SIPAC, Damián, Maya Ajilab al Q'uij.. La cuenta maya de los días, Guatemala, Editorial Cholsamaj, octubre, 1999.
- VALENZUELA, Gilberto, Catálogo general de libros, folletos, y revistas editados por la Tipografía Nacional desde 1892 hasta 1943. Guatemala, Tipografía Nacional, 1942 (Suplementos hasta 1972)
- VALLEJO REYNA, ALBERTO, Por los Caminos De los Antiguos Nawales. Ri Laj Mam y el Nawalismo Maya Tz'utuhil En Santiago Atitlán, Guatemala; Guatemala, Fundación CEDIM – NORAD.
- VELA, David, et. al., "Valor Histórico de los Manuscritos Indígenas", en Guatemala





- Indígena, Instituto Indigenista Nacional; Guatemala, 1962, Publicación Trimestral, Primera Época, No. 4, octubre diciembre 1962, Volumen II.
- VELÁSQUEZ NIMATUJ, Irma Alicia, La pequeña burguesía indígena comercial de Guatemala, Guatemala, Avancso, 2002.
- WEBRE, Stephen, Ed., La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales, Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1989.
- WIESHEU FORSTER, Walburga, Cacicazgo y Estado arcaico. La evolución de organizaciones sociopolíticas complejas, INAH, México, 1996.
- YOOL GOMEZ, Juan y SANAHI CURRUCHIC, Leonardo Acercamiento a la interpretación del Cholq´ij, Guatemala, Centro de desarrollo y ciencia Maya kematzij, 1999..
- ZAVALA, Silvio, Contribución a la historia de las instituciones sociales en Guatemala, Guatemala, Editorial Universitaria, USAC, 1967.







(

•





EL MOVIMIENTO ZAPATISTA Y SUS IMPACTOS EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y EN LA CONFORMACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA EN LOS INDÍGENAS (THE ZAPATIST MOVEMENT AND ITS IMPACTS ON THE DEMOCRATIC TRANSITION AND THE CONFORMATION OF A NEX DEMOCRATIC POLITICAL CULTURE IN THE INDIGENEOUS PEOPLE)

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA¹

Resumen: El presente texto aborda algunos aspectos relevantes del movimiento zapatista analizado en sus dos principales vertientes. Por un lado, en su vertiente externa se aborda el impacto que dicho actor colectivo ha tenido en el proceso de transición democrática del estado mexicano afirmándose que desde su emergencia pública en 1994 el zapatismo ha sido un factor importante para entender los cambios políticos que ha experimentado el régimen con acciones como la Marcha del color de la tierra del 2001 y su capacidad para introducir temas en la agenda política nacional que fueron discutidos por los órganos encargados de tomar las decisiones. Por el otro lado, en su vertiente interna se intenta un análisis del impacto que las acciones del movimiento han tenido en la participación política de los indígenas bases de apoyo y en las tendencias para la conformación de una cultura política democrática que se materializa en las nuevas estructuras políticas como los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas y las Juntas de Buen Gobierno. El telón de fondo del artículo es la discusión sobre la democracia que atraviesa las dos vertientes y que tiene como sustento la idea y práctica zapatista del mandar obedeciendo como base de su concepción de "otra forma de hacer política".

Palabras clave: movimiento zapatista, transición democrática, autonomía, mandar obedeciendo, cultura política

Abstract: This text deals with some relevant aspects of the Zapatistas analyzed in its two main aspects. On the one hand, its outer side discusses the impact that this collective actor has had in the process of democratic transition in the Mexican State. Claiming that, since its public emergency in 1994, zapatismo has been important in order to understand the political changes that the regime has experienced, with actions as the "Color f the Earth" March in 2001 and its ability to introduce topics in the national political agenda which were discussed by the decision-making bodies. On the other hand, its internal side tries to analyze the impact that the actions of the movement have had in the indigenous support bases, in political participation and the trends for the formation of a democratic political culture materialized in the new political subjects, such as the Zapatista rebel autonomous municipalities and the boards of governance structures. The background of the article is the discussion about democracy through two slopes and whose livelihood lies in the zapatista idea and practice of ordering trough obeying, as the basis of the zapatista conception of "another way of doing politics".

Keywords: zaptatist movement, democratic transition, autonomy, lead by obeying, political culture

Sumario: 1. Impactos del zapatismo en el cambio político democrático, 2. Nueva cultura política democrática de los indígenas zapatistas.





87



¹ Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: praxismarz11@hotmail.com. Recibido el 24 de marzo de 2010, aceptado el 20 de junio de 2010.



El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

Introducción

El movimiento indígena como uno de los movimientos sociales más importantes de las últimas tres décadas en México y en otras partes de América Latina ha permitido, entre otras cosas, que los indígenas emerjan a la esfera política nacional como actores relevantes, a la vez que ha posibilitado que algunas de sus principales reivindicaciones como el respeto a sus derechos tanto colectivos como sociales se pongan a discusión y sean reconocidos tanto por el Estado como por la sociedad.²

La acción colectiva indígena ha permeado la vida pública de México en los últimos años permitiendo que sus viejas e incumplidas demandas fueran puestas, de manera urgente, en la agenda política nacional —y en la local en aquellos estados de la República con fuerte presencia indígena— y generando las condiciones favorables al ejercicio pleno de su demanda de autonomía y de libre determinación.

A más de 16 años del inicio del movimiento zapatista sus principales demandas siguen en pie con la plausible realidad de que las comunidades bases de apoyo zapatistas han logrado despertar su conciencia política y social lo que les ha permitido hacerse dueños de su propio destino. Ahora los indígenas zapatistas del estado de Chiapas han iniciado con el *¡Ya basta¡* un proceso de reapropiación de su pasado, asimilación de su presente y construcción de su futuro. Ya no quieren ser vistos más como un grupo que está a la espera de lo que el gobierno le pueda dar, pues ahora están desarrollando una nueva cultura participativa y democrática que les permite ser creadores de su historia y forjadores de su propio destino.

Los indígenas zapatistas no sólo han sido testigos de un cambio de mentalidad en su interior sino que con su entusiasmo, valor y entrega han sido ejemplo de amplios sectores de la sociedad que han visto en su lucha rasgos característicos del tipo de sociedad por la que ha luchado históricamente el pueblo mexicano, a saber, una sociedad con libertad, justicia, igualdad, democracia, paz y bienestar para todos.

Por ello, los zapatistas han sido un motor imprescindible para que en nuestro país se siga produciendo un cambio político y social que poco a poco va dando sus frutos y que cuestiona duramente el actual momento en el que se pretende hacer pasar como estadio superior de la humanidad el modelo económico neoliberal en lo económico y la democracia procedimental representativa en lo político.

Hablar de cambio social implica hablar de cambios en las relaciones sociales que predominan en un momento determinado en el seno de la sociedad y que le dan forma y sustento. De ahí que de inicio podamos afirmar que el movimiento za-



² Véase Rodolfo Stavenhagen, "Los pueblos indígenas: Actores emergentes en América Latina", en Martha Singer (Coordinadora), México, *Democracia y participación política indígena*, Gernika, México, 2007. El autor afirma que "Los pueblos indígenas han surgido en años recientes como nuevos actores políticos y sociales en América Latina. Con esto significamos que los indios se están transformando en sujetos activos en vez de continuar siendo objetos pasivos del cambio histórico. Algo ha cambiado en las condiciones de existencia de las poblaciones indígenas, algo está cambiando en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, antiguos reclamos y nuevas demandas se han conjuntado para forjar nuevas identidades; nuevas ideologías están compitiendo con paradigmas viejos y establecidos [...] también ha cambiado la manera de hacer política en torno de la problemática indígena." p. 43.

Miguel Ángel Ramírez Zaragoza

patista al surgir en una etapa marcada por el auge y los estragos del modelo neoliberal y posteriormente oponerse directamente a la nueva etapa capitalista, surge necesariamente como una forma de oposición a las formas de expresión políticas, económicas e ideológicas propias de esta fase del capitalismo mundial (globalización neoliberal) como el individualismo, la competencia, la indiferencia, la apatía y delegación política, la corrupción, el fraude, etc. Y por supuesto, surge como una forma de oposición a las formas de relación propias del capitalismo, a saber: la explotación económica; la dominación política; y la enajenación y alienación ideológicas.

En ese sentido, algunas de las enseñanzas de la lucha zapatista iniciada en 1994 consisten en que: a la competencia anteponen el apoyo mutuo, al individualismo la cooperación, a la representación política tradicional y a la dominación política anteponen el mandar obedeciendo y el buen gobierno, a la indiferencia y apatía la participación y al desprecio por el otro la solidaridad, la tolerancia y el respeto a la diferencia. Modificar las relaciones sociales es el verdadero aporte de este gran movimiento de fin y principio de siglo. Hacer una revolución desde abajo, desde adentro —y por supuesto a la izquierda— significa romper con un esquema de dominación que no sería posible sin la voluntad, la convicción y la dignidad rebelde de estos indígenas convertidos en actores políticos de primer orden.

El zapatismo, además, sigue siendo una asignatura pendiente de toda la clase política mexicana, en particular del nuevo grupo hegemónico panista encabezado por Felipe Calderón y -toda vez que como grupo de derecha está más identificado con los intereses de los empresarios y grupos de poder que con los de los sectores populares-, seguirá hostigando a los grupos zapatistas, tanto al interior como sucedió con las últimas amenazas y hostigamientos de septiembre a diciembre de 2007 —y durante casi todo 2008, 2009 y lo que va del presente año— a Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas en resistencia o las acusaciones de que en algunas comunidades zapatistas pertenecientes al caracol de La Garrucha existían plantíos de marihuana, como a nivel exterior con el acoso a los adherentes de la otra campaña y en particular a la comitiva que encabezaba el delegado "zero" lo que obligó por ejemplo en el 2007 a detener la segunda etapa de la "otra campaña" por temor a actos represivos.³

En ese sentido, el movimiento zapatista ha sido capaz de seguir tejiendo alianzas con otros sectores sociales, tanto nacionales como extranjeros, para continuar fortaleciendo sus dos vertientes, por un lado la interna que tiene que ver con el proceso de construcción y consolidación de su autonomía que está generando una nueva cultura política democrática en los indígenas y, por el otro, la externa que tiene que ver con la movilización iniciada en enero de 2006 denominada "la otra campaña" como parte de su estrategia para crear un gran frente amplio no sólo anti







³ Para un mayor conocimiento de la contraofensiva militar y paramilitar pueden consultarse los informes elaborados por el Centro de Análisis Político e Investigaciones Sociales y Económicas (CAPISE) en particular el documento titulado *La embestida*. Puede consultarse en www.capice.org. A decir de Carlos Antonio Aguirre Rojas, —destacado defensor de la causa zapatista— nos encontramos ante "una verdadera contra zapatista de parte de todos los grupos derechistas del país en la medida en que ese movimiento ha sabido explotar perfectamente su parte interna con la autonomía y sus alianzas externas con la otra campaña —el movimiento de movimientos—".



El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

régimen derechista en México sino anticapitalista que vaya sentando las bases de una nueva forma de organización social, política y económica, cuestión que constituye en esencia la nueva etapa de la lucha zapatista a nivel exterior.

La vertiente externa ha tenido, sin duda, grandes impactos en los cambios políticos democráticos de los últimos años por lo que no es exagerado afirmar que el movimiento zapatista ha sido unos de los principales constructores de la democracia en México, aún y cuando ésta sólo haya presentado cambios a nivel de las reglas y procedimientos en la lucha por el poder político y siga debiendo mucho aún en el aspecto social y en el bienestar de la población.⁴

Además, uno de los rasgos más importantes del movimiento zapatista es que ha utilizado en su actuar formas convencionales y no convencionales de participación y acción política que le han dado resultados en ciertos momentos y en otros le ha restado credibilidad o disminuido sus márgenes de legitimidad. Utilizar canales tanto institucionales -como la tribuna del Congreso de la Unión- como no institucionales -como las armas- ha sido un acierto político, ya que nos habla de un movimiento inteligente que ha sabido aprovechar las distintas coyunturas políticas.

1. Impactos del zapatismo en el cambio político democrático

En la sociología y la ciencia política contemporáneas el tema de los movimientos sociales está cobrando renovado interés por parte de los estudiosos e investigadores como fenómenos objeto de estudio central que nos permite un mayor y mejor acercamiento a la realidad al entender a los procesos políticos y sociales en un sentido ampliado y complementario antes que excluyente y separado. Como parte de la acción colectiva los movimientos sociales están explorando nuevos campos y formas de acción en la medida en que sus reivindicaciones son ampliadas por la diversidad de actores y posiciones político-ideológicas que se expresan en su seno y que tienen como contraparte no sólo al Estado y sus instituciones sino, sobre todo, al régimen y sistema políticos que intentan democratizar en la medida de sus posibilidades y en función de demandas que, de una forma u otra, encajan en la nueva etapa de transición democrática.

De esta manera, el proceso de transición democrática —así sea sólo de manera procedimental— que vive nuestro país tiene que ser visto no sólo en función de lo que digan los grupos de poder —tanto los fácticos como los legalmente constituidos— sino en función de actores colectivos que exigen la solución a sus demandas y el respeto a sus derechos amparados bajo el manto protector de las libertades individuales como el libre tránsito, la libre manifestación y la libre expresión de las ideas y que, de diversas maneras, buscan incidir en la toma de decisiones





⁴ En términos generales, partimos en este texto de una visión más amplia de la democracia al considerarla no sólo una forma de gobierno, una estructura jurídica o un régimen político sino "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo", tal y como está establecido en el artículo 3º Constitucional y tal y como lo reivindican los integrantes y simpatizantes del movimiento zapatista mexicano.

colectivas que los afectan e involucran. Sin embargo, es importante señalar que las reivindicaciones de los movimientos sociales no se quedan ahí, pues abarcan la amplia gama de derechos sociales que tiene que garantizar el Estado como la salud, la educación o la vivienda y también los llamados derechos colectivos o de tercera generación como el caso del respeto a los derechos y cultura de los pueblos indígenas, que implica, entre otras cosas, su derecho a ejercer su autonomía como requisito indispensable de su plena autodeterminación.

En este texto analizaremos brevemente la manera en que los movimientos sociales se insertan en la transición democrática y tomaremos como caso paradigmático al movimiento zapatista al ser uno de los más importantes de los últimos años y cuyas demandas y formas de actuar, en las distintas coyunturas en que ha invadido el espacio público, han incidido de diversa forma, en el curso que ha tomado la transición de un régimen autoritario a uno más o menos democrático, proceso que, dicho sea de paso, aún se encuentra lejos de su consolidación pese a las intenciones de las distintas élites políticas y su grupo hegemónico por afirmar lo contrario.

1.1. Movimientos sociales y transición política

El presente trabajo tiene como una de sus premisas el entender el proceso de transición democrática como un proceso amplio y complejo que va más allá de "pactos entre las élites" y que incluye el papel de los movimientos sociales como causa importante para el inicio o "punto de partida de la transición" y la llegada o efecto, es decir "lo que entendemos por democracia" y su funcionamiento real. El proceso de transición es un proceso complejo que se desarrolla en una etapa histórica específica, sin embargo, tiene que ver a la vez con procesos pasados y en curso o construcción. En tal proceso los movimientos sociales vienen a constituirse como un actor más que tiene que ser tomado en cuenta si se quiere hacer una interpretación más precisa sobre el curso que están tomando los acontecimientos y fenómenos políticos y sociales que tienen como objetivo la consolidación de un régimen democrático y la erradicación de uno autoritario.

Podemos iniciar afirmando junto con Alain Touraine que "[...] los movimientos sociales pertenecen a los procesos a cuyo través una sociedad produce su organización a partir de su sistema de acción histórico, pasando por los conflictos de clase y la transición política". Históricamente los movimientos sociales han jugado un papel fundamental en la conformación y el cambio político y social de las sociedades sin que sea la mexicana la excepción. A través de reivindicaciones políticas, económicas, sociales o culturales los movimientos van contribuyendo a moldear, crear y, en su caso, modificar o transformar las instituciones políticas y sociales que regulan la convivencia de los grupos e individuos que conviven y luchan en una sociedad, en el entendido de que los intereses generan desequilibrios y desigualdades que constantemente producen conflictos y tensiones en su seno.







⁵ Jorge Cadena, "Movimientos sociales y democracia: México y Brasil", en Jorge Cadena, et., al., (coords.), *Nación y Movimiento en América Latina*, No. 4 de la Colección El debate latinoamericano, Siglo XXI-FCPyS, México, 2005, pp. 73-75.

⁶ Citado en Norberto Bobbio, et., al., Diccionario de Política, Siglo XXI, p. 1017.



El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

En esta perspectiva, podemos argumentar, siguiendo a John Markoff, que "A medida que los movimientos sociales y las élites gobernantes redefinieron el significado de la democracia, personas de determinados países y en ciertos momentos históricos desarrollaron nuevas formas de entender la democracia y nuevas instituciones para articular esas ideas". Las luchas sociales y colectivas, que generalmente toman la forma de movimientos sociales, si bien han tenido una incidencia real en los cambios políticos y sociales lo han hecho a través de la presión política que ejercen ante las élites que detentan en un momento determinado el poder político y, por lo tanto, las posiciones estratégicas en las que se delibera y toman las decisiones políticas. Pues cabe recordar que son precisamente estas élites las que están en posibilidad de hacer los cambios sin transgredir el orden social, político y jurídico establecido.

A pesar de ello, no podemos negar que algunos movimientos de corte político o revolucionarios (de clase), para utilizar la expresión de Melucci, han posibilitado cambios radicales en el orden político, económico y social. Sin embargo, cuando hablamos de transición democrática nos estamos refiriendo a un proceso que, a pesar de que es impulsado como ya mencionamos tanto por élites como por movimientos y grupos sociales, se desarrolla en un marco político y jurídico establecido que es el que, por las mismas vías, se intenta modificar. Es decir, dicho proceso de transición utiliza necesariamente canales institucionales aunque para ello sea necesaria la intervención de los movimientos sociales para tratar de incidir en el rumbo y la forma que tomarán las decisiones, pues de lo contrario, tales reformas necesarias para la transición tendrían únicamente la visión de las élites quienes, en última instancia, serían las más beneficiadas. En todo caso, los movimientos sociales como el zapatista lo que intentan es que los beneficios de la transición y su probable consolidación sean aplicables al grueso de la población y que se traduzcan en mejoras a su calidad de vida aunque para ello sigan ejerciendo formas no convencionales o no institucionales de acción.

En ese sentido, existe una relación entre política institucionalizada y movimientos sociales no sólo de contraposición —en el sentido de que la acción colectiva regularmente responde a una acción de las instituciones del Estado— sino de estructura pues un movimiento social regularmente crea sus propias instancias de organización y representación al margen de las institucionales, pues es un hecho cada vez más palpable en nuestros días el que gran parte de los mexicanos no se sienten representados en instituciones como los partidos políticos, los sindicatos o el propio Estado.

1.2. ¿Qué es un movimiento social?

Como elemento teórico central de nuestras afirmaciones podemos iniciar diciendo que, en términos generales, "Un movimiento social es la acción colectiva de un sector de la sociedad dividida en clases, que partiendo de las reivindicaciones e in-







⁷ John Markoff, Olas de democracia. Movimientos sociales y cambio político, Tecnos, Madrid, pp. 180-182.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA

tereses de su entorno social, cuestiona el sistema social que ocasiona sus desventajas, pone en juego sus energías adoptando formas organizativas, tácticas y estrategias, y perfila un sistema de ideas que racionaliza su proceder [...]." Estas cuestiones han sido desarrolladas, en mayor o menor medida, por el movimiento zapatista en las diferentes coyunturas políticas y le han permitido tener una base de apoyo que legitima sus acciones y sus demandas, a la vez que le ha impedido, en algunos momentos, al estado mexicano utilizar otros medios o recursos "legítimos" como la fuerza para atacarlo y tratar de sacarlo del escenario político.

En la actualidad los movimiento sociales son organizaciones colectivas muy complejas y de diversa índole; son un importante actor colectivo en el plano social y político; y constituyen una vía y espacio —alternativo— más de participación política para los habitantes de un país o para los integrantes de una comunidad en su lucha por la obtención, conservación y defensa de sus derechos. Uno de los rasgos característicos del movimiento zapatista es que no sólo ha sido canal de participación para los indígenas de sus comunidades bases de apoyo sino que ha sido vía de movilización y participación de altos sectores de la sociedad. Baste señalar como ejemplo no sólo las amplias movilizaciones que propició el movimiento en sus primeros años de vida y en coyunturas como la "Marcha del color de la tierra" en el 2001 sino, sobre todo, los canales de participación como foros, encuentros y consultas que jugaban el papel de espacios de discusión para amplios sectores de la sociedad sobre los problemas principales que aquejaban —y aquejan aún— a nuestro país, así como su posible solución

En ese sentido, la falta de credibilidad y legitimidad de instituciones políticas como el Estado, los partidos políticos y los sindicatos orilla a los obreros, campesinos, estudiantes, desempleados, amas de casa, etc., a buscar otras instancias para defender sus derechos siendo los movimientos sociales un canal más de participación y de representación política. Así, los movimientos sociales surgen ante la presencia de un conflicto determinado y su organización y estrategia son construidas durante el mismo movimiento.⁹

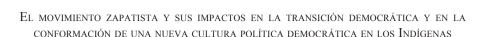
Continuando con la especificidad del término si al "[...] conjunto de acciones reivindicativas, de defensa y de luchas colectivas [...]" se le denomina movimiento social, podríamos entonces considerar a los movimientos sociales "[...] como una dinámica que se genera en la sociedad civil, la cual se orienta intencionalmente a la defensa de intereses específicos. Su acción se dirige a cuestionar [...] las estructuras de dominación prevaleciente y su voluntad implícita es transformar parcial o totalmente las condiciones del crecimiento social." "Este tipo de fenómenos colectivos son una respuesta a la disgregación del sistema social en algunos de sus puntos y se producen por una simple agregación de individuos, sobre las bases de





⁸ Boris Alexis Lima, *Movimientos Sociales y Cambio Social*, AITES S.C., Medellín, Col., 1986, p.6. 9 Véase Miguel Ángel Ramírez Zaragoza, "Solidaridad, elemento principal en los movimientos sociales", en Diario La Crisis, jueves 16 de junio de 2005, p. 23.

¹⁰ Daniel Camacho y Rafael Menjívar (coord.), Los movimientos populares en América Latina, Siglo XXI, 1989, México, p 15.



una creencia generalizada [...] La acción colectiva, en sentido estricto, está definida por la presencia de una solidaridad, es decir, por un sistema de relaciones que liga e identifica a aquellos que participan en él y además por la presencia de un conflicto."

En el caso del movimiento zapatista es importante señalar que en sus inicios como grupo armado encabezado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) sus demandas eran claras, obtener el poder político del Estado a través de la declaración de guerra al estado mexicano, sin embargo, poco a poco y gracias, entre otros factores, a los reclamos de paz por parte de la sociedad el movimiento fue adoptando otras formas de lucha pacíficas y democráticas basadas en la solidaridad tanto al interior de las comunidades como al exterior con quienes denominaron Sociedad Civil.

Si atendemos a sus fines y sus alcances podemos decir —siguiendo a Melucci que existen varios tipos de movimientos sociales, por ejemplo: *reivindicativos* que "[...] tienden a una redistribución de los recursos y a la defensa de los derechos [...] la lucha ataca las reglas mismas de la organización saliendo de los procedimientos institucionales [...]", es decir el movimiento crea sus propias formas de organización para defender sus intereses; *Movimientos políticos* que "[...] actúan para transformar los canales de participación política o para desplazar las relaciones de fuerza en los procesos decisionales [...]" y *Movimientos de clase* o revolucionarios los cuales "[...] son una acción colectiva dirigida contra un adversario, para la apropiación, el control y la orientación de los medios de producción social."¹²

Este esquema nos permite entender, en términos generales, las distintas etapas por las que ha pasado el movimiento zapatista, pues en un principio fue un movimiento reivindicativo al exigir sólo cuestiones como salud, trabajo, educación, etc., tanto para los indígenas de sus comunidades bases de apoyo como para toda la población mexicana, es decir, exigían una redistribución de los recursos y la garantía de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en todo momento se han reivindicado como parte del país. En un segundo momento, el movimiento zapatista exigió mayores canales de participación política y las reformas constitucionales que garantizaran los derechos y cultura indígena. Es en este momento en el que el movimiento zapatista comienza ha incidir de manera más consciente en los reclamos de una mayor liberalización política, una crítica más estructurada al régimen autoritario priísta y comienza a tener la legitimidad y la fuerza necesaria para exigir que ciertos temas sean incorporados a la agenda pública. Por último, con la VI Declaración de la Selva Lacandona en julio de 2005 y el inicio de la otra campaña en 2006, el movimiento zapatista parece iniciar un viraje hacia un movimiento más radical al admitir por primera vez que el enemigo no sólo es el estado mexicano sino el sistema capitalista e iniciar, en consecuencia, acciones para combatirlo acudiendo al llamado de distintos grupos de la sociedad que crean que otro mundo es posible. Vemos entonces una especie de regreso a planteamientos y fines radicales de cambio social, pero utilizando ahora medios pacíficos.







¹¹ Alberto Melucci, "La teoría de los movimientos sociales", en Revista Estudios Políticos, No. 2, Nueva Época, Vol. 5, abril-junio, 1986, p. 74.

¹² Ídem.

Los movimientos sociales constituyen un rasgo distintivo del sistema político al incidir no sólo en la toma de decisiones y en la reivindicación de derechos sino incluso en la destitución de gobiernos y la instauración de otros regímenes como en el caso de movimientos políticos y revolucionarios. Las causas de los movimientos sociales son muchas y muy variadas al igual que sus formas de acción y estructuras de movilización, sin embargo, tienen algunos rasgos comunes como la solidaridad a su interior y su vinculación con otros grupos sociales y políticos al exterior para la acumulación de fuerzas.

1.3. ¿Qué podemos entender por transición democrática?

Como hemos mencionado, la multicitada "transición democrática" sigue siendo uno de los temas más importantes en la ciencia política contemporánea de nuestro país y de otras regiones del mundo incluida Latinoamérica. La transición política de carácter democrática responde a un proceso político complejo que tiene que ver con una múltiple cantidad de actores políticos, económicos y sociales que se encuentran en constante lucha en el seno de la sociedad. Como fenómeno netamente político se refiere al tránsito de un régimen político o una forma de gobierno con tintes autoritarios a otro régimen y otra forma de gobierno de carácter más o menos democrático. Es un proceso en el que los actores políticos defienden sus posiciones y cotos de poder con el fin de mantener, distribuir o conseguir el poder político estatal para tener el control de las instituciones y delinear o echar a andar su proyecto político y de nación.

En el caso de nuestro país el aspecto más visible de ese proceso ha sido la reforma de algunas de las reglas, instituciones y procedimientos político-electorales que permiten una mayor imparcialidad y equidad en la competencia por el poder político y una nueva colaboración entre poderes tanto en el plano federal como en el local. De la misma manera, el proceso de transición referido se puede apreciar en un nuevo federalismo que genera una nueva relación entre la federación los estados y municipios y en la creación y consolidación de instituciones que garantizan el goce de ciertas garantías individuales y sociales y que permiten una mayor transparencia en el ejercicio del poder y en el combate a la corrupción y la impunidad como principales males endémicos de nuestro sistema político.

Aún y con sus imperfecciones es importante señalar que Instituciones como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Federal (IFAI) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) han permitido que la sociedad se empodere de cierta manera y tenga cada vez mayores elementos para evitar los abusos del poder político, siendo éste el elemento central de cualquier régimen autoritario.

A pesar de que está en la agenda política nacional tanto de los partidos políticos, los órganos de deliberación y toma de decisiones como el Congreso de la Unión y, en general, en la mayoría de los discursos de la élite política nacional, el tema de la nueva relación entre el estado y la sociedad parece ser el aspecto más criti-





cable de lo que estamos tratando de entender como transición política democrática. Es una cuestión evidente el hecho de que con todo y el derecho a votar, —que es considerado como el principal rasgo de igualdad por los pensadores liberales—, no se ha podido avanzar en una nueva relación entre representantes y representados que no se centre en la idea de que el mandato es sólo sinónimo de delegación y que ello sea el principio de que la dominación política siga siendo la piedra angular de la acción política en una democracia procedimental-representativa como la nuestra.

En ese mismo sentido, las distintas reformas político electorales propias de esta "transición procedimental de la democracia", no han tocado, ni mucho menos aprobado, ninguna de las iniciativas de la llamada democracia participativa o semidirecta como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la afirmativa ficta, o la revocación del mandato, propuestas populares que, dicho sea de paso, fueron reivindicadas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la mesa 2 sobre Democracia y Justicia en los Diálogos de San Andrés Larrainzar.¹³

Por su parte, para autores como Alberto Aziz Nassif si bien no hay un acuerdo común y generalizado de cuándo empieza el proceso de transición democrática en México sí existen fechas importantes que han contribuido a que se vaya haciendo realidad. El movimiento estudiantil popular de 1968, la reforma político-electoral de 1977, la creación del Frente Democrático Nacional y el fraude de 1988 y las más recientes como el levantamiento del EZLN en 1994, la reforma electoral de 1996 y las elecciones de 1997 y 2000.¹⁴

El proceso de transición mexicana tiene su antecedente directo en el amplio proceso de liberalización política del régimen iniciado en la década de los setenta como resultado de los empujes y exigencias de la sociedad en general y de la oposición política en particular por mayores espacios y libertades políticas. En términos generales, el proceso tiene que ver con el hecho de que las élites políticas que dominan las formas en las que se accede y se ejerce el poder político ceden parte de sus privilegios a otras fuerzas para lograr mayor legitimidad sin que ello ponga en riesgo su control sobre las instituciones y procedimientos que controlan el cambio político. 15

Para Cesar Cancino hablando del caso mexicano, en los hechos "[...] la liberalización política desde regímenes autoritarios genera una lógica de competencia y participación que termina por inducir o acelerar el colapso y/o la transformación de dichos regímenes [...] Teóricamente, la democratización es un proceso que conduce







¹³ Se puede consultar el documento, EZLN, *Democracia sustantiva, democracia social*, propuesta del EZLN a la Mesa 2 sobre Democracia y Justicia en los Diálogos de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, Berbera Editores, México, 2001.

¹⁴ Véase Alberto Aziz (coord.), *México al inicio del siglo XXI: democracia, ciudadanía y desarrollo*, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, México 2003, p. 5. El autor enfatiza en el hecho de que a la par de esos grandes procesos nacionales se tienen que tomar en cuenta los cambios y procesos regionales como las alternancias en los gobiernos municipales y estatales.

¹⁵ Para un mayor conocimiento de la etapa de liberalización política como antecedente directo de la transición procedimental de la democracia en México puede verse el texto de Kervin J. Middlebrook, "La liberalización política en un régimen autoritario", en Guillermo O'Donnell, et., al., (comps.), *Transiciones desde un gobierno autoritario*, vol. 2, América Latina, Paidós, Barcelona, 1994, pp. 187-223.

de una situación autoritaria a una democracia pluralista, mientras que la liberalización indica sólo una apertura controlada del pluralismo y la competencia que no finaliza necesariamente en aquel resultado, sino que puede orientarse a restablecer la situación anterior". Evidentemente la etapa transitoria que vive el régimen político mexicano conserva en gran medida rasgos del pasado autoritario a pesar de la alternancia política del año 2000 entendida como elemento esencial del proceso de transición. Sin embargo, no se puede negar que se han generado condiciones más favorables y equitativas para la participación política de la sociedad y que se han generado y reformado instituciones que dan mayor certidumbre y equidad a la competencia por el poder político. A pesar del retroceso que significó, sobre todo para la máxima autoridad electoral, el proceso electoral federal del 2006.

La transición política implica además, por un lado, establecer límites al poder autoritario y, por el otro, crear nuevos espacios de participación para que cada vez más ciudadanos en los individual y grupos y sectores en lo colectivo influyan en la toma de decisiones que los afectan y sean a la vez tomados en cuenta a la hora de resolver o gestionar conflictos que son acciones esenciales de la política entendida como actividad humana. Imponer límites o candados al poder autoritario, es decir, cerrarle la puerta al abuso de autoridad, a la corrupción, a la impunidad, etc., parece ser ahora una precondición mínima necesaria para consolidar el proceso de transición democrática del régimen. Pero también para permitir que colectivos como los pueblos indígenas se conviertan en sujetos de su propio destino y en actores fundamentales de su desarrollo lo que implica, necesaria y apremiantemente, un reconocimiento pleno a sus derechos y cultura por parte del Estado y sus instituciones.

La complejidad de los procesos políticos de transición democrática plantean diversos problemas, sobre todo por la dinámica del proceso mismo que puede modificar las condiciones de diferentes etapas, como por ejemplo, el inicio de la transición, su fortalecimiento (lucha contra las cuestiones autoritarias del régimen que aún persiste) y su consolidación, provocando en cada caso que los actores replanteen sus estrategias e intenten generar una correlación de fuerzas favorable para su causa. Así, los movimientos sociales, sabedores de que la élite política no es homogénea y que el grupo hegemónico utilizará todos sus recursos para imprimirle su sello al proceso transitorio, tratan de capitalizar los conflictos políticos propios de la dinámica y el proceso político de cambio para, a través de la presión y movilización política, influir en los debates y colocar temas como —la cuestión de los derechos sociales— en la agenda política que se discute en los órganos de decisión del estado.

La democracia, en estricto sentido, permite que los actores políticos sean cada vez más variados, uno de esos nuevos actores protagonistas del cambio político lo constituyen precisamente los movimientos sociales que invaden la escena pública y sacuden y reestructuran las relaciones entre la sociedad y el poder, generando incluso cambios en las estructuras del poder mismo. En ese sentido, el tema del movimiento zapatista revierte una mayor importancia sobre todo si tomamos en cuenta que un verdadero análisis de la situación democrática (así como de la consolidación de la





¹⁶ Cesar Cansino, *La transición mexicana 1977-2000*, Centro de Estudios de Política Comparada, A.C., México, 2000, pp. 13-14.



democracia misma) y sus perspectivas a futuro no puede dejar de lado el tema de los derechos y la cultura indígena.

El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

En resumen, lo que realmente tenemos ante nosotros es algo que podíamos llamar una transición formal o procedimental de la democracia en la que los pactos y acuerdos entre las élites políticas —consideradas como los principales actores— han sido la llave o el motor del cambio. Mientras que, por otro lado, se ha estado generando una especie de transición sustantiva de la democracia, que pone en el centro del debate el cambio en la cultura política y el respeto a la diferencia y la diversidad y que está delineando un tipo de democracia intercultural en la que la sociedad civil y los movimientos sociales se erigen como actores protagonistas y en donde el zapatismo ocupa un lugar preponderante. En este tipo de democracia se privilegia el hecho de que la acción política —en la que los movimientos sociales deben ser actores de primera línea— debe generar los cambios necesarios que produzcan mejores condiciones de vida para la población y no reducirse sólo a un conjunto de formas y procedimientos por más que éstas sean necesarias para una toma de decisiones colectivas de manera pacífica.

1.4. La incidencia del movimiento zapatista en la transición democrática

El movimiento zapatista puede ser analizado, en la actualidad, en sus vertientes interna y externa. La primera tiene que ver con los procesos de autonomización que iniciaron las comunidades indígenas bases de apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994 y 1996 con la creación de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas y que siguen en proceso de consolidación. Por su parte, la segunda vertiente tiene que ver con su nueva etapa de lucha denominada "la otra campaña" que se relaciona, a su vez, con una movilización de mayores dimensiones y que requiere la participación de otros actores colectivos.

Desde el surgimiento en 1994 del EZLN en el estado mexicano Chiapas el tema de los derechos y cultura indígena ha estado en el centro del debate nacional. Ello ha permitido que los indígenas adquieran un cierto *status* de ciudadano, hasta entonces negado, que los ha puesto en la posibilidad de tener una visión diferente de su capacidad de construir sus formas de organización política y social lo que ha posibilitado, a su vez, que tales procesos llamen la atención de los estudiosos de las ciencias sociales, en este caso de los sociólogos, politólogos y juristas, en la medida en que las nuevas dinámicas políticas de las comunidades indígenas como los procesos de creación de municipios autónomos y su elevación a la categoría de nuevos actores políticos dentro del sistema político han tenido impacto y trascendencia no sólo a nivel local, sino incluso a nivel nacional e internacional.



¹⁷ Entendemos aquí por democracia intercultural, en términos generales, una forma de gobierno y de convivencia humana en la que no sólo se reconozca la diversidad de la sociedad en todos sus aspectos (social, religioso, sexual, étnico, etc.) sino que en la que se generen las relaciones sociales, así como las reglas e instituciones necesarias para que esas diversidades puedan no sólo coexistir sino convivir. Sólo así, se puede generar un cambio profundo que realmente beneficie a todos y que tenga como sustento no sólo la reivindicación de la libertad y la justicia, sino sobre todo el aminoramiento de las grandes desigualdades sociales y económicas. Sería el inicio de una etapa en donde se exija una redistribución tanto de la riqueza como del poder político.

Si retomamos la idea de que los movimientos sociales en general han empujado a las distintas élites políticas de los últimos años a implementar reformas que, por un lado, satisfagan las demandas de los grupos opositores y en general de la sociedad organizada y, por el otro, permitan recuperar grados de legitimidad a los grupos de poder político y a las instituciones del estado, el movimiento zapatista en particular ha logrado, desde sus inicios, influir de forma directa o indirecta y consciente o inconscientemente en las reformas políticas propias de la etapa de transición empujando por la mayor democratización del régimen. Por ejemplo, en el caso del sistema electoral podemos iniciar diciendo que la reforma político-electoral de 1994 —que dicho sea de paso consolida al recién creado Instituto Federal Electoral— fue resultado, entre otros factores, de la emergencia del movimiento armado en Chiapas. Dicha reforma además de cumplir el objetivo de desviar la atención pública de los acontecimientos derivados del movimiento armado, tuvo la intención de dejar un mensaje claro a la ciudadanía en general y en particular a los seguidores y simpatizantes, ya para entonces en gran número, del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el sentido de que la única forma de acceder al poder político en México era, y sigue siendo, a través de las elecciones y por medio de los partidos políticos constitucionalmente reconocidos. 18

En la reforma citada que se realizó en abril de 1994 —v que fue resultado del Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia firmado el 27 de enero de 1994 por los ocho partidos políticos con registro y sus respectivos candidatos a la presidencia de la República— planteó, entre otros cambios, dotar de mayor autonomía a los órganos de dirección del recién creado Instituto Federal Electoral (IFE) confiriéndole mayor peso e importancia a los representantes de la ciudadanía o consejeros ciudadanos. Si bien para entonces las reformas electorales ya constituían un rasgo importante del proceso de transición democrática pues se había creado en 1990 el Código Federal sobre Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el Tribunal Federal Electoral y el propio IFE, así como se había reformado la Constitución en 1993 para designar como máxima autoridad en materia electoral al propio Tribunal Federal Electoral nadie puede negar que el movimiento zapatista fue un factor que obligó a los partidos políticos y a los grupos de poder insertos en los Poderes de la Unión a acelerar los cambios político-electorales que necesitaba el país para conferirle legitimidad a un régimen que desde las elecciones fraudulentas de 1988 daba visos de ruptura y descomposición.

Cabe señalar aquí que las acciones de protesta emprendidas por los grupos afines al Frente Democrático Nacional —agrupación política de izquierda que postuló la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas en 1988— en la etapa postelectoral y amplios sectores de la sociedad permitieron crear las condiciones para un mayor fortalecimiento de la sociedad civil. Este antecedente cercano a la irrupción zapatista permitió que dicho movimiento —que se oponía no sólo a todo el aparato estatal sino en particular al régimen autoritario priísta— tuviera gran respaldo popular desde sus







¹⁸ Una descripción detallada de la reforma se puede leer en Javier Patiño Camarena, *Derecho electoral mexicano*, Editorial Constitucionalista, México, 1997.



CONFORMACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA EN LOS INDÍGENAS

inicios, pues cabe resaltar que muchos de los grupos políticos y sociales que se opusieron al fraude electoral de 1988 y que se dieron a la tarea de crear al Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 1989 —así como participar en las siguientes elecciones federales intermedias y presidenciales de 1994— fueron arduos defensores de la causa indígena en los primeros años del movimiento. Tal vez ello influyó para que en las elecciones de 1994 el EZLN decidiera darle un voto de confianza al candidato del recién creado Partido de la Revolución Democrática, el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, respondiendo con ello a una exigencia de la sociedad que había desplegado una gran movilización a favor de la paz. El EZLN empujaba así el proceso de democratización política y a la vez aseguraba su permanencia como organización armada comenzando a dar un viraje que lo llevaría a convertirse en un amplio movimiento político y social cuya importancia hemos visto a lo largo de sus distintas etapas de lucha, pero cuyas consecuencias aún están por verse debido a que el movimiento ha sabido manejar las diversas coyunturas políticas y capitalizarlas a su favor tanto en su vertiente interna (Autonomía) como externa (La otra campaña v demás iniciativas políticas).

Así mismo, podemos hablar, hasta cierto punto, de una transición democrática de tipo transversal que ha permeado tanto al régimen político como a la sociedad, al propio EZLN y a los indígenas bases de apoyo que están viviendo una etapa de cambio y participación política por medio de la construcción de su autonomía. Esa transición transversal es un proceso dialéctico en el que interactúan diversos actores —con sus distintas formas de acción política— y dinámicas que en ocasiones se complementan y en otras se excluyen o rechazan pero causando, inherentemente, un impacto sobre los demás. Sin embargo, paradójicamente la transición del régimen —la cual como hemos afirmado ha sido empujada y exigida, entre otros factores, por el movimiento zapatista— no respondió a las expectativas de los pueblos indígenas, en especial a los zapatistas de Chiapas, y negó jurídicamente con la reforma constitucional de 2001 la posibilidad de su plena autonomía y autodeterminación generando en los hechos la construcción de facto de dichos procesos y con ello una transición democrática interna de consecuencias aún indeterminadas, pero evidentemente irreversible. Siguiendo a McAdam "[...] los grupos contestatarios se movilizan como reacción ante un aumento de las oportunidades políticas y lo hacen de forma diferente según el tipo de oportunidades que se les ofrezca y las ventajas que obtengan al aprovecharla." Por ejemplo, la utilización en 2001 de la tribuna del Congreso por parte de los zapatistas.

La propia sociedad mexicana en su conjunto se ha venido transformando debido a diversos factores tanto endógenos como exógenos que le han posibilitado ir teniendo un papel diferente en la etapa política de los últimos 30 años que han tenido como común denominador, por un lado, la implantación del modelo neoliberal y todas sus consecuencias económicas y sociales y, por el otro, el largo camino que ha representado la transición política de un régimen autoritario a uno más o menos





¹⁹ Doug McAdam, et., al., (editores), Movimientos sociales; perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales, ISTMO, Madrid, 1993, p. 33.

democrático y que no ha dejado de ser un momento en que la recomposición de las élites políticas y la lucha por el poder político se pongan en el centro del debate, con la consecuente exclusión de los sectores populares, y en ocasiones, de la ciudadanía en general.

A la vez, nadie puede negar que el propio movimiento zapatista ha vivido un proceso constante de transición democrática interna. Al apostarle a participar abiertamente en la política ha aceptado, aunque con críticas al régimen y a sus instituciones, entrar en un juego democrático que tiene como elemento central el reivindicar la pluralidad, la tolerancia y el respeto a la diferencia y a la diversidad, y en ese sentido cerrar el camino de la violencia y la confrontación.

El movimiento zapatista ha enfrentado, la mayoría de las veces con éxito, a cuatro sexenios dos completos, los de Zedillo y Fox y dos por un periodo más corto, los de Salinas y el actual de Calderón, gobiernos que, aunque con distintos matices, le han apostado al modelo neoliberal en lo económico y a la democracia representativa en lo político, cuestiones que han sido criticadas duramente por el zapatismo y cuya modificación ha sido bandera de lucha desde 1994 adquiriendo nuevos tintes a partir de 2005 con la VI Declaración de la Selva Lacandona y el inicio en 2006 de "La otra campaña".

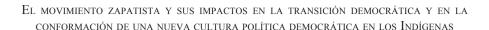
En una coyuntura —que aún reciente la resaca del conflicto post electoral del 2006—²⁰ el proceso de deslegitimación del gobierno y los partidos políticos va cada vez más en aumento lo que ha permitido que movimientos sociales como los de los ejidatarios de San Salvador Atenco en el Estado de México o la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca en el Estado de Oaxaca y el propio movimiento zapatista acaparen la atención de la opinión pública y logren poner sus demandas en los primeros planos del debate político nacional.²¹ Ni con la Ley para la Reforma del Estado promulgada por el Congreso de la Unión en el 2007 ni con la actual reforma política orquestada por el presidente Felipe Calderón y dada a conocer en junio de 2010 las instituciones han conseguido que el escenario político nacional sea





²⁰ Nos referimos a las elecciones presidenciales del 2006 las cuales fueron muy controvertidas y cuestionadas en su legitimidad a partir de: a) el mínimo margen con el que el actual presidente Felipe Calderon del Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo su victoria sobre su más cercano rival el candidato de la Coalición por el Bien de Todos -conformada por los partidos PRD, Convergencia por la Democracia y Partido del Trabajo- Andrés manuel López Obrador; b) la actuación poco certera e imparcial del árbitro electoral (IFE); c) la participación tendenciosa del ex presidente panista Vicente Fox a favor del candidato de su partido (PAN); d) la soberbia del PRD y su candidato al creer que tenía su victoria asegurada basándose en las encuestas, etc. En el caso del papel jugado en dichas elecciones por el movimiento zapatista y su propuesta de la "Otra campaña" podemos afirmar que fue controvertido pues desató críticas por parte de un sector de la sociedad, pero también adhesión por parte de otro, lo cierto es que el zapatismo jugó su papel en la contienda y enarboló una crítica a toda la clase política que fue magnificada cuando fue dirigida al PRD y su candidato, lo que generó en algunos la impresión de que se beneficiaba con ello a la derecha encabezada por el PAN y su candidato Felipe Calderón.

²¹ Para un mayor análisis de estos movimientos sociales y el impacto de la emergencia popular en la construcción de alternativas en México puede verse el texto de María José Rodríguez Rejas, "La construcción de alternativas políticas en México. Posibilidades y límites del movimiento popular", en *Revista Estudios Latinoamericanos*, Nueva Época, núm. 24, julio-diciembre de 2009, CELA-FCPyS-UNAM, México, pp. 57-88.



favorable a sus intereses ni mucho menos han logrado minimizar la importancia que están adquiriendo los movimientos sociales, los cuales con todos sus aciertos y errores y sus etapas de auge y reflujo han alcanzado gran impacto tanto en el plano nacional como en el extranjero.

En su vertiente interna el zapatismo sigue apostándole a la participación y organización de sus bases de apoyo indígenas en los municipios autónomos y a su gran número de simpatizantes a lo largo del país y del resto del mundo, aunque un hecho es también irrefutable y este consiste en que muchos de los simpatizantes pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática que enarbolaban la bandera del zapatismo abandonaron las filas de éste al considerar que la "otra campaña" constituyó un movimiento que, entre otros factores, abrió la puerta al continuismo de la derecha y a la consumación del supuesto fraude en las elecciones de 2006.

Ante el vacío de poder gubernamental expresado en el rotundo fracaso que ha representado la lucha contra la delincuencia encabezada por el presidente Felipe Calderón y el reflujo en el que se encuentra el movimiento popular encabezado por Andrés Manuel López Obrador, el movimiento zapatista se ha volcado de nueva cuenta a su vertiente interna para mostrar su verdadera fortaleza que consiste en acelerar el proceso de autoorganización de los municipios rebeldes zapatistas, sin perder de vista la vertiente externa que tiene que ver con la otra campaña. En la vertiente interna lo que observamos es un proceso de construcción de autonomía con bases democráticas que tiene su principal sustento en la práctica política del mandar obedeciendo. Ello ha ido generando que la idea de "otra forma de hacer política", "otro gobierno" y "otra democracia" vayan teniendo un referente empírico comprobable en los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas y en las Juntas de Buen Gobierno sobre la base de una nueva cultura política participativa que ha ido generando cambios en las percepciones, valores, actitudes y comportamientos de los indígenas para con sus estructuras políticas haciéndolos cada vez más responsables directos de la construcción de su futuro.

Por razones de espacio haremos a continuación un breve resumen de algunas de las principales aportaciones del movimiento zapatista a las luchas políticas actuales, al cambio social y a la transformación del régimen político mexicano. Así, podemos decir que en términos generales, el movimiento zapatista ha logrado incidir en el proceso ampliamente denominado como "transición procedimental de la democracia", toda vez que:

• Ha hecho una crítica fundamentada y sistemática de toda la clase política nacional quienes han jugado siempre a favor de los grupos económicamente más poderosos del país en detrimento de las clases populares. Con ello, ha criticado a todos los partidos políticos, a las instituciones legalmente instituidas como los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y a sus representantes, estableciendo que la democracia procedimental-representativa no ha funcionado adecuadamente, y que ni de haber sido así, hubiera logrado reducir las grandes desigualdades sociales y económicas de la población (a través, por







ejemplo, de una mejor redistribución de la riqueza). De la misma manera, dicha democracia no hubiera logrado una mayor injerencia y participación de los ciudadanos o sujetos sociales en los asuntos políticos (a través, por ejemplo, de una mejor redistribución del poder político). Dicha crítica puede ser constatada en la ya amplísima lista de documentos y comunicados emitidos no sólo por el Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del EZLN—a través casi siempre de su vocero oficial el subcomandante Marcos— sino en los documentos generados por las autoridades civiles autónomas de los Municipios Autónomos Rebelde Zapatistas y de las Juntas de Buen Gobierno.²²

- En ese sentido, evidenció la falta de espacios para la participación de amplios sectores de la sociedad exigiendo respeto a las libertades políticas liberales pero exigiendo a la vez el cumplimiento por parte del estado de los derechos sociales del pueblo mexicano establecidos en la Constitución como los del trabajo, la salud y la educación. Así como el respeto a los derechos colectivos o de los pueblos, conocidos como "Derechos de tercera generación". Al criticar el autoritarismo del régimen priísta y su alejamiento de las causas populares —que había enarbolado con la doctrina de la "Democracia y la justicia social" heredada de la Revolución Mexicana— y su giro a favor del neoliberalismo como modelo económico que afectaba los derechos sociales del pueblo mexicano y al evidenciar la falta de respeto a derechos políticos mínimos y fundamentales como el derecho al voto tal y como sucedió con el fraude electoral de 1988 y con la llamada campaña del miedo en 1994 que benefició al candidato oficial —el priísta Ernesto Zedillo— el zapatismo contribuyó a hacer visible la falta de respeto que los gobernantes tenían hacía la voluntad ciudadana y por lo tanto, a la idea de que la soberanía reside "esencial y originariamente en el pueblo" tal y como lo expresa el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Uno de los primeros logros del movimiento zapatista fue *haber luchado por la desaparición del sistema de partido hegemónico impuesto por el Partido Revolucionario Institucional* (PRI) impulsando con ello la alternancia política como un requisito más para avanzar en el proceso de transición procedimental de la democracia. La caída del régimen priísta, aún y cuando haya sido capitalizada políticamente por el Partido Acción Nacional y su candidato Vicente Fox, debe mucho a las acciones del movimiento zapatista y de una ciudadanía cada vez más consciente y organizada. El apoyo que el zapatismo dio al PRD y su candidato en 1994 es una muestra palpable de que el zapatismo creyó en





²² Baste citar aquí las recopilaciones más conocidas como EZLN, Documentos y Comunicados, ERA, México, 1994; EZLN, Crónicas Intergalácticas. Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo, Chiapas, México, 1996, Ediciones Planeta Tierra, 2ª. ed., México, 1997; EZLN, Democracia sustantiva, democracia social, Documento presentado como propuesta del EZLN a la Mesa 2 sobre Democracia y Justicia en los Diálogos de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, Berbera Editores, México, 2001; y EZLN, La marcha del color de la tierra. Comunicados, cartas y mensajes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional del 2 de diciembre del 2000 al 2 de abril del 2001, Causa Ciudadana-Rizoma (Comp.), México, 2001.



El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

- el proyecto electoral como vía para obtener los cambios políticos que el país necesitaba y que se condensaban en sus documentos y propuestas.
- En sus primeros años de existencia el zapatismo a través de sus bases de apovo se dio a la tarea de participar en el proceso de transición democrática local en el Estado de Chiapas a través de los canales institucionales como la vía electoral. Resulta evidente que los primeros y más significativos impactos del movimiento zapatista se dieran a nivel local. En el Estado de Chiapas y en algunos de sus municipios podemos decir que el zapatismo tuvo una incidencia real en los cambios político-electorales que se efectuaron en los años de 1995 a 1996. El proceso de transición política local impulsado por el zapatismo tuvo como objetivo central derribar el proceso de dominación étnica que impedía la participación política de los indígenas. En varias zonas de influencia zapatista se dieron luchas por la apertura de espacios políticos a través de la creación de concejos municipales en regiones indígenas pluriétnicas con marcados tintes autonómicos y aceptando las reglas establecidas por el sistema político-electoral del Estado de Chiapas. Por ejemplo, en 1994 y 1995 en la región norte de la Selva Lacandona era común encontrar en los indígenas hasta una triple militancia, podían pertenecer a una organización social (generalmente de carácter indígena-campesina), al EZLN y tener afinidad o ser miembro de un partido político.

A decir de Araceli Burguete, esas tres "vías", "identidades" o "proyectos políticos" hicieron posible la articulación de una gran fuerza social, un gran detonador que cimbró al sistema político y al Estado al exigir espacios políticos institucionales para lograr mejores condiciones de vida. Tales demandas fueron capaces de promover una reforma política que "[...] contribuyó a socavar los amarres del sistema de dominación étnico-regional, haciendo posible al pluralismo político y [...] en consecuencia, al pluralismo étnico".²³

Los años 1994 y 1995 fueron "[...] decisivos en producir una acción colectiva tal, que fue capaz de socavar los pilares económicos (las fincas, el monopolio del comercio), políticos (el control sobre los procesos electorales locales) e ideológicos (el racismo y la "naturalización" de la discriminación), sobre los que se sustentaba el sistema de dominación étnico-regional, y dar nacimiento a nuevas formas de participación y representación política a la población rural, pobre e indígena". Es evidente que está opción político-electoral tuvo un impacto positivo en la conformación de una cultura política participativa y aunque después de 1995 se desarticularon las tres "vías" y se crearon dos opciones autonómicas, a saber, la que decidió seguir optando por la vía electoral²4 y la que decidió hacerlo de manera más independiente



²³ Araceli Burguete, "Concejo Municipal en regiones indígenas pluriétnicas de Chiapas 1994-1995: un recurso para la transición política en gramática autonómica", en Scott Robinson, et., al., (Coords.), *Política, etnicidad e inclusión digital en los albores del milenio*, Miguel Ángel Porrúa-UAM-I, México, 2007, p. 211.

²⁴ De esta experiencia podemos rescatar la exigencia indígena de autonomía -en el plano electoral y una vez que se conformaban los concejos autónomos- con respecto al gobierno estatal y federal, a los

a partir de las propias experiencias de las comunidades zapatistas y al amparo del EZLN, lo cierto es que la demanda de autonomía, acompañada en algunos casos de libre determinación, se colocó en un lugar importante dentro de las demandas de los indígenas chiapanecos.

No cabe duda que las comunidades zapatistas aprendieron mucho de las experiencias político-electorales en los años en los que el EZLN tuvo cierta apertura a esa vía y en los que fue un actor importante para el proceso de democratización o transición política democrática a nivel estatal y regional. Ello permitió que los indígenas adoptaran nuevas formas de participación agregando a sus prácticas comunales de toma de decisiones la experiencia electoral y el ejercicio del gobierno en los concejos municipales autónomos.²⁵ Así, la lucha autonómica iniciada en 1994 por las comunidades zapatistas se nutrió de esas experiencias permitiendo la construcción de sus propios proyectos políticos y de una cultura política de corte democrático-participativa que estuviera acorde a sus exigencias y necesidades. Tal experiencia contribuyó al proceso de empoderamiento de las comunidades indígenas que se había iniciado con la recuperación de tierras, las luchas por los ejidos y las luchas contra la dominación regional de los finqueros (mestizos y ladinos) y propició la necesidad de organizarse en el terreno de lo político para mejorar sus condiciones de vida.

• El zapatismo ha propiciado una mayor concientización de la sociedad a través de la creación de espacios de deliberación, crítica y discusión de los problemas nacionales, espacios públicos como foros, consultas, debates, encuentros, etc., con el apoyo de la sociedad civil. En 1994, luego del cese al fuego y el término de los primeros encuentros para el diálogo entre los representantes del gobierno federal y del EZLN (los diálogos iniciaron el 20 de febrero y terminaron el 2 de marzo), el movimiento zapatista, ya para entonces cobijado por un gran respaldo popular, convocó a un diálogo con la sociedad civil que se celebraría en agosto de ese año en vísperas de las elecciones presidenciales. El encuentro denominado Convención Nacional Democrática (CND) tenía como objetivo que el EZLN y sus bases de apoyo siguieran escuchando a los distintos grupos de la sociedad civil en torno a cuál debe ser el camino de la lucha y los principales retos para la transformación del sistema político de partido hegemónico y, en

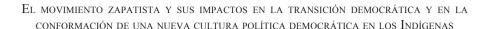
partidos políticos e incluso a las organizaciones sociales y al propio EZLN. En 1995 el EZLN se deslindó de la lucha electoral criticando duramente a los que participaban en ella y volvió a su origen radical. Los grupos zapatistas se dedicaron a la construcción de su autonomía con la creación de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MARZ), mientras que "el movimiento político indígena autonómico" que se deslindó del zapatismo centró su acción política colectiva en la vía democrático-electoral con una estrategia autonómica. "Después de esta coyuntura la realización del autogobierno indígena, ha sido resultado de la participación indígena en la puja electoral, ganados en los comicios, favorecidos por un contexto de etnización de la política electoral. Es decir, en las regiones indígenas de Chiapas, el voto se ejerce ahora con una fuerte carga étnica". Ibíd., p. 219.

25 Cabe destacar que la creación de muchos concejos municipales en Chiapas es resultado de un proceso no democrático toda vez que, según la Constitución local, el Congreso Estatal o la Comisión Permanente pueden designar un Concejo Municipal a partir de las propuestas hechas por el gobernador en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento.









general, para una transformación de la sociedad. En ese espacio los indígenas de los diferentes grupos étnicos que pertenecían al EZLN tendrían la posibilidad de tener un espacio de diálogo y de intercambio de experiencias tanto entre ellos como con todos los participantes lo que les permitiría adquirir mayor experiencia y reforzar sus convicciones en la lucha y la importancia de la participación y la deliberación política en la búsqueda de acuerdos.²⁶

El 5 al 9 de agosto se llevó a cabo la CND en el Aguascalientes de Guadalupe Tepeyac, "Ahí, cerca de siete mil mexicanos, entre representantes de organizaciones sociales, artistas, intelectuales, indígenas de todo el país, obreros, homosexuales, campesinos y personas sin organización política, respondieron a la convocatoria de los zapatistas, quienes hicieron un llamado a la sociedad civil para derrotar la vía armada, para derrotarlos a ello como militares y para abrir la posibilidad de seguir luchando, pero esta vez sin armas y con el rostro descubierto".²⁷

En esa misma perspectiva en 1996 durante el Encuentro por la Humanidad y Contra el Neoliberalismo los zapatistas hicieron un llamado a todos los asistentes para luchar, entre otras cosas, por: "[...] la nueva política, por la democracia, por las libertades políticas. Por la justicia, por la vida y el trabajo dignos. Por la sociedad civil, por plenos derechos para las mujeres en todos los aspectos [...] por la inteligencia, la cultura, por la educación [...] Por la libertad, por la tolerancia, por la inclusión [...]".28

Otro hecho que evidencia la capacidad del movimiento zapatista de crear canales de participación política y deliberación en la sociedad mexicana se dio a finales de 1998 cuando el EZLN inició una nueva movilización que pretendió ser de carácter nacional y que consistió en una convocatoria para realizar la Consulta Nacional por el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos





²⁶ No cabe duda que fue un acierto del EZLN haber logrado integrar en su lucha a indígenas Tzotziles, Tzeltales, Tojolabales, Choles, Zoques y Mames, hecho que no se había registrado en la historia de Chiapas y que demuestra la idea central del zapatismo de lograr un mundo diferente basado en el respeto a la diferencia y que, para ello, la unidad de las distintas luchas de todos los "colores" es fundamental.

²⁷ Gloria Muñoz Ramírez, EZLN. 20 y 10 el fuego y la palabra, Rebeldía-La Jornada Ediciones, México, 2003, p. 100. "Fue la CND la primera acción política a gran escala, después de la guerra, en la que el EZLN pudo medir su capacidad de convocatoria con resultados que, confesaron, rebasaron sus propias expectativas. Ídem. A decir de Gloria Muñoz ese era el inicio de un "[...] aprendizaje político de un movimiento armado, el principio de una serie de encuentros y desencuentros, el inicio de la construcción de un movimiento que se caracterizaría por saber (y aprender) a escuchar, a decir su palabra, a preguntar y caminar sumando [...] La estrategia de abrir diálogos y encuentros alternos con la sociedad civil, escuchar y preguntar, independientemente del proceso de negociación con el gobierno federal, caracterizaría su andar político durante los próximos años. Aprender a hablar y escuchar, caminar-preguntando, esa sería la clave." Ibíd., pp. 98-99.

²⁸ Puede consultarse el libro EZLN, *Crónicas Intergalácticas....*, op., cit. Por ejemplo, en la mesa 1 ¿Qué política tenemos y qué política necesitamos? Celebrada en el Aguascalientes de La Realidad se expresó lo siguiente con respecto a la necesidad de construir nuevas formas de hacer y decir la política: "La virtud del EZLN es haber vuelto a pensar la política partiendo de las raíces de la lucha emancipadora. Volver a pensar la política recuperando los logros alcanzados en esta lucha nos lleva a concebirla desde la comunidad como un espacio plural, respetuoso, desde el punto de vista del proceso mismo de hacer política". Ídem., p. 57.

Indios y por el Fin de la Guerra de Exterminio. "Un hombre y una mujer zapatistas visitarían cada municipio del país, explicando qué son los zapatistas, qué demandan y qué proponen. En la segunda etapa se invitó a la población en general a contestar cuatro preguntas referentes a la democracia, militarización y derechos de los indígenas. Los resultados serían llevados al Congreso de la Unión. Ésta movilización pretendió convertirse en un ejercicio de democracia en el que cualquier persona mayor de doce años pudiera opinar. No se trató de convertir a nadie en zapatista sino simplemente preguntarle lo que piensa, e invitarlo a participar en las decisiones que conciernen a su futuro".²⁹

Los últimos encuentros del zapatismo con la sociedad civil que han tenido una presencia importante son los dos Encuentros de los Pueblos Zapatistas con los Pueblos del Mundo llevados a cabo el primero en el Caracol de Oventik en diciembre de 2006 y enero de 2007 y el segundo en el Caracol de La realidad los días 27 y 28 de julio de 2007, así mismo el Primer Encuentro Internacional de Mujeres Zapatistas "Comandanta Ramona" realizado en el Caracol de La garrucha en diciembre de 2007 y, por último, el Festival de la Digna Rabia realizado simultáneamente en el Distrito federal y en el Caracol de Oventik en diciembre de 2008.

- Así mismo, el movimiento zapatista permitió el desarrollo de una cultura política más participativa en los ciudadanos, en primera instancia gracias a la crítica que enarboló contra el entonces régimen priísta autoritario y posteriormente gracias al inicio de construcción de autonomía en su área de influencia. Esa cultura política participativa si bien ha tenido una mayor expresión en sus propias comunidades bases de apoyo también ha repercutido en amplios sectores de la sociedad los cuales, siguiendo el ejemplo zapatista, construyen y luchan por espacios públicos y de poder y por tener injerencia en la toma de decisiones colectivas que les competen e involucran.
- En sus primeros años de existencia el movimiento zapatista enarboló demandas sensibles al grueso de la población como justicia, libertad, tierra, democracia, educación, trabajo, etc., lo cual le permitió ir construyendo un espacio de legitimidad que se convirtió en una especie de cinturón ciudadano o muro popular que impidió su represión y aplastamiento por parte del régimen y, por el contrario, lo posicionó frente a la sociedad como un movimiento vanguardista, dinámico, creativo, con amplias bases sociales que;
- Tuvo la capacidad de proponer una idea innovadora de construcción del poder desde abajo, desde la base, para con ello construir nuevas relaciones sociales que sean la base de una nueva sociedad más democrática. Con ello, se alejaron de ciertas posiciones dogmáticas y tradicionalistas de la izquierda que proponían necesariamente la toma del poder político estatal como elemento fundamental para la transformación de la sociedad. Dicha posición le ha permitido continuar la lucha desde una perspectiva pacífica lo que le ha generado gran apoyo y legitimidad política y social.





²⁹ Marta Durán, *El tejido Pasamontañas: Entrevista con el SubComandante Marcos*, Rizoma, 2ª. ed., México, 2001, p.39.



El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

- El movimiento zapatista pronto se convirtió en referente y ejemplo de otros movimientos sociales como el movimiento estudiantil-popular de la UNAM de 1999-2000 encabezado por el Consejo General de Huelga.³⁰ Así como de movimientos populares como el de los Ejidatarios de San Salvador Atenco y el de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.
- Generó un amplio movimiento de redes a nivel internacional, en un primer momento en torno a sus demandas logrando una gran solidaridad de amplios sectores de la sociedad civil internacional y posteriormente construyendo un movimiento de movimientos como lo es la "otra campaña" que le permitió definirse como netamente anticapitalista.³¹ Es indudable que el excelente manejo de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS), a favor de la movilización de recursos para su causa, fue un elemento crucial para el logro de sus objetivos en las diferentes coyunturas y nos habla, además, de la capacidad e inteligencia de un movimiento que ha sabido globalizar la rebeldía, la resistencia y la construcción de "un mundo donde quepan muchos mundos".³²
- Ampliando un poco más sobre esta red trasnacional zapatista Guiomar Rovira afirma que: "Las acciones desarrolladas por la red zapatista han incluido campañas de cabildeo con las instituciones internacionales para presionar al gobierno de México; manifestaciones, protestas descentralizadas, actos informativos, concentraciones ante las embajadas y consulados, ocupaciones, fiestas, conciertos en muchas ciudades del mundo para dar a conocer la situación de Chiapas, influir en los intelectuales y en la opinión pública local y presionar al gobierno de México [...]".33
- En otro sentido, el movimiento zapatista tuvo la capacidad de colocar en la agenda política temas como el de los derechos y cultura indígena para que se discutieran en los órganos de decisión del estado como el Congreso de la Unión, situación que hubiera sido casi impensable sin las grandes movilizaciones za-







³⁰ Véase Miguel Ángel Ramírez Zaragoza, El carácter popular del movimiento estudiantil del Consejo General de Huelga 1999-2000. Educación y universidad pública en la etapa del neoliberalismo y la globalización, Tesis de licenciatura, FCPyS-UNAM, México, 2005.

^{31 &}quot;El EZLN tiene un alcance nacional e internacional: se mueve en un terreno regional, mientras articula y sincroniza su postura y sus demandas sobre los problemas regionales de los pueblos indios con las democráticas nacionales. Planteando -en un doble registro- que, si bien la solución democrática del país, pasa por el de los pueblos indios, la solución última de éste requiere a su vez de la lucha contra el neoliberalismo; la transición a la democracia y la refundación nacional como su objetivo fundamental". Véase Jesús A. Machuca, "La democracia radical: originalidad y actualidad política del zapatismo de fin del siglo XX", en Dora Kanousi (comp.), El zapatismo y la política, Plaza y Valdés, México, 1998, p. 47. 32 Al respecto puede Consultarse el trabajo de Marco Antonio Aranda Andrade, Las tecnologías de la información y la comunicación en la construcción de la red transnacional zapatista, Tesis de maestría, UAM-I, México, 2008.

³³ Guiomar Rovira, Zapatistas sin fronteras. Las redes de solidaridad con Chiapas y el altermundismo, Era, México, 2009, p. 13. "[...] también se han implementado acciones a favor de los indígenas rebeldes en el ciberespacio a través de la desobediencia civil electrónica y el ciberactivismo; de especial relevancia ha sido la afluencia de activistas a las comunidades zapatistas, ya sea como observadores de los derechos humanos o como visitantes, con la consiguiente reacción del gobierno mexicano y las deportaciones de extranjeros". Idem.

Miguel Ángel Ramírez Zaragoza

patistas como la Marcha del color de la Tierra del 2001. Lo mismo sucedió con sus propuestas de dar mayor certeza e imparcialidad a los procesos electorales y la necesidad de debatir sobre la incorporación de mecanismos de democracia semidirecta como el referéndum y el plebiscito para la participación de la sociedad en asuntos de relevancia nacional.

- A nivel nacional después de la creación del Frente Zapatista de Liberación Nacional (FZLN) en 1997 se consolidaron miles de comités zapatistas que representaron un aliado importante para el periodo de paz, de diálogo con el gobierno y con la sociedad civil y como una muestra de la capacidad de movilización del movimiento y de la solidaridad característica del pueblo mexicano. En esos espacios no sólo se brindaba apoyo a la lucha zapatista sino, sobre todo, se debatía sobre los grandes cambios políticos que necesitaba nuestro país criticándose el carácter autoritario del régimen y del sistema políticos y la necesidad de su democratización. Es decir, los comités del FZLN se convirtieron en espacios públicos y foros de debate político que poco a poco tuvieron mayor impacto en la sociedad permitiendo su participación y su toma de conciencia.³⁴
- El movimiento zapatista ha luchado por una democracia de tipo sustantiva y social a nivel nacional, es decir, una democracia que se traduzca en mejores condiciones de vida para la mayoría, a la vez que se ha pronunciado a favor de la existencia de formas de participación más efectivas y directas como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa, popular, la afirmativa ficta y la revocación de mandato como elementos centrales para la instauración de un tipo de democracia semidirecta que vaya en función de los requerimientos de la democracia sustantiva y social.
- Esta aportación se complementa con el *ejercicio de la democracia directa* que se práctica en las comunidades zapatistas bajo el principio del "mandar obedeciendo", sobre todo después de la creación de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas y las Juntas de Buen Gobierno. La lucha por "una nueva política", "un nuevo y buen gobierno" y "una nueva democracia" se ha convertido en un ejemplo a seguir por otros sectores de la sociedad y constituye el principal ejemplo de que los movimientos sociales son capaces de construir espacios públicos y de poder que contrarresten la actual hegemonía neoliberal.
- Por último, y quizá lo más importante, es que el movimiento zapatista, desde sus orígenes como EZLN y movimiento armado y sus diferentes etapas hasta la actualidad ha constituido una verdadera escuela política para los indígenas quienes aprovechando el auge del movimiento zapatista —que permitió la irrupción del EZLN— se convirtieron en actores políticos de primer orden. Hoy se puede observar, gracias a ello, la construcción de una cultura política

³⁴ No podemos dejar de lado, sin embargo, que en voz del propio Marcos algunos miembros del FZLN utilizaron esa instancia política para beneficiarse políticamente usando la bandera zapatista para causas ajenas al movimiento, ello llevó al Comité Clandestino Revolucionario Indígena a tomar la decisión de disolver dicha organización en el 2005 para dar paso a una organización más amplia que tuviera como eje principal las movilizaciones de la "otra campaña".







El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

democrática participativa que es producto de la práctica política del "mandar obedeciendo" como base de la construcción y fortalecimiento de su autonomía y que está siendo el sustento para el mantenimiento y la legitimidad de sus nuevas estructuras políticas (Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas y Juntas de Buen Gobierno).³⁵

Estos son sólo algunas de las principales aportaciones del movimiento zapatista en sus distintas etapas y en sus distintos niveles de acción. Por ello, su análisis más profundo debe ser un requisito indispensable no sólo para conocer e interpretar de mejor manera a ese movimiento sino para entender las posibilidades reales de un cambio político y social en México.

Otro factor interesante que se puede rescatar de este movimiento de finales y principio de siglo consiste en resaltar que ha utilizado la palabra y/o el discurso como principal herramienta de lucha lo que le ha dado amplia legitimidad en diversos sectores de la población. Ello lo ha hecho sin abandonar del todo las armas, es decir, de movimiento armado en sus orígenes y en su esencia el EZLN se va convirtiendo en movimiento social con la llamada "Sociedad Civil" como principal aliado, sin por ello descuidar la parte militar que en las actuales condiciones contraofensivas de la derecha panista se torna imprescindible como mecanismo de autodefensa.

2. Nueva cultura política democrática de los indígenas zapatistas

Como podemos observar los movimientos sociales constituyen entonces un rasgo distintivo del sistema político al incidir no sólo en la toma de decisiones y en la reivindicación de derechos sino incluso en la destitución de gobiernos y la instauración de otros regímenes como en el caso de movimientos políticos y revolucionarios. A su vez, las causas de los movimientos sociales son muchas y muy variadas al igual que sus formas de acción y estructuras de movilización, sin embargo, tienen algunos rasgos comunes como la solidaridad a su interior y su vinculación con otros grupos sociales y políticos al exterior para la acumulación de fuerzas. El zapatismo forma parte de un nuevo tipo de movimiento social emergente, en este caso indígena, que adopta distintas formas de acción, de ahí que nos encontramos también frente a los efectos de una nueva ola de protesta en los noventa producida por los estragos sociales del modelo neoliberal y por la acción concertada de distintos grupos sociales para contrarrestarlos o incluso revertirlos. El zapatismo, en ese sentido, se inserta dentro de los nuevos movimientos sociales de América Latina. Sirva esta larga cita para ejemplificar lo anterior:





³⁵ Un análisis más extenso de cada una de las aportaciones del zapatismo al cambio político democrático que hemos enunciado aquí se encuentra en mi trabajo: *La autonomía y la otra campaña van. El movimiento zapatista y sus impactos en la transición procedimental de la democracia y el cambio social*, Ediciones Praxis y Utopía, México, 2008.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA

En algunos casos se ha señalado como acontecimiento emblemático del despertar de este ciclo al levantamiento zapatista de principios de 1994. Dicha referencia resulta significativa en la medida en que, desde diferentes puntos de vista, la revuelta de los indígenas chiapanecos presenta algunos de los elementos que distinguen a los movimientos sociales que habrán de caracterizar la realidad político-social de la región en los últimos años. En este sentido, el impacto nacional e internacional del levantamiento zapatista habrá de dar cuenta de la emergencia de movimientos de origen rural constituidos a partir de su identidad indígena, de la demanda democrática de los derechos colectivos de estos pueblos —que en su reivindicación de autonomía cuestiona las bases constitutivas del estado-nación—, del reclamo de una democratización radical de la gestión político-estatal, así como de la convocatoria a convergencias continentales y globales. Más allá de la especificidad de las referencias que acompañan v caracterizan al zapatismo, su emergencia alumbra, en un sentido más general, algunas de las particularidades que parecen distinguir a la mayoría de los movimientos populares que ocupan el escenario cada vez más intenso de la conflictividad social en la región latinoamericana, tanto por sus características organizativas como por sus formas de lucha, sus inscripciones identitarias, sus conceptualizaciones de la acción colectiva, y sus entendimientos en relación al poder, la política y el estado.³⁶

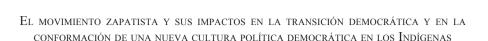
Los movimientos sociales en su actuar cotidiano logran incidir en las orientaciones políticas, los valores, los comportamientos y las formas de actuación y participación política tanto de sus miembros como de otras personas que de alguna u otra manera se involucran con ellos. De ahí que, con la solidaridad que caracteriza a los miembros de un movimiento social se sientan las bases para la construcción de relaciones sociales más igualitaria y horizontales que permiten que los individuos vayan adoptando la idea de una toma de decisiones colectivas más democrática y abierta. Pues recordemos que una de las características de estos nuevos movimientos sociales es la existencia de liderazgos más de corte colectivo que unipersonal, —sin que ello quiera decir que éstos ya no existan—, con lo que se reproduce la idea de una democracia que requiere la participación de la mayoría para la toma de decisiones.

El trabajo cotidiano de un movimiento social permite a la vez que se vaya adquiriendo mayor responsabilidad de sus miembros tanto con la lucha como con otros espacios y sectores de la sociedad. La praxis colectiva genera en los participantes de un movimiento una sensación de poder actuar, y no sólo eso sino la necesidad e importancia de actuar, en otras instancias cotidianas como el barrio, la escuela o la fábrica. Para Raúl Zibechi, quien ha analizado a profundidad la aparición de otros actores colectivos en América Latina, adquiere fundamental importancia la cotidianidad de los actores que sufren la "explotación" y que llevan a cabo acciones





³⁶ Véase José Seoane, Emilio Taddei y Clara Algranati, *Las nuevas configuraciones de los movimientos populares en América*, CLACSO, Buenos Aires, 2006.



colectivas y "micropolíticas". En la vida cotidiana de "los de abajo", se encuentra, a decir del autor, la "práctica emancipatoria" de carácter democrático y participativo en América Latina, en donde el zapatismo ocupa un lugar privilegiado. En Chiapas "[...] fueron las propias comunidades en diálogo con los rebeldes, las que dieron forma y vida a lo que es hoy el zapatismo. El sujeto no es la teoría revolucionaria, ni los dirigentes, ni el aparato armado o el partido, sino las comunidades en rebeldía, las comunidades que cincelan un ejército, 'su ejército', las que moldean formas nuevas de poder, las juntas de buen gobierno, los caracoles."³⁷

Entonces un movimiento social implica necesariamente participación política y social, los miembros de una colectividad tienen en los movimientos sociales un canal de participación que en la cotidianidad del mismo va generando, difundiendo e interiorizando en sus miembros y simpatizantes ciertas reglas, normas, valores y orientaciones que permiten que se vayan adoptando actitudes y comportamiento adecuados para la consecución de los fines del movimiento. En ese sentido, también se van modificando algunas relaciones sociales. En este proceso de cambio es en el que podemos insertar el concepto de la cultura política.

Entendida en términos generales como el conjunto de orientaciones, pautas, valores, actitudes y comportamientos políticos de los miembros de una colectividad, hacia objetos específicamente políticos, que tienen como fin delinear las formas de conducta y participación política para incidir en la toma de decisiones colectivas, o influir en las acciones de gobierno, la cultura política constituye un concepto fundamental que nos permite entender procesos políticos en construcción y relacionar fenómenos con el fin de tener un acercamiento y una interpretación de la realidad política que constituye una de las principales funciones que —como estudiosos de las ciencias sociales— tenemos los politólogos, sociólogos y juristas.³⁸

Los cambios que se están experimentando en las comunidades bases de apoyo zapatistas en la actualidad obedecen a múltiples factores de carácter político, social y cultural que se han combinado en un momento histórico determinado y que están dando pauta a la configuración de una serie de relaciones sociales que prefiguran la existencia de una cultura política participativa que se nutre y nutre a la vez a otros ámbitos de la vida social.

Además de los elementos propios de las comunidades indígenas que les han permitido tener instituciones políticas y sociales donde la participación política y social democrática es fundamental como lo son el caso de las asambleas comunitarias; y de la acción de agentes externos como los teólogos de la liberación y los grupos radicales de izquierda, los indígenas zapatistas han podido ir construyendo nuevas formas de participación política —como sustento de una nueva cultura política de corte democrático— a partir de su participación en el movimiento zapatista





³⁷ Raúl Zibechi, *Autonomías y emancipaciones. América Latina en movimiento*, Ediciones Bajo Tierra-Sísifo Ediciones, México, 2008, pp. 16-17. El autor enfatiza que "[...] la experiencia zapatista representa la más completa ruptura con las viejas formas de hacer política [...] (los zapatistas) han sido capaces de crear una porción sustancial del mundo nuevo".

³⁸ Miguel Ángel Ramírez Zaragoza, El impacto del movimiento zapatista en la participación política de los indígenas. Hacia una cultura política democrática, Tesis de Maestría, UAM-I, México, 2009.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA

iniciado con el levantamiento armado del EZLN en 1994 y continuado a través de sus distintas coyunturas políticas que les han permitido, entre otras cosas, iniciar la construcción de procesos autonómicos sustentados en instituciones democráticas como los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ) y las Juntas de Buen Gobierno (JBG).

Tanto su participación en el movimiento social y en sus distintas acciones —como las marchas, consultas, encuentros, etc.— y el proceso de construcción de autonomía han permitido que la participación política de los indígenas sea un requisito fundamental para consolidar su proyecto político democrático basado en el principio del mandar obedeciendo.

La forma de hacer política de los zapatista y su forma de gobierno zapatista si bien tiene elementos como la amplia participación, la rendición de cuentas, la consulta, etc., lo que nos pone ante la existencia de un tipo de democracia directa, semidirecta o participativa, también plantea y utiliza elementos como la representación, la revocación del mandato, el mandar obedeciendo, etc., lo que nos lleva a la vez a la necesidad de una democracia de tipo representativa aunque con ciertas características que la hacen peculiar al introducir elementos que permiten al pueblo tener mayor control de los miembros de las comunidades que han recibido un mandato popular. En el mandar obedeciendo el pueblo manda sobre sí mismo a través de sus representantes quienes no tienen la libertad para hacer otra cosa que lo que mandata el pueblo.

Los zapatistas saben, además, que una forma de gobierno como la que practican en las JBG y los MAREZ necesitan la interiorización de valores en los miembros de las comunidades como la participación, la solidaridad, la cooperación, etc., que posibiliten la concreción de las ideas de "mandar obedeciendo" y de "otra forma de hacer política" propias de la práctica de la democracia zapatista. Esto es, sin duda, una de las principales aportaciones del movimiento zapatista a las luchas sociales y que al tener eco en algunos sectores de la sociedad sigue siendo referente directo para exigir que no sólo se consolide la democracia formal sino la sustantiva.

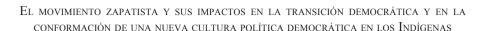
La construcción y aceptación de las nuevas estructuras políticas por parte de los indígenas zapatistas (MAREZ y JBG) se ven fortalecidas por la idea de cooperación que han internalizado desde que inició el conflicto armado en 1994, existe una idea generalizada —que se ha puesto en práctica— de anteponer intereses comunes a intereses particulares o específicos. Por ello, se puede decir además que existe un mayor compromiso de los indígenas con su comunidad en general y con las instituciones políticas en particular que genera obediencia no solo de ellos, sino sobre todo de los que mandan.

Por otra parte, la nueva generación de jóvenes zapatistas —que eran muy pequeños cuando surgió el movimiento— están adoptando un nuevo tipo de cultura política más participativa y tienen un mayor compromiso con su comunidad y la solución de sus problemas, si agregamos a lo anterior el hecho de que la mayoría de ellos ya tuvo la oportunidad de estudiar en una escuela autónoma y que ha logrado









interiorizar y socializar valores democráticos propios del proyecto político zapatista podemos entender que las nuevas estructuras políticas como los MAREZ y las JBG se verán fortalecidas por la participación de dichos jóvenes, ya sea en puestos de autoridad o como promotores de salud, cultura, educación, empleo, etc.

Dichas instituciones además de ser las encargadas de administrar y gobernar son también la expresión más cercana a la práctica del "mandar obedeciendo" y constituyen instancias de difusión de los valores y principios democráticos que tienen como fin otra forma de hacer política y que se han ido traduciendo poco a poco en actitudes y comportamiento políticos de carácter democrático generando una mayor participación política de los miembros de la comunidad. Los indígenas que han participado y creído en el proyecto zapatista han ido adquiriendo cada vez mayor conciencia de la importancia de su participación política en los asuntos de su comunidad, han estado construyendo en los hechos y con la práctica relaciones sociales que se basan en la ayuda y la cooperación y no en el dominio y el sometimiento. Han interiorizado paulatinamente las prácticas solidarias y cooperativas como sustento de una nueva forma de hacer política que genere mejores condiciones de vida y que involucre a toda la comunidad en la toma de sus decisiones más importantes. Una nueva cultura del respeto a la legalidad, de la cultura de la rendición de cuentas, de la transparencia, así como una cultura de la solidaridad y la tolerancia nos dan muestras de que en las comunidades indígenas podemos observar la tendencia a la conformación de una cultura política democrática que se está convirtiendo en la base de su proyecto político autónomo.³⁹

No podemos dejar de mencionar aquí, así sea brevemente, que uno de los principales cambios observables en la comunidades bases de apoyo zapatistas es el nuevo papel que desempeñan las mujeres en todos los ámbitos de la vida social. Su nuevo rol en la familia, su exigencia de mayor respeto y su derecho a la participación política han permitido que la nueva relación entre hombres y mujeres esté siendo ampliamente modificada para beneficio de ese sector social que ha sufrido históricamente los abusos de una sociedad machista y patriarcal. Ahora es común encontrarnos con mujeres —unas más jóvenes otras más adultas— en puestos sociales importantes como promotoras de salud y de educación así como en cargos políticos de primer orden en la autonomía zapatista siendo parte de los Consejos Municipales de los MAREZ y las JBG.

El papel de las escuelas autónomas constituye otro elemento central para entender las nuevas prácticas políticas de las comunidades zapatistas, pues constituye uno de los pilares tanto de la autonomía y su proyecto político como de la conformación de una cultura política participativa que refuerce el ejercicio de su democracia y que se corresponda con las instituciones autónomas que están construyendo en la práctica.





³⁹ Un análisis más profundo de este cambio en la cultura política de los indígenas zapatistas se encuentra en mi tesis de maestría titulada *El impacto del movimiento zapatista en la participación política de los indígenas. Hacia una cultura política democrática*, Tesis de Maestría, UAM-I, México, 2009.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA

Conclusiones

Las dos vertientes del movimiento zapatista aquí analizadas constituyen diversas formas de expresión y acción políticas que requieren un análisis más profundo para comprender, en una dimensión más amplia, las aportaciones de este movimiento social que ya es un referente obligado no sólo en los estudios sobre los movimientos sociales y la acción colectiva sino en el estudio de las luchas del pueblo mexicano en la defensa de sus derechos.

Las lecciones políticas del zapatismo siguen en curso, ahí está por ejemplo el pasado Festival Mundial de la Digna Rabia de diciembre de 2008 que demostró que abajo y a la izquierda se sigue construyendo un mundo donde quepan muchos mundos, ahí están las acciones de la otra campaña que sigue uniendo rebeldías y globalizando la resistencia y ahí está, por último, la construcción de autonomía en las comunidades zapatistas que nos sigue enseñando que el mandar obedeciendo puede ser una realidad.

Los zapatistas están aprendiendo cotidianamente, viven un proceso de construcción y consolidación de instituciones que se desarrollan con la participación activa que día a día reúne a más individuos y a otras colectividades, la democracia zapatista parece joven aún, pero ha empezado a reconocer sus errores y carencias lo que le permitirá a los indígenas resignificarla en la práctica. De la misma manera, la democracia zapatista expresada en sus estructuras políticas cuenta con la aceptación y la legitimidad de la mayoría que entiende precisamente que el poder, o mejor dicho el gobierno, se establece en beneficio de todos, es decir, aún más allá de la propia mayoría y eso ya es un principio que hace diferente a la democracia zapatista de otras formas de ejercerla.

Esa construcción de instituciones y relaciones en las que se sustenta la vida política zapatista tiene que ser sólida si en verdad se quiere reforzar un proyecto político de carácter democrático como el que dicen reivindicar y llevar a la práctica. No se puede tener buenos gobierno, sin buenos instrumentos de gobierno, de ahí que lo que podemos llamar ingeniería política institucional zapatista en la creación de los MAREZ y las JBG está tomando en cuenta el problema de la diversidad, del contexto político en el que se construyen las instituciones y la especificidad de las comunidades. Sólo así se entiende que a pesar de ser un proyecto general que es parte de un proyecto político más amplio, la autonomía se esté planteando en términos regionales y locales que respondan a las características de cada lugar. De ahí que, en términos generales, cada MAREZ es precisamente autónomo al elaborar su propio estatuto de autonomía y decidir sobre la manera en que lo llevará a la práctica tomando en cuenta, por supuesto, los ideales democráticos del zapatismo sintetizados en la teoría y la práctica del mandar obedeciendo.

La apertura del zapatismo a una amplia gama de demandas y su capacidad de escuchar y ser escuchados ha permitido que sus demandas sean reivindicadas por una gran cantidad de individuos y grupos que tienen distintas posiciones políticas y expresan sus acciones políticas con distintas radicalidades y dirigidas a distin-







tos oponentes políticos, es decir, no centralizadas exclusivamente en el Estado. La red de movimientos sociales que el zapatismo convocó —a través de la solidaridad recíproca de sus demandas— y que ayudó a crear a través de la acción colectiva coordinada representa no sólo un escudo ante los intentos gubernamentales y de otros grupos de poder por desgastar y desprestigiar su movimiento sino que constituyen un verdadero abanico de actores políticos y sociales diverso dispuestos no sólo a seguir defendiendo sus derechos y seguir desplegando su solidaridad sino a la creación de espacios alternativos de poder que vayan tendientes a la transformación de la sociedad.

Cuando el movimiento zapatista demanda autonomía e inicia en los hechos la construcción de la misma plantea además que sus estructuras políticas y sus formas de participación sean democráticas. Se presenta entonces la necesidad de contar con una cultura política que se vaya correspondiendo con su nueva dinámica y que vaya a la vez generando los cambios necesarios en las actitudes y comportamientos de los miembros de las comunidades, permitiendo una correspondencia de sus instituciones políticas con las prácticas, valores y formas de participar de los mismos. 40 Como ya mencionamos, la cultura política permite a los indígenas modificar sus actitudes y comportamiento políticos, así como el papel político que juegan en su comunidad, por lo tanto se puede partir de la idea de que si lo conocen mejor v tienen una cierta afinidad hacia las instituciones fundamentales como los Municipios Autónomos y hacia las Juntas de Buen Gobierno, por ejemplo, es más factible que tales instancias funcionen con mayor legitimidad y se tenga una mejor percepción de su eficacia.

Los procesos de construcción de autonomía en general y en particular en los municipios zapatistas como parte de la nueva dinámica de los movimientos indígenas constituyen, el núcleo más importante de su programa sociopolítico. La constitución y construcción democráticas de sus propios gobiernos es uno de los elementos centrales de la autonomía, es decir, el autogobierno —que en el caso zapatista adquiere tintes democráticos— resulta la principal reivindicación de los indígenas misma que cristaliza rápidamente en formas de organización y de participación políticas que dan paso a otras reivindicaciones que son necesarias para el sustento del proyecto autonómico como son el control de los recursos naturales y las actividades económicas.

El ejercicio pleno de la autonomía como requisito para la libre autodeterminación de los pueblos requiere necesariamente la participación política y social de los miembros de un colectivo político a fin de que las distintas actividades que la sostienen se realicen cotidianamente y beneficien al grueso de la comunidad. La autonomía implica, por tanto, la capacidad de un colectivo social de dotarse asimismo sus leves y su gobierno, cuando éste se ejerce de manera democrática requiere de la existencia de una cultura política que se corresponda para lograr mayor legitimidad y







116

⁴⁰ Para un mayor análisis de la relación entre cultura política y movimientos sociales puede consultarse el libro de Jaime Castillo y Elsa Patiño (coords.), Cultura política de las organizaciones y movimientos sociales, CEIICH-UNAM- La Jornada Ediciones, México, 1997.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA

permanencia. La participación política deviene entonces en la principal característica que necesitan tener los miembros de una comunidad que pretenden ejercer plenamente su autonomía bajo principios democráticos.

Una cultura política que tenga tintes o rasgos democráticos y que incentive la participación y la corresponsabilidad de los miembros de una colectividad parece ser imprescindible para lograr que un proceso de construcción de autonomía cumpla sus objetivos y permanezca en el tiempo modificando conductas contrarias a sus principios como la apatía, la indiferencia, el autoritarismo, la corrupción, etc., aspectos éstos contrarios a los principios básicos del quehacer político democrático.

La conformación de una cultura política democrática participativa parece tener inmejorables condiciones para su desarrollo en un proceso político de cambios como el que se puede observar en la participación de los indígenas en el movimiento zapatista y en el proceso de construcción de autonomía en las comunidades. La experiencia que representa la creación de nuevas estructuras políticas y sociales y el involucramiento de los miembros de la comunidad en las acciones colectivas como los movimientos sociales constituyen la oportunidad para reforzar la conformación de una cultura política participativa que se ha ido gestando a partir de los impactos que el movimiento zapatista generaba en los indígenas y que fue a la vez, debidamente asimilado y puesto en práctica por ellos.

En ese sentido, debemos mencionar que autonomía y democracia son dos conceptos que en la práctica son totalmente compatibles y que antes que excluyentes son complementarios Siguiendo a Héctor Díaz-Polanco, podemos afirmar, para concluir, que: "La autonomía es una de las virtudes de la democracia. La democracia puede garantizar la descentralización política y la creación de espacios de poder colectivo para la afirmación de los autogobiernos; por su parte, la autonomía favorece una participación democrática más directa y activa en la toma de decisiones, y un mayor control de los macropoderes y del propio poder local". 41

Bibliografía

- AGUIRRE Rojas, Carlos Antonio, (2007), *Mandar obedeciendo. Las lecciones políticas del neozapatismo mexicano*, Contrahistorias-Centro de Estudios Immanuel Wallerstein-CIDECI Las Casas A.C., México.
- ALEXIS Lima, Boris, (1986), *Movimientos Sociales y Cambio Social*, AITES S.C., Medellín.
- ARANDA Andrade, Marco Antonio, (2008), Las tecnologías de la información y la comunicación en la construcción de la red transnacional zapatista, Tesis de maestría, UAM-I, México.





⁴¹ Héctor Díaz-Polanco y Consuelo Sánchez, *México Diverso. El debate por la autonomía*, Siglo XXI, México, 2002, pp. 43-44. "Los ideales democráticos y autonomistas tienen en común el interés por el autogobierno, la participación, el desarrollo de la pluralidad sociocultural, así como la búsqueda de la descentralización y la trasferencia de poderes o facultades, congregados en el Estado central y sus aparatos, hacia entidades colectivas o territoriales y sus miembros. A la luz de estos intereses compartidos, la relación entre democracia y autonomía es de complementariedad, interdependencia y retroalimentación, en la medida en que la democracia es condición necesaria para la construcción y el correcto funcionamiento de la autonomía, y ésta, a su vez, contribuye al desarrollo y la ampliación de la democracia". Ídem.



El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas

- AZIZ, Alberto (coord.), (2003), México al inicio del siglo XXI: democracia, ciudadanía y desarrollo, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, México.
- BOBBIO, Norberto, et., al., (2001), Diccionario de Política, Siglo XXI, México.
- BURGUETE, Araceli, (2007), "Concejo Municipal en regiones indígenas pluriétnicas de Chiapas 1994-1995: un recurso para la transición política en gramática autonómica", en Scott Robinson, et., al., (Coords.), (2007), *Política, etnicidad e inclusión digital en los albores del milenio*, Miguel Ángel Porrúa-UAM-I, México.
- CADENA, Jorge, (2005), "Movimientos sociales y democracia: México y Brasil", en Jorge Cadena, et. al., (coords.), *Nación y Movimiento en América Latina, No. 4 de la Colección El debate latinoamericano*, Siglo XXI-FCPyS, México.
- CAMACHO, Daniel y Rafael Menjívar (coords.), (1989), Los movimientos populares en América Latina, Siglo XXI, México.
- CANCINO, Cesar, (2000), *La transición mexicana 1977-2000*, Centro de Estudios de Política Comparada, A.C., México.
- CAPISE, (Centro de Análisis Político e Investigaciones Sociales y Económicas), (2008), *La embestida*, Puede consultarse en www.capice.org
- CASTILLO, Jaime y Elsa Patiño (coords.), (1997), *Cultura política de las organiza*ciones y movimientos sociales, CEIICH-UNAM- La Jornada Ediciones, México.
- DURÁN, Marta, (2001), El tejido Pasamontañas: Entrevista con el SubComandante Marcos, Rizoma, 2ª. ed., México.
- EZLN, (1994), Documentos y Comunicados, ERA, México.
- EZLN, (1997), *Crónicas Intergalácticas. Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo*, Chiapas, México, 1996, Ediciones Planeta Tierra, 2^a. ed., México.
- EZLN, (2001), Democracia sustantiva, democracia social, Propuesta del EZLN a la Mesa 2 sobre Democracia y Justicia en los Diálogos de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, Berbera Editores, México.
- EZLN, (2001), La marcha del color de la tierra. Comunicados, cartas y mensajes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional del 2 de diciembre del 2000 al 2 de abril del 2001, Causa Ciudadana-Rizoma (comp.), México.
- MACHUCA, Jesús, (1998), "La democracia radical: originalidad y actualidad política del zapatismo de fin del siglo XX", en Dora Kanousi (comp.), *El zapatismo y la política*, Plaza y Valdés, México.
- MARKOFF, John, (2002), Olas de democracia. Movimientos sociales y cambio político, Tecnos, Madrid.
- McADAM, Doug, et., al., (editores), (2003), Movimientos sociales; perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales, ISTMO, Madrid.
- MELLUCCI, Alberto, (1986), "La teoría de los movimientos sociales", en *Revista Estudios Políticos*, No. 2, Nueva Época, Vol. 5, abril-junio, FCPyS-UNAM, México.



Miguel Ángel Ramírez Zaragoza

- MIDDLEBROOK, Kervin J., (1994), "La liberalización política en un régimen autoritario", en Guillermo O'Donnell, et., al., (comps.), *Transiciones desde un gobierno autoritario*, vol. 2, América Latina, Paidós, Barcelona.
- MUÑOZ Ramírez, Gloria, (2003), *EZLN. 20 y 10 el fuego y la palabra*, Rebeldía-La Jornada Ediciones, México.
- PATIÑO Camarena, Javier, (1997), *Derecho electoral mexicano*, Editorial Consticionalista, México.
- RAMÍREZ Zaragoza, Miguel Ángel, (2009), El impacto del movimiento zapatista en la participación política de los indígenas. Tendencias para la conformación de una cultura política democrática: El caso de la comunidad de La Realidad como sede del Municipio Autónomo y la Junta de Buen Gobierno, Tesis de Maestría, UAM-I, México.
- -----, (2008), La autonomía y la otra campaña van. El movimiento zapatista y sus impactos en la transición procedimental de la democracia y el cambio social, Ediciones Praxis y Utopía, México.
- -----, (2005), El carácter popular del movimiento estudiantil del Consejo General de Huelga 1999-2000. Educación y universidad pública en la etapa del neoliberalismo y la globalización, Tesis de licenciatura FCPyS-UNAM, México.
- -----, (2005), "Solidaridad, elemento principal en los movimientos sociales", en *Diario La Crisis*, jueves 16 de junio de 2005
- RODRÍGUEZ Rejas, María José, (2009), "La construcción de alternativas políticas en México. Posibilidades y límites del movimiento popular", en *Revista Estudios Latinoamericanos*, Nueva Época, núm. 24, julio-diciembre de 2009, CELA-FCPyS-UNAM, México.
- SEOANE, José, Emilio Taddei y Clara Algranati, (2006), Las nuevas configuraciones de los movimientos populares en América, CLACSO, Buenos Aires.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, (2007), "Los pueblos indígenas: Actores emergentes en América Latina", en Martha Singer (Coordinadora), (2007), México. *Democracia y participación política indígena*, Gernika, México.
- ZIBECHI, Raúl, (2008), *Autonomías y emancipaciones*. *América Latina en movimiento*, Ediciones Bajo Tierra-Sísifo Ediciones, México.





(

•





EL ABORTO EN MÉXICO. UN DEBATE ABIERTO (ABORTION IN MEXICO. AN OPEN DEBATE)

Iris Rocio Santillán Ramírez y Fernando Tenorio Tagle¹

"Olympe de Gouges, nacida con una imaginación exaltada, confundió su delirio con una inspiración de la naturaleza: quiso ser Hombre de Estado.

Ayer la ley castigó a esta conspiradora por haber olvidado las virtudes que corresponden a su sexo"

Informe sobre la ejecución de Olympe de Gouges, 14 brumario, año II de la República.

RESUMEN: El presente trabajo de investigación, aborda el debate en torno a la reciente descriminalización del aborto en la ciudad de México, capital de la República Mexicana, denominado por las leyes vigentes como interrupción legal del embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación. Si bien desde la cultura mesoamericana el aborto procurado o consentido fue construido como un delito, los esfuerzos humanistas, especialmente durante la segunda mitad del siglo XX, han venido pugnando en todo el mundo, atendiendo a los derechos de las mujeres, a descriminalizar esta práctica social. Pero en realidades como la latinoamericana y especialmente en México, dado el sincretismo cultural con una Europa del sur radicalmente defensora de la moral y práctica del catolicismo renacentista, las reacciones del conservadurismo hoy identificado con la derecha política del país, que además se declara católica, han propiciado modificaciones legislativas en las entidades en donde gobiernan para mantener al aborto bajo la amenaza punitiva. Por razones electorales, otras opciones políticas, incluido el PRD partido que gobierna en la ciudad de México, se han vinculado a esa cruzada.

PALABRAS CLAVES: Derechos de las mujeres, descriminalización, aborto, México, siglo XX.

ABSTRACT: This paper approaches the debate concerning the recent decriminalization of abortion in Mexico City, which is labeled, according to the existing legal norms, as lawful interruption of pregnancy within the first twelve weeks of carriage. Even though, since Mesoamerican culture, consented abortion was constructed as a crime, the humanist efforts, especially during the second half of the 20th century, has fought worldwide looking out for women rights for the decriminalization of this social practice. But, in realities such as the Latin-American and particularly the Mexican one, because of its cultural syncretism with a southern Europe as a radical defender of morality and Renaissance Catholic practices, the reactions of the conservative wing, today identified with the right political wing of our country, that has declared itself catholic, have brought about legal reforms in the States in which it governs, that hold abortion under punitive threat. For electoral reasons, other political parties, including the Democratic Revolution Party (PRD) that governs Mexico City, have linked themselves to this crusade.

KEY WORDS: Women rights, decriminalization, abortion, Mexico, 20th century.

Durante 70 años (de 1917 a 1997) México fue gobernado por una única facción política asumiendo diferentes denominaciones partidistas, cuyo nombre desde 1929 ha sido el Partido Revolucionario Institucional (PRI), cuyas administraciones gu-





121



¹ Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, irisrsr@hotmail.com, ftenorio2010@hotmail.com. Recibido el 20 de marzo de 2010, aceptado el 20 junio de 2010.

bernamentales no parecen distanciarse sustantivamente de aquellas otras que con el movimiento armado que dio lugar a una nueva constitución, vinieron a eclipsar. Quizás el lema "sufragio efectivo no reelección", muestra efectivamente que cada 6 años, que es el tiempo de duración del mandato presidencial, asume el "supremo poder" un presidente (término que las experiencias constitucionales de México le atribuyen al poder ejecutivo), pero ello no ha implicado una transformación en las políticas públicas tendientes a satisfacer diversos reclamos sociales que van, desde la marginación y la pobreza cada vez más aguda y la cuestión indígena hasta al menos una modesta satisfacción de los derechos fundamentales. Es decir, este país vivió lo que Vargas Llosa denominase la "dictadura perfecta". Durante ese tiempo la sociedad mexicana vivió importantes cambios consonantes con las transformaciones mundiales, aunque no sucedió así en las condiciones de vida de las mujeres cuya incursión en el ámbito público fue constantemente obstaculizada por una cultura tremendamente patriarcal, y por tanto machista y misógina.².

Estas conclusiones iniciales no parecen ser exclusivas de México ni de nuestra región (Latinoamérica), y ni siquiera de Occidente. En mayor o menor grado, la exclusión en diversos rubros, como la que aquí interesa: exclusión por motivos de género, está presente de manera mundial, aunque en todo caso, va agravándose o aminorándose, según la aceptación hacia modelos culturales que reivindiquen la dignidad. Y aún en este caso, la propia dignidad, parece ya indudable, exige una resignificación que vava más allá de la experiencia de la libertad kantiana v. consecuente con ello, una resignificación de los derechos fundamentales, acordes con las nuevas expectativas de aquellos actores sociales que sufriendo la experiencia de la exclusión, especialmente cuando se exhiben como víctimas sobrevivientes de las violencias que han atentado contra su dignidad, levantan la voz para ser considerados. Tómese en cuenta, por ejemplo, a las víctimas sobrevivientes del Holocausto, como a las víctimas sobrevivientes de tantas otras violencias como es en especial la violencia contra la infancia o la violencia de género. Así las cosas, no es en nada superflua la afirmación de Craig Owens cuando señala: "Es indigno hablar por el otro" (El discurso de los otros: las feministas y el postmodernismo. En Foster Hall (compilador), La postmodernidad. Kairos México, 1988. Pp. 93 – 124).

De este modo, las historias en estos temas han iniciado con la cosificación de la mujer (rex mancipi en el origen de Occidente), a la consideración de ésta como extensión del sujeto masculino (productora de mano de obra en la emergencia del estado liberal y liberal guardián), hasta la todavía inconclusa reivindicación plena de su dignidad (una aparente igualdad de derechos en el escenario global promovido y afirmado por el mismo Occidente). Y tal afirmación no es sólo pertinente en la realidad social, esto es, en las prácticas sociales que las más de las veces hacen caso omiso de las disposiciones legales, sino también en el ámbito jurídico y jurídico internacional de los derechos humanos, que al menos en buena medida han aminorado, aún de manera simbólica, las diversas formas de exclusión de la mujer, por ser

² Sobre la lucha de las mujeres mexicanas a través de la historia puede consultarse en Cano, G., 2007.



estrictamente mujer. Y estas historias pueden dar cuenta de algunas particularidades en cada cultura donde la cuestión sea examinada, a través de las cuales puede hacerse inteligible que los órdenes hasta hoy escenificados, obedecen a los valores del adulto masculino, como lo afirmase Tamar Pitch (Resposabilittà Limitate. Einaudi. Italia, 1989).

Ciertamente estas particularidades no únicamente se refieren a las diversas formas culturales que habitan en la conciencia (o en el inconciente) de los protagonistas del presente, en razón de los orígenes igualmente diversos, como es el caso mexicano a partir de las formas culturales construidas por sus pueblos originarios, sino también, por el sentido que a ciertas prácticas se les asignaba aún antes del contacto con Occidente, en muchas ocasiones con un simbolismo decididamente convergente o idéntico, como lo es, en efecto, la conciencia y crónica de la inevitable muerte, la razón y angustia del saber, la imaginación de su conjura. No es casual el amplio espacio dedicado en las religiones al "memento mori" y la fantasía de que los muertos nos escuchan, es decir, la deseada fantasía de que seremos escuchados. Piénsese en Juana de Asbaje: "Muero porque no muero". Y ello, más allá de las afirmaciones de Massimo Cacciari ("Icone Della legge". Cuarta edición. Adelphi Edizioni. Milán, 2002) sobre quien llama Kuzari, refieriéndose a Rosenzweig: <<Von tode>> de la muerte, si se toma en cuenta que en Mesoamérica el lugar de los muertos (Mictlán), es significado como el lugar mismo *donde los vivos se forman a partir de los muertos*.

No obstante, los vivos, los que tienen esa potestad mesiánica, son los hombres en esta inicial conciencia americana. Los dioses regalan hijos, son por lo tanto intocables (tiranos hasta la edad de ingresar a los centros de educación, en donde la ideología será pacientemente reproducida), las mujeres, serán preparadas en sus casas para obedecer y dar hijos. En el caso maya, de manera más radical, el abuelo asume el más alto nivel en la estratificación social, porque tuvo hijos que dieron más hijos. De este modo, la mujer es sólo receptora de la semilla para guardar al hijo enviado por los dioses. He ahí la razón por la cual se sanciona la práctica homosexual de hombres y mujeres: no cumplir el mandato de los dioses, en especial de Mictlántecutli: los vivos se forman a partir de los muertos. La misma razón por la cual se penaba a la mujer que abortara (netlatlaxilixtli), como a quien causare el aborto sea consentido o no (nitetla tlaxilia), siendo la sanción en todos los casos, la pena capital (Tenorio Tagle Fernando "El control social de la infancia en México" Tesis d doctorado INACIPE. México, 1995).

En modo muy semejante, una vez verificada la invasión ibérica, el nuevo dios vendría a prohibir idénticos comportamientos por idénticas razones: la sodomía y bestialidad, como el aborto. Las penas: la muerte de los ofensores de dios. Sin embargo, estas prohibiciones que datan de las 7 partidas y explicitadas en la Ordenanza para el gobierno de los indios de 1544, exhiben con especial énfasis el carácter de la mujer como cosa y/o extensión del hombre. Desde esta época, que es calificada como colonial, las legislaciones, distanciándose en apariencia del sentido dado a la muerte y la angustia del saber y su posible conjura, prescribía como homicidios legales, en-





El aborto en México. Un debate abierto

tonces no sancionados, la muerte de la mujer o de la hija, cuando el padre o el marido los sorprendiera en el "acto carnal", con la diferencia de que, si es el caso de la hija, debe matar a ésta como al "corruptor" de la misma, en caso de que mate sólo a uno se sanciona atenuadamente (Ley XIV Partida 7^a.); en tanto que si es el caso de la esposa, puede matar al amante (Ley XIII Partida 7^a.). No deja de señalarse en las prescripciones la palabra "deshonra" que guía la criminalización y que agravia al marido o al padre (Tenorio Tagle Fernando. "500 años de razones y justicias: las memorias del ajusticiamiento". Segunda edición. Uam-A. México, 1999)

En el México independiente, en cuyo siglo XIX tuvo 15 experiencias constitucionales y diversas codificaciones penales locales y provectos federales, en todas se mantuvieron semejantes prescripciones, que fueron reivindicadas por el código penal federal de 1929 de estricto corte positivista, el cual, yendo más allá prescribía como homicidios legales la muerte de la esposa, hija, suegra, nuera y nieta y de sus corruptores, en las mismas hipótesis antes señaladas. Los únicos códigos que criminalizaron estos hechos fueron los códigos de 1871 y de 1931.

Lo importante en estas indagaciones es el hecho de que a la par de sancionar el aborto en todas las legislaciones que han regido en este país, los más de los tiempos ha habido homicidios legales. La razón de la punición o de la impunidad, es indudablemente la antigua categoría de "honra" de las prescripciones novohispanas que simboliza estrictamente a la honra del sujeto masculino.

A nivel mundial y específicamente en México, fue en la década de los 70's cuando las mujeres organizadas en torno al feminismo resurgen públicamente, en gran medida por el impulso que representó la Organización de las Naciones Unidas, que se impuso como uno de sus objetivos primordiales el Desarrollo durante el quinquenio 1965-1969 y, en tanto que los Estados Miembros reconocían que la participación de las mujeres había sido fundamental en el desarrollo de las naciones, así como la existencia de factores que retrasaban la participación de la población femenina, sobre todo de índole educativo, llevaron a cabo importantes acciones en este sentido (González, M., 1989: 105). Es de destacarse que en este afán de integración de la mujer al Desarrollo, la Asamblea General aprobó el 7 de noviembre de 1967, de manera unánime, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Indudablemente 1975 representa la síntesis de todos los esfuerzos de la ONU —impulsada en gran medida por los cambios sociales que en esos momentos se experimentaban— y, sobre todo, de los grupos organizados de mujeres que en aquel entonces existían. 1975 fue declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas como el Año de la Mujer, cuyo punto culminante fue la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer verificada en México³, cuyos ejes temáticos fueron la igualdad, el desarrollo y la paz.



124







³ En el año previo a la Conferencia, el entonces Presidente Echeverría envío una propuesta de reforma al artículo 4º constitucional para reconocer la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y el derecho de toda persona a "decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos" la cual fue aprobada el 31 de diciembre de ese mismo año.



En aquellos años las primeras activistas establecieron relaciones políticas entre sí en un espacio común —la Coalición de Mujeres Feministas (1976) — y reivindicaron tres demandas principales: la maternidad voluntaria (que implicaba el derecho a la educación sexual, al uso de anticonceptivos y el acceso legal al aborto voluntario); el alto a la violencia sexual y el derecho a la libre opción sexual (Lamas, M., 2006: 16).

En aquel entonces el Código Penal Federal —vigente desde 1931— de aplicación en el Distrito Federal para el fuero común hasta el año 1996, sancionaba a las mujeres que abortaban con una pena de uno a cinco años de prisión, previendo la disminución de la pena de seis meses a un año si concurrían las siguientes tres circunstancias:

- I. Que no tuviera mala fama;
- II. Que la mujer hubiese logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que el embarazo fuera el fruto de una unión ilegítima

No era punible el aborto cuando el embarazo era producto de una violación⁴, ponía en peligro la vida de la mujer o el aborto había sido producto de una imprudencia de la mujer, sin embargo la ley era omisa en cuanto a qué autoridad debía autorizar el aborto y respecto de quiénes y en dónde debían —en su caso— practicárselo; así las cosas, la norma se evidenció ineficaz y, por consiguiente, también el derecho de las mujeres a no poner en riesgos sus vidas o a no aceptar una maternidad que ellas no habían elegido.

Tuvieron que transcurrir varios años para reavivar el debate sobre el aborto. A finales del siglo XX acontecieron tres hechos fundamentales para llegar a lo que hoy se ha logrado en el Distrito Federal, por una parte 1997 fue el año en que por primera vez los ciudadanos de la ciudad capital del país pudieron elegir a su jefe de gobierno, obteniendo el triunfo Cuauhtémoc Cárdenas, candidato de izquierda del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Un par de años después Cárdenas renunció para contender por segunda ocasión a la Presidencia de la República, quedando en su lugar Rosario Robles (1999-2000). Por otra parte en 1999 el caso de la niña de 13 años Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, quien quedó embarazada como consecuencia de una violación sufrida en su domicilio de Mexicali, Baja California (el Estado más al norte del país), intentó ejercer su derecho a interrumpir su embarazo conforme lo previsto por el Código Penal de aquella entidad en casos de violación, pero funcionarios públicos de Mexicali lograron, con base en engaños, que se desistiera (GIRE, 2000), aunado a este último hecho hay que destacar que es probable que este caso no hubiera trascendido si Paulina hubiese permanecido callada como miles o millones de mujeres mexicanas se mantienen ante la violación





⁴ El que se previera la despenalización del aborto en caso de que el embarazo fuese consecuencia de una violación, hacía del Código Penal Federal una legislación de avanzada, ya que en la actualidad existen códigos como el de Nicaragua, El Salvador, República Dominicana, Chile y por supuesto el de El Vaticano en el que el aborto está totalmente prohibido.http://ss1-webkreator.com.mx/4_/2/000/000/00b/a81/TABLA%20DE%CLASIFICACION%20DE%20LOS%20PAISES%20SEGUN%20LEGISLACION. pdf, página web consultada el 13 de agosto de 2009.

El aborto en México. Un debate abierto

de sus derechos; y, finalmente, la solidaridad, apoyo y acompañamiento que tuvo la niña Ramírez Jacinto por parte de diversas organizaciones de mujeres como GIRE y Epikeia, quienes llevaron su caso a instancias internacionales. Por último, en el año 2000 el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó un nuevo Código Penal en el que se volvía a penalizar el aborto en casos de violación. Dado que hubo reacciones en contra de la nueva legislación en todo el país, el gobernador de Guanajuato vetó dicho Código y quedó sin efecto el retroceso.

La jefa de gobierno capitalino Rosario Robles, sensible a las necesidades de las mujeres, pero sin comprometerse ni querer arriesgar demasiado una posible postulación a la Presidencia de la República, promovió ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en agosto del 2000, una reforma del entonces nuevo Código Penal del Distrito Federal para despenalizar el aborto en los casos en que el producto tuviera algún problema genético o congénito o hubiera sido consecuencia de una inseminación artificial no consentida.

De igual modo se propuso la inclusión al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal del artículo 131 bis mediante el cual se ordenaba al Ministerio Público en los casos de violación y de inseminación artificial no consentida la obligación de autorizar la interrupción del embarazo en un término de 24 horas, contadas a partir de que la mujer presentara la solicitud, siempre y cuando se cubrieran los requisitos de previa denuncia del ilícito, que la víctima declarare la existencia del embarazo, la comprobación del mismo por cualquier institución pública o privada de salud, que hubiesen elementos que permitieran al Ministerio Público suponer la existencia del delito que se trataba y la solicitud de la mujer embarazada. Por su parte, las instituciones de salud pública del Distrito Federal tendrían la obligación de practicar el examen que comprobara la existencia del embarazo, así como su interrupción.

El 18 de agosto del mismo año se debatió y aprobó —en medio de connatos de violencia entre organizaciones no gubernamentales⁵ que defendían diferentes posturas— lo que hasta hoy se conoce como la "ley Robles".

El 25 de septiembre de ese mismo año, asambleístas del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), contra las reformas aprobadas. Sus argumentos se basaban en afirmar que era inconstitucional permitir el aborto por malformaciones congénitas graves del producto porque el artículo 14 constitucional disponía textualmente que "nadie puede ser privado de la vida…sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos6" y porque a decir de ellos, "nuestra legislación establece que la vida humana se inicia a partir de la concepción" (del Valle, S., 2000). Afirmación que





⁵ Entre los opositores privilegiadamente se encontraba el grupo Provida; entre los simpatizantes Grupo de Información Elegida (GIRE), Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (Mexfam), Salud Integral para la Mujer, Consorcio para la Equidad y Diálogo Parlamentario, la Red por la Salud de las Mujeres del Distrito Federal, la Red electrónica Modemmujer, Católicas por el Derecho a decidir, entre otras.

⁶ Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, se modificó el artículo 14 Constitucional, derogando la pena de muerte en ningún caso.



hasta el día de hoy no se encuentra consignada en la Constitución Política Federal, aunque sí en leyes de menor jerarquía como el Código Civil Federal y el Código Civil del Distrito Federal⁷. Asimismo ponían en duda que el Ministerio Público pudiera autorizar el aborto en casos de violación, toda vez que debía limitarse a las facultades que le otorgaba la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Fue la Ministra Olga Sánchez Cordero — en aquel entonces la única mujer integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituida en total por once Ministros— a la que correspondió elaborar el proyecto de resolución, trabajo que le tardó más de un año, ya que fue hasta el 29 de enero del año 2002, cuando la Corte tras doce sesiones privadas y cuatro horas de discusión públicas, aprobaron con siete votos a favor y cuatro en contra que el aborto por motivos eugenésicos o malformaciones congénitas es válido, constitucional y no contradice los principios legales de la Carta Magna (del Valle, S., 2002). Al día siguiente la Suprema Corte también confirmó la obligación del Ministerio Público para autorizar abortos en casos de violación, dentro del plazo descrito en el Código Penal del Distrito Federal.

En la 36ª sesión del Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (CEDAW) celebrada del 7 al 25 de agosto de 2006 en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, se dio respuesta al sexto informe presentado por México, en el cual se mencionaban los programas, políticas y acciones realizadas por el gobierno mexicano para la protección de los derechos de las mujeres. En el punto 32 de las Observaciones Finales del CEDAW se enfatizó categóricamente la preocupación del Comité por el nivel de la tasa de mortalidad materna, particularmente el de las mujeres indígenas, "observando con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización de abortos en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de abortos seguros ni una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia." En el mismo documento el Comité instaba al gobierno mexicano, entre otras cosas, a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley⁸.

En noviembre del 2006 el grupo parlamentario del PRD impulsó en la Asamblea Legislativa del D.F. una nueva reforma penal en materia de aborto⁹ sustentada en el artículo 4º Constitucional, esto es, en el derecho que tienen todas las persona a "decidir en forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos". La iniciativa de reforma en cuestión, delineaba la





⁷ Artículo 22 del Código Civil del D.F.- "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquieren por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

8 Este documento se puede consultar en http://www.gire.org.mx/publica2/RecomendacioneCEDAW_

⁹ En un primer momento la propuesta iba orientada a despenalizar el aborto si el móvil era económico, es decir, si la mujer gestante vivía en la pobreza y la llegada de un nuevo hijo le generaba graves problemas para su desarrollo.

El aborto en México. Un debate abierto

despenalización del aborto siempre y cuando se lleve a cabo dentro de las 12 primeras semanas de gestación y la reducción de la sanción para aquellas mujeres que lo practiquen después de este periodo.

Una vez más la Ciudad de México se convirtió en campo de batalla entre quienes con un rosario en una mano y la imagen de la Guadalupana en la otra, llamaban "asesinos" a todos aquellos que apoyaran la propuesta o y aquellos otros que clamaban por respetar la autonomía y dignidad de las mujeres haciendo valer su derecho a decidir sobre su cuerpo y una maternidad libre, responsable e informada. El 24 de abril del 2007, después de cinco meses de análisis, el pleno de la Asamblea Legislativa del D.F. aprobó el dictamen que despenaliza el aborto de la primera a la doceava semana y se obliga al gobierno capitalino a otorgar servicios de consejería médica y social gratuita en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, con 46 votos a favor ejercidos por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Nueva Alianza (Panal), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Coalición Socialdemocráta, contra 19 votos del Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y una abstención de un asambleísta priísta,

El 24 de mayo de ese mismo año José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y miembro del Opus Day, interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad en representación de esa institución encargada de la defensa de los derechos humanos, argumentando entre otras cosas que la Constitución Política Mexicana protege el derecho a la vida del no nacido desde el momento de la concepción, y que este derecho está respaldado por los tratados internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la vida, aseveración que es falsa, ya que sólo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es el único instrumento internacional de derechos humanos que contempla la aplicación del derecho a la vida desde el momento de la concepción, aunque no lo hace de manera absoluta. En 1981, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que las disposiciones sobre el derecho a la vida de esta Convención y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son compatibles con el derecho de la mujer a tener acceso a abortos seguros y legales. Adicional a esto, cuando México ratificó la CADH adicionó una "declaración interpretativa" que decía que la expresión del artículo sobre el derecho a la vida "no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida 'a partir del momento de la concepción' ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados"11. Al día siguiente Eduardo Medina-Mora Icaza, Procurador General de la República interpuso otra demanda de inconstitucionalidad en contra de las referidas reformas. Ambas acciones se acumularon bajo el expediente





¹⁰ La Arquidiósesis Primada de México amenazó un día antes de la aprobación de las reformas que "en cuanto tenga lugar la reforma legal en automático quedarán excomulgados y por tanto fuera de la Iglesia católica los asambleístas bautizados"

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <u>Convención Americana sobre derechos humanos</u> <u>"Pacto de San José de Costa Rica",http://www.cidh.org/Basicos/basicos3.htm, página web consultada el 12 de agosto de 2009.</u>

Iris Rocío Santillán Ramírez y Fernando Tenorio Tagle

146/2007. Es de observarse que los Gobiernos de Baja California, Guanajuato y el Federal, son administrados por el PAN.

En marzo del 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó la celebración de seis audiencias relacionadas con el asunto del aborto (tres a favor de las reformas y tres en contra) presentándose 184 solicitudes¹² y admitiéndose la intervención de 50 personas entre autoridades, representantes de asociaciones civiles e instituciones académicas para que manifestaran sus argumentos a favor o en contra de dichas reformas. Para ese entonces, de acuerdo a información del Gobierno del D.F., se habían practicado en hospitales capitalinos ya 5 mil 845 interrupciones legales del embarazo (ILE), nombre que se ha adoptado en contraposición con el término "aborto", que jurídicamente remite a un ilícito legal (Cruz, Guadalupe, 2008).

Mientras tanto en el resto del país, empezó a darse una serie de reformas, en principio, a códigos penales en diferentes sentidos. Así, mientras en Hidalgo (Gobernado por el PRI) el Congreso aprobaba el 25 de marzo del 2008 por unanimidad una reforma al Código Penal del Estado en la cual se aumentaron las causales para hacer legal la interrupción del embarazo y modificó el término "defensa de la honra" por el de "exclusión social" de las mujeres, en el Estado de Morelos (Gobernado por el Pan), el 13 de noviembre se aprobó por unanimidad un Nuevo Código de Procedimientos Penales en el que se omite el capítulo relacionado a la atención médica y social y por tanto, el "procedimiento para la interrupción del embarazo en caso de violación", derecho que se había reconocido en el año 2000 con el fin de cumplir algunos compromisos firmados por México para prevenir la muerte materna y respetar los derechos humanos de las mujeres.

El proyecto de dictamen por parte de la Suprema Corte de Justicia le fue encomendado al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el cual determinó la inconstitucionalidad de las reformas del Código Penal del Distrito Federal argumentando entre otras cosas, que el derecho a la vida reconocido por la Constitución queda protegido desde el momento de la concepción, concluyendo que "no es posible derivar del derecho de procreación de la mujer el de la libre autodeterminación de su cuerpo, con el fin de anular el derecho fundamental a la vida del producto de la concepción" ¹³.

Dicho proyecto sin duda es un ejemplo digno para entender en su exacta dimensión lo que Margrit Eichler (1988) denominó como "ginopia", la cual es una forma de sexismo en los textos jurídicos en la que se invisibiliza de plano a la mujer y por ende, sus derechos. El Ministro Aguirre no sólo mostró su limitada capacidad para mirar y reconocer los derechos de las mujeres, sino sobre todo para reconocer la realidad de que en la actualidad más de un 20 por ciento de hogares-familia están sostenidos económicamente por mujeres, ante la ausencia o abandono de un hombre que se responsabilice no de su familia, sino de sus propios actos y sus consecuencias





 $^{12\,}De\,los\,184\,peticionarios, 111\,eran\,hombres\,y\,73\,mujeres\,(http://ss1.wbkreator.com.mx/4_2/000/000b/e2d/DF-ABORTO%2004%20de%20junio.pdf), página web consultada el 13 de agosto de 2009.$

¹³ El Proyecto de sentencia puede consultarse en la página web http://ss1.wbkreator.com. mx/4 2/000/000/00f/336/PROYECTO 20DE 20SENTENCIA.pdf, consultada el 14 de agosto de 2009.

El aborto en México. Un debate abierto

—según datos del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), en 2002 en el 20% de los hogares mexicanos, la mujer es "jefa de familia", agregando que este adjetivo se asume no por ser la principal proveedora económica al interior de la familia, sino por la ausencia de cónyuge o de un varón adulto en el hogar. Sólo 7 de cada 100 jefas tiene esposo o compañero, frente al hecho que 95 de cada 100 jefes varones de hogares familiares tiene esposa o compañera (Inegi, 2000: XIII y 8)—. Cuando el Ministro Aguirre formula la idea de que "la maternidad libre y responsable no puede hacer nugatoria el derecho a la procreación que tiene el otro progenitor y mucho menos, el derecho a la vida del producto de la concepción y el derecho a la protección del proceso de gestación" está de nueva cuenta aplicando argumentos sexistas, en este caso el que Eichler denomina como "familismo", en el cual mujer y familia son sinónimos y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos.

El 28 de agosto el Pleno de la Suprema de Justicia de la Nación, determinó, mediante una votación de 8 votos en contra del proyecto señalado, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el D.F. antes de las doce semanas de gestación, con lo cual el máximo tribunal mexicano dictó la sentencia más importante hasta ahora en materia de derechos humanos de las mujeres.

Dentro de la resolución se determinó que la Constitución Federal no protege de manera expresa un derecho específico a la vida a través de una prohibición o mandato dirigido a las autoridades del Estado y que si bien la vida es un derecho humano, los derechos fundamentales o garantías individuales no son derechos absolutos y admiten la posibilidad de modulación.

La resolución de la Corte ha tenido un efecto boomerang respecto a los derechos humanos de las mujeres, ya que los Congresos de los Estados empezaron a impulsar reformas a las Constituciones locales a efecto de proteger la vida desde la concepción, con lo cual no sólo se desautoriza la posibilidad de promover reformas que incluyan nuevas causales de despenalizar el aborto en estas entidades federativas, sino incluso reducirlas, al punto de hacer nugatorio —ya no sólo en la práctica, sino también normativamente— el derecho de las mujeres cuyo embarazo fuera resultado de una violación a interrumpir de manera legal dicho embarazo —supuesto en el que los 33 Códigos penales vigentes en México prevén— o a absurdos como prohibir el uso de la pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE) —cuyo uso quedó garantizada para su aplicación el 21 de enero de 2004, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la NOM 005-SSA2-1993, que regula los servicios de planificación familiar, en la cual se incluye la Anticoncepción de Emergencia como método postcoito.

El estado norteño de Sonora fue la primera entidad en el que el Congreso local —haciendo alianza el PRI, PAN y el PVEM¹⁴—aprobó lo que han denominado "Ley de Protección a la Vida", reformando el artículo 1º de la Constitución local, otorgando prerrogativas al embrión humano desde el momento de su concep-







¹⁴ Paradójicamente, una de las banderas políticas del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en las últimas elecciones era la instauración de la pena de muerte.



ción. Actualmente (16 de agosto, 2009) se han realizado reformas constitucionales en ese sentido en 13 estados (entre ellos Baja California, Colima, Jalisco, Sonora, Puebla, Morelos, Campeche, Quintana Roo, Durango, Guanajuato, Yucatán y San Luis Potosí). En Chihuahua la medida fue aprobada desde 1994. En Oaxaca, Estado de México, Querétaro, Aguascalientes, Tabasco, Michoacán, Nuevo León y Zacatecas¹⁵, el PAN busca limitar o abolir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre ellos la ILE, bajo el argumento de proteger la vida desde el momento de la concepción y en Veracruz, el PRI tiene la misma intención (Torres, G., 2009).

En las diferentes entidades federativas en donde se han aprobado dichas reformas constitucionales, grupos de mujeres —en total no suman más de 1,000 en gran medida por los altos costos que representa promover un juicio de esta índole— han solicitado el amparo de la justicia federal, argumentando que la reforma de las constituciones estatales que protegen la vida desde el momento de la fecundación desconocen y vulneran los derechos fundamentales a favor de las mujeres reconocidos en la Constitución Federal. Desafortunadamente en caso de proceder los amparos, esto se traduciría solamente en que la reforma no tendría aplicación en los casos exclusivos de las mujeres que se ampararon. Por lo pronto hasta el 15 de agosto de este año en tan sólo tres entidades del país suman ya 250 mujeres que enfrentan procesos penales por haber decidido abortar¹⁶ (Arreola, J., 2009) o quizá sería más adecuado señalar que el motivo fue su llegada a hospitales públicos después de haberse sometido a prácticas abortivas que ponen en riesgo su vida o mejor aún, su delito es ser pobres y no contar recursos económicos para pagar la práctica de un aborto en condiciones distintas¹⁷. Carlos Santiago Nino refiere cómo el Poder Judicial en Argentina en los año 60 fue sensible frente a esta realidad y el modo en que resolvió de manera equitativa esta situación:

"Las normas que reprimen un aborto se aplicaban casi exclusivamente a las mujeres pobres que, habiendo sufrido lesiones a raíz de las maniobras abortivas, debían internarse en un hospital público, cuyos médicos se consideraban obligados, como funcionarios estatales, a denunciar el delito. La Cámara Criminal de la Capital, en un plenario de 1966, decidió que los procesos penales así iniciados son nulos, porque la mujer procesada —no los cómplices— está en una condición análoga a quien se obliga a declarar contra sí mismo. De este modo y sin perjuicio de







¹⁵ Los gobernadores de Michoacán y Zacatecas, de extracción perredista adelantaron que en caso de que los Congresos locales aprobaran dichas reformas, ellos harían uso de su facultad de veto.

¹⁶ En el Estado de Guanajuato están siendo procesadas 130 mujeres, en Baja California 90, 30 en Sonora y al menos una en Puebla.

¹⁷ Por ejemplo en el Paso, Texas, ciudad fronteriza con Ciudad Juárez, Chihuahua acuden mujeres a alguna de las tres clínicas, para someterse a abortos cuyos costos fluctúan entre 250 a 600 dólares (Murillo, G., 2008). Igual vale citar que organizaciones oaxaqueñas, defensoras de derechos humanos han documentado que en comunidades indígenas han encontrado casos de jóvenes de 15 años que al ser violadas, enfrentaron embarazos no deseados, los cuales algunos terminaron en muerte materna por su corta edad (Torres, G., 2009).

(

El aborto en México. Un debate abierto

mantener la valoración negativa de este tipo de conductas, se condicionó radicalmente la punición del aborto" (cit. en Atienza, M. 2003: 80).

En cuanto a las cifras el Gobierno del D.F. informa que del 27 de abril del 2007 –cuando se aprobó la despenalización del aborto- al 24 de agosto de este año, en contra de lo que pronosticaban las posturas opuestas a esta medida, el número de solicitudes para interrumpir embarazos se mantuvo constante respecto a años anteriores. En dicho periodo, 50 mil 963 mujeres solicitaron información sobre el legrado y 29 mil 212 se realizaron uno, de las cuales, mil 647 son menores de edad (Norandi, M., 2009).







Bibliografía

ATIENZA, Manuel (2003), *Introducción al Derecho*, 1ª edición corregida: 1998, México, Fontamara.

Cano, Gabriela (2007), "Las mujeres en México del siglo XX. Una cronología mínima" en Marta Lamas (coordinadora), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, México, FCE/Centro Nacional para la cultura y las Artes, Serie Historia y antropologías.

Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2002), *Paulina en el nombre de la ley*, México, GIRE.

González, Margarita (1989), *La mujer y la reivindicación internacional de sus derechos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana.

EICHLER, , Margrit. "Nonsexist research methods", Winchester, USA, Alíen & Unwin, Inc., 1988.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2005), *Los hogares con jefatura femenina*, Inegi, México.

Lamas, Marta (2006), Feminismo. Transmisiones y retransmisiones. México, Taurus.

PAGINAS WEB

Cruz Guadalupe, Espera GDF una decisión "jurídica" de la SCJN respecto a la ILE, Comunicación e información de la mujer (CIMAC), http://www.cimacnoticias.com/site/08021310-Espera-GDF-una-deci.32073.0.html, página web consultada el 13 de agosto de 2009.

del Valle, Sonia (2000), En manos de la magistrada Olga Sánchez de Cordero la "Ley Robles", Comunicación e información de la mujer (CIMAC), http://www.cimac.org.mx/noticias/00oct/00100301.html, página web consultada el 11 de agosto de 2009.

del Valle, Sonia (2000), SCJN valida despenalización de aborto por eugenesia, Comunicación e información de la mujer (CIMAC), http://www.cimacnoticias.com/noticias/02ene/02012901.html, página web consultada el 11 de agosto de 2009.

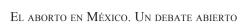
Murillo, Gerardo (2008), Reportan setenta abortos diarios, Periódico El Mexicano, http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n571056.htm, página web consultada el 16 de agosto de 2009.

Norandi, Mariana (2009), Amenazada, legalización del aborto en el DF: Instituto de Mujeres, Periódico La Jornada, sección Sociedad y Justicia, 28 de agosto.

Torres, Gladis (2009), Preparan conservadores nueva dentellada a derechos sexuales y reproductivos, Primera de dos partes, Comunicación e información de la mujer (CIMAC), http://www.cimacnoticias.com/site/09062909-Preparanconservado.38315.0.html, 29 de junio, página web consultada el 16 de agosto de 2009.







Anexo Estados gobernados por el Partido Acción Nacional (PAN)

Aborto culposo de la mujjer		Violación	Inseminación artificial	Terapéutico	Eugenésico	Por cuestiones económicas o		
						núm	de	hijos
Aguascalien. >	K	X	X	X				
B. California >	K	X	X	X				
Guanajuato X	K	X						
Jalisco X	K	X		X				
Morelos >	K	X	X	X	X			
Nuevo León		X		X				
Querétaro X	K	X						
S.L.P.	K	X	X	X				
Tlaxcala >	K	X		X				
C. P. Federal X	<	X		X				

Estados gobernados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Aborto culpo mujer	so de la	Violación	Inseminación artificial	Terapéutico	Eugenésico	Por cuestiones económicas o núm de hijos
Campeche	Χ	X		X		
Coahuila	Χ	X		X	X	
Colima	Χ	X	X	X	X	
Chihuahua	X	X	X	X		
Durango	Χ	X		X		
Edo México	Χ	X		X	X	
Hidalgo	Χ	X		X	X	
Nayarit	Χ	X		X		
Oaxaca	Χ	X		X	X	
Puebla	Χ	X		X	X	
Q. Roo	Χ	X		X	X	
Sinaloa	Χ	X		X		
Sonora	Χ	X		X		
Tabasco	Χ	Χ	X	X		
Tamaulipas	Χ	X		X		
Veracruz	Χ	X	X	X	Χ	
Yucatán	Χ	X		X	X	









Iris Rocío Santillán Ramírez y Fernando Tenorio Tagle

Estados gobernados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD)

	Aborto culposo de la mujer	Violación Inseminación artificial		Terapéutico	Eugenésico	Por cuestiones económicas o	
B.C.S.	X	X	Х	X	Х	núm de hijos	
Chiapas	X	X		Х	Х		
D.F.	X	X	X	X	X		
Guerrero	X	X	X		X		
Michoacán	X	X		X			
Zacatecas	X	Χ		Χ			







(

•





Possibilidades do Ser: A Proteção Social entre a Luz e a Sombra

Resumo: Este trabalho busca desvelar alguns traços da formação do sujeito frente a si e à sociedade em que se insere para, então, discutir a importância da proteção social na economia do conhecimento como fator de expansão das potencialidades humanas. A premissa é de que a conexão do indivíduo com o mundo se dá numa relação dinâmica em que o indivíduo molda a sociedade e por ela é moldado. Utiliza-se, para tanto, da Psicologia Social de Fromm (1961) para aclarar o surgimento dos medos e das paixões humanas e do conceito de Imaterial de Gorz (2005) para evidenciar a fase da economia do conhecimento.

Palavras Chaves: Sujeito; Proteção Social; Imaterial; Economia do Conhecimento, Psicologia Social;

Possibilities of Being: Social Protection Between Light and Shadow

Abstract: This article tries to reveal some subject formation traces facing itself and the society that it is inserted to discuss the importance of Social Protection in Knowledge Economy as the factor for the expansion of Human potentialities. The assumption is the connection between the individual and the world happens in a dynamic relation where the individual shapes society and the individual is shaped by society is shaped. So Fromm's Social Psychology (1961) is used to clarify the appearing of human fears and passions and Gorz's No material concept (2005).

Keywords: Subject, Social Protection, No Material, Knowledge Economy, Social Psychology.

POSIBILIDADES DEL SER: LA PROTECCIÓN SOCIAL ENTRE LA LUZ Y LA SOMBRA

Resumen: Este trabajo quiere aclarar algunos trazos de la formación del sujeto frente a sí y a la sociedad en que se inserta para, entonces, discutir la importancia de la protección social en la economía del conocimiento como factor de expansión de las potencialidades humanas. Parte de la idea de que en la conexión del individuo con el mundo se da en una relación dinámica, en qla cual el individuo moldea a la sociedad y, al mismo tiempo, es moldeado por ella. Se utiliza, en esta tarea, la Psicología Social de Fromm (1961) para iluminar el surgimiento de los miedos y de las pasiones humanas y del concepto de inmaterial de Gorz (2005) para evidenciar la fase de la economía del conocimiento.

Palabras Claves: Sujeto, Protección Social, Inmaterial, Economía del Conocimiento, Psicología Social.

Stefania Becattini Vaccaro¹

"O difícil não é aceitar ideias novas, mas escapar das velhas" (Jonh Maynard Keynes) "Do lado de fora é onde deve estar nosso lado de dentro" (Viviane Mosé)

1. Introdução

Para pensar o mundo é preciso pensar o homem em sua inteireza, pois a razão, seus medos e suas paixões moldam sua personalidade e, também constroem suas ações sobre o mundo. As análises, contudo, costumam se ater à segurança da razão que, frequentemente, dilui a presença da subjetividade.





¹ fanivaccaro@yahoo.com.br, recibido el 12 de marzo de 2010, aceptado el 15 de junio de 2010

•

Um exame, no entanto, mais acurado sobre o explícito movimento do homem em sociedade é capaz de nos revelar não só os elementos da razão, mas também, o implícito de seu ser. Ao deixarmos, todavia, de percebê-lo e questioná-lo sua beleza - pelas possibilidades do devir - se esvai na mecanização de um roteiro previamente definido.

Nesse sentido é que se apresenta a importância de se discutir a (des)proteção social como um estímulo externo que modifica o ser, suas angústias, desejos e paixões e que influi diretamente no processo social ao dirigir a força produtiva do homem em certa direção. É preciso, pois, repensar a subjetividade para compreender as *misérias do presente e a riqueza do possível*².

2. A Condição Humana

O desenvolvimento do capitalismo permitiu ao homem acelerar o processo de individualização³, pelo que foi possível conceber a autonomia do sujeito, o seu querer, num processo de exclusão do indivíduo do todo. Deu-se, no entanto, uma primazia acrítica⁴ ao desenvolvimento do "sujeito-eu", que esvaziou em grande medida o seu conteúdo ao obscurecer a outra ponta contrária à relação: a de que também somos parte inextricável do todo.

Enredados nas teias invisíveis e ambivalentes da formação do sujeito - que produziram e produzem, na subjetividade humana, muitos conflitos entre o "nós" e o "eu" (MORIN, 1996) - os homens perderam, ainda mais, a clareza sobre a dinâmica do processo social que os esculpe, assim como, à sociedade. Eis que é preciso ampliar o horizonte para percebermos que o "eu" independente está atravessado pelo "outro"

Assim, pensar o indivíduo em detrimento da sociedade é algo tão míope quanto o fazer inversamente. Os homens nada mais são do que as possibilidades de ser; não há neles uma natureza humana fixa e biologicamente⁵ dada. Como sujeitos em construção devem ser compreendidos dentro do processo histórico-social em que há uma relação indissociável⁶ entre os indivíduos e a sociedade, pois



² A expressão dá nome à obra de Gorz (2004) em que ele discute a configuração da fase contemporânea do capitalismo, os últimos avatares do trabalho e as possibilidades da sociedade que se prefigura.

³ Fromm (1961) ressalta que na Idade Média o processo de individualização não era possível dado que o homem estava submetido às forças da natureza e não tinha consciência de si como entidade autônoma.

⁴ Elias (1994) pontua que o embuste da visão acrítica é resultante dos termos em que se pautam rotineiramente os debates sociais, que apresentam o indivíduo como uma antítese da sociedade, quando só podem ser compreendidos pela unicidade do "nós-eu".

⁵ O fato de desconsiderar uma interpretação biologista do sujeito não afasta, contudo, as descobertas de Freud sobre a atividade inconsciente e o significado das neuroses como fatores que influenciam na formação do homem. O que se entende é que as inclinações humanas respondem a determinados estímulos externos não numa relação mecânica, mas altamente maleável em que o indivíduo é capaz de adaptarse aos estímulos naturais e culturais e por eles modificar a si mesmo como sujeito do processo social (FROMM, 1961).

⁶ Morin (1996) apresenta esta complementaridade tanto no processo biológico —são os seres humanos produtos da reprodução sexuada e dela produtores— quanto no processo cultural, em que as interações



[...] La sociedad no ejerce solamente una función de represión — aunque que no deja de tenerla— sino que posee también una función creadora. La naturaleza del hombre, sus pasiones y angustias son un producto cultural; en realidad el hombre mismo es la creación más importante y la mayor hazaña de ese incesante esfuerzo humano cuyo registro llamamos historia. (FROMM, 1961, p. 37)

Essa natureza, dos múltiplos horizontes possíveis do humano, não afasta, todavia, dois outros traços que também lhe são constitutivos: a exigência de autoconservação⁷ e a necessidade de relacionar-se⁸ com o mundo exterior evitando o isolamento. Características essas que, em seu todo, irão inevitavelmente marcar a forma do homem agir sobre o mundo a partir do seu caráter relacional, mas não só! Há ainda um paradoxo essencial à compreensão desse agir.

Se, por um lado, o processo de individualização permitiu ao homem, em grande medida, ser ator e autor de sua história —mesmo que por muitas vezes inconscientemente— por outro lado, também evidenciou sua lástima existencial ao mostrar com clareza a finitude de seu ser e de sua insignificância frente ao universo. Tão trágica percepção fez o homem vagar em busca de certezas; e a modernidade foi pródiga em atribuir modelos preconcebidos —de patamares elevadíssimos— sobre o próprio conceito de vida e felicidade⁹.

As interações ocasionaram um ritmo frenético à vida e o homem, em passos trôpegos, foi perdendo a compreensão sobre si mesmo. Atrás da ilusão de um ideal de felicidade como destino a ser conquistado, passou o homem a agir incessantemente sem captar, no entanto, os movimentos e as possibilidades do devir. É o tempo do destempo, em que a imperatividade do fazer¹⁰ dificulta a experiência¹¹, o gozo do momento, do encontro com o outro e consigo.

entre os indivíduos criam signos e significantes que retroatuam sobre os indivíduos desde que esses vêm ao mundo.





⁷ Tratam-se das necessidades fisiológicas do homem - como a fome, a sede, o sonho -, as quais não podem ter a ausência suportada. Justamente por isso Fromm (1961) as denomina de vínculo primário.

⁸ Fromm (1961) informa que esta necessidade não está relacionada com o contato físico e sim com os sentimentos de pertencimento e comunicação, os quais podem surgir de idéias, valores ou normas sociais. 9 Freud assevera que "o que chamamos de felicidade no sentido mais restrito provém da satisfação (de preferência, repentina) de necessidades represadas em alto grau, sendo, por sua natureza, possível apenas como uma manifestação episódica. Quando qualquer situação desejada pelo princípio do prazer se prolonga, ela produz tão-somente um sentimento de contentamento muito tênue. Somos feitos de modo a só podermos derivar prazer intenso de um contraste, e muito pouco de um determinado estado de coisas" (1997, p. 24). Neste sentido, assevera que é possível ser feliz por inúmeros caminhos, mas nenhum deles de forma segura.

¹⁰ Nas sociedades hipnotizadas pelo alto consumo o tempo de ócio —que não significa um não fazer, mas um fazer de tantas outras coisas diferentes da rotina que nos assola— é também mercadoria. As possibilidades parecem iniciar e terminar em propostas comerciais diminuindo o eco de inúmeros outros prazeres que não requerem contratar nada, especialmente, o encontro consigo.

¹¹ O termo aqui foi empregado no aspecto da importância da percepção sensorial ligada ao corpo como elemento tradutor das narrativas vividas.

A vida, então, deixou de ser concebida como um percurso de risco que inclui altos e baixos, incertezas, acertos, dúvidas, sorte, acaso para ser vista como um empreendimento cujos resultados devem ser garantidos desde os primeiros anos.

Já na infância são os indivíduos impelidos a desenvolver um elevado, mas também ambíguo, grau de autocontrole que, se por um lado é capaz de nos permitir traçar metas a serem perseguidas e avançar no processo civilizacional (ELIAS, 1994), por outro lado, nos submete às normas e valores sociais, muitas vezes, mutilantes do "sujeito-eu". Captar, no entanto, essa ambiguidade tensa nos exige um grau de distanciamento, inclusive de nós mesmos.

Ocorre que quase sempre as pessoas são incapazes de olhar para o invisível do seu ser e irão se guiar - sem se perceberem - pelo olhar externo. Despojados de seu "eu", costumeiramente, irão empregar em seu julgamento falsos padrões de avaliação (poder, sucesso, riqueza) (FREUD, 1997). Isso porque numa sociedade mediatizada pela abundância de imagens o poder, o sucesso e a riqueza são reificados¹² numa ordem simbólica que captura¹³ a estrutura social.

Ao afastar a dimensão conceitual desses termos, possível de ressignificações constantes, para apresentá-la como se fosse a própria coisa, dá-se a aceitação passível pelo monopólio da aparência (DEBORD, 2005) e, consequentemente, se estabelece "o" caminho a ser trilhado. O problema é que

Não existe uma regra de ouro que se aplique a todos: todo homem tem de descobrir por si mesmo de que modo específico ele pode ser salvo. Todos os tipos de diferentes fatores operarão a fim de dirigir sua escolha. É uma questão de quanta satisfação real ele pode esperar obter do mundo externo, de até onde é levado para tornar-se independente dele, e, finalmente, de quanta força sente à sua disposição para alterar o mundo, a fim de adaptá-lo a seus desejos. (FREUD, 1997, p. 33)

O essencial aqui é descobrir que a *liberdade para ser* subtende conviver com dúvidas e erros que, por vezes, são atemorizantes pelo sentido de perda espraiado na sociedade atual (FROMM, 1961) que nos faz esquecer que as rupturas nunca começam do zero. É preciso, pois, reordenar esse sentido de perda, partindo de um olhar concreto sobre as próprias dores sem, no entanto, se tornar cativo delas. Eis que a dor que dilacera é também aquela que possibilita a pluralidade do devir. Seu enfrentamento traz luz às contradições e à consciência dos limites, o que possibilita a constante reinvenção de si num ato de liberdade que, todavia, não é absoluto já que tornar-se sujeito de si significa —dentro da dupla dimensão¹⁴ da liberdade— eleger um querer individual interdependente¹⁵ com a sociedade.







¹² O termo foi aqui empregado no sentido filosófico de tornar-se res, transformar-se em coisa.

¹³ Fromm (1961) alerta que ao esmaecer as diferenças entre o eu e o mundo desaparece o medo consciente da solidão e impotência, mas numa crença ilusória de que aqueles pensamentos hegemônicos são os seus, o que ocasiona, na prática, dificuldades para romper com o estado das coisas.

¹⁴ A liberdade pressupõe uma condição interna —pela capacidade cerebral, mental, intelectual necessária para considerar as situações e realizar suas apostas— e condições externas, que trazem as constrições e contingências que influenciam nas escolhas possíveis (MORIN, 1996).

¹⁵ Morin (1996) identifica dependências energéticas, informativas e organizativas do mundo exterior. A

•

STEFANIA BECATTINI VACCARO

Compreender a solidão de nossa existência e a responsabilidade de nossa ação individual é, portanto, o segundo passo rumo ao processo de individualização 16 a partir de quando há a liberdade para *tornar-se*. Mas, contraditoriamente, este passo que nos faz mais livres e plenos e também um passo que nos faz mais débeis, pelos sentimentos de angústia e de impotência que brotam em nosso ser.

Equilibristas de uma relação incerta acostumamos a nos abandonar e a nos submeter ao mundo exterior num processo de enfraquecimento do "sujeito-eu" que traz consigo uma dor pungente que transforma o sofrimento contingente em consubstancial¹⁷. Será possível nos reencantar?

Fromm (1961) aponta que trabalho criador, por ser inseparável das emoções, do viver e do pensar, é capaz de permitir a ponte entre o "sujeito-eu" e o "sujeito-nós" integrando o homem ao mundo. Não se trata, no entanto, de um percurso fácil. O crescimento da individualização depende inegavelmente das condições individuais e, também, tem seus limites fixados pelas condicionantes socioeconômicas, que fornecem as bases para o desenvolvimento individual, sobretudo, por ter o homem que se ater à imperiosa necessidade de autoconservação (FROMM, 1961).

Entender essa dinâmica significa ingressar no estudo do processo civilizacional humano e na riqueza de suas possibilidades, potencializadas para ser mais ou desconstruídas na conformação de um ser menos.

3. Tensões Dialéticas no Processo Civilizacional

O processo civilizacional deve ser entendido como um todo dinâmico que não comporta, na sua substância, a transposição, para o concreto vivido, de modelos ideais¹⁸ de definição da sociedade que geram deformações no conteúdo do conhecimento. Dá-se, entretanto, que a visão humana tende a se concentrar no plano do comum¹⁹, na superfície da *realidade*, mesmo que nada exista apenas sob essa forma.

Foi deste modo que, nas últimas décadas, produziu-se um intenso debate sobre o Estado neutro ou Estado como instrumento de classe; sobre o Estado mínimo ou o Estado regulador que, fechados em seus respectivos universos —construí-

energia é exigida na construção e reconstrução da autonomia do sujeito dentro da auto-organização, sendo as dependências informativas e organizativas resultantes da extração de informações do exterior a fim de organizar os comportamentos individuais.







¹⁶ Fromm (1961) aponta que o segundo degrau da individualização (o primeiro se deu pela liberação dos vínculos primários) se dá pelo processo de crescimento da força e da integração da personalidade individual. Isso significa liberar-se dos outros, pela perda da originária identidade com os outros, e de si mesmo, ao compreender seus próprios fantasmas.

¹⁷ A Organização Mundial de Saúde (OMS) aponta que a depressão será a segunda doença mais grave a ocasionar a incapacidade para o trabalho em 2020 (DEPRESSÃO..., 2009).

¹⁸ Elias (1994) pontua que um importante passo à emancipação das ciências sociais pode se dar pela maneira de colocar os problemas não mais da forma específica das ciências naturais (com base em leis clássicas de regularidades observáveis em todos os lugares e épocas) para colocá-los numa abordagem sociológico-processual.

¹⁹ A visão distorcida e parcelar é fruto de inúmeros processos, especialmente, das formas fantasiadas e fetichizadas, que dificultam a compreensão da *realidade* e dos jogos de poder que a sustenta (KOSIK, 1986), assim como, da concepção especializada que fragmenta o conhecimento (MORIN, 1990).

Ψ

dos por suas miopias²⁰— pouco permitiram avançar na forma de compreensão e, consequentemente, de organização social. É, porém, preciso ter claro que "[...] Os Estados, mais do que qualquer outra forma social, emergiram no mundo inteiro como as unidades de sobrevivência de nível mais elevado" (Elias, 1994, pag. 168) e que hoje encontram dificuldades para desempenhar seu papel de estrutura de integração. Assim, soluções isoladas neste quadro não nos parecem factíveis de produzirem resultados, já que vivemos em uma sociedade de crescente complexidade.

Neste sentido, é que a compreensão da emergência do Estado de Bem-Estar social²¹ deve se dar dentro do movimento de "[...] expansão da concorrência cada vez mais imperfeita (processo de monopolização dos capitais), que tendeu a diminuir, ainda mais, a capacidade de auto-regulação do mercado a partir de suas próprias forças" (POCHMANN, 2004, p. 01), pois nas sociedades capitalistas a acumulação do capital é, sem dúvida, fator que modela as características do Estado e da sociedade. Suas bases, portanto, estiveram fincadas em certas condições materiais e sociais, que correspondiam a uma forma de produção do capitalismo industrial e de gestão no quadro do Estado-nação (CASTEL, 2005). Cenário esse que sofreu profundas alterações.

A partir dos anos oitenta as condicionantes estruturais da proteção social deram sinais do processo de corrosão a que estavam submetidas em um ambiente econômico "[...] marcado pela profunda desregulação da concorrência intercapitalista e por modificações importantes na base tecnológica, em meio ao predomínio das altas finanças [...]" (POCHMANN, 2004, p. 05).

A revolução informacional²² em curso "[...] permitiu gigantescas economias de tempo de trabalho na produção material, na gestão, nas comunicações, no comércio atacadista, no conjunto das atividades de escritório" (GORZ, 2005, p. 12) e permitiu que, cada vez mais, se exija menos trabalho para a produção do material trazendo dificuldades na valorização²³ do capital, pois

Todo o conhecimento passível de formalização pode ser abstraído de seu suporte material e humano, multiplicado quase sem custos na forma de







²⁰ Carlos Drummond de Andrade num belíssimo poema intitulado *Verdade* traduz a nossa miopia sobre a realidade, em que cada um se fecha na metade da verdade, eleita conforme seus caprichos e ilusões. A arbitrariedade na eleição da verdade pode, no entanto, ser minimizada por um pensamento complexo que conduza ao diálogo.

²¹ A análise aqui desenvolvida não ignora que "[...] o Estado de Bem-Estar Social foi uma excepcionalidade das economias que constituem o centro do capitalismo mundial, ou seja, de uma minoria de nações e também de uma parcela relativamente pequena do conjunto da população mundial" (POCHMANN, 2004, p. 01)

²² A doutrina é uníssona sobre as mudanças provocadas pelos processos tecnológicos, especialmente, no mundo do trabalho. Todavia, uma parte reputa impróprio o designativo 3ª revolução industrial por entender que não teria o processo produtivo sofrido modificações em todos os setores.

²³ Mandel (1978) explica que com o aumento da composição orgânica do capital prevalece, dentro da lei do valor, a queda tendencial da taxa de lucro, a qual só poderia ser contrabalanceada pelo aumento da taxa da mais-valia na mesma proporção. Essa, todavia, só é produzida pelo capital variável, não sendo possível reduzir a zero o tempo de trabalho necessário, o que gera um desequilíbrio na equação dos capitais.

(

STEFANIA BECATTINI VACCARO

software e utilizado ilimitadamente em máquinas que seguem um padrão universal. Quanto mais se propaga, mais útil ele é à sociedade. Seu valor mercantil, ao contrário, diminui com sua propagação e tende a zero [...] (GORZ, 2005, p. 10).

Em busca de saídas —para a dificuldade de valorização do capital—várias metamorfoses foram se processando. Deu-se um deslocamento crescente de massas de capitais para a esfera financeira, assim como, tentativas de rompimento com as regulações coletivas (que passaram a ser entendidas como pesos insuportáveis num mercado global de alta competitividade) e flexibilizações nos sistemas de contratação de trabalho.

Além disso, "[...] as empresas transformam os produtos materiais em vetores de conteúdos imateriais, simbólicos, afetivos, estéticos" (GORZ, 2005, p. 19) e transformaram o conhecimento²⁴ na principal²⁵ força produtiva do sistema capitalista. De modo que

O capitalismo moderno, centrado sobre a valorização de grandes massas de capital fixo material, é cada vez mais rapidamente substituído por um capitalismo pós-moderno centrado na valorização de um capital dito imaterial, qualificado também de 'capital humano', 'capital conhecimento' ou 'capital inteligência' (GORZ, 2005, p. 15)

Nesse contexto o modo de produção sofreu transformações tão intensas que o desenvolvimento das forças produtivas e as relações sociais de produção passaram a se apresentar como processos supérfluos²⁶ na dinâmica geral de reprodução do capital. Este caráter, aparentemente supérfluo da força de trabalho (tirando uma pequena parcela de trabalhadores), provocou, por sua vez, a deterioração das bases da sociedade salarial e, também, das fontes de custeio²⁷ dos sistemas de proteção social atreladas a ela.







²⁴ O capitalismo sempre utilizou o conhecimento na valorização do capital, mas o fazia por intermédio de sua objetivação em máquinas, instalações e processos. Hoje, todavia, está dentro de uma nova fronteira já que visa à apropriação dos conhecimentos não passíveis de formalização, tais como: a experiência, o discernimento, a capacidade de coordenação, de auto-organização e a comunicação (Gorz, 2005).

²⁵ Esta crescente importância do trabalho imaterial na valorização do capital, no entanto, não deve levar ao equívoco de que o mesmo prescinda do trabalho material que funciona como o vetor do valor, sem o qual, o trabalho imaterial, não pode se concretizar.

²⁶ Esse posicionamento se dá na análise das unidades industriais separadamente e não dentro do sistema capitalista como um todo, pois, dentro do *novo* padrão de organização do trabalho e de valorização do capital, os trabalhadores formais e informais são duas faces indissociáveis de uma mesma realidade. Para aprofundamento do tema ver a obra de Malaguti (2001).

²⁷ Pochmann (2004, p. 10) alerta que "[...] dada a composição do financiamento do gasto social dependente de subvenções e de receitas contributivas, indelevelmente associadas ao emprego assalariado formal, observou-se que a ampliação da cobertura de beneficiados pelo sistema de proteção social implicou, muitas vezes, queda no valor do benefício, precarização do serviço ofertado pelo setor público e fragmentação da assistência em bases filantrópicas", o que teria afastado a classe média não só de usufruir a prestação do serviço em si, mas, especialmente, da defesa ideológica destes serviços.



Ocorre que nas sociedades de desenvolvimento avançado do capitalismo, o trabalho assalariado detinha, em determinado período histórico, um papel de integração social ao permitir que o salário funcionasse como mecanismo de distribuição de rendas. Hoje, contudo, já não mais cumpre e nem pode cumprir esse papel pelo estágio avançado do capitalismo. O problema, portanto, que se coloca não é o de produção, mas o de distribuição da riqueza social produzida, pois como poderá o sistema se estruturar sem a necessária circulação?

Velhas fórmulas são incapazes de responder a novos problemas, sendo preciso mudar a direção do pensamento. Neste sentido é que Gorz (2004) identifica a impossibilidade de se restabelecer a ideia de pleno emprego²⁸ e a insustentabilidade da forma de crescimento econômico capitalista evidenciado nos claros sinais de esgotamento dos recursos naturais²⁹.

O fato é que num mundo de integração socioeconômica crescente os problemas já não mais se aderem a imposições unilaterais sendo preciso um pensar complexo³⁰ capaz de reorganizar a esfera pública, em processos conjuntos de descentralização e de centralização, para além da dimensão espacial de Estados isolados. Isso, por sua vez, exige que o direito³¹ funcione como estrutura de coordenação entre ordens jurídicas estatais, transnacionais, internacionais e supranacionais.

No que tange à proteção social faz-se necessário pensar políticas públicas de proteção social amplificada, que devem ter sua legitimidade fundada na (re)interpretação da produção de riqueza, que tem sido velada, entre outros fatores, pelo distanciamento provocado pelas relações de produção e pelo ritmo frenético das finanças.

A economia clássica já consolidou a ideia de que o trabalho humano é o substrato do valor produzido na sociedade; noção que ganha especial relevo na fase







²⁸ Pensando nas críticas, é preciso marcar que Gorz (1982; 2004; 2005), em suas obras, não defende a perda de centralidade do trabalho em seu sentido ontológico. Ao contrário, defende a necessidade de que apenas o trabalho assalariado, e tão só esse, perca a centralidade **na consciência** da sociedade atual para que um novo sentir brote e possa recuperar o verdadeiro sentido do trabalho. Argumenta que a contínua defesa de algo já morto – a idéia do pleno emprego – prolonga artificialmente a situação atual, condutora de um crescimento que não questiona a sua finalidade, e, principalmente, impede que se pense sobre as inúmeras outras possibilidades existentes de nos fazermos sociedade.

²⁹ Também Latouche (1994) discute a necessidade do decrescimento econômico em sua obra A Ocidentalização do mundo: ensaios sobre a significação, o alcance e os limites da uniformização planetária.

Morin (1990) explica que o pensamento complexo não é o da completude do conhecimento, mas o da sua incompletude. É, pois o pensamento que tenta afastar a simplificação mutilante por intermédio das articulações.

³¹ Dado que o conhecimento, base do desenvolvimento civilizacional no Séc. XXI, está atrelado aos saberes comuns, frutos de "[...] uma ampla construção social, da criação de um ambiente denso em conhecimento e pesquisa, que envolve todo o nosso sistema educacional, imensos investimentos públicos, e um conjunto de infraestruturas que permitem que estes avanços se generalizem, envolvendo desde a produção de eletricidade, até os sistemas modernos de comunicação [...]" (DOWBOR, 2009, p. 10) é também necessário uma urgente revisão no instituto de propriedade. Como este tem sido concebido atualmente tem servido de empecilho a expansão do conhecimento, contrariando a sua própria lógica de formação e, além disso, tem beneficiado uma minoria – geralmente intermediários – em detrimento de toda a coletividade.

STEFANIA BECATTINI VACCARO

do capitalismo do conhecimento, em que a riqueza está centrada nos saberes. É, por conseguinte, necessário pensar o modo de vida a que estão sendo submetidos os indivíduos, pois a modelagem de suas personalidades não constitui uma questão metafísica, mas empírica, e é resultante da natureza do homem e do efeito que certas condições exercem sobre ele (Fromm, 1961).

Neste sentido, é necessário ampliar a compreensão sobre os sistemas de proteção social, pois, ao garantir condições mínimas de existência, formata-se um elemento psicológico que molda e compromete o próprio desenvolvimento dos indivíduos, permitindo que continuem a se fazer sociedade (CASTEL, 2005). Contrariamente, ao colocar em xeque este sistema é produzida uma fratura social em que indivíduo atomizado, sem amparo em seu entorno, modifica os sentidos de estar junto.

Dá-se que a realidade é fruto do desenvolvimento humano que

[...] parece ser um produto da interação entre duas premências, a premência no sentido de felicidade, que geralmente chamamos de 'egoísta', e a premência no sentido da união com o os outros da comunidade, que chamamos de 'altruísta'. [....] assim o indivíduo humano participa do curso do desenvolvimento da humanidade, ao mesmo tempo que persegue seu próprio caminho de vida. (FREUD, 1997, p. 105)

Logo, estabelecer uma lógica mais sistêmica de proteção social pode permitir um maior desenvolvimento dos homens e de circulação de riquezas. Isso, contudo, só será possível se Estados diferentes se congregarem para discutir novos mecanismos de partilha do tempo de trabalho socialmente necessário de toda a riqueza social³² produzida. Tais propósitos "[...] no pudieron realizarse plenamente en ninguno de los períodos anteriores de la historia moderna; debieron permanecer en gran parte como fines ideológicos, pues faltaba la base material para el desarrollo de un genuino individualismo". (FROMM, 1961, 391). Agora, não mais!

4. Considerações finais

A sociedade de especialistas, sob o véu da crença tradicional do caráter puramente racional do ato de pensar, tem construído esquemas e fórmulas acerca do projeto de vida, bem como, do significado dos sujeitos. Padrões esses que fragmentam, des-





³² Gorz (2005) propõe uma saída audaz: estabelecer uma renda social básica suficiente (Renda de Existência e não Renda Mínima) que independa do tempo de trabalho heterônomo despendido. A proposta foi simplificada com programas assistenciais focalizados (como Renda Mínima de Inserção na França e Bolsa Família no Brasil) que deturpam a idéia subjacente à proposta, que é subtrair parte da vida da esfera de criação de valor no sentido econômico atual. Isso não significa, entretanto, que essas formas assistenciais não tenham efeitos positivos no combate à pobreza extrema. Mas, que fique claro que Gorz (2005, p.72) expressamente afirma que "[...] a reivindicação de uma renda de existência refere-se, no fundo, à necessidade de um outro sistema econômico, ao fim do fetichismo do dinheiro e da sociedade de mercado". Para isso, no entanto, seria preciso conceber um novo padrão de organização da esfera pública e do trabalho social.

membram, desarticulam o pensamento e, principalmente, obscurecem o processo

dinâmico de construção social. Um olhar, no entanto, que fuja às alternativas redutoras —inclusive de modelos de Estado— pode nos permitir jogar luzes sobre o próprio processo civilizacional.

Os estímulos externos moldam a estrutura do caráter comum da maioria das pessoas no processo social. É, pois, no contexto histórico social —material concreto— que o homem internaliza as necessidades externas para, então, conduzir a energia humana até as tarefas requeridas pelo sistema socioeconômico.

Num movimento dúplice a realidade constrói o não aparente —afetos, desejos e medos— que dinamicamente constrói a própria *realidade*. Trata-se de um movimento sutil que, por vezes, passa despercebido, sobretudo na fase atual, em que as pessoas, imersas num ritmo frenético e em padrões idealizados sobre o viver, vêm perdendo a relação consigo e com o mundo sem desenvolver a consciência sobre o processo que constroem e no qual estão inseridas.

Dá-se que, neste momento do capitalismo, há um deslocamento do valor para os processos de conhecimento centrados nos saberes comuns, em que os indivíduos, mais que em qualquer outra época, são o vetor de valorização do capital. Noção esta que precisa ser evidenciada (já que obscurecida pelo distanciamento dos processos produtivos e pela aceleração do movimento das finanças) a fim de legitimar o estabelecimento de redes de proteção social amplificadas.

Essa construção mais sistêmica (que ultrapasse a configuração de um Estado isolado) de mecanismos de proteção social pode permitir o reencontro do homem com a pulsão da vida ao fazer possível estabelecer uma conectividade com o trabalho ou com o questionamento criativo, elementos fundamentais da natureza humana. Consequentemente pode liberar o homem de suas amarras e fomentar a riqueza das inovações pelas possibilidades do devir.

É preciso ter claro que a função das instituições é o de estabelecer políticas que respondam às necessidades presentes e prefigurem as possibilidades futuras, pois nada nasce ou fenece a um só golpe.

5. Referências

- CASTEL, Robert. **A insegurança social:** o que é ser protegido? Petrópolis: Vozes, 2005.
- DABOWR, Ladislau. Da propriedade intelectual à economia do conhecimento. 17 de Nov. 2009. Disponível em: http://dowbor.org/09propiedadeintelectual7out. doc. Acesso em: 15 de Jan. 2010.
- DEBORD, Guy. A sociedade do espetáculo: comentários sobre a sociedade do espetáculo. Trad. Estela dos Santos Abreu. Rio de Janeiro: Contraponto, 2005.
- DEPRESSÃO será doença mais grave em 2020. **Boletim eletrônico da AAFIT-MG.** 09 de dez. 2009. Disponível em: http://aafitmg.org.br/pages/noticias. php?id=414. Acesso em: 16 de Jan. 2010.





STEFANIA BECATTINI VACCARO

- ELIAS, Norbert. **A Sociedade dos Indivíduos.** Trad. Vera Ribeiro. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1994.
- FREUD, Sigmund. **O Mal-Estar na Civilização.**Trad. José Octávio de Aguiar Abreu. Rio de Janeiro: Imago, 1997.
- FROMM, Erich. El Miedo a La Libertad. Trad. Gino Germani. Buenos Aires: Editorial Paidos. 1961.
- GORZ, André. **O Imaterial:** conhecimento, valor e capital. Trad. Celso Azzan Júnior. São Paulo: Annablume, 2005.
- _____. **Misérias do Presente, Riqueza do Possível.** Trad. Ana Montoia. São Paulo: Annablume, 2004.
- . Adeus ao proletariado: para além do socialismo. Trad. de Ângela Ramalho Vianna, Sérgio Góes de Paula. Rio de Janeiro: Forense, 1982.
- . A crise e o êxodo da sociedade salarial. **Caderno Idéias.** São Leopoldo. Ano 3, n. 31, p. 01-16, 2005.
- KOSIK. Karel (1986). **Dialética do concreto**. 4.ed. RJ: Editora Paz e Terra S/A. 1963. Cap. IV. Práxis e totalidade.
- LATOUCHE, Serge. A ocidentalização do mundo: ensaio sobre a significação, o alcance e os limites da uniformização planetária. Petrópolis: Vozes, 1994.
- MALAGUTI, Manoel Luiz. **Crítica à razão informal:** a imaterialidade do salariado. São Paulo: Boitempo, 2001.
- MANDEL, Ernest. **Iniciação à Teoria Econômica Marxista.** 4. ed. Lisboa: Antídoto, 1978.
- MORIN, Edgar. A Noção de Sujeito. In: SCHINITMAN, Dora Fried. **Novos Paradigmas:** cultura e subjetividade. Porto Alegre: artes médicas, 1996. p. 45-56.
- . Ciência com Consciência. São Paulo: Bertrand Brasil, 1990.
- POCHMANN, Márcio. **Proteção Social na Periferia do Capitalismo:** considerações sobre o Brasil. 2004. Disponível em: http://www.scielo.br/pdf/spp/v18n2/a02v18n2/a02v18n2.pdf. Acesso em: 12 de dez. 2009.







•





•

Entrevista



•





ARGENTINA Y EL SISTEMA JURÍDICO DE CAPITALISMO DEPENDIENTE. ENTREVISTA AL DR. EDUARDO BARCESAT (ARGENTINA AND THE LEGAL SYSTEM OF THE DEPENDENT CAPITALISM.

AN INTERVIEW WITH EDUARDO BARCESAT)¹

Juan José Carrillo Nieto².

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 21 DE MAYO DE 2007.

Argentina posee una amplia tradición jurídica que contrasta con su compleja historia política, marcada por varios golpes de estado que suspendieron la constitucionalidad del ejercicio del poder (el último de ellos en 1976); esta situación ha generado una compleja relación entre legalidad y legitimidad. Se trata, de la configuración de una estructura jurídica que por las características históricas de su propio desarrollo, ha generado figuras jurídicas *sui generis* como son las leyes de emergencia y de *su-per-poderes*, así como las de los decretos de necesidad y urgencia, la promulgación parcial de las leyes y las leyes reservadas y secretas.

Hay que mencionar que la propia configuración jurídica argentina lleva a la discusión de la aplicación de normas que se aplican en los estados de la periferia del sistema mundial y sus consecuencias frente a normas similares en países centrales, así como el debate sobre la aprobación de normas absolutamente contrarias entre países del centro y la periferia del sistema mundial.

El complejo entramado jurídico argentino posee un importante número de características y elementos que enriquecen a la teoría crítica del derecho, aportan elementos teóricos y ponen en evidencia importantes premisas de las posturas jurídicas liberales, tanto en su rostro ius naturalista como en el ius positivista.

Partiendo de estas bases, el doctor Eduardo Barcesat, participante del Congreso Constituyente de 1994, investigador de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires y destacado defensor de los derechos humanos, explica las características del sistema jurídico argentino poniendo énfasis en sus características de ser un país con una economía dependiente y periférica, y en las particularidades de su historia nacional.

JJ: ¿Cómo caracterizaría usted al sistema jurídico argentino?

nota

151

EB: Como un sistema jurídico de capitalismo dependiente como nota fundamental, pero con algunas particularidades. Este país ha tenido la legislación





¹ Entrevista realizada en el marco de la investigación *Estrategias jurídicas para satisfacer las necesidades del neoliberalismo en América Latina*, del Posgrado en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. La entrevista fue realizada con el respaldo de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM. Agradezco particularmente el apoyo del Dr. Oscar Correas (CEIICyH-UNAM) y del Dr. Atilio Borón (UBA- Argentina) por las facilidades para el desarrollo de esta investigación.

2 Estudiante del postgrado en Estudios Latinoamericanos, UNAM, México.



Argentina y el sistema jurídico del capitalismo dependiente. Entrevista al Dr. Eduardo Barcesat

laboral más desarrollada (luego desmontada en la década del noventa), con una cultura política importante para favorecer los derechos del trabajador. Y con la reforma constitucional de 1994, que más allá de que su objetivo era realizar la reelección del entonces presidente Menem³ y reforzar o generar un mecanismo de hiper presidencialismo que es perniciosa, tuvo como contrapartida el tema de la incorporación de los más importantes tratados internacionales de derechos humanos y con ello un plexo de derechos económicos, sociales y culturales que puso al día el texto constitucional argentino y constitucionalizó la acción de amparo, el *habeas corpus*⁴, el *habeas data*⁵, con lo que hay algunos instrumentos de lucha del campo popular que es importante destacar.

Cuando yo hablo de *teoría crítica del derecho* me refiero a una teoría que puede dar cuenta de lo existente y de los criterios de su superación. Y cuando hablamos de un *uso alternativo del derecho* no es solamente coger aquella parte del ordenamiento jurídico que sea mas progresista, de mayor potencialidad en lo hace a la libertad del ser humano, tanto al individuo como al pueblo sino que también una clase social diferenciada debe tomar la herramienta jurídica como parte de sus procesos de humanización y liberalización. No se trata solamente de una mejor estructura normativa sino de una clase social, un sujeto político diferenciado que se apropia de la herramienta jurídica como condición de su liberación. Por supuesto esto es una puja, es una dinámica, es una dialéctica en la que hay diativos importantes.

El pueblo argentino en cierta medida ha entendido que debe pasar de la condición de habitante a la condición de ciudadano, es decir, de ejercer y reclamar sus derechos; proceso paulatino, en esto nunca se pueden poner señalamientos de periodización pero si hay que decir que hay un cambio significativo. Desde ese punto también uno interpreta la política del actual gobierno que esta a mitad del camino entre la continuidad y la ruptura, no se ha definido todavía. Por ahora es continuidad, pero continuidad mejorada que va sembrando elementos de ruptura, entre esos elementos contabilizo la política de derechos humanos y un cierto grado de independencia económica. Es decir, el rechazo a las recetas y a la sujeción del Fondo Monetario Internacional es un dato positivo, pero por otro lado, se ha validado aunque reducido la deuda externa y todavía no ha habido una definición en lo que se refiere a la política de dependencia tecnológica (me refiero a patentes, transferencia de tecnología, etc.), y esto condiciona sin lugar a dudas el futuro argentino. De modo que hay señalamientos pero no hay una política encaminada a quebrantar la dependencia. En 1983 cuando Argentina iniciaba su proceso de transición democrática, me fue requerida una opinión sobre los requisitos de transición democrática y en un ensayo he señalado que para un país dependiente, la ruptura de la dependencia es



³ Carlos Menem fue presidente de Argentina por el Partido Justicialista de 1989 a 1999.

⁴ Derecho de los ciudadanos, detenidos y presos, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que resuelva si su arresto fue o no legal y si debe alzarse o mantenerse.

⁵ Derecho de las personas a conocer la información personal que se encuentra archivada en bases de datos.

Juan José Carrillo Nieto

condición *sine qua non* del estado de derecho. En la medida en que bajo nuevas formas se renueven los mecanismos de dependencia, inexorablemente el estado de derecho estará en jaque perpetuo. De todo este periodo yo contabilizaría la gestión del presidente Kirchner como la que ha producido avances en la línea de buscar una ruptura de la dependencia pero que es todavía una tibia política frente a lo que es necesario. Creo que para que haya una postura seria hay que retomar el tema de la deuda externa, el control de validez y la dependencia tecnológica, que son el gran condicionante del tercer mundo y la política fiscal, que grava el consumo y no la riqueza, y que tiene que darse vuelta para poder cambiar. Este es el marco general.

JJ: ¿Qué papel jugó la constitución peronista en el sistema jurídico argentino?

EB: En el año de 1949 la constitución peronista tenía como cláusula más importante la del dominio inminente del estado sorbe el subsuelo y las riquezas minerales pero en materia de derechos laborales le faltaban los derechos de huelga y de agremiación. Si es una Constitución prodiga en enunciados pero los derechos que son instrumentales: la lucha por la entidad gremial y la lucha por la huelga como modo de compeler o de respetar el trabajo, no están respetados. Es decir, es un estado paternalista que otorga cosas pero no reconoce el derecho al pataleo, por lo cual, la cláusula del articulo 14 bis de 1957 es mas instrumental pero careció de operatividad por aquello que dijo con bastante lucidez un conservador que integró la Convención Constituyente: "ustedes hagan la cláusula constitucional nosotros hacemos el decreto reglamentario", es decir, nosotros vamos a entrar en la parte sucia, esta es la parte de la vidriera, nosotros vamos a estar en la cocina estropeándoles la vidriera, y efectivamente en buena medida ha sido así. Lo que estuvo generosamente reconocido en la cláusula constitucional no logró una operatividad y en esto hay también como corresponsabilidad el amarillismo del movimiento sindical argentino por haberse plegado, como se plegó en la década de los 90, a todas las recetas y exigencias del neoliberalismo, a la flexibilización laboral y tiró abajo el prestigio del movimiento obrero que nació al calor de la lucha reivindicativa de conciencia de clases. Aquí uno entiende la pertinencia de lo que Althusser llamó los aparatos ideológicos, y entre ellos, del aparato ideológico sindicato.

La Constitución de 1949 fue una constitución abrogada por un usurpante del poder político (del movimiento oligarca denominado *La revolución libertadora*), que repuso una Constitución con larga legitimación histórica, la de 1853. Y por eso en el año de 1994 cuando se reunió la convención constituyente dijimos que había que lavar una doble mácula, la de un usurpante que había derogado una constitución vigente y la del hecho de que una constitución con larga legitimación histórica hubiera sido repuesta por un usurpante. Me parece que la oportunidad de 1994, más allá de los condicionamientos del *Pacto de Olivos*, era la de poder resarcir esa doble falla histórica.



JJ: ¿Cómo son los regresos a la democracia después de los golpes de Estado en Argentina?

EB: En este caso ha habido una diferencia, en general nuestra cultura político- institucional es una mezcla entre Platón y Kelsen. De Platón en cuanto se ha señalado que llegaron los nacidos para el mando, como se dijo en algunos golpes de estado anteriores en Argentina, concretamente en el de la llamada Revolución argentina de 1966, el cual traía una profunda influencia ideológica de nuestra aristocracia jurídica y que presentó el golpe militar como la llegada de los nacidos para el mando, haciendo referencia a los mitos platónicos. Ello mezclado con Kelsen, con el cambio en la norma básica, que nadie sabe que significa, pero todos hablan de cambio en la norma básica como si fuera una consigna. Esto se fue al diablo muy rápido porque se fueron humillados y después los juristas fueron mas cautos en brindar folios de sacralidad a los procesos golpistas, los que desde entonces se dieron en un silencio de la ideología jurídica o en todo caso, la ideología jurídica operó detrás de bambalina, sin manifestaciones externas de las cuales tuviera después que arrepentirse groseramente. Nosotros hemos teorizado el tema y hemos propuesto que entre excepcionalidad institucional y estado de derecho hay un alto, no hay continuidad, hay ruptura, utilizando la noción de Gaston Bachelard de ruptura epistemológica. Es decir, cuando se producen estos cambios y volvemos al estado de derecho, los cambios efimeros no han transformado la estructura social, en todo caso han acentuado la dependencia, han acentuado el carácter aristocrático del ejercicio del poder pero de ninguna manera, han significado ningún cambio progresista en ningún supuesto. En 1983 lo que preconizamos es que en la transición tendría que haber un claro señalamiento respecto a que no había continuidad entre la bestia institucional de la que veníamos (el estado terrorista) y el naciente estado de derecho. Afortunadamente esto se pudo plasmar en una de las cláusulas más importantes que se introdujo en la reforma constitucional de 1994, que es la del artículo 36 de la Constitución, la cual establece el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución y la responsabilidad imprescriptible del usurpante y de los que prestan servicio a la usurpación del poder político, y que establece también la imprescriptibilidad de la responsabilidad penal y patrimonial. Creo que esta es la lección de derecho. De este artículo 36 puede derivarse un apotegma muy claro: el derecho sólo se crea y sólo se aplica desde el derecho. Esto ha costado mucho pero es el abandono y la ruptura definitiva con la ideología que yo llamo del tango cambalache, es decir que da lo mismo que venga de la Biblia, del calefón, de un golpe de estado, de un usurpante, de un cuartel y los militares, o que surja de la voluntad popular. Bueno, ya no, ahora se establece una diferencia y creo que esta diferencia va recorriendo el cono latinoamericano.

JJ: ...Sin embargo muchas reformas que hizo la dictadura todavía son vigentes...



Juan José Carrillo Nieto

EB: Desde luego que hay una larga continuidad entre lo que hizo la dictadura militar y lo que se recetó durante el estado de derecho, pero por lo menos se puso en el inicio de la transición una especie de paréntesis señalando que eran revisibles las llamadas *normas generales de facto* emanadas del usurpante. Fue una postura tibia pero en 1994 se acentúa la diferenciación, y yo creo que uno debe de tomar esto como el estado actual de la cosa y si por razones prácticas ciertos actos jurídicos se convalidan significa que han recibido una revalidación en democracia pero el principio general es de la nulidad de los actos. En la Convención Constituyente se discutió si eran nulos o anulables dichos actos y se acordó el criterio de que son de nulidad absoluta e insanable, puede parecer lírico o declarativo pero es un principio general del derecho que se va afianzando.

JJ: Durante la última dictadura funcionó una Comisión de Asesoramiento Legislativo, ¿qué papel cumplía en términos políticos y jurídicos?

EB: La *Comisión de Asesoramiento Legislativo* cumplía una función técnica pero las decisiones más importantes ni remotamente se adoptaban allí, eran adoptadas por el Poder Ejecutivo o quienes usurpaban ese poder. Lo que hacían era tarea de formación jurídica, de preparar antecedentes, cotejos, etcétera, pero ninguno de ellos tuvo la facultad de impulsar normas sino de recibir y trabajar la preparación de los textos. De manera que la *Comisión de Asesoramiento Legislativo* tiene triste memoria. Efectivamente fue lo que existió, no era ni remotamente un poder legislativo, ni podía serlo. Recordemos que el usurpante se atribuía las dos funciones: la del ejecutivo y del legislativo. Y también ejercía la judicial porque ponía su corte suprema, por lo que en última instancia, los jueces hacían lo que el usurpante quería que hiciera.

JJ: Durante la última dictadura se realizaron una serie de leyes reservadas dentro del sistema jurídico argentino ¿en qué consisten?

EB: Hay leyes secretas y reservadas. Sobre esto hemos hecho un movimiento político, no digo que haya fructificado, pero es un movimiento amplio para que se publiquen las leyes secretas y reservadas. Se han publicado algunas bajo esta gestión, también se han hecho públicos archivos de la SIDE⁶; no se si todos, pero por lo menos hay un principio de apertura aunque no hemos logrado todavía lograr la publicitación de aquello que es reservado y oculto. Hay un trabajo muy extenso del doctor Carlos Zamorano donde esta la temática y el listado de las normas que deberían ser publicadas, hay iniciativas en el Congreso, pero no hemos logrado el paso trascendental de lograr que estas normas sean todas publicadas y no solamente





⁶ Secretaría de Inteligencia del Estado (argentino).



Argentina y el sistema jurídico del capitalismo dependiente. Entrevista al Dr. Eduardo Barcesat

algunas. Creo que es parte de la tarea pendiente, pero hoy ya no se hacen normas reservadas y secretas.

JJ: ¿Cuál ha sido el desarrollo del derecho laboral argentino?

EB: El derecho laboral argentino fue una de las primeras legislaciones sobre accidentes del trabajo, establecía 8 horas de trabajo, condiciones dignas, salario digno, sueldo anual complementario, vacaciones pagas, derechos de agremiación. Hay que mencionar la reforma de la cláusula del artículo 14 bis constitucional en 1957, que incluyó los derechos sociales. Una cláusula que es muy literaria porque su operatividad es bastante restringida. Pero nominalmente hubo una instrumentación legislativa que luego fue desmontada fundamentalmente bajo la gestión menemista y de Fernando De la Rúa⁷ quien continuó la ley de flexibilización laboral, hasta que después fue anulada a causa de la corrupción de su aprobación en el Senado. Pero todo esto se está empezando a recomponer, hay lucha social, hay reclamos de paritarias, de recomposición social que están demostrando que aquella vieja conciencia de los derechos del trabajo no fue borrada y está resurgiendo.

JJ: ¿Cómo conceptualizar en el sistema jurídico argentino los Decretos de Necesidad y Urgencia?

EB: Esta fue una de las peores inmundicias del llamado *Pacto de Olivos*, yo creo que hay un tríptico de inmundicias, que son *los decretos d e necesidad y urgencia, la delegación de facultades legislativas en el ejecutivo* y *el veto parcial de las leyes*. Debo decir que en estos casos los dos partidos mayoritarios eran coincidentes. Cuando el gobierno de Alfonsín⁸ estaba en su momento de apogeo también propuso la reforma constitucional, fracasó la iniciativa, pero en el proyecto de esa reforma constitucional estaban tanto la constitucionalización de los *decretos de necesidad y urgencia* como la delegación de facultades legislativas en el ejecutivo, de modo que el bestialismo pertenece a las dos fuerzas políticas que por lo menos hasta ahora han sido las fuerzas políticas mayoritarias.

Los decretos de necesidad y urgencia son la cláusula más torpe de la Constitución porque establece que en ningún caso el Poder Ejecutivo podrá ejercer funciones legislativas y después establece que cuando hubiere razones de urgencia que no pudieren seguir el procedimiento legislativo es posible ejercerlas. Y esto es una contradicción porque primero se utiliza el cuantificador universal en su forma negativa: "en ningún caso" y luego viene el existencial positivo, y cualquier elemental estudioso de la sintaxis y la semántica sabe que esto es un disparate. Pero este dis-



⁷ Fernando de la Rúa fue presidente de Argentina desde 1999 hasta el levantamiento popular de 2001.

⁸ Raúl Alfonsín fue presidente de Argentina de 1983 a 1983. Es el primer presidente al retorno a la institucionalidad.

Juan José Carrillo Nieto

parate está en la Constitución, es parte del acuerdo de cuatreros constitucionales que formó el *Pacto de Olivos* y es tan deleznable como toda esta política de continuidad, y el *hiper presidencialismo* que se acentuó con la reforma de 1994 es su lado oscuro. Acostumbro en todos los encuentros académicos y certámenes de la abogacía nombrarle *la bella y la bestia*: la bella salió de los temas habilitados, la bestia del *Pacto de Olivos*, es decir, del reparto de poder entre los cuatreros constitucionales. Es la parte oscura y dentro de ella la más nefasta: los *Decretos de Necesidad y Urgencia* porque no hay ningún supuesto en que ninguna ley puede ser sancionada, simplemente es una forma de vaciar al legislativo y de acentuar el presidencialismo.

Se trata de una figura que reproduce los mecanismos de un dictador, es decir, el Congreso está para reconocer que los decretos han sido emitidos y la mejor prueba de ello es que la famosa *Comisión bicameral de seguimiento y aprobación* no ha sido instalada después de 13 años de la reforma constitucional. Es decir, el que ejerce el poder no quiere ser controlado, lo que reproduce una especie de invariante de la historia, es parte de nuestras debilidades institucionales, es parte de nuestro sistema autoritario y de verticalidad en el ejercicio del poder y tanto lo he denostado en la Convención Constituyente que lo bauticé como *decretos de necedad* e *insurgencia institucional* más que de necesidad y urgencia, y así los sigo considerando.

En el caso de las leyes de *promulgación parcial*, en general terminan siendo unos textos de los que nunca se sabe cuál es el texto vigente y cuál no, y por lo tanto coarta uno de los requisitos del saber jurídico que es la certeza o la seguridad, es decir, si hay una norma, es necesario saber que dice efectivamente esa norma. Entonces uno se encuentra con leyes publicadas donde hay letritas en negrillas donde están las partes observadas y que convierte la tarea del interprete y operador jurídico en un galimatías; por ejemplo, la *ley de lavado de dinero proveniente de ilícitos* fue vetada por el poder ejecutivo en algunas de sus partes y la promulgó, y resulta dificil saber qué es lo que está vigente de la ley. Pero además es una pésima técnica legislativa porque una cosa es en su integridad o no es, pero no a medias, decir que se mantiene cierta autonomía es falso. Una ley es un conjunto, es un equilibrio semiótico y si se saca un pedazo se quiebra el equilibrio semiótico. Por lo tanto, en los casos en que nos ha tocado intervenir, cuando se trata de leyes observadas parcialmente o vetadas parcialmente, las impugnamos como inconstitucionales.

JJ: También existió una ley de convertibilidad que homologaba el valor del peso argentino al del dólar estadounidense. ¿Qué opina usted de ello?

EB: Eso demuestra la prudencia que hay que tener en las normas, para ponerlo en un ejemplo humorístico, que un legislador derogue la ley de gravedad, no es una conducta aconsejable. Creo que hay una materialidad de las relaciones económicas que la legislación no puede desconocer y que cuando las desconoce introduciendo estos factores de distorsión, los precios que paga la comunidad son muy elevados. Por lo tanto, el uno a uno, como el mantener ahora artificialmente





una paridad de 3.10 por cada dólar (en este caso favorece nuestras exportaciones, favorece el ingreso de divisas y su liquidación) son una distorsión. Creo que esta última decisión ayuda a un tema no muy grato, que es el hecho de que este país produce alimentos para más de 300 millones de habitantes pero no pueda dar de comer bien a sus 35 millones porque favorece las exportaciones, porque es más rentable la explotación que el mercado interno y por lo tanto hay mas hambre en nuestro pueblo. Estas distorsiones son producto de estas políticas monetarias que permiten mostrar cuando hay un número importante en las reservas pero no permiten mostrar inclusión social, la recuperación de excluidos y marginados ni la homogeneidad social. Nuestro país tiene una diferencia brutal entre las personas de mayores ingresos y las de los ingresos menores: el promedio general de la nación es que la gente de mayores ingresos recibe 35 veces ingresos más altos que los ingresos menores y en la capital federal es de 110 veces la distancia entre los que mas ganan y lo que menos reciben del producto social global, lo que demuestra una desigual social muy irritante a la que todavía no se le ha puesto coto, es mucho lo que hay que hacer en ese terreno y esa es la gran deuda que tiene la institucionalidad con la vida digna del pueblo argentino.

JJ: ¿Qué opina sobre las leyes de emergencia y la ley que da superpoderes al Ministro de Economía en 2001?

EB: Las leyes de emergencia y de superpoderes son otro de los grandes males de nuestra institucionalidad. La emergencia se sabe cuando se inicia pero no se sabe cuando termina. En definitiva la emergencia es una concentración de poder y significa que el costo de algún servicio o producto será más caro.

Por otro lado, hay una normativa permanente sobre determinada cuestión y después viene una norma de emergencia sobre el mismo tema. ¿Qué significa? ¿Qué la norma permanente perdió vigencia? Hay cataratas normativas y esto genera una situación de anomia. A mi me gusta el análisis que hizo Boaventura De Sousa Santos que dijo que en la posmodernidad si algo caracteriza al derecho es que se legisla sin el sentido de proyecto y de porvenir y para lo que esta podrido en el día, es decir, se hacen leyes que van a durar 24 horas. Y si uno toma nuestra legislación en materia económica, va a encontrar leyes que existieron tal vez menos de 24 horas. Además se ha hecho una especie de ritual normativo. Se saca una ley y lo primero que dice es declárese en emergencia tal cosa, entonces estamos en emergencia alimentaria, emergencia educativa, emergencia hospitalaria, emergencia financiera, emergencia económica, emergencia del estado, solo falta que estemos en emergencia sexual y ya estaría completo el arco de las emergencias. ¿Qué se gana con decir declárese en emergencia?, ¿por qué no se toma el problema y se lo resuelve sin necesidad de acudir a este termino de *emergencia*?, el cual da la idea de que es una norma que no debe regir mucho tiempo cuando tal vez el problema sea permanente. Cada vez que alguien me consulta, me trae un proyecto de ley y la cláusula primera dice de-





Juan José Carrillo Nieto

clárese en emergencia agarro un bolígrafo rojo y se los tacho de entrada, porque así no se legisla. Si hay algo, con sentido de proyecto, de porvenir, no digo que sean códigos como fue el gran movimiento codificador del siglo XIX, no pretendo eso, pero pretendo normas con cierta idea de permanencia, de que van a regular un porvenir, no para regular lo que está podrido. La última declaración de emergencia es sobre el Riachuelo9, cada vez que dicen que van a abordar la solución de la putrefacción del riachuelo lo primero que hacen es declararlo en emergencia. Está en emergencia desde hace 10 años pero seguimos declarándolo en emergencia cada vez que sube un gobierno y decide hacer algo al respecto. La emergencia y las facultades extraordinarias del ejecutivo son desautorizaciones de nuestra institucionalidad. Desgraciadamente cuando están en la oposición las critican y cuando llegan al gobierno las perpetúan. Dos votos de los ministros de la Corte con mayor sentido de respeto institucional y de progreso, los del doctor Ricardo Luis Lorenzetii y del doctor Raúl Zaffaroni, señalan que un país no puede vivir en emergencia normativa perpetua. Esto le resta credibilidad institucional, pero estos señalamientos están en los considerándos, no en la parte positiva, todavía no han declarado la inconstitucionalidad de emergencia alguna, de manera que están diciendo que no declaren más emergencias pero todavía siguen soportando y validando todas las emergencias que hay, que ya llegan al nivel de ridículo porque todo está en emergencia. Contra esto hemos trabajado en el plano doctrinario, en la lucha legislativa y judicial, tratando de hacer un señalamiento a la sociedad de que hay que para la emergencia.

JJ: ¿Con la crisis el 2001 pueden observarse transformaciones en los ordenamientos jurídicos?

EB: Hay un inicio contradictorio, no muy claro, no muy definido. Argentina no vive un proceso como el de Venezuela o el de Bolivia. Es un proceso con algunos avances y muchos estancamientos, de modo que lo que se incorporó es la conciencia de que este pueblo, frente a una hipótesis extrema, puede echar un gobernante y puso en crisis la estructura de los partidos políticos. Para decirlo mas claro, no hay partidos políticos en Argentina, hay políticos que tienen sellos pero decir pertenencias o inscripciones políticas, o partidos políticos como los conocimos en el siglo XX, de eso no queda nada. Es muy difícil hablar de Partido Justicialista, hablar del Partido Radical es hablar de un mosaico fragmentado, el Partido Socialista está fragmentado, los partidos de izquierda son virtualmente inexistentes, la derecha tampoco ha encontrado un camino muy claro, produce cuadros, los pone en todos lados, pero no ha podido formalizar un proyecto retardatario y coherente. De modo que lo que hay son góndolas de políticos como hay góndolas en el supermercado, entonces uno va y compra jabones, políticos, shampoo. Se ha mercantilizado a ese extremo la política, los debates son lo mismo que las consignas y los tiempos de consignas son para ofrecer productos en la televisión, ya no se conoce aquello que era el programa







⁹ Río de escaso feudal que corre por la provincia de Buenos Aires y desemboca en el Río de la Plata.



Argentina y el sistema jurídico del capitalismo dependiente. Entrevista al Dr. Eduardo Barcesat

del partido político, ni los principios, se ha desestructurado la política, no digo si para bien o para mal, siendo objetivos hay candidatos políticos pero no hay partidos políticos, tampoco hay programas, hay consignas, muy de a fuerza, pero yo creo que las elecciones a jefe de gobierno en Buenos Aires (en julio de 2006) demuestran la apatía del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires que va a elegir como elije jabones y shampoo, pero no va a elegir por programas ni proyectos políticos sino entre el que le parece que lava mejor o el que le es más económico.

Todavía no se pueden observar transformaciones jurídicas desde 2001. El único proyecto interesante que se ha hecho es desmontar la hojarasca. La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires trabajó y presentó un digesto jurídico que acredita que de las 26 mil leves argentinas habrá 4 mil que están vigentes o por lo menos parcialmente vigentes, pero para que el derecho se interne en conductas personales tiene que ser conocido y 26 mil leyes no las conoce nadie. Si hablamos de la Ciudad de Buenos Aires son 26 mil leves, 115 mil ordenanzas que vienen de la vieja época de la municipalidad y casi 2 mil leves nuevas. Si hubiera alguna cabeza que tuviera todo eso en mente, que pueda satisfacer la fricción de que el derecho se presume conocido, habría que otorgarle algún premio informático y jurídico, pero hay que simplificar el tema y desde luego orientarlo hacia una legislación de nuevo cuño, de revalorización del ser humano, porque esta legislación es la de las normas de transito patrimonial, de las cosas y del universo que llamamos patrimonio. Kelsen no estaba tan errado cuando decía que la persona jurídica es un conjunto de derechos y deberes, su objeto no es un ser humano nada más, no mintamos, es también el patrimonio. Entonces necesitamos ir a una legislación que reponga al ser humano en tanto categoría de sujeto de derechos, sería una finalidad importante pero por ahora somos una mercancía más.

Fíjate el desequilibrio de nuestra legislación, para un hombre que le tocó el trasero a una mujer en un ascensor (que lo critico por supuesto, no lo voy a convalidar) tiene una condena a pagar una multa de 400 mil pesos argentinos¹⁰, la vida de un obrero que se pierde cayendo de un andamio son de 35 mil a 75 mil pesos argentinos¹¹, me parece la vida del obrero vale más que el acto de tocarle el culo a una persona. Creo que esta es una forma de que nos toquemos el culo institucionalmente, por las desproporciones entre el valor de la vida, del obrero, del trabajador, de la mercancía fuerza de trabajo y la honestidad, la integridad y la privacidad de las personas (que hay que respetar, pero entonces una vida tendría que ser no menos de cuatro o cinco veces su peso para tener una proporción contra este acto antijurídico que demuestra los valores trastocados en los que la vida vale menos).

El ordenamiento jurídico ha empezado a cambiar, la Corte Suprema ha hecho pronunciamientos importantes, declaro inconstitucional muchas cosas de la aseguradora de riesgos de trabajo, limitaciones, etc., hay cosas importantes positivas pero todavía carecemos (en general) de lo que podría llamarse una recuperación del pres-



¹⁰ Aproximadamente 133 mil dólares.

¹¹ Aproximadamente entre 11 mil 670 y 25 mil dólares.

Juan José Carrillo Nieto

tigio argentino en materia de legislación del trabajo y solo hay estas pautas judiciales que descalabran el sentido del orden jurídico.

Incluso, en materia fiscal, mientras no se revierta la política fiscal en la que el 80 por ciento de los ingresos provienen de gravar el consumo y el 20 por ciento de gravar la riqueza, lo que se hace son algunos manotazos por la vía judicial contra los que aun así defraudan al fisco, pero esto es minúsculo frente a lo que es la exigencia de una política fiscal con otros supuestos.







•





NORMAS EDITOTIRALES DE *Crítica Jurídica* y condiciones de envío a dictamen. El título es Time New Roman, 16 puntos, centrado y en negrita (como éste)

Autor 12 puntos margen derecho¹

RESUMEN (RESUMO Y ABSTRACT): En Time New Roman 8 puntos, sin sangría, interlineado sencillo. No más de doce líneas, en español o portugués, traducidas al inglés. Los integrantes brasileños de la revista traducirán el resumen al portugués en su caso. No se pone el grado académico del autor.

SUMARIO: 1. Capítulos o apartados, 2. En el sumario no van los subcapítulos.

1.Se usará numeración arábiga Time New Roman 12 puntos, normal

Estilo de texto, en Word para PC: primer párrafo sin sangría izquierda, time new roman 12 puntos interlineado 1,5 líneas. Se aceptará excepcionalmente el modo de citar Harvard. Se usa el propio: Hans, Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM-Coyoacán, año, página 2. (Nombres o apellidos en minúscula, primero el nombre y después el apellido: Carlos Marx y no Carlos MARX). Las citas de artículos brasileños se harán conforme con el estilo vigente en ese país. No se pone el grado académico del autor.

1.1. Subtítulo idem (sin punto final)

El segundo párrafo y los demás, con sangría izquierda. Revistas: Nombre, Apellido, "Título del artículo", en *Nombre de la revista en cursivas*, Ciudad, Editorial, número 5, página 3. O bien, Nombre, Apellido "Título del capítulo en libro", en Nombre, Apellido (*Coordinador*), *Nombre del libro en cursivas*, Ciudad, Editorial, páginas 609 y ss. No se subrayan las páginas web. No se usan mayúsculas para apellidos de autores citados.

1.1. Subtítulo

Al lado del nombre del autor, se inserta un pie de página, y en éste sólo la universidad de pertenencia y el correo-e. En itálicas: nombre de libros, revistas, ciencias y disciplinas, y palabras que no sean del idioma del artículo.

En mayúsculas Nombres propios y Nombre de Ciencias. Las palabras "estado" y "derecho" se escriben con minúsculas a menos que se trate de nombres propios como Estado de México o nombre de disciplinas como Derecho Constitucional.

Cuando se escribe –entre rayas– deben ser *rayas* -y no guiones. Se busca en "insertar" símbolos especiales.





163



¹ Sólo el nombre de la universidad y correo-e. Sin sangrías, time new roman 10 pts.

NORMAS EDITORIALES

1.2. Otro subtítulo

No se usa *nunca* el <u>subrayado</u>. Se deja un espacio, y sigue la cita:

Las citas en el texto, en time new roman 10 puntos, interlineado sencillo, sangrado sólo izquierda, a 2.5 centímetros del margen. La inserción de notas se hace *después* del punto, coma o punto y coma. Así.² Y no así³. Y se continúa escribiendo como párrafo normal.

2. Normas de Crítica Jurídica

Crítica Jurídica tiene como objetivo publicar trabajos relacionados con la teoría crítica que se refieran a temas relacionados con la Teoría, la Sociología y la Filosofia del Derecho. Con este fin, Crítica Jurídica recibe trabajos originales que profundizan en tales temáticas, y plantean soluciones cada vez más adecuadas.

De acuerdo con el punto anterior se reciben solamente trabajos originales que no hayan sido publicados al momento de ser propuestos para su publicación en la revista. Los autores se comprometen, al enviar su trabajo a la revista, a no publicar éste hasta que, en su caso y previo dictamen positivo, el trabajo haya sido publicado por la revista. El autor es dueño de todos los derechos sobre su trabajo una vez que este ha sido publicado; sin embargo, si el autor decide publicarlo en otro medio impreso se compromete a mencionar en dicha publicación que el trabajo ha sido ya publicado en Crítica Jurídica, mencionando el número y la fecha en que ha sido publicado en esta revista.

3. Más condiciones

Los trabajos deben incluir un resumen en español o portugués, y otro en inglés, cada uno de menos de 12 renglones. Además se sugiere a los autores que incluyan al menos cinco palabras claves de su trabajo en ambos idiomas.

Todos los trabajos que se envíen con fines de publicación serán sometidos a una "revisión por pares", esto es cada trabajo recibido será sometido a un dictamen riguroso realizado por, al menos, dos árbitros de reconocida trayectoria académica dentro de las áreas temáticas a que se dedica la revista. Los resultados de dichos dictámenes son inapelables y pueden consistir en: aprobar el trabajo para su publicación, recomendar la no publicación del trabajo, o sugerir modificaciones al trabajo para que este sea aprobado para su publicación. En caso de que se resuelva que el trabajo necesita ser modificado para ser publicable, será responsabilidad del autor realizar dichas modificaciones.

Al momento del envío del trabajo, el autor debe acompañar una carta de compromiso de originalidad, mediante la cual se compromete expresamente a que el trabajo que ha enviado no ha sido ni será publicado con anterioridad.

Los trabajos deben ser enviados a la dirección postal de la revista (CRÍTI-

3

A

Crítica Jurídica

CA JURÍDICA, CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS, TORRE II DE HUMANIDADES, UNAM, C.U., 04410 MÉXICO, D.F.), por triplicado. En dos de los documentos se debe omitir el nombre del autor. A los documentos físicos, el autor debe acompañar un disco compacto con el soporte electrónico de su trabajo (en el programa Word para Windows), así como una breve reseña curricular del autor en un archivo por separado, en el cual se incluya su puesto o cargo y la institución en que se desempeña actualmente, su dirección postal, su teléfono y su dirección de correo electrónico. Los trabajos deben ser escritos de acuerdo con las características de este documento.

4. Normas de arbitraje de artículos y formato de dictamen

Al dictaminar el trabajo el árbitro tendrá en consideración los siguientes puntos:

- a) El tema sobre el que trata el trabajo a dictamen es uno que tiene amplia relevancia en las discusiones teórico filosóficas sociológicas jurídicas actuales.
- b) El trabajo aborda el tema desde un enfoque innovador, de tal forma que contenga una visión original dentro de las discusiones existentes.
- c) El contenido del trabajo, de acuerdo con la metodología, la forma de argumentación y a la originalidad de los planteamientos que contiene, representa o posibilita un avance posterior dentro de la filosofía, sociología y teoría política o del derecho.
- d) El contenido de la investigación es desarrollado de conformidad, y con coherencia, respecto de los planteamientos iniciales y de los objetivos que el autor ha establecido al inicio de su trabajo.
- e) La estructura del contenido del trabajo se desarrolla de tal forma que tiene una secuencia consistente tanto con los objetivos del trabajo, como una secuencia coherente que articule de forma adecuada el desarrollo de cada idea o argumento, así como que permita una relación consistente entre las diferentes ideas o argumentos afirmados durante el desarrollo del trabajo.
- f) Los argumentos que el autor realiza a lo largo del trabajo se encuentran debidamente fundamentados y son desarrollados de manera que resulten aceptables y que se encuentren en consonancia con los planteamientos esenciales del trabajo.
- g) El autor utiliza fuentes que, debido a su relevancia dentro de la teoría y la filosofía del derecho y política, así como a su actualidad, puedan ser consideradas como adecuadas para una investigación novedosa y que tenga como efecto un avance en dichas disciplinas.
- h) El autor utiliza dichas fuentes de forma adecuada en relación con el desarrollo de los planteamientos y objetivo del trabajo de investigación y de manera que en la utilización de tales fuentes el autor encuentre un sustento suficiente para la afirmación de sus argumentos.
- i) El autor emplea una metodología y argumentación que, tanto por su idoneidad con los objetivos del trabajo y la reflexión teórico-filosófica que el autor







Normas editoriales

desarrolla, así como por su rigurosidad y coherencia, permitan afirmar que el producto de su investigación resulta filosófica y teóricamente serio y concordante con los objetivos de su trabajo.

j) Los árbitros serán designados por la dirección de la revista de entre los miembros de los consejos editorial y de asesores.



